



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL /2021

Incompetencia.

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN PACHUCA.

FECHA: TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

EXPEDIENTE LABORAL: 2021.

OFICIO	AUTORIDAD.
	Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

EN EL EXPEDIENTE /2021, EN LA PROPIA FECHA, SE DICTÓ ACUERDO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

"...Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
Desahogo de prevención.

Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda, el escrito firmado por parte actora en el presente juicio, por medio del cual desahoga la prevención impuesta en proveído de veinticinco de noviembre del año en curso, en los siguientes términos:

Por lo que hace al punto preventivo 1, en el que se le solicitó manifieste **bajo protesta de decir verdad**, si tiene conocimiento de alguna otra persona, aparte de sus hijos, que pudiera ostentarse con el carácter de beneficiario del extinto trabajador como pudieran ser ascendientes, descendientes, viuda, etcétera; y en caso afirmativo, **proporcione** sus nombres completos, así como el domicilio donde puedan ser localizados, al respecto **manifestó** que no existe diversa persona que pudiera ostentar el carácter de beneficiaria de los derechos del trabajador fallecido.

Con relación al punto preventivo 2, en el que se le solicitó que manifieste, **bajo protesta de decir verdad**, si cuenta con constancia escrita expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre el otorgamiento o negativa de la pensión solicitada, o bien, el acuse de recibido de la solicitud correspondiente; **manifiesta que no cuenta con constancia de pensión solicitada.**

En el desahogo al punto preventivo 3, en el que se le requirió **precisar, bajo protesta de decir verdad**, cuál fue el último centro del trabajo del extinto trabajador, como el domicilio de este; dijo que fue operario de la con domicilio en Avenida esquina con Avenida número código postal Pachuca de Soto, Hidalgo, en las instalaciones que ocupa la

Se tiene por no presentada la demanda.

Del análisis de lo manifestado por la parte actora, en relación al cumplimiento dado a los puntos preventivos del 1 al 3 del acuerdo de veinticinco de los corrientes mes y año, se precisa que por lo que hace al punto preventivo 2, **no se le puede tener por cumplido como a continuación se explica.**

Ante todo, este juzgador no soslaya la jurisprudencia 2a./J. 58/2005 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, de título y subtítulo:

"INVALIDEZ. EL DERECHO A LA PENSIÓN COMENZARÁ DESDE EL DÍA EN QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO, Y SI NO PUEDE FIJARSE, DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O, EN SU CASO, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO SE ACUDE DIRECTAMENTE ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.."

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Mayo de 2005, página 480, registro digital 178428.



precepto legal referido, desde luego, atendiendo al tipo o naturaleza de la acción intentada, toda vez que dichos datos configuran la base sobre la cual se planteará la controversia sometida a la jurisdicción del Tribunal Laboral; siendo que, en el presente caso, para efectos de la acción de otorgamiento de pensión sí es un requisito imperativo contar con la constancia de otorgamiento o negativa de pensión, o bien, el acuse respectivo, como lo prevé la fracción VI de dicho numeral.

Por tanto, al haber manifestado la parte promovente, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con la constancia requerida, pone de manifiesto que, se dejó de cumplir con el requisito de la fracción VI del artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, por haber omitido acreditar contar con la constancia escrita expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgamiento o negativa de la pensión solicitada; o bien, el acuse de recibido de la solicitud correspondiente.

Tal elemento es mínimo indispensable para la correcta integración de la litis planteada, por lo cual, si bien este Tribunal cuenta con facultades amplias para solicitar la información que estime necesaria para la pronta sustanciación y resolución de los conflictos, también lo es, que las partes están obligadas a proporcionar todos los elementos necesarios que constituyan los presupuestos de su acción.

Así, considerando lo establecido en dicho numeral y al haberse dejado de satisfacer el requisito necesario, respecto a la acción la parte promovente pretende ejercitar en el caso concreto, no es dable subsanar tal omisión.

Elo, porque en la especie se aprecia que no se agotó el procedimiento administrativo para acceder al otorgamiento de la pensión de viudez, que señalan los artículos 127, fracción I, 251 y 264 de la Ley del Seguro Social, y 144, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social que, establecen: Ley del Seguro Social vigente.

SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VIDA

Artículo 127. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez; ...

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales; ...

Artículo 264. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

VIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes; ...

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

XVIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones que, conforme a la Ley, le corresponde otorgar al Instituto; ...

Los artículos transcritos establecen que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las atribuciones consistentes en administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.



ANTONIO ORDÓÑEZ SERNA 70.66.66.20.63 06.06.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00 19.23.12.08.41

Se advierte que en el seguro de vida está incluida la prestación correspondiente a la pensión por viudez, cuya procedencia deriva del fallecimiento de la persona asegurada o pensionada.

Destaca que entre las atribuciones del citado instituto también se encuentra la referente a conceder, rechazar y modificar las pensiones reguladas por la normativa de la materia, las cuales pueden ejercerse a través del Consejo Técnico, o bien, de las Delegaciones correspondientes.

Esto es, el Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo público descentralizado, está encargado de la administración del sistema de pensiones, lo que necesariamente incluye las atribuciones de conceder, negar y modificar los beneficios pensionarios que correspondan a los ramos de aseguramiento obligatorio, razón por la que, previo a cualquier decisión judicial sobre la procedencia o improcedencia de estos, es indispensable que el citado instituto ejerza las atribuciones legales que le confiere el ordenamiento jurídico y examine, de acuerdo a las características de cada solicitud y a la normativa aplicable, si procede o no otorgar el derecho pensionario de que se trate.

Sólo hasta que exista un pronunciamiento del citado organismo descentralizado, será posible que en sede judicial se examine si dicha decisión está apegada a derecho y si, en su caso, debe otorgarse la pensión que hubiera sido negada, o bien, si su monto deba ser diferente al determinado por el instituto.

Lo anterior encuentra sustento en que la normativa de la materia es de orden público e interés social, y forma parte de un entramado normativo complejo que abarca y regula todo lo concerniente a la seguridad social, lo que implica que el Estado diseñó un sistema jurídico integral para la administración de las pensiones, cuya titularidad, en este ámbito, está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, mientras que la sociedad está interesada en que dicho sistema opere de manera integral y eficiente, lo que conlleva que las atribuciones jurídicas otorgadas al citado organismo efectivamente sean ejercidas y con base en éstas emita los pronunciamientos que correspondan sobre los aspectos y materias de su competencia.

Considerar lo contrario, es decir, asumir que no se requiere el pronunciamiento previo y expreso del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de la procedencia o improcedencia de una pensión, a fin de que dicho planteamiento pueda ser examinado en un juicio laboral, implicaría hacer nugatorias sus atribuciones legales y con ello la operatividad, eficiencia y existencia del sistema jurídico de administración de pensiones en su integridad.

De ahí que, indistintamente se debe contar con una resolución expresa y por escrito emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tomando en cuenta que, como se dijo, se trata de un organismo público dotado de atribuciones específicas en la materia, de lo que se sigue que resulta indispensable la exposición de las razones jurídicas y fácticas en que se apoye el funcionario facultado para emitir su decisión, a fin de que los interesados tengan certeza sobre su situación jurídica y estén en aptitud de promover los medios de defensa que convengan a sus intereses.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las citadas atribuciones, ha diseñado los procedimientos que se deben agotar para obtener una resolución expresa y por escrito sobre el otorgamiento o negativa de una pensión y que incluyen la posibilidad de prepararlos y seguirlos en vía remota a través de las estrategias denominadas "IMSS Digital" y "Mi Pensión Digital", localizables en la página de internet <http://www.imss.gob.mx/pensiones>; estrategias que fueron aprobadas por el Consejo Técnico de dicho organismo, conforme a la publicación de nueve de mayo de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, y que, en lo medular, incluyen lo siguiente:

"1. El desarrollo de servicios digitales que comprende la confronta de datos personales registrados en el Instituto contra los registrados en las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro.

2. El desarrollo de un aplicativo con el cual:

a) El asegurado previo a la presentación de su trámite de solicitud de pensión, podrá conocer a través de internet sus datos afiliatorios y personales, los de sus beneficiarios asociados registrados ante el Instituto, así como conocer el cálculo estimado de su pensión tomando como base la información de semanas de cotización reconocidas, el salario base de cotización registrado, el tipo de pensión y régimen solicitado, lo cual permitirá que el asegurado tenga certeza de la información que, en su caso, se tomará en cuenta para el otorgamiento de su pensión.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL 2021

Asimismo, este servicio digital podrá ser usado por los beneficiarios de los asegurados o pensionados, para conocer los datos personales y el cálculo estimativo de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia, según se trate.

También, el asegurado o sus beneficiarios, en su caso, podrán registrar la información necesaria para modificar sus datos en caso de que sean incorrectos.

Con base en esta información el asegurado o sus beneficiarios podrán iniciar su trámite de solicitud de pensión y, en su caso, la modificación de sus datos personales, en las ventanillas de Prestaciones Económicas.

En una primera liberación este aplicativo estará relacionado con la información del asegurado para las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y de Vejez.

Posteriormente, se realizarán las liberaciones relacionadas con la información base para las pensiones de Incapacidad Permanente (incluyendo indemnizaciones globales), de Invalidez, de Retiro, de Viudez, de Orfandad y de Ascendientes. Los usuarios podrán acceder a dichos servicios, previo registro, proporcionando Número de Seguridad Social, Clave Única de Registro de Población y correo electrónico; y,

b) Los servicios de prestaciones económicas usarán el aplicativo "Mi Pensión Digital", como herramienta para gestionar la información inherente al proceso de otorgamiento de las pensiones y rentas vitalicias, en todas sus modalidades, de acuerdo con las liberaciones que se realicen durante la transición para la implementación de este nuevo aplicativo y el desuso del Sistema de Trámite de Pensiones para la gestión del trámite de solicitud de pensión.(...)"

Las explicaciones que anteceden ponen de manifiesto que no se reúne uno de los presupuestos indispensables para la procedencia de esta controversia, esto es, el previsto por el artículo 899-C, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo; presupuesto que, por su naturaleza, debe cumplirse en la promoción de la demanda, resultando necesario contar con una resolución expresa por escrito en que el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la cuál ejerza sus atribuciones y establezca si procede o no el otorgamiento de una pensión; lo que, como se vio, se trata de una condición que necesariamente debe cumplirse para verificar y cumplir la operatividad del sistema de pensiones diseñado e implementado por el Estado Mexicano.

Así, los requisitos a que alude el artículo 899-C de la ley de la materia, no son meros datos informativos que el actor debe proporcionar en su demanda, sino constituyen un presupuesto esencial para que la acción quede configurada en los hechos y, de esta manera, al sentarse una base firme a partir de lo expuesto en la demanda, sea posible a su vez, lograr el sano equilibrio que debe existir entre las partes; tal como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 52/2017 (10a.)², de título, subtítulo y texto siguientes:

"CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSTITUYEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE PRESENTA EL ACTOR, EN LOS QUE DEBE FUNDAR SUS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y, POR ENDE, SI NO LOS CUMPLE, NO PUEDE CONFIGURARSE LA ACCIÓN RESPECTIVA. Conforme al precepto citado, los requisitos a que alude no son meros datos informativos que el actor debe proporcionar en su demanda, sino constituyen un presupuesto esencial para que la acción quede configurada en los hechos y, de esta manera, al sentarse una base firme a partir de lo expuesto en la demanda, sea posible a su vez lograr el sano equilibrio que debe existir entre las partes, en el proceso laboral, ya que bajo esa condición se posibilita al demandado a controvertir más allá de toda duda razonable las especificaciones realizadas. Así, del análisis de los artículos 899-A, 899-B, 899-C y 899-D de la Ley Federal del Trabajo, deriva que en los conflictos individuales de seguridad social planteados, verbigracia, respecto a la modificación de pensión, otorgamiento y pago de pensión por cesantía en edad avanzada u otorgamiento de una pensión por incapacidad permanente originada por accidentes de trabajo, la demanda deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 899-C citado, que les sean propios a las referidas acciones, sin que ello signifique que todas las acciones deberán contener la totalidad de los requisitos ahí previstos, sino únicamente los que correspondan a la acción intentada."

² Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial del Federación, Décima Época, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, pagina 662, con registro digital 2014289.

**PROCEDIMIENTO LABORAL '2021**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"COMPETENCIA FEDERAL, CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA. La jurisdicción federal en materia de trabajo es de excepción, de acuerdo con la fracción XXXI del artículo 123 constitucional, y debe quedar plenamente demostrada en autos, pues de no ser así, debe radicarse la competencia en las autoridades de los Estados, de acuerdo con sus respectivas jurisdicciones."

El artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo señala que la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

"I. Ramas industriales y de servicios:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio;
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y
22. Servicios de banca y crédito.

II. Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato, o concesión federal y las industrias que les sean conexas. Para los efectos de esta disposición, se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal, y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También corresponderá a las autoridades federales lo relativo al cumplimiento de las obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Corresponderá a la Autoridad Registral conocer únicamente los actos y procedimientos relativos al registro de todos los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo y de los sindicatos."

Asimismo, el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo, dispone:

"Artículo 698.- Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal.
[...]"

Atento a lo anterior es necesario determinar si la Universidad es de aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal.

En el caso, la Universidad , forma parte de la Administración Pública Estatal, según lo dispuesto por los artículos 1º de la Ley Orgánica que la rige y 1º del Estatuto Universitario.

El artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad prevé:

"CAPÍTULO I.-DE SU NATURALEZA Artículo 1. La Universidad es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios."

Por su parte, el artículo 1 del Estatuto Universitario que establece las bases de creación y funcionamiento de la Universidad dispone:

"Artículo 1º. La Universidad es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Decreto número 638 de la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, que contiene la Ley Orgánica de la Universidad vigente a partir del 1 de enero de 2016, el presente Estatuto General, los reglamentos respectivos y las demás disposiciones que norman su funcionamiento."

Este Estatuto tiene por objeto regular la estructura, la organización y el funcionamiento de la Universidad y su vinculación con la sociedad."

Por consiguiente, si como se dejó asentado, la Universidad fue creada mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado de Hidalgo, y se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo; entonces, no fue creado mediante algún acto administrativo del gobierno federal sino local, en consecuencia, es viable concluir que cuando esta institución educativa es demandada laboralmente, reclamándole prestaciones principales; o bien cuando la relación laboral del trabajador fallecido cuyos derechos pretenden obtenerse con base en una acción de designación de beneficiarios; la competencia **recae en el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y no en este órgano jurisdiccional federal.**

En adición a lo expuesto, es oportuno señalar que el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Personal Académico de la Universidad (2020-2022) y la citada Universidad, **se encuentra depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, pues dicho contrato expresamente señala: *"en cuanto a las modificaciones de fondo, producto de la negociación del Pliego Petitorio depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se modificaron 17 cláusulas y se incluyeron tres nuevas".*

Ante esos indicadores, se reitera que, en razón de la declaratoria de entrada en vigor del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Hidalgo mencionada, el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es el órgano competente para conocer de la demanda laboral presentada por , por propio derecho.

Lo anterior es así, porque si bien la promovente no es trabajadora de la Universidad lo que reclama es una prestación derivada de la relación laboral entre su extinto concubino y la citada Universidad.

Al efecto se invoca, por analogía, la tesis aislada 4a. XXVIII/92 sustentada por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, de título, subtítulo y texto siguientes:

⁵ La tesis aislada⁵ 4a. XXVIII/92 sustentada por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, octubre de 1992, página 128, registro 207825.





PROCEDIMIENTO LABORAL '2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CONOCER DE LOS CONFLICTOS EN QUE SEA DEMANDADA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3o. constitucional, las relaciones laborales tanto del personal académico, como del administrativo, con las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se normarán por el Apartado A, del artículo 123 de la propia Constitución Federal, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial. Por su parte, los artículos 353-J al 353-U, de este último ordenamiento establecen, entre otros aspectos, la atribución otorgada tanto a las Juntas Federales como a las Locales de Conciliación y Arbitraje, para conocer de la aplicación de las normas del trabajo universitario; de ellos también se deduce una distinción fundamental, consistente en asignar el conocimiento de los conflictos laborales a las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, cuando éstos se relacionen con universidades o instituciones de educación superior, creadas mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión, y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje para el caso de aquellas que sean creadas por leyes expedidas por los Congresos de los Estados. Sentados esos principios, si la Universidad Autónoma de Coahuila fue creada mediante Decreto Número 366 del Congreso Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la aplicación de las normas de trabajo cuando esta institución es demandada laboralmente, cae dentro del ámbito competencial de una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y no en el de un órgano jurisdiccional de índole federal.”



En tales circunstancias, con fundamento en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI y 527 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo con sede en Pachuca **declara su incompetencia legal.**

En tales circunstancias, con fundamento en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI de la constitución y 527 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo con sede en Pachuca **declara su incompetencia legal** en el presente asunto.

Y, con fundamento en el artículo 701 de la Ley Federal del Trabajo, se declina la competencia en favor del **Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.**

Remisión de expediente original.

Consecuentemente, se ordena la remisión del expediente al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, solicitándole que, en una vez recibido el presente expediente, acuse recibo e informe a esta autoridad la determinación que al efecto dicte.

Fórmese el cuaderno de antecedentes respectivo, con copia certificada de las constancias que integran el expediente original y háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que se lleva en este Tribunal Laboral Federal.

Notifiquese y por buzón electrónico a la actora.

Lo proveyó y firma el Juez de Distrito Titular del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.”

ATENTAMENTE.



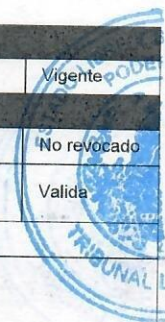
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

FIRMANTE		VALIDEZ		VIGENCIA	
Nombre:		Validez:	BIEN	Vigente	
FIRMA		REVOCACIÓN		ESTADO	
No. serie:		Revocación:	Bien	No revocado	
Fecha: (UTC/ CDMX)		Status:	Bien	Valida	
Algoritmo:					
Cadena de firma:					
OCSP					
Fecha: (UTC / CDMX)	01/12/21 03:37:10 - 30/11/21 21:37:10				
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03				
TSP					
Fecha : (UTC / CDMX)	01/12/21 03:37:10 - 30/11/21 21:37:10				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:					
Datos estampillados:	awghDrmDeMsDDz7eWL0fGKy4Fgo=				





GF

Consejo de la
Judicatura Federal

Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Hidalgo
con sede en Pachuca de Soto

No. EXP.

_____/2021

ACTOR: _____

DEMANDADO: IMSS y _____

PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO LABORAL

JUEZ(A): _____

SECRETARIO(A): _____

INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL:

OPOSICIÓN A PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES:

ARCHIVO: _____

DESTRUIBLE

DEPURABLE



Consejo de la
Judicatura Federal



Tribunal Laboral de Asuntos Individuales
Con Residencia en: _____

Nº EXP.

_____ / _____

ACTOR: _____

DEMANDADO: _____

PROCEDIMIENTO: **JUICIO ORDINARIO LABORAL**

PRUEBAS POR SEPARADO

INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL

OPOSICIÓN A PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

130 167



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado

Constancia de turno	
Folio:	
UN:	29099208
Expediente:	'2021
Secretario Instructor:	
Fecha de presentación:	24 nov. 2021 12:22:21
Fecha de turnado:	24 nov. 2021 15:51:07
Tipo Promoción:	Demanda Física




GF | Consejo de la
 Judicatura federal
 Tribunal Laboral Federal
 de Asuntos Individuales
 en el Estado de Hidalgo,
 con sede en Pachuca

130



6920

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS INDIVIDUALES
EN EL ESTADO DE HIDALGO

2021 NOV 24 PM 12:22



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Instituto Federal de
Defensoría Pública

"2021, Año de la Independencia"

ESCRITO INICIAL

VS

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;
UNIVERSIDAD**

- 1 Escrito inicial firmado
- 1 Acta de deforción certificada
- 5 Actas de nombramiento certificadas

**TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES.
RESPETUOSAMENTE.**

- 2 constancias de inexistencia de matrimonio certificadas

en ejercicio de mi propio derecho, por este escrito, demando del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Universidad las prestaciones que más adelante precisaré.

- 3 Impresiones de recibos de nómina
- 4 comprobante de domicilio (CFE) original

las prestaciones que

- 4 Impresión de constancia de semanas cotizadas IMSS

DEL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA

- 2 Traslados

Con fundamento en el artículo 692, fracción I, en relación con el 693 de la Ley Federal del Trabajo, designo de manera indistinta como mis apoderados legales al abogado y abogadas:

_____, con cédula profesional _____ y Registro Único de Profesionistas del Derecho del Poder Judicial de la Federación _____

_____, con cédula profesional _____ y Registro Único de Profesionistas del Derecho del Poder Judicial de la Federación _____



, con cédula profesional _____ y Registro Único de Profesionistas del Derecho del Poder Judicial de la Federación _____

con cédula profesional _____ y Registro Único de Profesionistas del Derecho del Poder Judicial de la Federación _____; y

, con cédula profesional _____ y Registro Único de Profesionistas del Derecho del Poder Judicial de la Federación _____

Asesor y Asesoras Jurídicos Federales adscritos a la Delegación en Hidalgo del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Asimismo, se autoriza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos a los abogados,

Oficiales Administrativos adscritos a dicha Delegación.

En relación con la personalidad, **se cita como precedente la jurisprudencia 81/2005¹**, resuelta por la Segunda Sala del Alto Tribunal del País.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 177887. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 81/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 481. Tipo: Jurisprudencia **PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. PUEDE ACREDITARSE CON DOCUMENTO DISTINTO DE PODER NOTARIAL O CARTA PODER CUANDO SE TRATE DEL APODERADO DEL TRABAJADOR.** El artículo 692, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo dispone que cuando el compareciente actúe como apoderado de una persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder; correlativamente, el numeral 693 establece que las Juntas podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos sin sujetarse a las reglas de aquel precepto, de lo que deriva que el trabajador puede otorgar el mandato en forma distinta a las mencionadas, como podría ser en el escrito de demanda laboral, que puede surtir plenos efectos, si a juicio de la Junta quien





093
8

"2021, Año de la Independencia"

CUESTIÓN PRELIMINAR

Antes de entrar en materia, es preciso destacar dos aspectos fundamentales relacionados con el ejercicio de la acción.

Primero, en este juicio se demanda al Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de la pensión de viudez que me corresponde, y también se demanda a la fente de trabajo de mi pareja el pago de prestaciones que quedaron pendientes de cubrirse.

La fuente de empleo de mi concubino fallecido fue la Universidad de cuyas controversias ciertamente corresponde conocer el fuero local.

Sin embargo, al ser uno de los codemandados el Instituto Mexicano del Seguro Social, se actualiza la hipótesis contenida en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1), de la Constitución Federal y 527, fracción II, inciso 1), de la Ley Federal del Trabajo, **que establece que son de la competencia exclusiva de las autoridades federales los asuntos relativos a empresas administradas en forma descentralizada por el gobierno federal.**

Por tanto, este Tribunal es legalmente competente para conocer del juicio respectivo **en su totalidad**, pues no obstante que la diversa codemandada no se encuentre en los supuestos de los

comparece en nombre del trabajador realmente lo representa, siempre y cuando la conclusión sea fundada y motivada, y en su actuar no alteren los hechos ni incurran en defectos de lógica en su raciocinio.



preceptos mencionados, por haberse ejercitado todas las acciones en una sola demanda laboral, **no debe dividirse la continencia de la causa.**²

Esto es, que no debe existir separación de juicios para ventilar el tema de la pensión en el fuero federal y el diverso de prestaciones en el fuero local, pues al existir prestaciones exigidas directamente a un ente administrado por el gobierno federal, ambas controversias deben tramitarse y resolverse en esta instancia.

Segundo, dado que en el juicio que se plantea se exigen prestaciones de seguridad social y prestaciones ordinarias al mismo tiempo, se entiende que la acción contiene reclamos mixtos.

No obstante, aun cuando se reclaman prestaciones de seguridad social, el juicio no debe ventilarse en esa vía, pues en los conflictos individuales, **la Ley Federal del Trabajo no impide el ejercicio simultáneo de pretensiones que deban ventilarse en vías diferentes.**

Por tal razón, a fin de lograr la mayor economía procesal y, a su vez, garantizar la igualdad y debida defensa de las partes, **debe**

² Registro digital: 207679. Instancia: Cuarta Sala. Octava Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 4a./J. 30/94. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 81, Septiembre de 1994, página 18. Tipo: Jurisprudencia.

SEGURO SOCIAL, PLURALIDAD DE DEMANDADOS SI UNO DE ELLOS ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL FUERO FEDERAL ATRACTIVO. Si de la demanda laboral se advierte que uno de los codemandados es el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra del cual se ejercitan acciones de carácter principal, se actualiza la hipótesis contenida en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1), de la Constitución Federal y 527, fracción II, inciso 1), de la Ley Federal del Trabajo, que establece que son de la competencia exclusiva de las autoridades federales los asuntos relativos a empresas administradas en forma descentralizada por el gobierno federal. Por tanto, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es la autoridad competente para conocer del juicio respectivo en su totalidad, pues no obstante que los demás demandados no se encuentran en los supuestos de los preceptos mencionados, por haberse ejercitado todas las acciones en una sola demanda laboral, no debe dividirse la continencia de la causa.





seguirse el procedimiento ordinario para ventilar todas las pretensiones exigidas.³

Establecido lo anterior, se procede a desarrollar el contenido de las prestaciones reclamadas y los hechos en que se sustentan, en los términos siguientes:

DE LOS REQUISITOS PARA PROMOVER LA ACCIÓN

En sujeción a las fracciones que integran los **incisos A y B del artículo 872** de la Ley Federal del Trabajo, manifiesto lo siguiente:

I. JUEZ ANTE QUIEN SE PROMUEVE

Jueza o Juez de Distrito integrante del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR

³ Registro digital: 2019882. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 70/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1458. Tipo: Jurisprudencia.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUICIO LABORAL. DEBE SEGUIRSE PARA SUSTANCIAR LAS DEMANDAS CON RECLAMOS MIXTOS QUE CONTIENEN PRESTACIONES, INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, EXIGIBLES EN LA VÍA ORDINARIA Y EN LA ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL. En la Sección Primera del Capítulo XVIII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, el legislador estableció el procedimiento especial que debe seguirse en los conflictos individuales de seguridad social, mediante plazos breves y medidas que concentran la actuación de las partes. Por otra parte, en los conflictos individuales, la Ley Federal del Trabajo no impide el ejercicio simultáneo de pretensiones que deban ventilarse en vías diferentes, pues su artículo 768 únicamente prevé la prohibición expresa de acumular los asuntos sobre obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y seguridad e higiene en los centros de trabajo. En ese sentido, a fin de lograr la mayor economía procesal y, a su vez, garantizar la igualdad y debida defensa de las partes, cuando en una demanda se exijan prestaciones independientes que deban ventilarse en las vías ordinaria y especial de seguridad social, debe seguirse el procedimiento ordinario para ventilar todas las pretensiones contenidas en aquélla.



_____ en ejercicio de mi propio derecho, con domicilio físico en

Pachuca de Soto,
Hidalgo, Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Sin embargo, se solicita que las notificaciones relacionadas con el sumario en que se actúa se realicen de manera **electrónica** en términos de los artículos 14, 21, 22, 24, 35, 36, 40 y 55 del Acuerdo General **12/2020** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo, en conjunción con la disposición sexta de la **Circular 1/2021** aprobada por la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública.



Consejo Judicial
Tribunal Laboral de Asuntos Federales en el Estado de Hidalgo con sede en P

Asimismo, con base en el acuerdo general y circular citados, se solicita autorización para consultar en el Portal de Servicios del Poder Judicial de la Federación el expediente electrónico que se forme con motivo de este juicio.

Para los efectos anteriores, se señala como nombre de usuario: texmen solicitando se dé de alta en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes de este Tribunal.

III. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DEMANDADO, ASÍ COMO SU DOMICILIO



- Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en Boulevard

Pachuca de Soto, Hidalgo.

- Universidad con domicilio en
calle

código postal Pachuca de Soto, Hidalgo, precisamente en la
Preparatoria

IV. LAS PRESTACIONES QUE SE RECLAMEN

a) Se declare a la suscrita como única
beneficiaria de los derechos del trabajador fallecido
en términos de los artículos 501, 502, 503 y 896,
de la Ley Federal del Trabajo.

DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

b) Derivado de lo anterior, se reclama el otorgamiento una
pensión de viudez a favor de la suscrita en
términos del artículo 130 de la Ley del Seguro Social.

* DE LA UNIVERSIDAD

c) El pago de aguinaldo proporcional correspondiente a dos mil
veintiuno, comprendido de enero a septiembre, dado que el
trabajador falleció el diez de septiembre de dos mil veintiuno, a
razón del salario diario precisado en este escrito.



d) El pago de vacaciones y prima vacacional proporcionales comprendido de enero a septiembre, dado que el trabajador falleció el diez de septiembre de dos mil veintiuno, a razón del salario diario precisado en este escrito.

e) El pago de la prima de antigüedad que correspondería a mi fallecido concubino, en términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, teniendo en cuenta que acumuló catorce años, cinco meses, dos semanas y seis días al servicio de la demandada.

V. LOS HECHOS EN LOS QUE FUNDE SUS PETICIONES

1. Desde mil novecientos ochenta y seis, la suscrita y el extinto iniciamos una relación de pareja, conviviendo como marido y mujer, ambos libres de matrimonio.

2. Nuestro domicilio lo establecimos en Calle _____, número _____ Colonia _____ en esta ciudad, código postal _____ siempre vivimos en esa dirección y ese fue el último domicilio del fallecido

3. De esa relación de pareja procreamos cinco hijos de nombres _____ y _____ todos de apellidos _____ y actualmente mayores de edad.⁵

⁴ Recibo de pago por servicio de energía eléctrica correspondiente al bimestre marzo-mayo de 2021.

⁵ Actas de nacimiento con año de registro _____ y _____ respectivamente.





4. El extinto [redacted] era trabajador administrativo de la Universidad [redacted] a la que ingresó el veintiuno de marzo de dos mil siete, con número de seguro social [redacted], RFC [redacted], y CURP [redacted], número de empleado [redacted] puesto 01 Administrativo, percibiendo como último salario diario la cantidad de dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos quincenales.⁶

5. El diez de septiembre de dos mil veintiuno falleció mi concubino [redacted].⁷

6. Mi pareja [redacted] se hacía cargo de todos los gastos tanto de la suscrita como de nuestros hijos -hasta que estos adquirieron la mayoría de edad- posteriormente, el fallecido se encargaba solo de mi manutención y la suya propia.

7. Tales gastos comprendieron en su momento alimentos, vestido, calzado, educación, entre otros, y actualmente, solo alimentos, vestido, calzado y servicios básicos, por lo tanto, la suscrita soy dependiente económico del finado, por lo que tengo derecho a reclamar el pago de las prestaciones que haya generado en su fuente de empleo, así como a recibir la pensión de viudez respectiva por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

8. Al respecto, es preciso señalar que acudí a las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicadas en [redacted]

⁶ Recibos de pago de salario correspondientes a la primera y segunda quincena de junio y primera quincena de julio de 2021.

⁷ Acta de defunción de 10 de septiembre de 2021.



, en esta ciudad para el reclamo de la pensión de viudez a mi favor, sin embargo, personal de dicho instituto me indicó de manera verbal que en mi carácter de concubina no podían otorgarme pensión alguna y que tenía que acudir primero al Tribunal Laboral para gestionar la declaración de beneficiarios, por lo que se negaron a recibir documentación relacionada con dicho reclamo.

9. Como ya lo mencioné, el fallecido y la suscrita vivimos como marido y mujer desde mil novecientos ochenta y seis y en dicha relación procreamos cinco hijos, como está demostrado.

10. En razón de lo anterior, es claro que sí tengo derecho a la pensión de viudez, pues en la especie se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, a saber: a) Haber vivido con el finado como si fuese su marido durante los cinco años que precedieron a su muerte; o, b) Haber tenido hijos de aquél.

11. Es importante mencionar que durante el tiempo que vivimos juntos, el finado y la suscrita permanecemos libres de matrimonio, como lo demuestro con las constancias expedidas por la Dirección de Registro del Estado Familiar⁸.

⁸ Constancias de inexistencia de registro de matrimonio expedidas a favor de
y
y del
al
al

respectivamente.





12. Por tanto, si los requisitos exigidos por el artículo 130 de la Ley del Seguro Social están satisfechos, entonces, procede otorgar la pensión reclamada.⁹

VI. LA RELACIÓN DE PRUEBAS QUE EL ACTOR PRETENDE SE RINDAN EN JUICIO, EXPRESANDO EL HECHO O HECHOS QUE SE INTENTAN DEMOSTRAR CON LAS MISMAS

a) Copia certificada del acta de defunción de _____ registrada en la oficialía _____, libro _____, número de acta _____, año de registro _____, del Municipio de Pachuca de Soto.

Con esta prueba se pretende demostrar el fallecimiento de _____, así como la procedencia de las prestaciones reclamadas y se relaciona con los hechos narrados en los párrafos 1 a 12.

⁹ Registro digital: 163066. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 192/2010. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 999. Tipo: Jurisprudencia.

PENSIÓN DE VIUDEZ EN FAVOR DE LA CONCUBINA. PROCEDE SU OTORGAMIENTO CUANDO HAYA TENIDO HIJOS CON EL ASEGURADO, SI EN LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO AMBOS ESTABAN LIBRES DE MATRIMONIO. Del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, se advierte que para que una mujer, como concubina del trabajador asegurado o pensionado por invalidez, tenga derecho a recibir la pensión a que alude dicho precepto, debe estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Haber vivido con el finado como si fuese su marido durante los cinco años que precedieron a su muerte; o, b) Haber tenido hijos de aquél, siempre y cuando ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, supuesto este último que no exige para su actualización la convivencia marital durante los cinco años previos al deceso del trabajador asegurado o pensionado, sino que puede ser por cualquier tiempo, siempre y cuando hubiesen procreado hijos de esa unión, advirtiéndose que en ningún caso se señala que esos hijos deban nacer durante el concubinato, pues gramaticalmente la expresión "con la que hubiera tenido hijos" es categórica, y si bien puntualiza que ambos deben permanecer libres de matrimonio durante el concubinato, lo cual constituye un elemento existencial de éste, se encuentra cumplido si se demuestra el divorcio previo del asegurado. Por tanto, si en el juicio laboral en el que se demanda la pensión de viudez se acredita que el asegurado o pensionado por invalidez y la reclamante de la pensión, ambos libres de matrimonio, cohabitaron como si fueran marido y mujer antes del fallecimiento de aquél y además procrearon hijos, independientemente de que éstos hubiesen nacido antes del concubinato, ello actualiza el segundo supuesto a que se alude y, por ende, procede otorgar la pensión.



b) Copia certificada de las actas de nacimiento de |
 y
 todos de apellidos con año de registro
 y
 respectivamente, todos de la oficialía de esta ciudad.

Con esta prueba se pretende demostrar la existencia de los hijos procreados con el fallecido durante nuestra vida en pareja, así como la procedencia de las prestaciones reclamadas y se relaciona con los hechos narrados en los párrafos 1 a 12.

c) Constancias de inexistencia de registro de matrimonio expedidas a favor de y
 , por el periodo comprendido del al
 y del al
 , respectivamente.

Con esta prueba se pretende demostrar que el extinto trabajador y la suscrita permanecemos libres de matrimonio durante nuestra vida en pareja, así como la procedencia de las prestaciones reclamadas y se relaciona con los hechos narrados en los párrafos 1 a 12.

d) Recibos de pago de salario correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio y primera quincena del mes de julio de dos mil veintiuno expedidos a favor del extinto trabajador , por la fuente de trabajo demandada.





Con esta prueba se pretende demostrar el salario que percibió el fallecido y se relaciona con los hechos narrados en los párrafos 1 a 12.

e) Recibo de pago por servicio de energía eléctrica correspondiente al bimestre marzo-mayo de 2021.

Con esta prueba se pretende demostrar el último domicilio que habitó el fallecido y se relaciona con los hechos narrados en los párrafos 1 a 12.

f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en las inferencias lógico-jurídicas que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio, en todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de la suscrita.

g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el presente juicio que conste en el expediente físico o en medios electrónicos, en todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de la suscrita.

VII. EN CASO DE EXISTIR UN JUICIO ANTERIOR PROMOVIDO POR EL ACTOR CONTRA EL MISMO PATRÓN, DEBERÁ INFORMARLO EN LA NUEVA DEMANDA

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no existe juicio previo presentado en contra de las aquí demandadas.

Expuesto lo anterior, atentamente pido:



PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del presente escrito, reclamando de las demandadas el cumplimiento de las prestaciones que quedaron precisadas en el capítulo respectivo.

SEGUNDO. Tener por designados como mis apoderados a los profesionistas mencionados en el apartado relativo.

TERCERO. Realizar de manera electrónica las notificaciones generadas en este juicio, así como autorizar la consulta del expediente electrónico respectivo en el Portal de Servicios del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Emplazar a las demandadas en los domicilios señalados para tal efecto, para que produzcan contestación en el término que señala la Ley de la materia.

QUINTO. En su momento, condenar a las demandadas al cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO LO NECESARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo





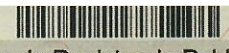
FOLIO

[Redacted]



Identificador Electrónico

[Redacted]



Clave Única de Registro de Población

[Redacted]



N° de Certificado de Defunción de la SSA

[Redacted]

Entidad de Registro
HIDALGO

Municipio de Registro
PACHUCA DE SOTO

Oficialía	Libro	Acta	Fecha de Registro
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Defunción

Datos de la Persona Fallecida:

Nombre(s):

[Redacted]

Primer Apellido:

UNION LIBRE

Segundo Apellido:

[Redacted]

Sexo:

Estado Civil:

Fecha de Nacimiento:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO,
Lugar de Nacimiento:

HIDALGO
Entidad de Registro de Nacimiento:

MEXICANA
Nacionalidad:

Datos de la Defunción:

10/09/2021

Fecha:

07:00:00

Hora:

AVENIDA FRANCISCO I MADERO 405, COLONIA NUEVA FRANCISCO I
MADERO, CP 42000, PACHUCA DE SOTO, PACHUCA DE SOTO,
HIDALGO, MEXICO

Lugar:

CREMACIÓN

Destino del Cadáver:

SEP,
AÑOS,

Causas de la Defunción:

Anotaciones Marginales:

Sin anotaciones marginales.

Certificación:

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 406 y 408 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021. DOY FE.



Identificador Electrónico
[Redacted]

FOLIO
[Redacted]
[Barcode]

Clave Única de Registro de Población
[Redacted]

[Barcode]
Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro
HIDALGO

Municipio de Registro
PACHUCA DE SOTO

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Compareció	Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Datos de la Persona Registrada

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	PACHUCA DE SOTO
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	HIDALGO
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	

Datos de Filiación de la Persona Registrada

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	MEXICANA	-----
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	MEXICANA	-----
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP

Anotaciones Marginales	Certificación
Verificar si existen anotaciones marginales al reverso	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 406 y 408 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.



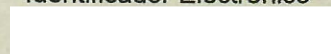
La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.



FOLIO



Identificador Electrónico



Clave Única de Registro de Población



Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

HIDALGO

Municipio de Registro

PACHUCA DE SOTO

Compareció	Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Datos de la Persona Registrada

[Redacted]		
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
[Redacted]	[Redacted]	PACHUCA DE SOTO
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
[Redacted]	[Redacted]	HIDALGO

Datos de Filiación de la Persona Registrada

[Redacted]			MEXICANA	-----
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	MEXICANA	-----
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP

Anotaciones Marginales	Certificación
<small>Verificar si existen anotaciones marginales al reverso</small>	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 406 y 408 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp> capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR



12
B

Identificador Electrónico

FOLIO



Clave Única de Registro de Población

Número de Certificado de Nacimiento

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Entidad de Registro
HIDALGO

Municipio de Registro
PACHUCA DE SOTO

Compareció	Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta

Datos de la Persona Registrada

[Redacted]		
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
[Redacted]	[Redacted]	PACHUCA DE SOTO
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
[Redacted]	[Redacted]	HIDALGO

Datos de Filiación de la Persona Registrada

[Redacted]			MEXICANA	-----
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	MEXICANA	-----
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	MEXICANA	-----

Anotaciones Marginales	Certificación
<small>Verificar si existen anotaciones marginales al reverso</small> 	<p>Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 406 y 408 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.</p>

La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp> capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.



19
13

FOLIO

[Redacted]



Identificador Electrónico

[Redacted]



Clave Única de Registro de Población

[Redacted]



Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

HIDALGO

Municipio de Registro

PACHUCA DE SOTO

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Compareció	Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
AMBOS PROGENITORES	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Datos de la Persona Registrada

[Redacted]		
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
[Redacted]	[Redacted]	PACHUCA DE SOTO
[Redacted]	[Redacted]	HIDALGO
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento

Datos de Filiación de la Persona Registrada

[Redacted]			MEXICANA	-----
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	MEXICANA	-----
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP

Anotaciones Marginales	Certificación
<small>Verificar si existen anotaciones marginales al reverso</small> 	<p>Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 406 y 408 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.</p> <p>[Redacted]</p>

La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.



Identificador Electrónico

40
14

FOLIO



Clave Única de Registro de Población



Número de Certificado de Nacimiento

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Entidad de Registro

HIDALGO

Municipio de Registro

PACHUCA DE SOTO

Compareció	Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta

Datos de la Persona Registrada

[Redacted]		
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
[Redacted]	[Redacted]	PACHUCA DE SOTO
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
[Redacted]	[Redacted]	HIDALGO

Datos de Filiación de la Persona Registrada

[Redacted]				
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Anotaciones Marginales	Certificación
Verificar si existen anotaciones marginales al reverso	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 406 y 408 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.
[Redacted]	[Redacted]

La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del registro civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.



Estados Unidos Mexicanos
Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio

Datos del solicitante

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

PACHUCA DE SOTO[048], HIDALGO

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación del Solicitante (opcional)

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Periodo de búsqueda

La búsqueda en la BDNRC comprende desde el inicio del periodo indicado y hasta la fecha y hora en la que se realizó la consulta

Fecha y Hora de la Consulta

Certificación

Una vez realizada la búsqueda del registro de Matrimonio en la Base de Datos Nacional de Registro Civil, así como en los libros del estado civil de esta oficialía, no se localizó registro alguno con los datos aportados por el solicitante. Sin que obste la posibilidad de que se encuentre registrado(a) en otro periodo, municipio o entidad federativa.

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones jurídicas aplicables, se certifica en la oficialía PACHUCA 2 perteneciente al municipio de PACHUCA DE SOTO, del Registro Civil del Estado de HIDALGO, a los 23 días del mes de Septiembre de 2021

Contenido de la constancia puede ser verificado en la siguiente liga: <http://200.79.177.121:8001/sirabi/tramites/constancia/inexistencia.html> capturando el código QR de la constancia, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.



HIDALGO
crece contigo



Estados Unidos Mexicanos

Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio

Datos del solicitante

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

PACHUCA DE SOTO[048], HIDALGO

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación del Solicitante (opcional)

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Periodo de búsqueda

La búsqueda en la BDNRC comprende desde el inicio del periodo indicado y hasta la fecha y hora en la que se realizó la consulta

Fecha y Hora de la Consulta

Certificación

Una vez realizada la búsqueda del registro de Matrimonio en la Base de Datos Nacional de Registro Civil, así como en los libros del estado civil de esta oficialia, no se localizó registro alguno con los datos aportados por el solicitante. Sin que obste la posibilidad de que se encuentre registrado(a) en otro periodo, municipio o entidad federativa.

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones jurídicas aplicables, se certifica en la oficialia PACHUCA 2 perteneciente al municipio de PACHUCA DE SOTO, del Registro Civil del Estado de HIDALGO, a los 23 días del mes de Septiembre de 2021

El contenido de la constancia puede ser verificado en la siguiente liga: <http://200.79.177.121:8001/sirabi/tramites/constancia/inexistencia.html> capturando el FC [] la parte superior de la constancia, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

24
17

Universidad
Pachuca de Soto, Hidalgo, México C.P. 42000

Nombre
Centro costo
RFC
CURP
NSS
No. Empleado
Tipo de puesto

Periodo
Periodicidad Pago QUINCENAL
Recibo de Nómina 00000005
Fecha de Pago 29/06/2021

Clave	Percepciones	Importe	Clave	Deducciones	Importe
001	SUELDO O SALARIO	\$2,450.14	041	ISRyOTROS	\$42.06
004	IIIMA ANTIGUEDAD	\$514.53	042	I.M.S.S.	\$86.42
			421		\$175.00
			422		\$145.00
			651	SEGURO DANOS VIVIEND	\$3.75
			851	INF.CUOTA FIJA PESOS	\$1,070.86

Total Percepciones \$2,964.67

Total Deducciones \$1,523.09

Neto a pagar \$1,441.58

jo de la
ura federal
al Federal
división

25
8

Universidad

Pachuca de Soto, Hidalgo, México C.P. 42000

Nombre
Centro costo
RFC
CURP
NSS
No. Empleado
Tipo de puesto

Periodo

Periodicidad Pago QUINCENAL

Recibo de Nómina 00000007

Fecha de Pago 29/07/2021

Clave	Percepciones	Importe	Clave	Deducciones	Importe
001	SUELDO O SALARIO	\$2,450.14	041	ISRyOTROS	\$42.06
004	PRIMA ANTIGUEDAD	\$514.53	421		\$175.00
			422		\$145.00
			651	SEGURO DANOS VIVIEND	\$3.75
			851	INF.CUOTA FIJA PESOS	\$1,070.86

Total Percepciones \$2,964.67

Total Deducciones \$1,436.67

Neto a pagar \$1,528.00

TOTAL A PAGAR:
\$113

(CIENTO TRECE PESOS M.N.)

NO. DE SERVICIO :

RMU :

TARIFA :

NO. MEDIDOR :

MULTIPLICADOR: 1

PERIODO FACTURADO: 02 MAR 21 - 03 MAY 21

LÍMITE DE PAGO: 22 MAY 21

CORTE A PARTIR:
23 MAY 21



**¡PAGA EL RECIBO DE LUZ
DESDE TU CELULAR!**



APP CFE CONTIGO

¡Descárgala ya!



Concepto	Lectura actual		Lectura anterior		Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
	Medida	Estimada	Medida	Estimada			
	00458		00458		0		



Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista					Desglose del importe a pagar	
Concepto	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MXN)	Concepto	Importe (MXN)
Suministro	94.02	0.00	0.00	94.02	Cargo Fijo(3)	94.02
Distribución	0.00	0.00	0.00	0.00	Energía	0.00
Transmisión	0.00	0.00	0.00	0.00	Subtotal	94.02
CENACE	0.00	0.00	0.00	0.00	IVA 16%	15.04
Energía	0.00	0.00	0.00	0.00	Fac. del Periodo	109.06
Cap.	0.00	0.00	0.00	0.00	DAP(2)	4.70
SCnM	0.00	0.00	0.00	0.00	Diferencia por redondeo	0.02
Total	94.02	0.00	0.00	94.02	Total	\$113.78

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.
Fecha, hora y lugar de impresión: 05 MAY 21 04:21:31 hrs. MATAMOROS 209 CENTRO PACHUCA PACHUCA HIDALGO MEXICO 42000



\$113

(CIENTO TRECE PESOS M.N.)

Repartir

-655-

Instituto Mexicano del Seguro Social

Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS

27A
18

Estimado(a),

INSS:

CURP:




Fecha de emisión del reporte
03 / 11 / 2021 DD MM YYYY
Total de semanas cotizadas
755

Tu detalle de semanas cotizadas		
Semanas cotizadas IMSS	Semanas Descontadas (por disposición de recursos) (-)	Semanas Reintegradas (+)
755	0	0

Tu historia laboral

Nombre del patrón	UNIVERSIDAD				
Registro Patronal					
Entidad federativa	HIDALGO				
Fecha de alta	21/03/2007	Fecha de baja	10/09/2021	Salario Base de Cotización */	\$ 259.92

Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Salario Base
BAJA	10/09/2021	\$ 259.92
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2021	\$ 259.92
MODIFICACION DE SALARIO	16/02/2021	\$ 312.79
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2021	\$ 309.57
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2020	\$ 248.25
MODIFICACION DE SALARIO	16/02/2020	\$ 297.14
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2020	\$ 294.02
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2019	\$ 237.08

  	<p>Contacto: Paseo de la Reforma 476, P.B. Col. Juárez, Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México Tel. 01 800 623 23 23 http://atencion.contactoimss.com.mx</p>
---	--

Instituto Mexicano del Seguro Social

Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Salario Base
MODIFICACION DE SALARIO	16/02/2019	\$ 283.67
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2019	\$ 280.66
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2018	\$ 226.48
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2018	\$ 264.39
MODIFICACION DE SALARIO	01/05/2017	\$ 211.7
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2017	\$ 224.66
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2017	\$ 234.59
MODIFICACION DE SALARIO	01/05/2016	\$ 202.7
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2016	\$ 200.02
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2016	\$ 235.89
MODIFICACION DE SALARIO	01/04/2015	\$ 193.91
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2015	\$ 191.32
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2015	\$ 225.05
MODIFICACION DE SALARIO	01/05/2014	\$ 185.03
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2014	\$ 182.52
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2014	\$ 208.85
MODIFICACION DE SALARIO	01/07/2013	\$ 175.6
MODIFICACION DE SALARIO	01/05/2013	\$ 171.98
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2013	\$ 161.1
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2013	\$ 186.29
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2012	\$ 154.9
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2012	\$ 174.74
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2011	\$ 146.35
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2011	\$ 166.36
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2010	\$ 132.66
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2010	\$ 154.67



Contacto:

Paseo de la Reforma 476, P.B.
 Col. Juárez, Cuauhtémoc
 C.P. 06600, Ciudad de México
 Tel. 01 800 623 23 23
<http://atencion.contactoimss.com.mx>

Instituto Mexicano del Seguro Social

Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Salario Base
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2009	\$ 132.66
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2009	\$ 144.16
MODIFICACION DE SALARIO	01/11/2008	\$ 127.19
MODIFICACION DE SALARIO	01/09/2008	\$ 132.35
MODIFICACION DE SALARIO	01/03/2008	\$ 127.19
MODIFICACION DE SALARIO	01/01/2008	\$ 128.93
REINGRESO	21/03/2007	\$ 119.36

/* Valor del último salario base de cotización diario en pesos.

Importante

o de la
una fiscal
al Present
diversos
e Hábiles
Puntos



Contacto:
Paseo de la Reforma 476, P.B.
Col. Juárez, Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel. 01 800 623 23 23
<http://atencion.contactoimss.com.mx>

Instituto Mexicano del Seguro Social

Esta constancia presenta el número de semanas que has cotizado durante tu vida laboral, registradas en el IMSS. Además, esta constancia puede contener el número de semanas cotizadas en el ISSSTE, si laboraste en el sector público y en su momento solicitaste la portabilidad de semanas al IMSS.

En caso de inconformidad con el número de semanas cotizadas, puedes presentar tu aclaración en línea a través de la siguiente liga: www.imss.gob.mx/servicios-digitales o bien de forma presencial en la Subdelegación del IMSS más cercana a tu domicilio en días y horas hábiles.

Solo te pedimos tener a la mano el nombre de tus patrones, las fechas en las que laboraste con ellos y el domicilio en donde se ubica el centro de trabajo, siendo importante precisar que el nombre o razón social de tus patrones puede diferir del nombre comercial por el que el patrón es conocido.

Adicionalmente ten en cuenta lo siguiente:

- Las semanas cotizadas son contabilizadas con base en los periodos comprendidos entre tus fechas de alta y baja con uno o varios patrones.
- En caso de que hayas laborado con dos o mas patrones, o cotizado para el IMSS y el ISSSTE, de forma simultánea, los periodos traslapados no se contabilizan como dobles.
- El presente documento no resuelve respecto al derecho a obtener determinada prestación, en virtud de que ello dependerá del tipo de prestación solicitada, el cumplimiento de requisitos administrativos y el esquema de aseguramiento con el cual te encuentres afiliado al Instituto.
- Si trabajaste en el sector público y tus cotizaciones en el ISSSTE están amparadas bajo el régimen de cuentas individuales podrás solicitar la transferencia de tus derechos de cotización, con la finalidad de acceder a una pensión bajo el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Si tienes dudas con respecto a los datos que contiene la presente constancia, permítenos brindarte la asistencia necesaria a través de nuestros Departamentos de Afiliación Vigencia en Subdelegaciones IMSS.

Para mayor información llama al centro de contacto IMSS al teléfono 01 800 623 23 23.

Aviso legal

La información contenida en este documento, se proporciona en apego a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo señalado en la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter interno, así como en diversas leyes federales relacionadas con el actuar del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La información aquí contenida es exclusivamente de carácter informativo.



Contacto:

Paseo de la Reforma 476, P.B.
Col. Juárez, Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel. 01 800 623 23 23
<http://atencion.contactoimss.com.mx>

gob mx

Instituto Mexicano del Seguro Social

Cadena original

Sello digital

Secuencia notarial

Número de serie

Sejo de la
stuna Social
Sociedad Federal
Industria
o de Comercio,
en Puebla



Contacto:
Paseo de la Reforma 476, P.B.
Col. Juárez, Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel. 01 800 623 23 23
<http://atencion.contactoimss.com.mx>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL /2021

Certificación. Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, certifica que, de la búsqueda realizada en el sistema computarizado del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, aparecen inscritas cédulas profesionales de

[Redacted], que les acredita como licenciados en derecho.

CERTIFICACIÓN. Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario Instructor certifica que de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE), se advierte que [Redacted] cuenta con buzón electrónico con el nombre de usuario

Doy fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario Instructor tiene a la vista la certificación que antecede y el escrito inicial registrado en el libro de correspondencia bajo el progresivo [Redacted] con anexos. Conste.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Registro y formación del expediente.

Vista la demanda y anexos presentada por [Redacted] quien comparece por su propio derecho; regístrese en el libro de gobierno y fórmese el expediente físico y electrónico bajo el número **2021, como procedimiento ordinario.**

Ello, en virtud que las prestaciones que reclama de la Universidad [Redacted] pudieran exceder del importe de tres meses de salarios.

Aunado a que, en el presente asunto la parte actora reclama la declaración de beneficiario a su favor que se tramita mediante procedimiento especial, prestación de seguridad social que se tramita vía conflicto individual de seguridad social, como

RAUL ANTONIO NAVA ARRIOLA
70.06.66.20.6
00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.53.96
22/08/22 00:36

prestaciones de carácter laboral que se tramitan por procedimiento ordinario.

En ese escenario, cuando se exigen prestaciones independientes que deban ventilarse en vías distintas, como es el caso, debe seguirse el procedimiento ordinario, para ventilar todas las pretensiones reclamadas, en atención al principio de economía procesal, así como para garantizar la igualdad y debida defensa de las partes.

Tiene aplicación la Jurisprudencia 2a./J. 70/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: **"PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUICIO LABORAL. DEBE SEGUIRSE PARA SUSTANCIAR LAS DEMANDAS CON RECLAMOS MIXTOS QUE CONTIENEN PRESTACIONES, INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, EXIGIBLES EN LA VÍA ORDINARIA Y EN LA ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL."**¹.

Estudio integral de la demanda.

Del análisis integral de la demanda y sus anexos, se destaca que la promovente se encuentra reclamando, sustancialmente lo siguiente:

- La declaración a su favor como única beneficiaria de los derechos del trabajador fallecido [REDACTED]
- Del Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de pensión de viudez a favor de la actora.
- De la Universidad [REDACTED] el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional proporcionales al [REDACTED]

¹ Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el libro 66, de mayo de 2019, Tomo II, página 1458, Décima Época, registro digital 2019882.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL '2021

presente año, dado que el trabajador falleció el diez de septiembre de dos mil veintiuno, así como, el pago de la prima de antigüedad correspondiente.

En este sentido, al analizar el escrito de demanda, se debe hacer notar el contenido del artículo 873, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, que precisa:

“Artículo 873.- (...) Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, de advertir el Tribunal alguna irregularidad en el escrito de demanda o se promueven acciones contradictorias o no se haya precisado el salario base de la acción, en el acuerdo le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días.”.

De la transcripción que antecede, se advierte que la propia Ley obliga a este Tribunal a examinar la demanda y en caso de advertir alguna irregularidad o se promueven acciones contradictorias, en el acuerdo le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días.

Defectos o irregularidades.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierten irregularidades en la misma, de acuerdo a lo siguiente:

Se advierte que la promovente demanda de este órgano jurisdiccional, se le reconozca su derecho como beneficiaria del extinto trabajador [redacted] señalando en sus hechos 1 y 3 de la demanda que, *“la promovente y el extinto trabajador iniciaron una relación de pareja, conviviendo como marido y mujer, ambos libres de matrimonio, procreando cinco hijos de nombres* [redacted]

y [redacted] todos de apellidos [redacted], quienes

actualmente son mayores de edad.”, sin embargo, no refiere la existencia de alguna otra persona que se pudiera presumir como beneficiario de algún derecho del referido trabajador, como pudieran ser ascendientes, descendientes, viuda, etcétera.

A su vez, en el escrito de demanda, en su hecho 8 la actora señala que “acudió a las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicadas en

en esta ciudad para el reclamo de la pensión de viudez, sin embargo, personal de dicho Instituto le indicó de manera verbal que en su carácter de concubino no podían otorgarle pensión alguna”, sin embargo tratándose de las acciones y prestaciones inherentes a seguridad social deben ser planteadas cumpliendo cabalmente los requisitos que exige el artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, por ello no basta la manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido que a la actora dice haber acudido a las oficinas del Instituto demandado donde le indicaron de manera verbal que no podían otorgarle pensión alguna.

En ese sentido, se debe cumplir con el requisito de la fracción VI del artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de acreditar contar con constancia escrita expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre el otorgamiento o negativa de la pensión solicitada, o bien, el acuse de recibido de la solicitud correspondiente.

Finalmente, se advierte que la actora en el hecho 4, del escrito de cuenta, señala que el extinto trabajador era trabajador administrativo de la Universidad ; sin embargo, omite manifestar si ese fue su último centro de trabajo, y en caso afirmativo, cuál fue el domicilio de su último centro de trabajo, generando tal cuestión que, no se tenga certeza de cuál fue el último centro y domicilio laboral





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

32
24

PROCEDIMIENTO LABORAL 2021

del extinto trabajador, ello para efecto de poder realizar la investigación de dependencia económica.

De ahí que, al constituir presupuestos esenciales para que la acción quede configurada, se hace necesario prevenir a la parte actora.

Ello en la inteligencia que, el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, no son meras formalidades, sino que los mismos constituyen presupuestos de la acción.

Derivado de lo anterior, la necesidad de prevenir a la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

Prevenición.

Con fundamento en el artículo 873, tercer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **se previene a la actora** para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído:

1. Manifieste **bajo protesta de decir verdad**, si tiene conocimiento de alguna otra persona, a parte de sus hijos, que pudiera ostentarse con el carácter de beneficiario del extinto trabajador como pudieran ser ascendientes, descendientes, viuda, etcétera; y en caso afirmativo, **proporcione** sus nombres completos, así como el domicilio donde puedan ser localizados.
2. **Bajo protesta de decir verdad, manifieste** si cuenta con constancia escrita expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre el otorgamiento o negativa de la pensión solicitada, o bien, el acuse de recibido de la solicitud

RAUL ANTONIO
70.68.66.20.63
22/08/22 00:36:36

NAYYA ARRIOLA
.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.13.96

correspondiente, para que, en caso afirmativo, exhiba el acuse correspondiente.

- 3. Precise, bajo protesta de decir verdad, cuál fue el último centro del trabajo del extinto trabajador, como el domicilio de este.**

Lo anterior, haciéndoles de su conocimiento que la fracción IV, del artículo 247, del Código Penal Federal, dispone que se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa, a las personas que declaran falsamente ante la autoridad judicial, **por lo cual deberán desahogar la totalidad de los puntos preventivos, bajo protesta de decir verdad.**

Lo expuesto, a fin de que este órgano jurisdiccional cuente con los elementos necesarios para analizar los extremos de las pretensiones que demanda y esté en posibilidad de acordar lo que en derecho corresponda.

Apercibida que, de no cumplir con los puntos preventivos **1 y 3**, este Tribunal se pronunciará conforme a derecho, subsanando las omisiones o irregularidades, **tomando en consideración únicamente el material probatorio que acompañó a su demanda**, conforme a las normas del trabajo y emitiendo el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Asimismo se le **apercibe** que, de no cumplir con el punto preventivo **2**, **se tendrá por no presentada la demanda, únicamente por lo que hace a la prestación demandada al Instituto Mexicano del Seguro Social**, ello por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que, se trata de una obligación que se encuentra relacionada con la procedencia de las pretensiones de la parte actora y con los hechos que la sustenta, lo cual encuentra justificación en la necesidad de que esta autoridad laboral esté en



RAUL ANTONIO ANAYA ARRIOLA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.153.9c
22/08/22 06:36:36



PROCEDIMIENTO LABORAL 2021

aptitud de apreciar íntegramente la naturaleza de la acción y los elementos necesarios para su procedencia.

Domicilio de la parte actora dentro de la jurisdicción.

Con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el que señala en su escrito.

Atendiendo a la petición de la actora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 739 Ter, fracción IV, 742 Bis, 744, y 745-Ter, del ordenamiento legal en cita, **se ordena notificar el presente proveído y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, mediante el buzón electrónico que proporciona [REDACTED] debiéndose autorizar en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) las notificaciones electrónicas y la consulta del expediente electrónico, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.**

Representantes de la parte actora.

Con fundamento en el artículo 692, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, en términos de la designación expresa, se reconoce el carácter de apoderados de la parte actora a quienes menciona en su escrito de demanda.

Lo anterior, toda vez que en términos de la fracción II, del citado precepto, acreditaron encontrarse legalmente facultados para ejercer la profesión de abogados o licenciados en derecho, con cédula profesional expedida por autoridad competente, como se desprende de la certificación de cuenta.

En atención a la solicitud de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692, fracción II, de la Ley Federal del

Trabajo, se tiene únicamente por autorizados para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, a quienes menciona en su escrito de demanda.

Habilitación de días y horas inhábiles.

De conformidad con el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, se habilitan días y horas inhábiles, para que se practiquen las diligencias de notificación que en su caso se ordenen en el desahogo del trámite del presente expediente.

Acceso al Tribunal.

Infórmese a los justiciables que, en términos de los artículos 3 y 4 del Acuerdo General 21/2020, para la consulta presencial de expedientes, desahogo de comparecencias y requerimientos, deberán generar previamente su cita en el sistema "Agenda OJ", que se encuentra dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación,² en el que podrán visualizar las fechas y horarios disponibles para la generación de citas, la que una vez agendada, otorgará a la persona a cuyo nombre se solicite, un Código QR que podrá presentarse electrónicamente en un dispositivo móvil o impreso, el cual permitirá que ella y, en su caso, otra persona autorizada en el expediente respectivo, ingresen al órgano jurisdiccional, sin que dicho código pueda utilizarse para visitar alguno distinto.

Asimismo, dígaseles que el acceso al Tribunal estará condicionado a que al menos una de las personas que acuda a la cita se identifique como aquélla a cuyo nombre se generó, sin que la otra esté exenta de registrarse; asimismo, que podrá restringirse el acceso a quienes acudan fuera del horario previsto en la cita y a quienes no cumplan los requisitos para pasar los filtros sanitarios.

² www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

34
26

PROCEDIMIENTO LABORAL 2021

Para el caso de que pretenda acudir al Tribunal una persona vulnerable frente al Covid-19 o una persona con discapacidad, deberá manifestarlo al generar la cita respectiva; con el propósito de que su atención se realice en los espacios accesibles que para tal efecto establezca la administración de cada edificio sede.

Protección de datos personales.

En términos de los artículos 6º y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, 110, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de las partes que sean personas físicas, identificadas o identificables, que su nombre y datos personales, son considerados como información confidencial; en la inteligencia que los integrantes del Poder Judicial de la Federación, como sujetos obligados, podemos permitir el acceso a la información confidencial, únicamente con su consentimiento para tal efecto; **por lo que en cualquier momento tienen el derecho de oponerse a la publicación de dichos datos.**

Además, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la oposición expresa a que se publiquen los datos, será motivo de análisis por la Unidad Administrativa correspondiente, en atención a la información que se considera como reservada, en términos de los artículos 97 a 109 de la mencionada Ley.

Finalmente, el derecho a oponerse a la publicación o difusión de sus datos personales, específicamente en las listas de notificación por estrados y/o medios electrónicos, será procedente hasta el momento en que el juicio se encuentre concluido; pues mientras esté en trámite, el tratamiento de los datos personales que aparecen en esas listas, tiene como finalidad facilitar el seguimiento

del juicio y evitar que se deje en estado de indefensión a alguna de las partes que intervienen en el mismo, por lo que su difusión no requiere el consentimiento expreso del titular a quien pertenece.

Encuesta.

En el marco de la implementación del nuevo modelo de justicia laboral, la Dirección General de Gestión Judicial con apoyo de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, diseñaron el Cuestionario sobre el Acceso a la Justicia Laboral desde el enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género. El propósito de la encuesta es evaluar el acceso a la justicia laboral y que las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal cuenten con información estadística oficial sobre las características y necesidades de los justiciables del nuevo modelo de justicia laboral. Por ello, se invita a las partes a que llenen dicho cuestionario, el cual no es obligatorio ni condiciona la recepción de escritos, la celebración de audiencias o la emisión de determinaciones y cuya versión electrónica se encontrará en las tabletas electrónicas de las que fueron dotados los órganos jurisdiccionales laborales, a través de la siguiente liga:

<https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/QuizManager/home>.

Notifíquese por buzón electrónico a la parte actora.

En términos del artículo 871 de la Ley Federal del Trabajo, lo proveyó y firma el licenciado [Redacted] Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

Secretario [Redacted]

Oficial	S.I.G.E	Actuaría	Agenda

RALI ANTONIO ANAYA ARRIOLA
70.66.66.20.63.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.33.96
22/08/22 00:36:36





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:				
Cadena de firma:				
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/11/21 19:14:12 - 25/11/21 13:14:12			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:				
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	25/11/21 19:14:13 - 25/11/21 13:14:13			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:				
Datos estampillados:	PieF1gb99UGGiUptwdJ0vbqNZPw=			

En Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las nueve horas del día 26/11/21, el Actuario adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, publicó en el boletín judicial que se fija en los estrados de este Tribunal Laboral, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación, la resolución ó acuerdo que antecede, con lo cual quedan notificadas de ello las partes en este juicio laboral a excepción de las que deban notificarse personalmente o por cédula, se asienta la razón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 739 Ter y 742 de la Ley Federal del Trabajo. Doña



NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA.

En Pachuca de Soto, Hidalgo; siendo las diez horas con veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; la licenciada actuaria adscrita al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, **HAGO CONSTAR** que, constituida (o) en el domicilio que ocupa este órgano jurisdiccional comparece _

autorizada del actor. ;
quien se identifica con credencial para votar
expedida por el INE ;

a quien, en este acto, con fundamento en el artículo 744, de la Ley Federal del Trabajo, procedo a notificarle el acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente promovido por _
contra de _____ ;

entregándole copia autorizada del mismo, que contiene la firma electrónica correspondiente. El compareciente, recibe de conformidad el acuerdo de referencia y expone quedar enterado de su contenido, firmando para constancia en unión de la suscrita. Doy Fe. Lo testado no vale. Doy fe

Consejo de la
Actuaria Federal
Individuales
de Hidalgo
en Pachuca

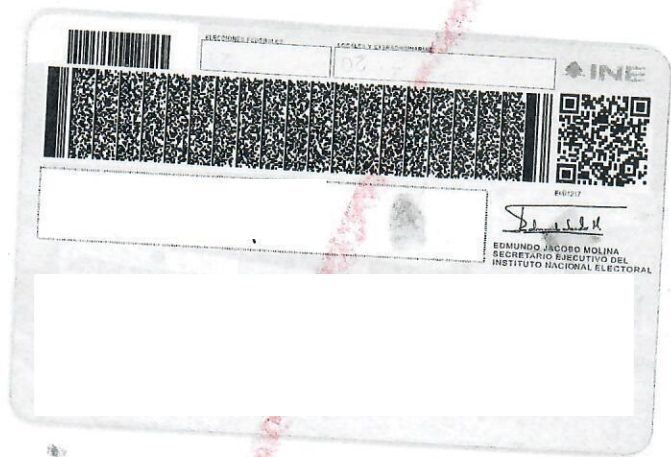
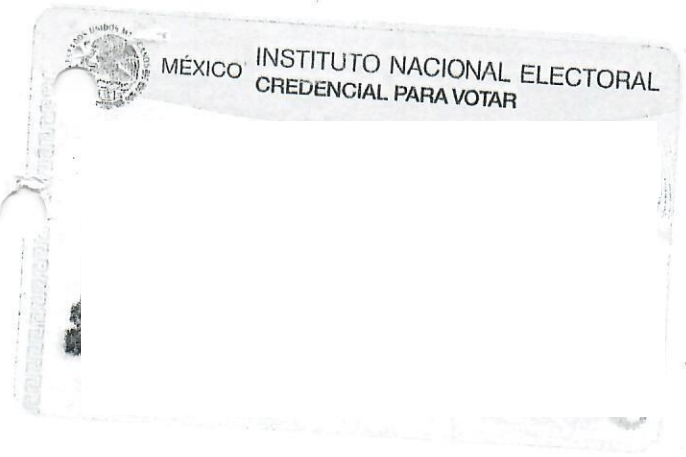


Nombre y firma de quien recibe. Consejo de la
Actuaria Federal
Individuales
de Hidalgo,
en Pachuca

Actuaria Judicial.

37

20



Instituto Nacional Electoral

 Registro de

 Cédulas de

 Identificación

 Federal

 de Individuos

 de Hidalgo

 y en Pachitla



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
OFICIO DE LA ASISTENCIA FEDERAL

TRIBUNAL LABORAL
ESTADO DE HIDALGO
EN NOV 27 15:12:23

SIA



Instituto Federal de
Defensoría Pública

39

"2021, Año de la Independencia"

7089

JUICIO ORDINARIO LABORAL: 2021

DEMANDANTE:

**DEMANDADOS: INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL Y OTRA**

**SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL
FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES.**

RESPECTUOSAMENTE.

), actora del juicio en que se actúa, personalidad reconocida en autos, se manifiesta.

En cumplimiento a la prevención formulada en auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, notificado el mismo día, manifiesto

Respecto de las señaladas con los números 1 y 3, se precisa:

- No existe diversa persona que pudiera ostentar el carácter de beneficiaria de los derechos del trabajador fallecido.
- El último centro de trabajo del extinto operario fue la Universidad con domicilio en Avenida

código postal Pachuca de Soto, Hidalgo,

Respecto de la señalada con el número 2, se precisa:

Tal como se relató en el párrafo 8 del escrito inicial de demanda:



8807

"2021, Año de la Independencia"
AL0030/0041/21

"8. Al respecto, es preciso señalar que acudí a las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicadas en

en esta ciudad para el reclamo de la pensión de viudez a mi favor, sin embargo, personal de dicho instituto me indicó de manera verbal que en mi carácter de concubina no podían otorgarme pensión alguna y que tenía que acudir primero al Tribunal Laboral para gestionar la declaración de beneficiarios, por lo que se negaron a recibir documentación relacionada con dicho reclamo."



Resulta claro entonces que no se cuenta con constancia, precisamente porque el demandado se negó a recibir la documentación relativa.

Sin embargo, ello no es motivo para tener "*por no presentada la demanda*", porque ese apercibimiento es desproporcionado y carente de razonabilidad.

Es así, pues contrario a lo que se aduce en el acuerdo de marras, la exhibición de la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgamiento o negativa de pensión **no es una obligación que se encuentre relacionada con la pretensión formulada en la demanda.**

En efecto, **la demanda relativa sólo debe contener los requisitos que sean propios de las acciones correspondientes, de manera**



que no será necesario invocar en el ejercicio de las diversas acciones la totalidad de las exigencias ahí previstas.

Luego, para estar en aptitud de determinar cuáles son los requisitos propios de la acción, se debe tomar en cuenta la naturaleza de ésta y los requisitos que el ordenamiento legal aplicable establece para su procedencia.

En el caso, la suscrita reclamé el otorgamiento de una pensión de viudez en términos del artículo 130 de la Ley del Seguro Social.

En este sentido, de la lectura de los artículos 127, fracción I y 128 de citado ordenamiento, se obtiene que cuando ocurra la muerte de un asegurado (mi concubino) el instituto (aquí demandado) otorgará a sus beneficiarios (la suscrita) una pensión de viudez, siempre que el asegurado, al fallecer, tuviera un mínimo de ciento cincuenta semanas cotizadas, así como el hecho de que la muerte no aconteciera por un riesgo de trabajo.

Entonces, teniendo en cuenta que la controversia efectivamente planteada consiste en determinar el cumplimiento de los requisitos para que el Instituto Mexicano del Seguro Social me otorgue la pensión reclamada, al analizar lo establecido en el artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, es posible advertir que **no todos los elementos requeridos son indispensables para que el Tribunal pueda emitir un juicio respecto de la existencia de la acción y su procedencia.**

Conforme a las disposiciones de la Ley del Seguro Social ya mencionadas, la pensión de viudez tiene por objeto dotar de una



fuelle de recursos a la cónyuge o concubina del trabajador fallecido, que en su vida laboral aportó lo necesario para cubrir esa eventualidad.

Para su otorgamiento, la suscrita únicamente debo cumplir cuatro requisitos:

1. Haber vivido con el asegurado como marido y mujer cuando menos cinco años previos a la muerte, o haber procreado hijos.
2. Haber permanecido libres de matrimonio.
3. Que la muerte del asegurado no se debiera a un accidente de trabajo.
4. Que el asegurado tenga reconocido el pago ante el instituto de un mínimo de ciento cincuenta semanas.



En estas condiciones, **la entrega de la constancia de otorgamiento o negativa de pensión expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no está relacionada con la pretensión de obtener la pensión por viudez, pues no constituye uno de los elementos que se deben satisfacer para que se dilucide el otorgamiento de la pensión.**

Por tanto, **el hecho de que no se aporte ese elemento no genera afectación alguna en las defensas del Instituto, ni impide que la litis sea fijada con claridad y tampoco incide en el cumplimiento de los cuatro elementos que debo cumplir para comprobar mi derecho a recibir la pensión reclamada, a saber: haber vivido con el asegurado como marido y mujer cuando menos cinco años previos a la muerte, o haber procreado hijos, estar libres de matrimonio, que el asegurado tiene reconocido el pago ante el**



instituto de un mínimo de ciento cincuenta semanas y que la muerte del asegurado no se debió a un riesgo de trabajo.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 899-D de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir controversia, corresponde al instituto demandado demostrar el otorgamiento de pensiones o indemnizaciones:

El contenido del citado artículo es el siguiente:

"Artículo 899-D. Los organismos de seguridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 784 deberán exhibir los documentos que, de acuerdo con las Leyes, tienen la obligación legal de expedir y conservar, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el promovente. En todo caso, corresponde a los organismos de seguridad social, probar su dicho cuando exista controversia sobre:

VI. Otorgamiento de pensiones o indemnizaciones;"

De lo expuesto hasta aquí, se obtiene que la exigencia de la exhibición de la constancia de otorgamiento o negativa de pensión carece de razonabilidad, pues no es un requisito necesario de la acción ejercida, ni impide la debida integración de la litis y tampoco deja sin defensa al demandado.



Por consiguiente, el apercibimiento decretado resulta desproporcionado, toda vez que me priva del derecho a obtener la pensión que me corresponde.

En un caso análogo, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, estimó que la falta de ofrecimiento de la prueba pericial médica en una acción de riesgo de trabajo no puede traer como consecuencia el desechamiento de plano de la demanda, pues para la constitución de la relación jurídico-procesal basta con que estén satisfechos los presupuestos procesales de la demanda, de ahí que es desproporcionada la sanción por esa omisión y no es apta para cumplir con los fines del derecho humano de acceso efectivo a la justicia, en virtud de que priva al asegurado o a sus beneficiarios del derecho a obtener un laudo fundado en derecho y, en su caso, de su ejecución.



Aquí el texto de la tesis en cita:

"DEMANDA LABORAL EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES GENERALES. EL ARTÍCULO 899-E, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PREVER SU DESECHAMIENTO DE PLANO SI EL ACTOR OMITE LA DESIGNACIÓN DE PERITO MÉDICO, O NO LO SOLICITA A LA JUNTA, VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCXCIII/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Tomo I, agosto de 2014, página 535, de título y



subtítulo: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE DESECHA LA DEMANDA O LA QUE LA TIENE POR NO PRESENTADA POR INCUMPLIR CON LAS FORMALIDADES Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN SEDE LEGISLATIVA, RESPETA ESE DERECHO HUMANO.", sostuvo que el derecho humano a la tutela judicial efectiva consagrado en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende el de una resolución fundada en derecho y que la resolución que desecha la demanda o la que la tiene por no presentada por no cumplir con las formalidades y los requisitos en sede legislativa respeta ese derecho, siempre que tales requisitos y formalidades sean proporcionales entre los fines que preservan, frente a los intereses que sacrifican. En este contexto, el tercer párrafo del artículo 899-E de la Ley Federal del Trabajo, al establecer como requisito de admisibilidad de la demanda en materia de riesgos de trabajo y enfermedades generales un presupuesto material que podría ser útil para la obtención de un laudo favorable, esto es, la designación de un perito médico, o la solicitud a la Junta para que le designe uno y, la consecuencia de que ante la omisión de ello, el desechamiento de plano de la demanda, no obstante que para la constitución de la relación jurídico-procesal basta con que estén satisfechos los presupuestos procesales de la demanda, incluso, porque la función que ese medio de prueba desempeña en dicho

con domicilio en

número código postal Pachuca de Soto, Hidalgo,

Se tiene por no presentada la demanda.

Del análisis de lo manifestado por la parte actora, en relación al cumplimiento dado a los puntos preventivos del 1 al 3 del acuerdo de veinticinco de los corrientes mes y año, se precisa que por lo que hace al punto preventivo 2, **no se le puede tener por cumplido como a continuación se explica.**

Ante todo, este juzgador no soslaya la jurisprudencia 2a./J. 58/2005 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, de título y subtítulo:



"INVALIDEZ. EL DERECHO A LA PENSIÓN COMENZARÁ DESDE EL DÍA EN QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO, Y SI NO PUEDE FIJARSE, DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O, EN SU CASO, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO SE ACUDE DIRECTAMENTE ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.."

Bajo la cual, en aquella época, la interpretación de la norma daba lugar a considerar que, tratándose de acciones como reclamos de pensiones, podía acudir directamente ante el órgano jurisdiccional (Juntas de Conciliación y Arbitraje), bajo una concepción que, por un tiempo, dio lugar a considerar que la demanda laboral hacía las veces de la solicitud respectiva ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Mayo de 2005, página 480, registro digital 178428.

Acotado lo anterior, en el presente caso la promovente demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de una pensión por **viudez**, derivado del fallecimiento de quien dice fue su extinto **concubino**, , siendo que **no** se cuenta con una constancia escrita de otorgamiento o negativa de la pensión mencionada, o bien, el acuse de solicitud correspondiente, emitida al respecto por dicho Instituto.

No se soslaya, la manifestación bajo protesta de decir verdad de la parte actora de que, *“acudió a las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social para el reclamo de la pensión de viudez a su favor, sin embargo, personal de dicho instituto le indicó de manera verbal que en su carácter de concubino no le podían otorgar pensión alguna y que tenía que acudir primero al Tribunal Laboral para gestionar la declaración de beneficiarios...”*, en relación con la diversa donde adujo que *“la exhibición de la constancia expedida por el Instituto demandado no es una obligación relacionada con la pretensión formulada...”*, sin embargo, tratándose de las acciones y prestaciones inherentes a los conflictos de seguridad social deberán ser planteados cumpliendo cabalmente los requisitos que exige el artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, por ello, **no basta la manifestación bajo protesta de decir verdad de referencia.**

En ese sentido, la constancia de otorgamiento o de negativa de pensión por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o bien, exhibir el acuse correspondiente, **es un requisito para la presentación de la demanda y la configuración de su acción.**

A mayor abundamiento, en proveído de veinticinco de noviembre del año en curso, se le previno a la parte actora, a fin de que diera cumplimiento de manera íntegra a los requisitos establecidos en el artículo 899-C de dicho ordenamiento legal, precisando en particular los datos ahí solicitados.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO ORDINARIO '2021

Sin embargo, **ese criterio actualmente es inaplicable**, pues al interpretar la Ley Federal del Trabajo, la Superioridad atendió al contenido de la misma norma previo a las reformas de treinta de noviembre de dos mil doce, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo*.

En dicho decreto, se adicionó el capítulo décimo octavo, relativo a los "Procedimientos Especiales", sección primera relativa a los "Conflictos Individuales de Seguridad Social", que comprende los artículos 899-A al 899-G, cuyo contenido quedó intocado en las reformas a la ley de uno de mayo de dos mil diecinueve.

Resultando que tal decreto adicionó el artículo 899-C en la Ley Federal del Trabajo, que estableció los requisitos mínimos indispensables para que la acción quede debidamente configurada tratándose de acciones y prestaciones de seguridad social, imponiendo así, a la parte actora la carga procesal de proporcionar y cumplir con los requisitos respectivos; siendo que, para el presente caso, el promovente debe exhibir la documental que acredite que el Instituto demandado le otorgó o negó la pensión multicitada, o bien, el acuse de recibo correspondiente, para poder haber cumplido con lo establecido en la fracción VI del citado numeral.

De este modo, con el nuevo sistema normativo vigente a partir del primero de diciembre de dos mil doce, en la actualidad la demanda no hace las veces de solicitud de pensión, **pues tal cuestión ha sido superada con la reforma a la Ley Federal del Trabajo conforme a su contenido actual, dado que ahora se deben de cumplir los requisitos mínimos que se contemplan en dicho artículo.**

ANTONIO ORDÓÑEZ SERNA
7006660043 63 62 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 01 74 12
13 04 18 41

estime necesaria para la pronta sustanciación y resolución de los conflictos, también lo es, que **las partes están obligadas a proporcionar todos los elementos necesarios que constituyan los presupuestos de su acción.**

Así, considerando lo establecido en dicho numeral y al haberse dejado de satisfacer el requisito necesario, respecto a la acción la parte promovente pretende ejercitar en el caso concreto, **no es dable subsanar** tal omisión.

Ello, porque en la especie se aprecia que **no se agotó el procedimiento administrativo** para acceder al otorgamiento de la pensión de viudez, que señalan los artículos 127, fracción I, 251 y 264 de la Ley del Seguro Social, y 144, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social que, establecen:

Ley del Seguro Social vigente.

“SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VIDA

“Artículo 127. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;...”

“Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

*...
IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;...”*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO ORDINARIO /2021

Lo anterior, en atención a que, de conformidad con el párrafo tercero del numeral 685 de la ley de la materia, este Tribunal no puede subsanar las omisiones de aquellos requisitos mínimos indispensables para conformar debidamente la acción pretendida y sin los cuales resultaría imposible continuar con el debido trámite, prosecución y, en su caso, la resolución del procedimiento en cuestión, precisando que tales requisitos son una carga procesal mínima e indispensable que debe satisfacerse y cuyo cumplimiento se encuentra a cargo de la parte actora.

Ahora, el artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo establece que en los casos en los que se demanden prestaciones relativas a la seguridad social, quien ejercite la acción, deberá proporcionar los datos que se enlistan en las diversas fracciones del precepto legal referido, **desde luego, atendiendo al tipo o naturaleza de la acción intentada**, toda vez que dichos datos configuran la base sobre la cual se planteará la controversia sometida a la jurisdicción del Tribunal Laboral; siendo que, en el presente caso, para efectos de la acción de otorgamiento de pensión sí es un requisito imperativo contar con la constancia de otorgamiento o negativa de pensión, o bien, el acuse respectivo, como lo prevé la fracción VI de dicho numeral.

Por tanto, al haber manifestado la parte promovente, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con la constancia requerida, pone de manifiesto que, se dejó de cumplir con el requisito de la fracción VI del artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, por haber omitido acreditar contar con la constancia escrita expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgamiento o negativa de la pensión solicitada; o bien, el acuse de recibido de la solicitud correspondiente.

Tal elemento es mínimo indispensable para la correcta integración de la litis planteada, por lo cual, si bien este Tribunal cuenta con facultades amplias para solicitar la información que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO ORDINARIO /2021

“Artículo 264. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes;

... VIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes...”:

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

“Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

... XVIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones que, conforme a la Ley, le corresponde otorgar al Instituto;...”.

Los artículos transcritos establecen que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las atribuciones consistentes en administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

Se advierte que en el seguro de vida está incluida la prestación correspondiente a la pensión por viudez, cuya procedencia deriva del fallecimiento de la persona asegurada o pensionada.

Destaca que entre las atribuciones del citado instituto también se encuentra la referente a conceder, rechazar y modificar las pensiones reguladas por la normativa de la materia, las cuales pueden ejercerse a través del Consejo Técnico, o bien, de las Delegaciones correspondientes.

Esto es, el Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo público descentralizado, está encargado de la administración del sistema de pensiones, lo que necesariamente incluye las atribuciones de conceder, negar y modificar los beneficios pensionarios que correspondan a los ramos de



ANTONIO GORDONZ SERNA
13/04/2021 13:41

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

aseguramiento obligatorio, razón por la que, previo a cualquier decisión judicial sobre la procedencia o improcedencia de estos, es indispensable que el citado instituto ejerza las atribuciones legales que le confiere el ordenamiento jurídico y examine, de acuerdo a las características de cada solicitud y a la normativa aplicable, si procede o no otorgar el derecho pensionario de que se trate.

Sólo hasta que exista un pronunciamiento del citado organismo descentralizado, será posible que en sede judicial se examine si dicha decisión está apegada a derecho y si, en su caso, debe otorgarse la pensión que hubiera sido negada, o bien, si su monto deba ser diferente al determinado por el instituto.

Lo anterior encuentra sustento en que la normativa de la materia es de orden público e interés social, y forma parte de un entramado normativo complejo que abarca y regula todo lo concerniente a la seguridad social, lo que implica que el Estado diseñó un sistema jurídico integral para la administración de las pensiones, cuya titularidad, en este ámbito, está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, mientras que la sociedad está interesada en que dicho sistema opere de manera integral y eficiente, lo que conlleva que las atribuciones jurídicas otorgadas al citado organismo efectivamente sean ejercidas y con base en éstas emita los pronunciamientos que correspondan sobre los aspectos y materias de su competencia.

Considerar lo contrario, es decir, asumir que no se requiere el pronunciamiento previo y expreso del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de la procedencia o improcedencia de una pensión, a fin de que dicho planteamiento pueda ser examinado en un juicio laboral, implicaría hacer nugatorias sus atribuciones legales y con ello la operatividad, eficiencia y existencia del sistema jurídico de administración de pensiones en su integridad.

ANTONIO ORDÓÑEZ SERNA
TEL: 01 (066) 2065 2000 / 2001 / 2002 / 2003 / 2004 / 2005 / 2006 / 2007 / 2008 / 2009 / 2010 / 2011 / 2012 / 2013 / 2014 / 2015 / 2016 / 2017 / 2018 / 2019 / 2020 / 2021 / 2022 / 2023 / 2024





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO ORDINARIO /2021

De ahí que, indistintamente se debe contar con una resolución expresa y por escrito emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tomando en cuenta que, como se dijo, se trata de un organismo público dotado de atribuciones específicas en la materia, de lo que se sigue que resulta indispensable la exposición de las razones jurídicas y fácticas en que se apoye el funcionario facultado para emitir su decisión, a fin de que los interesados tengan certeza sobre su situación jurídica y estén en aptitud de promover los medios de defensa que convengan a sus intereses.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las citadas atribuciones, ha diseñado los procedimientos que se deben agotar para obtener una resolución expresa y por escrito sobre el otorgamiento o negativa de una pensión y que incluyen la posibilidad de prepararlos y seguirlos en vía remota a través de las estrategias denominadas "IMSS Digital" y "Mi Pensión Digital", localizables en la página de internet <http://www.imss.gob.mx/pensiones>; estrategias que fueron aprobadas por el Consejo Técnico de dicho organismo, conforme a la publicación de nueve de mayo de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, y que, en lo medular, incluyen lo siguiente:

"1. El desarrollo de servicios digitales que comprende la confronta de datos personales registrados en el Instituto contra los registrados en las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro.

2. El desarrollo de un aplicativo con el cual:

a) El asegurado previo a la presentación de su trámite de solicitud de pensión, podrá conocer a través de internet sus datos afiliatorios y personales, los de sus beneficiarios asociados registrados ante el Instituto, así como conocer el cálculo estimado de su pensión tomando como base la información de semanas de cotización reconocidas, el salario base de cotización registrado, el tipo de pensión y régimen solicitado, lo cual permitirá que el asegurado tenga certeza de la información que, en su caso, se tomará en cuenta para el otorgamiento de su pensión.

Asimismo, este servicio digital podrá ser usado por los beneficiarios de los asegurados o pensionados, para conocer los

ANTONIO ORDOÑEZ SERNA
 70 66 6 53 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66
 13 04 18 41



datos personales y el cálculo estimativo de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia, según se trate.

También, el asegurado o sus beneficiarios, en su caso, podrán registrar la información necesaria para modificar sus datos en caso de que sean incorrectos.

Con base en esta información el asegurado o sus beneficiarios podrán iniciar su trámite de solicitud de pensión y, en su caso, la modificación de sus datos personales, en las ventanillas de Prestaciones Económicas.

En una primera liberación este aplicativo estará relacionado con la información del asegurado para las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y de Vejez.

Posteriormente, se realizarán las liberaciones relacionadas con la información base para las pensiones de Incapacidad Permanente (incluyendo indemnizaciones globales), de Invalidez, de Retiro, de Viudez, de Orfandad y de Ascendientes. Los usuarios podrán acceder a dichos servicios, previo registro, proporcionando Número de Seguridad Social, Clave Única de Registro de Población y correo electrónico; y,

b) Los servicios de prestaciones económicas usarán el aplicativo "Mi Pensión Digital", como herramienta para gestionar la información inherente al proceso de otorgamiento de las pensiones y rentas vitalicias, en todas sus modalidades, de acuerdo con las liberaciones que se realicen durante la transición para la implementación de este nuevo aplicativo y el desuso del Sistema de Trámite de Pensiones para la gestión del trámite de solicitud de pensión.(...)"

Las explicaciones que anteceden ponen de manifiesto que no se reúne uno de los presupuestos indispensables para la procedencia de esta controversia, esto es, el previsto por el artículo 899-C, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo; presupuesto que, por su naturaleza, debe cumplirse en la promoción de la demanda, resultando necesario contar con una resolución expresa por escrito en que el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la cuál ejerza sus atribuciones y establezca si procede o no el otorgamiento de una pensión; lo que, como se vio, se trata de una condición que necesariamente debe cumplirse para verificar y cumplir la operatividad del sistema de pensiones diseñado e implementado por el Estado Mexicano.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO ORDINARIO /2021

Así, los **requisitos** a que alude el artículo 899-C de la ley de la materia, no son meros datos informativos que el actor debe proporcionar en su demanda, sino constituyen un **presupuesto esencial para que la acción quede configurada** en los hechos y, de esta manera, al sentarse una base firme a partir de lo expuesto en la demanda, sea posible a su vez, lograr el sano equilibrio que debe existir entre las partes; tal como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 52/2017 (10a.)², de título, subtítulo y texto siguientes:

“CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSTITUYEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE PRESENTA EL ACTOR, EN LOS QUE DEBE FUNDAR SUS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y, POR ENDE, SI NO LOS CUMPLE, NO PUEDE CONFIGURARSE LA ACCIÓN RESPECTIVA. Conforme al precepto citado, los requisitos a que alude no son meros datos informativos que el actor debe proporcionar en su demanda, sino constituyen un presupuesto esencial para que la acción quede configurada en los hechos y, de esta manera, al sentarse una base firme a partir de lo expuesto en la demanda, sea posible a su vez lograr el sano equilibrio que debe existir entre las partes, en el proceso laboral, ya que bajo esa condición se posibilita al demandado a controvertir más allá de toda duda razonable las especificaciones realizadas. Así, del análisis de los artículos 899-A, 899-B, 899-C y 899-D de la Ley Federal del Trabajo, deriva que en los conflictos individuales de seguridad social planteados, verbigracia, respecto a la modificación de pensión, otorgamiento y pago de pensión por cesantía en edad avanzada u otorgamiento de una pensión por incapacidad permanente originada por accidentes de trabajo, la demanda deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 899-C citado, que les sean propios a las referidas acciones, sin que ello signifique que todas las acciones deberán contener la totalidad de los requisitos ahí previstos, sino únicamente los que correspondan a la acción intentada.”

Estimar lo contrario implicaría desconocer lo exigido por la ley y la finalidad de la misma que es que el actor pueda obtener sus pretensiones de una forma mucho más sencilla en sede

² Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, página 662, con registro digital 2014289.

administrativa que en sede jurisdiccional; de ahí que se establece que esta determinación no causa afectación a los derechos de acceso a la justicia del demandante, sino por el contrario, se pretende que el justiciable tenga a su alcance un acceso más efectivo a su pretensión, ya que se le puede otorgar administrativamente por el ente asegurador sin necesidad de instar al órgano jurisdiccional.

Por ello, la necesidad de seguir el procedimiento respectivo, antes de acudir ante los tribunales laborales, constituye un derecho de las partes y una obligación con respecto a los requisitos de su demanda.

En consecuencia, al no haberse cumplido un presupuesto indispensable de procedencia de la acción, con fundamento en el artículo 899-C, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno y se **TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA**, específicamente respecto a la prestación demandada al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Además, conforme a las explicaciones precedentes, la determinación obedece exclusivamente a razones procesales y no de fondo, de suerte que la parte actora tiene expedito su derecho para promover nuevamente la contienda, una vez que obtenga la resolución relativa al otorgamiento o negativa de pensión.

Incompetencia por lo que hace a las restantes pretensiones.

Al haber quedado fuera de la controversia lo relativo a la acción y prestaciones reclamadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, únicamente pervive la acción de designación de beneficiarios y las prestaciones reclamadas a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2021

De acuerdo con el principio de debido proceso legal previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad está obligada a cumplir de manera sistemática, ordenada y progresiva, las reglas procedimentales que señala la Ley Federal del Trabajo para garantizar la resolución de las controversias judiciales en materia laboral.

El artículo 685³ de la ley laboral, prevé los principios que rigen el derecho del trabajo y el deber de este Tribunal para garantizar su cumplimiento, atender al principio de realidad sobre los elementos formales y a privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte el debido proceso.

Así, como esencia del debido proceso, la demanda debe ser atendida por juez competente, lo cual hace que la competencia sea un presupuesto procesal que debe abordarse por el juzgador preferentemente y aun de manera oficiosa.

En este contexto, es menester acudir al contenido del artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –que esencialmente se replica en el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo– prevén que, por regla general, la aplicación de las normas laborales corresponde a las autoridades de las entidades federativas y, excepcionalmente, corresponderá a las autoridades federales en los casos expresamente previstos en dicha fracción, lo que implica que, por

³ Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo se rige bajo los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal. Asimismo, será público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.

Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.
[...]



ANTONIO ORDOÑEZ SERRA
13/81

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

su naturaleza, la jurisdicción federal debe quedar fehacientemente demostrada.

Así se expone en la jurisprudencia 266 de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, de título y texto siguientes:

“COMPETENCIA FEDERAL, CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA. La jurisdicción federal en materia de trabajo es de excepción, de acuerdo con la fracción XXXI del artículo 123 constitucional, y debe quedar plenamente demostrada en autos, pues de no ser así, debe radicarse la competencia en las autoridades de los Estados, de acuerdo con sus respectivas jurisdicciones.”.

El artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo señala que la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

“I. Ramas industriales y de servicios:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;



⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 30, Quinta Parte, materia laboral, página 85.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO ORDINARIO /2021

17. *Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;*
 18. *Ferrocarrilera;*
 19. *Maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;*
 20. *Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio;*
 21. *Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y*
 22. *Servicios de banca y crédito.*
- II. *Empresas:*
1. *Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;*
 2. *Aquellas que actúen en virtud de un contrato, o concesión federal y las industrias que les sean conexas. Para los efectos de esta disposición, se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal, y*
 3. *Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.*

También corresponderá a las autoridades federales lo relativo al cumplimiento de las obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Corresponderá a la Autoridad Registral conocer únicamente los actos y procedimientos relativos al registro de todos los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo y de los sindicatos.”.

Asimismo, el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo, dispone:

“Artículo 698.- *Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal. [...].”*

Atento a lo anterior es necesario determinar si la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es de aquellas

empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal.

En él caso, la Universidad forma parte de la Administración Pública Estatal, según lo dispuesto por los artículos 1º de la Ley Orgánica que la rige y 1º del Estatuto Universitario.

El artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad prevé:

“CAPÍTULO I.-DE SU NATURALEZA Artículo 1. La Universidad es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios.”

Por su parte, el artículo 1 del Estatuto Universitario que establece las bases de creación y funcionamiento de la Universidad dispone:

“Artículo 1º. La Universidad es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Decreto número 638 de la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, que contiene la Ley Orgánica de la Universidad vigente a partir del 1 de enero de 2016, el presente Estatuto General, los reglamentos respectivos y las demás disposiciones que norman su funcionamiento.

Este Estatuto tiene por objeto regular la estructura, la organización y el funcionamiento de la Universidad y su vinculación con la sociedad.”





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO ORDINARIO '2021

Por consiguiente, si como se dejó asentado, la Universidad [redacted] fue creada mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado de Hidalgo, y se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo; entonces, no fue creado mediante algún acto administrativo del gobierno federal sino local, en consecuencia, es viable concluir que cuando esta institución educativa es demandada laboralmente, reclamándole prestaciones principales; o bien cuando la relación laboral del trabajador fallecido cuyos derechos pretenden obtenerse con base en una acción de designación de beneficiarios; la competencia recae en el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y no en este órgano jurisdiccional federal.

En adición a lo expuesto, es oportuno señalar que el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (2020-2022) y la citada Universidad, se encuentra depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, pues dicho contrato expresamente señala: *“en cuanto a las modificaciones de fondo, producto de la negociación del Pliego Petitorio depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se modificaron 17 cláusulas y se incluyeron tres nuevas”.*

Ante esos indicadores, se reitera que, en razón de la declaratoria de entrada en vigor del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Hidalgo mencionada, el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es el órgano competente para conocer de la demanda laboral presentada por [redacted], por propio derecho.

Lo anterior es así, porque si bien la promovente no es trabajadora de la Universidad

lo que reclama es una prestación derivada de la relación laboral entre su extinto concubino y la citada Universidad.

Al efecto se invoca, por analogía, la tesis aislada 4a. XXVIII/92 sustentada por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, de título, subtítulo y texto siguientes:

“COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CONOCER DE LOS CONFLICTOS EN QUE SEA DEMANDADA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3o. constitucional, las relaciones laborales tanto del personal académico, como del administrativo, con las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se normarán por el Apartado A, del artículo 123 de la propia Constitución Federal, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial. Por su parte, los artículos 353-J al 353-U, de este último ordenamiento establecen, entre otros aspectos, la atribución otorgada tanto a las Juntas Federales como a las Locales de Conciliación y Arbitraje, para conocer de la aplicación de las normas del trabajo universitario; de ellos también se deduce una distinción fundamental, consistente en asignar el conocimiento de los conflictos laborales a las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, cuando éstos se relacionen con universidades o instituciones de educación superior, creadas mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión, y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje para el caso de aquellas que sean creadas por leyes expedidas por los Congresos de los Estados. Sentados esos principios, si la Universidad Autónoma de Coahuila fue creada mediante Decreto Número 366 del Congreso Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la aplicación de las normas de trabajo cuando esta institución es demandada laboralmente, cae dentro del ámbito competencial de una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y no en el de un órgano jurisdiccional de índole federal.”

En tales circunstancias, con fundamento en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI y 527 de la Ley Federal del Trabajo, este

⁵ La tesis aislada⁵ 4a. XXVIII/92 sustentada por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, octubre de 1992, página 128, registro 207825.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO ORDINARIO '2021

Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo con sede en Pachuca **declara su incompetencia legal.**

En tales circunstancias, con fundamento en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI de la constitución y 527 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo con sede en Pachuca **declara su incompetencia legal** en el presente asunto.

Y, con fundamento en el artículo 701 de la Ley Federal del Trabajo, se declina la competencia en favor del **Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo**, por cuestión de fuero.

Remisión de expediente original.

Consecuentemente, **se ordena la remisión del expediente al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo**, solicitándole que, en una vez recibido el presente expediente, **acuse recibo e informe a esta autoridad la determinación que al efecto dicte.**

Fórmese el cuaderno de antecedentes respectivo, con copia certificada de las constancias que integran el expediente original y háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que se lleva en este Tribunal Laboral Federal.

Notifíquese y por buzón electrónico a la actora.

Lo proveyó y firma el Juez de Distrito

Titular del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

Oficial	S.I.G.E	Actuaría	Agenda



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

Table with cryptographic evidence details including FIRMANTE, FIRMA, OCSP, and TSP sections with various fields like Nombre, Validez, Fecha, and Emisor.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las nueve horas del día 01-12-2021, el Actuario adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, publicó en el boletín judicial que se fija en los estrados de este Tribunal Laboral, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación, la resolución ó acuerdo que antecede, con lo cual quedan notificadas de oficio a las partes en este juicio laboral, a excepción de las que deben notificarse personalmente o por oficio, se asienta la presente en conformidad con lo dispuesto por los artículos 735 y 736 de la Ley Federal del Trabajo. Doy fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL 2021

Incompetencia.

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN PACHUCA.

FECHA: TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

EXPEDIENTE LABORAL: 2021.

OFICIO	AUTORIDAD.
	Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

EN EL EXPEDIENTE 2021, EN LA PROPIA FECHA, SE
DICTÓ ACUERDO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

"...Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Desahogo de prevención.

Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda, el escrito firmado por _____, parte actora en el presente juicio, por medio del cual desahoga la prevención impuesta en proveído de veinticinco de noviembre del año en curso, en los siguientes términos:

Por lo que hace al punto preventivo 1, en el que se le solicitó manifieste **bajo protesta de decir verdad**, si tiene conocimiento de alguna otra persona, aparte de sus hijos, que pudiera ostentarse con el carácter de beneficiario del extinto trabajador como pudieran ser ascendientes, descendientes, viuda, etcétera; y en caso afirmativo, **proporcione** sus nombres completos, así como el domicilio donde puedan ser localizados, al respecto **manifestó** que no existe diversa persona que pudiera ostentar el carácter de beneficiaria de los derechos del trabajador fallecido.

Con relación al punto preventivo 2, en el que se le solicitó que manifieste, **bajo protesta de decir verdad**, si cuenta con constancia escrita expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre el otorgamiento o negativa de la pensión solicitada, o bien, el acuse de recibido de la solicitud correspondiente; **manifiesta que no cuenta con constancia de pensión solicitada.**

En el desahogo al punto preventivo 3, en el que se le requirió **precisar, bajo protesta de decir verdad**, cuál fue el último centro de trabajo del extinto trabajador. como el domicilio de este; dijo que fue operario de la Universidad, con domicilio en número _____ código postal _____ Pachuca de Soto, Hidalgo, _____

Se tiene por no presentada la demanda.

Del análisis de lo manifestado por la parte actora, en relación al cumplimiento dado a los puntos preventivos del 1 al 3 del acuerdo de veinticinco de los corrientes mes y año, se precisa que por lo que hace al punto preventivo 2, **no se le puede tener por cumplido como a continuación se explica.**

Ante todo, este juzgador no soslaya la jurisprudencia 2a./J. 58/2005 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, de título y subtítulo:

"INVALIDEZ. EL DERECHO A LA PENSIÓN COMENZARÁ DESDE EL DÍA EN QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO, Y SI NO PUEDE FIJARSE, DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O, EN SU CASO, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO SE ACUDE DIRECTAMENTE ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.."

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Mayo de 2005, página 480, registro digital 178428.

Bajo la cual, en aquella época, la interpretación de la norma daba lugar a considerar que, tratándose de acciones como reclamos de pensiones, podía acudir directamente ante el órgano jurisdiccional (Juntas de Conciliación y Arbitraje), bajo una concepción que, por un tiempo, dio lugar a considerar que la demanda laboral hacía las veces de la solicitud respectiva ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin embargo, **ese criterio actualmente es inaplicable**, pues al interpretar la Ley Federal del Trabajo, la Superioridad atendió al contenido de la misma norma previo a las reformas de treinta de noviembre de dos mil doce, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo*.

En dicho decreto, se adicionó el capítulo décimo octavo, relativo a los "Procedimientos Especiales", sección primera relativa a los "Conflictos Individuales de Seguridad Social", que comprende los artículos 899-A al 899-G, cuyo contenido quedó intocado en las reformas a la ley de uno de mayo de dos mil diecinueve.

Resultando que tal decreto adicionó el artículo 899-C en la Ley Federal del Trabajo, que estableció los requisitos mínimos indispensables para que la acción quede debidamente configurada tratándose de acciones y prestaciones de seguridad social, imponiendo así, a la parte actora la carga procesal de proporcionar y cumplir con los requisitos respectivos; siendo que, para el presente caso, el promovente debe exhibir la documental que acredite que el Instituto demandado le otorgó o negó la pensión multicitada, o bien, el acuse de recibo correspondiente, para poder haber cumplido con lo establecido en la fracción VI del citado numeral.

De este modo, con el nuevo sistema normativo vigente a partir del primero de diciembre de dos mil doce, en la actualidad la demanda no hace las veces de solicitud de pensión, **pues tal cuestión ha sido superada con la reforma a la Ley Federal del Trabajo conforme a su contenido actual, dado que ahora se deben de cumplir los requisitos mínimos que se contemplan en dicho artículo.**

Acotado lo anterior, en el presente caso la promovente demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de una pensión por **viudez**, derivado del fallecimiento de quien dice fue su extinto **concubino**, siendo que **no** se cuenta con una constancia escrita de otorgamiento o negativa de la pensión mencionada, o bien, el acuse de solicitud correspondiente, emitida al respecto por dicho Instituto.

No se soslaya, la manifestación bajo protesta de decir verdad de la parte actora de que, *"acudió a las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social para el reclamo de la pensión de viudez a su favor, sin embargo, personal de dicho instituto le indicó de manera verbal que en su carácter de concubino no le podían otorgar pensión alguna y que tenía que acudir primero al Tribunal Laboral para gestionar la declaración de beneficiarios..."*, en relación con la diversa donde adujo que *"la exhibición de la constancia expedida por el Instituto demandado no es una obligación relacionada con la pretensión formulada..."*, sin embargo, tratándose de las acciones y prestaciones inherentes a los conflictos de seguridad social deberán ser planteados cumpliendo cabalmente los requisitos que exige el artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, por ello, **no basta la manifestación bajo protesta de decir verdad de referencia.**

En ese sentido, la constancia de otorgamiento o de negativa de pensión por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o bien, exhibir el acuse correspondiente, **es un requisito para la presentación de la demanda y la configuración de su acción.**

A mayor abundamiento, en proveído de veinticinco de noviembre del año en curso, se le previno a la parte actora, a fin de que diera cumplimiento de manera íntegra a los requisitos establecidos en el artículo 899-C de dicho ordenamiento legal, precisando en particular los datos ahí solicitados.

Lo anterior, en atención a que, de conformidad con el párrafo tercero del numeral 685 de la ley de la materia, este Tribunal no puede subsanar las omisiones de aquellos requisitos mínimos indispensables para conformar debidamente la acción pretendida y sin los cuales resultaría imposible continuar con el debido trámite, prosecución y, en su caso, la resolución del procedimiento en cuestión, precisando que tales requisitos son una carga procesal mínima e indispensable que debe satisfacerse y cuyo cumplimiento se encuentra a cargo de la parte actora.

Ahora, el artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo establece que en los casos en los que se demanden prestaciones relativas a la seguridad social, quien ejercite la acción, deberá proporcionar los datos que se enlistan en las diversas fracciones del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL /2021

precepto legal referido, **desde luego, atendiendo al tipo o naturaleza de la acción intentada**, toda vez que dichos datos configuran la base sobre la cual se planteará la controversia sometida a la jurisdicción del Tribunal Laboral; siendo que, en el presente caso, para efectos de la acción de otorgamiento de pensión sí es un requisito imperativo contar con la constancia de otorgamiento o negativa de pensión, o bien, el acuse respectivo, como lo prevé la fracción VI de dicho numeral.

Por tanto, al haber manifestado la parte promovente, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con la constancia requerida, pone de manifiesto que, se dejó de cumplir con el requisito de la fracción VI del artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, por haber omitido acreditar contar con la constancia escrita expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgamiento o negativa de la pensión solicitada; o bien, el acuse de recibido de la solicitud correspondiente.

Tal elemento es mínimo indispensable para la correcta integración de la litis planteada, por lo cual, si bien este Tribunal cuenta con facultades amplias para solicitar la información que estime necesaria para la pronta sustanciación y resolución de los conflictos, también lo es, que **las partes están obligadas a proporcionar todos los elementos necesarios que constituyan los presupuestos de su acción.**

Así, considerando lo establecido en dicho numeral y al haberse dejado de satisfacer el requisito necesario, respecto a la acción la parte promovente pretende ejercitar en el caso concreto, **no es dable subsanar tal omisión.**

Ello, porque en la especie se aprecia que **no se agotó el procedimiento administrativo** para acceder al otorgamiento de la pensión de viudez, que señalan los artículos 127, fracción I, 251 y 264 de la Ley del Seguro Social, y 144, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social que, establecen:

Ley del Seguro Social vigente.

"SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VIDA

"Artículo 127. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;..."

"Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

...

IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;..."

"Artículo 264. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes..."

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

"Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

...

XVIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones que, conforme a la Ley, le corresponde otorgar al Instituto;..."

Los artículos transcritos establecen que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las atribuciones consistentes en administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.



ANTONIO ORDOÑEZ SERNA
70 66 66 21 03 66 66 00 00 00 00 00 00 00 01 71 12
13 04 22 12 08 41

SE ADVIERTE QUE EN EL SEGURO DE VIDA ESTÁ INCLUIDA LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PENSION POR VIUDEZ, CUYA PROCEDENCIA DERIVA DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA ASEGURADA O PENSIONADA.

DESTACA QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL CITADO INSTITUTO TAMBIÉN SE ENCUENTRA LA REFERENTE A CONCEDER, RECHAZAR Y MODIFICAR LAS PENSIONES REGULADAS POR LA NORMATIVA DE LA MATERIA, LAS CUALES PUEDEN EJERCERSE A TRAVÉS DEL CONSEJO TÉCNICO, O BIEN, DE LAS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES.

ESTO ES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ESTÁ ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES, LO QUE NECESARIAMENTE INCLUYE LAS ATRIBUCIONES DE CONCEDER, NEGAR Y MODIFICAR LOS BENEFICIOS PENSIONARIOS QUE CORRESPONDAN A LOS RAMOS DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO, RAZÓN POR LA QUE, PREVIO A CUALQUIER DECISIÓN JUDICIAL SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ESTOS, ES INDISPENSABLE QUE EL CITADO INSTITUTO EJERZA LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y EXAMINE, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA SOLICITUD Y A LA NORMATIVA APLICABLE, SI PROCEDA O NO OTORGAR EL DERECHO PENSIONARIO DE QUE SE TRATE.

SÓLO HASTA QUE EXISTA UN PRONUNCIAMIENTO DEL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SERÁ POSIBLE QUE EN SEDE JUDICIAL SE EXAMINE SI DICHA DECISIÓN ESTÁ APEGADA A DERECHO Y SI, EN SU CASO, DEBE OTORGARSE LA PENSION QUE HUBIERA SIDO NEGADA, O BIEN, SI SU MONTO DEBA SER DIFERENTE AL DETERMINADO POR EL INSTITUTO.

LO ANTERIOR ENCUENTRA SUSTENTO EN QUE LA NORMATIVA DE LA MATERIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y FORMA PARTE DE UN ENTRAMADO NORMATIVO COMPLEJO QUE ABARCA Y REGULA TODO LO CONCERNIENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, LO QUE IMPLICA QUE EL ESTADO DISEÑÓ UN SISTEMA JURÍDICO INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PENSIONES, CUYA TITULARIDAD, EN ESTE ÁMBITO, ESTÁ A CARGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN QUE DICHO SISTEMA OPERE DE MANERA INTEGRAL Y EFICIENTE, LO QUE CONLLEVA QUE LAS ATRIBUCIONES JURÍDICAS OTORGADAS AL CITADO ORGANISMO EFECTIVAMENTE SEAN EJERCIDAS Y CON BASE EN ÉSTAS EMITA LOS PRONUNCIAMIENTOS QUE CORRESPONDAN SOBRE LOS ASPECTOS Y MATERIAS DE SU COMPETENCIA.

CONSIDERAR LO CONTRARIO, ES DECIR, ASUMIR QUE NO SE REQUIERE EL PRONUNCIAMIENTO PREVIO Y EXPRESO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RESPECTO DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE UNA PENSION, A FIN DE QUE DICHO PLANTEAMIENTO PUEDA SER EXAMINADO EN UN JUICIO LABORAL, IMPLICARÍA HACER NUGATORIAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CON ELLO LA OPERATIVIDAD, EFICIENCIA Y EXISTENCIA DEL SISTEMA JURÍDICO DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES EN SU INTEGRIDAD.

DE AHÍ QUE, INDISTINTAMENTE SE DEBE CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TOMANDO EN CUENTA QUE, COMO SE DIJO, SE TRATA DE UN ORGANISMO PÚBLICO DOTADO DE ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS EN LA MATERIA, DE LO QUE SE SIGUE QUE RESULTA INDISPENSABLE LA EXPOSICIÓN DE LAS RAZONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS EN QUE SE APOYE EL FUNCIONARIO FACULTADO PARA EMITIR SU DECISIÓN, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS TENGAN CERTEZA SOBRE SU SITUACIÓN JURÍDICA Y ESTÉN EN APTITUD DE PROMOVER LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE CONVENGAN A SUS INTERESES.

AUNADO A LO ANTERIOR, SE TIENE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS CITADAS ATRIBUCIONES, HA DISEÑADO LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBEN AGOTAR PARA OBTENER UNA RESOLUCIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO SOBRE EL OTORGAMIENTO O NEGATIVA DE UNA PENSION Y QUE INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE PREPARARLOS Y SEGUIRLOS EN VÍA REMOTA A TRAVÉS DE LAS ESTRATEGIAS DENOMINADAS "IMSS DIGITAL" Y "MI PENSION DIGITAL", LOCALIZABLES EN LA PÁGINA DE INTERNET <http://www.imss.gob.mx/pensiones>; ESTRATEGIAS QUE FUERON APROBADAS POR EL CONSEJO TÉCNICO DE DICHO ORGANISMO, CONFORME A LA PUBLICACIÓN DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE, EN LO MEDULAR, INCLUYEN LO SIGUIENTE:

1. El desarrollo de servicios digitales que comprende la confronta de datos personales registrados en el Instituto contra los registrados en las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro.

2. El desarrollo de un aplicativo con el cual:

a) El asegurado previo a la presentación de su trámite de solicitud de pensión, podrá conocer a través de internet sus datos afiliatorios y personales, los de sus beneficiarios asociados registrados ante el Instituto, así como conocer el cálculo estimado de su pensión tomando como base la información de semanas de cotización reconocidas, el salario base de cotización registrado, el tipo de pensión y régimen solicitado, lo cual permitirá que el asegurado tenga certeza de la información que, en su caso, se tomará en cuenta para el otorgamiento de su pensión.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, este servicio digital podrá ser usado por los beneficiarios de los asegurados o pensionados, para conocer los datos personales y el cálculo estimativo de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia, según se trate.

También, el asegurado o sus beneficiarios, en su caso, podrán registrar la información necesaria para modificar sus datos en caso de que sean incorrectos.

Con base en esta información el asegurado o sus beneficiarios podrán iniciar su trámite de solicitud de pensión y, en su caso, la modificación de sus datos personales, en las ventanillas de Prestaciones Económicas.

En una primera liberación este aplicativo estará relacionado con la información del asegurado para las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y de Vejez.

Posteriormente, se realizarán las liberaciones relacionadas con la información base para las pensiones de Incapacidad Permanente (incluyendo indemnizaciones globales), de Invalidez, de Retiro, de Viudez, de Orfandad y de Ascendientes. Los usuarios podrán acceder a dichos servicios, previo registro, proporcionando Número de Seguridad Social, Clave Única de Registro de Población y correo electrónico; y,

b) Los servicios de prestaciones económicas usarán el aplicativo "Mi Pensión Digital", como herramienta para gestionar la información inherente al proceso de otorgamiento de las pensiones y rentas vitalicias, en todas sus modalidades, de acuerdo con las liberaciones que se realicen durante la transición para la implementación de este nuevo aplicativo y el desuso del Sistema de Trámite de Pensiones para la gestión del trámite de solicitud de pensión.(...)"

Las explicaciones que anteceden ponen de manifiesto que no se reúne uno de los presupuestos indispensables para la procedencia de esta controversia, esto es, el previsto por el artículo 899-C, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo; presupuesto que, por su naturaleza, debe cumplirse en la promoción de la demanda, resultando necesario contar con una resolución expresa por escrito en que el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la cuál ejerza sus atribuciones y establezca si procede o no el otorgamiento de una pensión; lo que, como se vio, se trata de una condición que necesariamente debe cumplirse para verificar y cumplir la operatividad del sistema de pensiones diseñado e implementado por el Estado Mexicano.

Así, los requisitos a que alude el artículo 899-C de la ley de la materia, no son meros datos informativos que el actor debe proporcionar en su demanda, sino constituyen un presupuesto esencial para que la acción quede configurada en los hechos y, de esta manera, al sentarse una base firme a partir de lo expuesto en la demanda, sea posible a su vez, lograr el sano equilibrio que debe existir entre las partes; tal como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 52/2017 (10a.)², de título, subtítulo y texto siguientes:

"CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSTITUYEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE PRESENTA EL ACTOR, EN LOS QUE DEBE FUNDAR SUS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y, POR ENDE, SI NO LOS CUMPLE, NO PUEDE CONFIGURARSE LA ACCIÓN RESPECTIVA. Conforme al precepto citado, los requisitos a que alude no son meros datos informativos que el actor debe proporcionar en su demanda, sino constituyen un presupuesto esencial para que la acción quede configurada en los hechos y, de esta manera, al sentarse una base firme a partir de lo expuesto en la demanda, sea posible a su vez lograr el sano equilibrio que debe existir entre las partes, en el proceso laboral, ya que bajo esa condición se posibilita al demandado a controvertir más allá de toda duda razonable las especificaciones realizadas. Así, del análisis de los artículos 899-A, 899-B, 899-C y 899-D de la Ley Federal del Trabajo, deriva que en los conflictos individuales de seguridad social planteados, verbigracia, respecto a la modificación de pensión, otorgamiento y pago de pensión por cesantía en edad avanzada u otorgamiento de una pensión por incapacidad permanente originada por accidentes de trabajo, la demanda deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 899-C citado, que les sean propios a las referidas acciones, sin que ello signifique que todas las acciones deberán contener la totalidad de los requisitos ahí previstos, sino únicamente los que correspondan a la acción intentada."

² Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial del Federación, Décima Época, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, pagina 662, con registro digital 2014289.

Estimar lo contrario implicaría desconocer lo exigido por la ley y la finalidad de la misma que es que el actor pueda obtener sus pretensiones de una forma mucho más sencilla en sede administrativa que en sede jurisdiccional; de ahí que se establece que esta determinación no causa afectación a los derechos de acceso a la justicia del demandante, sino por el contrario, se pretende que el justiciable tenga a su alcance un acceso más efectivo a su pretensión, ya que se le puede otorgar administrativamente por el ente asegurador sin necesidad de instar al órgano jurisdiccional.

Por ello, la necesidad de seguir el procedimiento respectivo, antes de acudir ante los tribunales laborales, constituye un derecho de las partes y una obligación con respecto a los requisitos de su demanda.

En consecuencia, al no haberse cumplido un presupuesto indispensable de procedencia de la acción, con fundamento en el artículo 899-C, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno y se **TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA**, específicamente respecto a la prestación demandada al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Además, conforme a las explicaciones precedentes, la determinación obedece exclusivamente a razones procesales y no de fondo, de suerte que la parte actora tiene expedito su derecho para promover nuevamente la contienda, una vez que obtenga la resolución relativa al otorgamiento o negativa de pensión.

Incompetencia por lo que hace a las restantes pretensiones.

Al haber quedado fuera de la controversia lo relativo a la acción y prestaciones reclamadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, únicamente pervive la acción de designación de beneficiarios y las prestaciones reclamadas a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

De acuerdo con el principio de debido proceso legal previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad está obligada a cumplir de manera sistemática, ordenada y progresiva, las reglas procedimentales que señala la Ley Federal del Trabajo para garantizar la resolución de las controversias judiciales en materia laboral.

El artículo 685³ de la ley laboral, prevé los principios que rigen el derecho del trabajo y el deber de este Tribunal para garantizar su cumplimiento, atender al principio de realidad sobre los elementos formales y a privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte el debido proceso.

Así, como esencia del debido proceso, la demanda debe ser atendida por juez competente, lo cual hace que la competencia sea un presupuesto procesal que debe abordarse por el juzgador preferentemente y aun de manera oficiosa.

En este contexto, es menester acudir al contenido del artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –que esencialmente se replica en el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo– prevén que, por regla general, la aplicación de las normas laborales corresponde a las autoridades de las entidades federativas y, excepcionalmente, corresponderá a las autoridades federales en los casos expresamente previstos en dicha fracción, lo que implica que, por su naturaleza, la jurisdicción federal debe quedar fehacientemente demostrada.

Así se expone en la jurisprudencia 266 de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, de título y texto siguientes:

³ Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo se rige bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal. Asimismo, será público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.

Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.

[...]

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 30, Quinta Parte, materia laboral, página 85.





PROCEDIMIENTO LABORAL 2021

“COMPETENCIA FEDERAL, CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA. La jurisdicción federal en materia de trabajo es de excepción, de acuerdo con la fracción XXXI del artículo 123 constitucional, y debe quedar plenamente demostrada en autos, pues de no ser así, debe radicarse la competencia en las autoridades de los Estados, de acuerdo con sus respectivas jurisdicciones.”.

El artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo señala que la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

“I. Ramas industriales y de servicios:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio;
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y
22. Servicios de banca y crédito.

II. Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato, o concesión federal y las industrias que les sean conexas. Para los efectos de esta disposición, se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal, y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También corresponderá a las autoridades federales lo relativo al cumplimiento de las obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Corresponderá a la Autoridad Registral conocer únicamente los actos y procedimientos relativos al registro de todos los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo y de los sindicatos.”.

Asimismo, el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo, dispone:

“Artículo 698.- Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal.

[...].”.

Atento a lo anterior es necesario determinar si la Universidad es de aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal.

En el caso, la Universidad forma parte de la Administración Pública Estatal, según lo dispuesto por los artículos 1° de la Ley Orgánica que la rige y 1° del Estatuto Universitario.

El artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad prevé:

"CAPÍTULO I.-DE SU NATURALEZA Artículo 1. La Universidad es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios."

Por su parte, el artículo 1 del Estatuto Universitario que establece las bases de creación y funcionamiento de la Universidad dispone:

"Artículo 1°. La Universidad es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Decreto número 638 de la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo vigente a partir del 1 de enero de 2016, el presente Estatuto General, los reglamentos respectivos y las demás disposiciones que norman su funcionamiento."

Este Estatuto tiene por objeto regular la estructura, la organización y el funcionamiento de la Universidad y su vinculación con la sociedad."

Por consiguiente, si como se dejó asentado, la Universidad fue creada mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado de Hidalgo, y se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo; entonces, no fue creado mediante algún acto administrativo del gobierno federal sino local, en consecuencia, es viable concluir que cuando esta institución educativa es demandada laboralmente, reclamándole prestaciones principales; o bien cuando la relación laboral del trabajador fallecido cuyos derechos pretenden obtenerse con base en una acción de designación de beneficiarios; la competencia recae en el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, **y no en este órgano jurisdiccional federal.**

En adición a lo expuesto, es oportuno señalar que el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Personal Académico de la Universidad (2020-2022) y la citada Universidad, **se encuentra depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, pues dicho contrato expresamente señala: *"en cuanto a las modificaciones de fondo, producto de la negociación del Pliego Petitorio depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se modificaron 17 cláusulas y se incluyeron tres nuevas"*.

Ante esos indicadores, se reitera que, en razón de la declaratoria de entrada en vigor del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Hidalgo mencionada, el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es el órgano competente para conocer de la demanda laboral presentada por por propio derecho.

Lo anterior es así, porque si bien la promovente no es trabajadora de la Universidad lo que reclama es una prestación derivada de la relación laboral entre su extinto concubino y la citada Universidad.

Al efecto se invoca, por analogía, la tesis aislada 4a. XXVIII/92 sustentada por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, de título, subtítulo y texto siguientes:

⁵ La tesis aislada⁵ 4a. XXVIII/92 sustentada por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, octubre de 1992, página 128, registro 207825.

PROCEDIMIENTO LABORAL '2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CONOCER DE LOS CONFLICTOS EN QUE SEA DEMANDADA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3o. constitucional, las relaciones laborales tanto del personal académico, como del administrativo, con las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se normarán por el Apartado A, del artículo 123 de la propia Constitución Federal, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial. Por su parte, los artículos 353-J al 353-U, de este último ordenamiento establecen, entre otros aspectos, la atribución otorgada tanto a las Juntas Federales como a las Locales de Conciliación y Arbitraje, para conocer de la aplicación de las normas del trabajo universitario; de ellos también se deduce una distinción fundamental, consistente en asignar el conocimiento de los conflictos laborales a las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, cuando éstos se relacionen con universidades o instituciones de educación superior, creadas mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión, y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje para el caso de aquellas que sean creadas por leyes expedidas por los Congresos de los Estados. Sentados esos principios, si la Universidad Autónoma de Coahuila fue creada mediante Decreto Número 366 del Congreso Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la aplicación de las normas de trabajo cuando esta institución es demandada laboralmente, cae dentro del ámbito competencial de una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y no en el de un órgano jurisdiccional de índole federal."

En tales circunstancias, con fundamento en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI y 527 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo con sede en Pachuca **declara su incompetencia legal.**

En tales circunstancias, con fundamento en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI de la constitución y 527 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo con sede en Pachuca **declara su incompetencia legal** en el presente asunto.

Y, con fundamento en el artículo 701 de la Ley Federal del Trabajo, se declina la competencia en favor del **Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo**, por cuestión de fuero.

Remisión de expediente original.

Consecuentemente, se ordena la remisión del expediente al **Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo**, solicitándole que, en una vez recibido el presente expediente, acuse recibo **e informe a esta autoridad la determinación que al efecto dicte.**

Fórmese el cuaderno de antecedentes respectivo, con copia certificada de las constancias que integran el expediente original y háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que se lleva en este Tribunal Laboral Federal.

Notifíquese y por buzón electrónico a la actora.

Lo proveyó y firma el Juez de Distrito Titular del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca."

~~ATENTAMENTE~~



Consejo de la
Judicatura Federal

Tribunal Laboral de Asuntos Individuales
Con Residencia en: _____

N° EXP.

_____ / _____

ACTOR: _____

DEMANDADO: _____

PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO LABORAL

PRUEBAS POR SEPARADO

INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL

OPOSICIÓN A PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES



VS
UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: /2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 08 ocho días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

VISTO el contenido del oficio número /2021-III, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, signado mediante firma electrónica por Juez de Distrito Especializado en Materia del Trabajo adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, por medio del cual remite a esta autoridad el expediente número /2021 de su índice, formado con motivo de la demanda laboral promovida por por propio derecho en contra de **Instituto Mexicano del Seguro Social y Universidad** recibido en fecha 03 tres de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, como consta en sello fechador de la unidad receptora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ello con motivo de la declaración de incompetencia invocada; enterado de su contenido se **ACUERDA:**



- I. Se tiene por recibido el expediente número 697/2021, que remite el C. Juez de Distrito Especializado en Materia del Trabajo adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, a través del oficio número /2021-III, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, y una vez que se ha analizado el contenido del escrito de demanda y anexos, así como lo resuelto en acuerdo de misma fecha emitido por parte de la autoridad antes descrita, donde se tuvo por no presentada la demanda respecto a la prestación reclamada al Instituto Mexicano del Seguro Social, este Tribunal de conformidad a lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo que establecen los artículos 527, 604, 698 y 700 de la Ley Federal del trabajo, determina que es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente juicio solo por lo que hace a las prestaciones reclamadas a la **Universidad** por lo que **SE ACEPTA LA COMPETENCIA** atribuida por el Tribunal Laboral Federal; en consecuencia, y como es solicitado, gírese el oficio correspondiente a efecto de acusar de recibido el expediente de cuenta que acompaña, haciéndole saber la decisión tomada por esta autoridad.
- ii. Radíquese el escrito inicial de demanda promovido por por propio derecho en contra de la **Universidad** con motivo del fallecimiento del trabajador de nombre y tomando en cuenta que la actora solicita la declaración como beneficiaria, así como el pago de diversas prestaciones, **SE ADMITE** la misma en vía de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL LABORAL**, la cual consta de siete fojas útiles, escritas por ambas caras y trece anexos, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 503, 872, 873, 892 y 893, de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Téngase a la parte actora ofreciendo las pruebas que a continuación se describen: 1. Copia certificada del acta de defunción de , expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca de

Soto, Hidalgo; **2.** Copias certificadas de las actas de nacimiento de _____ y _____ todos de apellidos _____, expedidos por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca de Soto, Hidalgo; **3.** Constancias de inexistencia de matrimonio de _____ **4.** Recibos de pago de salario de _____ respecto a la primera y segunda quince del mes de junio y primera quincena de julio de 2021; **5.** Recibo de pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al bimestre marzo - mayo de 2021; **6.** Presuncional legal y humana; **7.** Instrumental de actuaciones; las cuales serán acordadas en el momento procesal oportuno acorde a lo señalado en el precepto 894 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Demanda laboral que se presenta en contra de la **Universidad** _____ quien tiene su domicilio ubicado calle _____

sin número, Colonia _____, C.P. _____ Pachuca de Soto, Hidalgo,

_____, por lo anterior, se comisiona al actuario adscrito a este Tribunal Laboral a efecto de que dentro del término de cinco días notifique y emplace al demandado antes citado en el domicilio establecido, dando cumplimiento a lo señalado por los artículos 742, 743 y 893 de la Ley Federal del Trabajo, **debiéndole correr traslado con las copias cotejadas de la demanda, las pruebas exhibidas, así como el auto de admisión de demanda;** se le hace del conocimiento a la parte demandada que como lo establece el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo cuenta con un término de **10 DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación para que dé contestación a la demanda por escrito, ofrezca pruebas, objete pruebas de su contraparte, apercibido que de no realizarlo dentro de dicho plazo se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, y por perdido su derecho a ofrecer pruebas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 896 de la Ley Federal del Trabajo, **se requiere** a la **Universidad** _____ para que al momento de contestar la demanda proporcione los nombres y domicilios de los beneficiarios del finado trabajador _____ que ante él se encuentren registrados, así como el último domicilio con el que cuente del referido trabajador. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la ley en cita, se le hace del conocimiento que los apoderados, abogados o asesores que para tal efecto nombre deberán ser licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente y expedida por autoridad competente, sin cuyo requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese carácter; asimismo, se previene a la parte demandada, según lo estipulado en el primer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de esta autoridad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de los estrados de este Tribunal aún las de carácter personal, ello tomando en cuenta que el domicilio de esta autoridad se encuentra ubicado en Kilómetro 84.5, Carretera México Pachuca, Sector Primario, C.P. 42080 Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el primer párrafo del punto que antecede, se instruye expedir un juego de copias fotostáticas del escrito inicial de demanda y anexos, toda vez que, del sello receptor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, se advierte que la actora exhibió dos juegos de copias para correr traslado a los demandados, sin embargo, éstas no fueron remitidas a esta autoridad tal y como se puede



apreciar del sello de la unidad receptora; lo anterior en términos del precepto 872 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

VI. Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 503 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al actuario adscrito a esta autoridad, para que dentro del término de **setenta y dos horas hábiles** realice la investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del finado trabajador, situación que deberá realizar en el domicilio ubicado en calle número , colonia , C.P.

Pachuca de Soto, Hidalgo; asimismo, conforme a lo establecido por las fracciones I y III del artículo antes citado, se instruye al actuario para que fije las **CONVOCATORIAS** en un lugar visible del establecimiento donde prestó sus servicios el trabajador hasta antes de su fallecimiento, fuente laboral ubicado en la **Universidad** con domicilio en

Pachuca de Soto, Hidalgo, ; en la presidencia municipal de Pachuca de Soto Hidalgo, ubicada en

Pachuca de Soto, Hidalgo y en los estrados de esta Autoridad, convocando a los beneficiarios de para que dentro del **TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES** a partir de la fijación de las convocatorias comparezcan ante este Tribunal Laboral, sito en Kilómetro 84.5, Carretera México Pachuca, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, a deducir sus posibles derechos que les pudiera corresponder.



VII. En términos de lo establecido por los artículos 688 y 896 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social delegación Hidalgo y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores delegación Hidalgo, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, informen a esta autoridad si dentro de sus registros obran beneficiarios del finado trabajador lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndoles notificar en términos de lo previsto por los numerales 739 Ter fracción II y 744 Bis de la misma ley antes citada.

VIII. Téngase a la actora señalando como sus apoderados legales a los abogados

en términos de la **designación expresa** que hace en su escrito inicial de demanda; apoderados que acreditan ser licenciados en derecho acorde a las cédulas profesionales números , respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, las cuales fueron verificadas en el link <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, no obstante lo anterior, en la siguiente promoción o comparecencia deberán exhibir copia de dichas cédulas para que obre constancia en el expediente en que se actúa, por lo que se les reconoce dicha personalidad de conformidad con lo establecido por los artículos 692 fracción II y 693 de la Ley Federal del Trabajo.

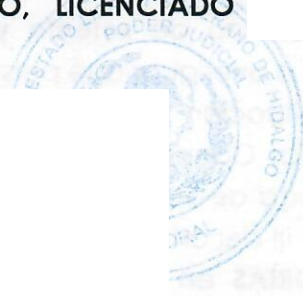
IX. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

Pachuca de Soto, Hidalgo (Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Federal de Defensoría Pública), autorizando para tales efectos a las personas que señala en su escrito de demanda, lo anterior en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

- X. Notifíquese a la parte actora el presente proveído de manera personal en términos del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO QUE DA FE. DOY FE.

[Redacted signature area]





INSTRUCTIVO(S): _____

EN LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE EN EL MUNICIPIO DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 12:37 HORAS DEL DIA 10 diez DEL MES DE diciembre DEL AÑO dos mil veintinueve EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA PARTE Actora — UBICADO EN _____

_____ de esta ciudad CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO, CON LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN edificio donde se albergan las oficinas del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Edo de Hgo, ubicadas en 2o piso NOTIFICO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL MISMO A: Ltc.

_____ QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE cédula profesional CON NÚMERO. _____ Y QUIEN DIJO SER apoderado legal de la actora DE LA PERSONA BUSCADA, QUE si FIRMA para debida constancia, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 747 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE.





61

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO TRIBUNAL LABORAL

DEPENDENCIA: Tribunal Laboral
SECCION: Actuaría
Expediente Laboral: 12021

Persona(s) a quien se notifica: _____

Domicilio: _____

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



Sirva la presente para notificar y hacer saber a usted, que se ha dictado auto de fecha: 08 edo de diciembre de 2021 dictado en el expediente 12021; en vía de notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo, dejo el presente instructivo en el domicilio señalado en autos que al rubro se indica.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 12:37 horas del día 10 de del mes de diciembre del año 2021.



Actuaria adscrita al Tribunal Laboral
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA
EN VIRTUD DE QUIE

CURP:
CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXHIBE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



CÉDULA

SEP



México D.F. 21 de Agosto del 2003



63

VS
UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: 2021

CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS

Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 08 ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

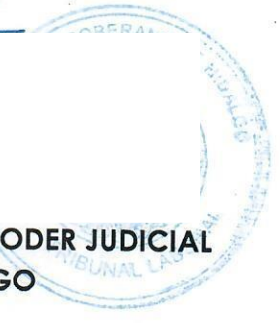
En el **juicio especial laboral** al rubro indicado, que se tramita ante este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, promovido por
por propio derecho; y en contra de **UNIVERSIDAD**

, se demandan diversas prestaciones de trabajo con motivo del fallecimiento del trabajador motivo por el cual, **se convoca a las personas que se consideren con derechos para ser declarados como legítimos beneficiarios** del trabajador antes nombrado a comparecer dentro del **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES** a partir de la fijación de la presente convocatoria, a deducir sus posibles derechos ante este órgano jurisdiccional que se encuentra ubicado en Kilómetro 84.5, Carretera México - Pachuca, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo acreditar tal carácter con las pruebas correspondientes.

Se fija la presente convocatoria en cumplimiento a lo ordenado en el punto VI del acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 503, 896 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ATENTAMENTE

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO





TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

6A

ASUNTO: Solicitud de informe de beneficiarios
Número de oficio: /2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
HIDALGO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

VENTANA ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN
Y IDENTIFICACIÓN CIVIL
2021 DIC 10 AM 11:10
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en el punto VII del acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del procedimiento especial laboral de declaración de beneficiarios, expediente laboral número /2021, promovido por la C. [] por propio derecho, y de conformidad con los artículos 688 y 896 de la Ley Federal del Trabajo, solicito amablemente informe, dentro del término de **3 tres días** hábiles, si dentro de sus archivos obra registro alguno de beneficiarios del finado trabajador [] con número de seguro social [] RFC [] con número de Clave Única de Registro de Población [] número de empleado [] en caso afirmativo, señalar el nombre y domicilio de los mismos; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.





65

TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ASUNTO: Solicitud de informe de beneficiarios
Número de oficio: 1 /2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

TITULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN HIDALGO

11337

RECIBIDO OFICIALIA DE PARTE 2021 DIC 10 AM 11:25

DELEGACION ESTADAL EM HIDALGO I.M.S.S.

PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en el punto VII del acuerdo de fecha 08 diciembre de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del procedimiento especial laboral de declaración de beneficiarios, expediente laboral número '2021, promovido por la C. por propio derecho, y de conformidad con los artículos 688 y 896 de la Ley Federal del Trabajo, solicito amablemente informe, dentro del término de 3 tres días hábiles, si dentro de sus archivos obra registro alguno de beneficiarios del finado trabajador con número de seguro social con número de Clave Única de Registro de Población con número de empleado en caso afirmativo, señalar el nombre y domicilio de los mismos; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



06

TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Sin anexos
Sin Atestados

NÚMERO DE EXPEDIENTE: /2021-III federal
NÚMERO DE OFICIO: /2021
ASUNTO: Acuse de recibido

GFI Consejo de la Federación
Tribunales Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 de diciembre de 2021

JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DEL TRABAJO ADSCRITO AL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE HIDALGO CON SEDE EN PACHUCA DE SOTO. PRESENTE

En atención a su oficio número /2021-III de fecha 30 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno y en cumplimiento a lo ordenado en el punto I del acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2021, dictado dentro del expediente /2021 de esta autoridad, me permito acusar de recibido el original del expediente número /2021 de su índice, formado con motivo de la demanda laboral promovido por por su propio derecho, en contra de la Universidad ; asimismo, hago de su conocimiento que este Órgano Jurisdiccional **aceptó la competencia** atribuida para conocer el juicio citado.



Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



PROCEDIMIENTO ESPECIAL LABORAL
INVESTIGACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA

PROMOVIDO POR:
DEMANDADO: UNIVERSIDAD
EXPEDIENTE NÚMERO: 2021

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 14:30 horas con treinta 30 minutos, del día 10 diez del mes diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la suscrita, Licenciada actuario adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo; en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL LABORAL promovido por

en contra de Universidad
me constituyo en el domicilio ubicado en:



y cerciorándome de ser el correcto, con los siguientes medios de convicción: Por la placa metálica colocada en la esquina de la avenida en la cual se lee el nombre y colonia, además por la placa metálica que se encuentra colocada en la puerta de acceso del inmueble, la cual contiene el número, el nombre de la calle, la colonia y los apellidos de la familia que habita en dicho inmueble.

acto continuo para realizar la investigación de dependencia económica con fundamento en los artículos 503 y 896 de la ley federal del trabajo; con el fin de averiguar qué personas dependían económicamente del finado trabajador, el C. _____, recabando los siguientes datos de DOS TESTIGOS QUIENES LO CONOCIERON Y TIENEN SU DOMICILIO EN: CALLE _____ NUMERO _____ COLONIA _____ CODIGO POSTAL _____ PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, donde vivía el finado trabajador:

Y estando presente el y/o la C. _____, quien se identifica con: credencial para votar (INE) con clave de elector

manifiesta bajo protesta de decir verdad tener su domicilio en:

estado civil: casado; ocupación: comerciante

_____ ; edad: años ; acto seguido la suscrita actuaria procede a formularle las siguientes preguntas, encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado.

Por lo que contesta lo siguiente:

- 1.- Que diga el testigo conoció al finado trabajador
Si, si lo conoci
- 2.- Que diga el testigo el motivo por el cual conoció al finado trabajador
Porque era su vecino
- 3.- Que diga el testigo desde cuando conoció al finado trabajador
Si, desde hace 20 años
4. Que diga el testigo si conoce el último domicilio del finado trabajador
si, en el edificio _____
calle _____
- 5.- Que diga el testigo si conoce a la promovente
Si, la conozco porque es mi vecina
- 6.- Que diga el testigo si sabe qué relación existía entre el finado trabajador y _____
eran esposos . son o
- 7.- Que diga el testigo sabe y le consta quién dependía económicamente del finado trabajador
su esposa la señora _____ y sus hijos
- 8.- Que diga el testigo la razón de su dicho, es decir, si sabe y le consta todo lo que ha declarado. Si, porque conozco a todos ellos desde hace 20 veinte años

Así mismo se encuentra presente el y/o (la) _____, quien se identifica con credencial para votar (INE) con fotografía _____ ; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad tener su domicilio _____

estado civil casado, ocupación: _____, edad: años ; acto seguido la suscrita actuaria procede a formularle las siguientes preguntas, encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado:

- 1.- Que diga el testigo si conoció al finado trabajador
Si, si lo conocia porque era mi vecino.



2.- Que diga el testigo el motivo por el cual conoció al finado trabajador
Porque era mi vecino

3.- Que diga el testigo desde cuando conoció al finado trabajador,
que nació he vivido aquí y él también
Desde hace 46 años, desde

4. Que diga el testigo si conoce el último domicilio del finado trabajador
Sí, es este al do

5.- Que diga el testigo si conoce a la promovente
Sí, porque es mi vecina

6.- Que diga el testigo sabe qué relación existía entre el finado trabajador
y la promovente
Son esposos

7.- Que diga el testigo sabe y le consta quién dependía económicamente del
finado trabajador
y sus hijos
no los recuerdo. Su esposa y los nombres de sus hijas

8.- Que diga el testigo la razón de su dicho, es decir, si sabe y le consta todo
lo que ha declarado. Sí porque los conozco a todos ellos



Siendo todo lo que tienen que manifestar; por lo que siendo las
15:05 horas del día en que se actúa, se da por terminada la presente
investigación; y si firman de conformidad las personas con quien se
realiza la presente diligencia; lo que informo a la superioridad para los efectos
legales procedentes. Doy fe. -----

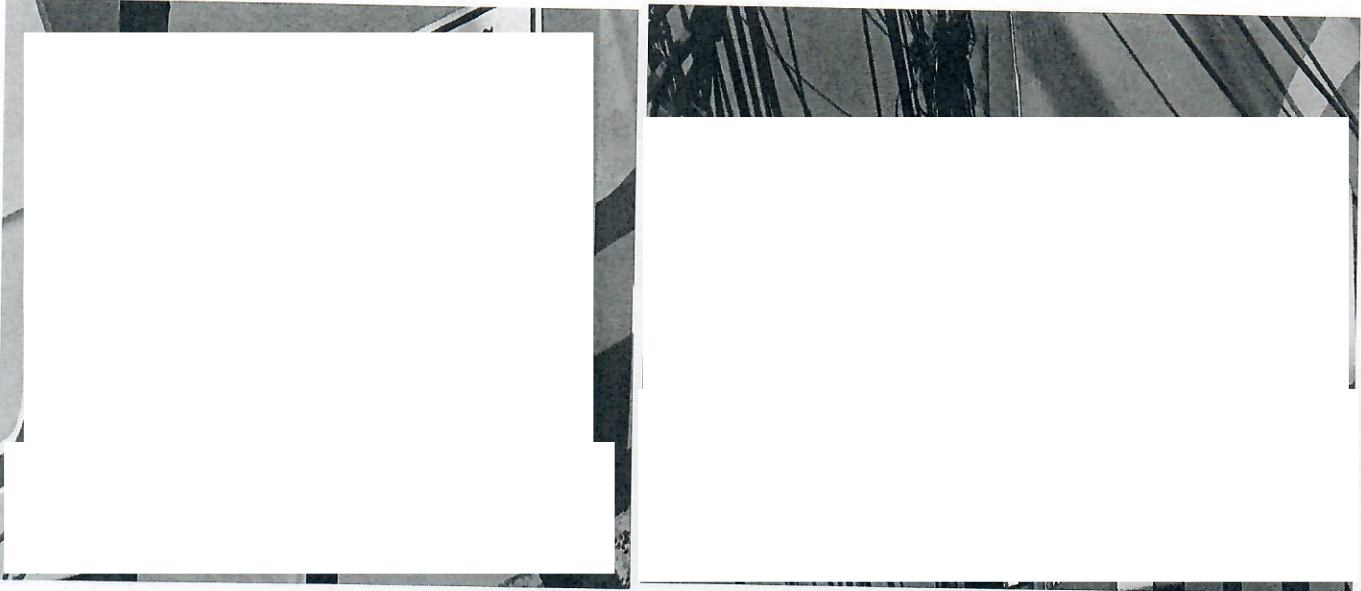


ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Evidencias fotográficas

Domicilio parte actora, lugar donde se llevó a cabo la investigación

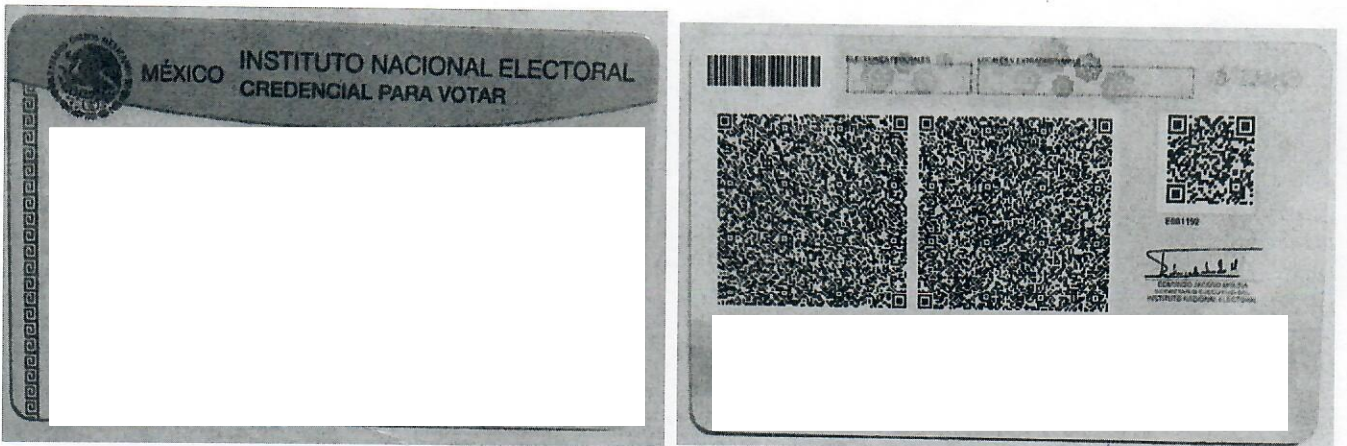
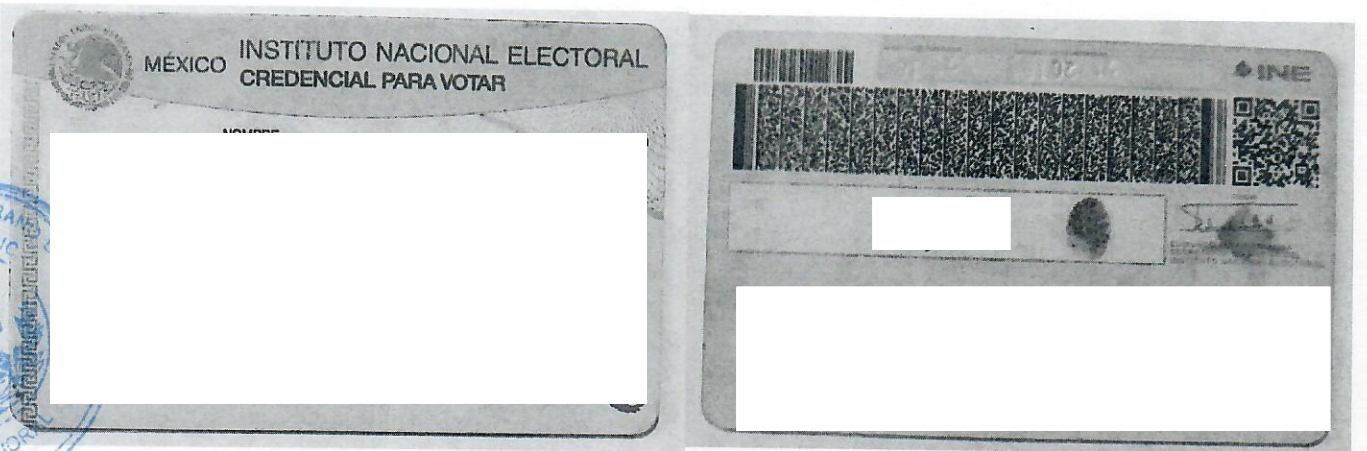




20

Evidencias fotográficas

Identificaciones de testigos y parte actora





TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

71

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS

En Pachuca de Soto Hidalgo, siendo las 13 trece horas con 47 cuarenta y siete minutos del día 10 diez del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la suscrita Licenciada Sandra Yáñez Solís, actuario adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 08 ocho de diciembre de dos mil veintiuno dictado dentro del expediente número 12021, derivado del Procedimiento Especial Laboral promovido por

en contra de Universidad

la suscrita procedo a fijar la CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS en: la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto Hidalgo; ubicada en General Pedro María Anaya Número 1, Colonia Centro de esta misma ciudad.



Lo que hago constar mediante impresiones fotográficas, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.



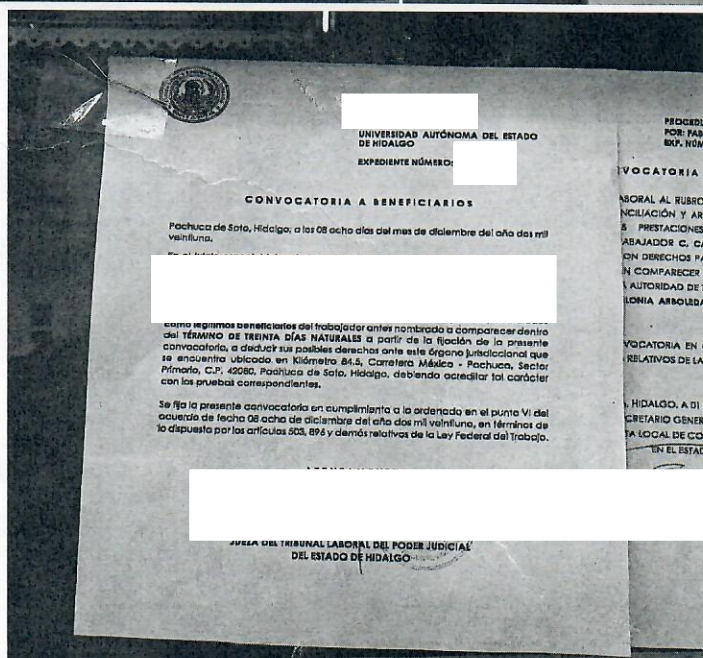
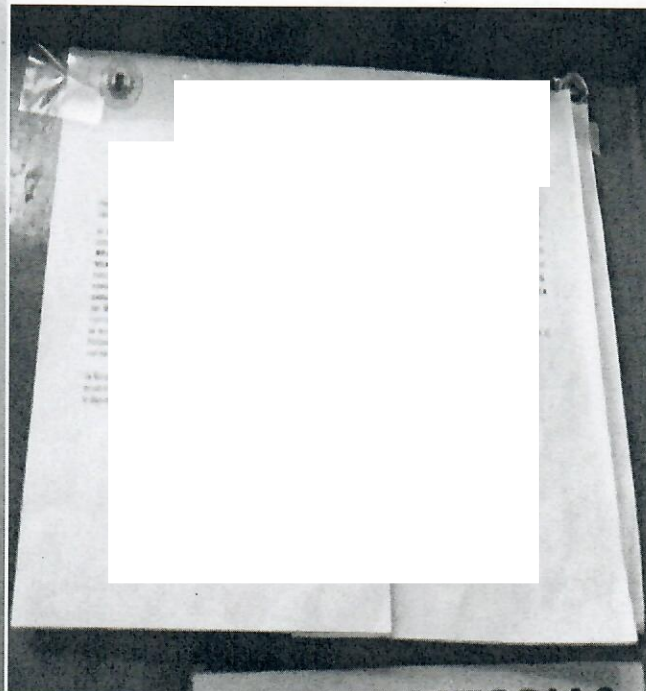
ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

22



Evidencia fotográfica

Fijación de convocatoria presidencia municipal de Pachuca



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
 EXPEDIENTE NÚMERO: [REDACTED]

CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS

Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 08 de agosto del mes de diciembre del año dos mil veintinueve.

[REDACTED]

como egresados beneficiarios del trabajador antes nombrado a comparecer dentro del **TERMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES** a partir de la fijación de la presente convocatoria, a deducir sus posibles derechos ante este órgano jurisdiccional que se encuentra ubicado en kilómetro 84.5, Carretera México - Pachuca, Sector Primero, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo acreditar tal carácter con los probales correspondientes.

Se fija la presente convocatoria en cumplimiento a la ordenada en el punto VI del acuseño de fecha 08 de diciembre del año dos mil veintinueve, en términos de lo dispuesto por los artículos 803, 896 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

[REDACTED]

JUEFE DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

PROCEDIM
 POR: PAMC
 SUP. NÚM.-

CONVOCATORIA A
 TRIBUNAL AL RUBRO E
 CONCILIACIÓN Y ARBI
 PRESTACIONES
 ABAJADOR C. CAR
 EN DERECHOS PAR
 EN COMPARECER A
 AUTORIDAD DE TR
 LONIA ARBOLEDA

CONVOCATORIA EN C
 RELATIVOS DE LA L

HIDALGO, A DI
 CRETARIO GENERA
 LA LOCAL DE CON
 EN EL ESTAD



73

**TRIBUNAL LABORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CONVOCATORIA A
BENEFICIARIOS**

----- En Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 08 ocho horas con 00 minutos minutos del día 13 trece del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la suscrita Licenciada _____, actuario adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 08 ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 1/2021, derivado del Procedimiento Especial Laboral promovido por _____

en contra de Universidad

la suscrita procedo a fijar la **CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS** en: los estrados del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicado en APlómetro 84.5, Carretera México-Pachuca, Sector Piquero, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Lo que hago constar mediante impresiones fotográficas, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE. -----

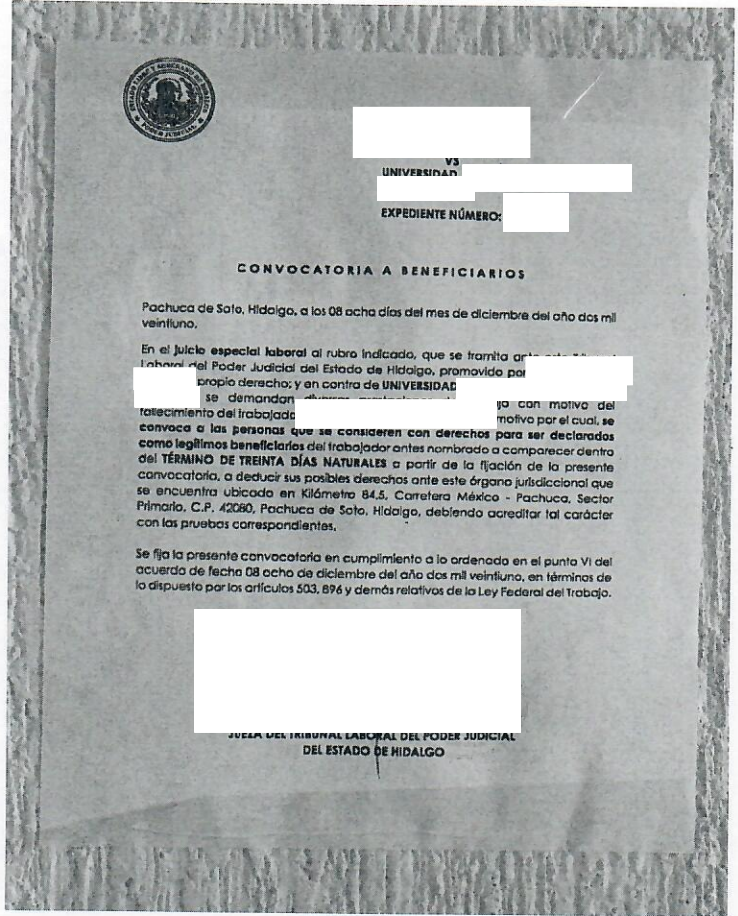


**ACTUARIO ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**



Evidencias fotográficas

Fijación de convocatoria, instalaciones de Actuaría



BERA
JUDIC
ORAL



[REDACTED]
VS
UNIVERSIDAD
EXPEDIENTE NÚMERO: [REDACTED]

CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS

Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 08 ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

En el Juicio especial laboral al rubro Indicado, que se tramita ante el Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, promovido por [REDACTED] propio derecho; y en contra de UNIVERSIDAD [REDACTED] se demandan [REDACTED] por [REDACTED] con motivo del [REDACTED] faticamiento del trabajador [REDACTED] motivo por el cual, se convoca a las personas que se consideren con derechos para ser declarados como legítimos beneficiarios del trabajador antes nombrado a comparecer dentro del **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES** a partir de la fijación de la presente convocatoria, a deducir sus posibles derechos ante este órgano jurisdiccional que se encuentra ubicada en Kilómetro 84.5, Carretera México - Pachuca, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo acreditar tal carácter con las pruebas correspondientes.

Se fija la presente convocatoria en cumplimiento a lo ordenado en el punto VI del acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 503, 896 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

[REDACTED]

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



75

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE EMPLAZAMIENTO

Expediente Laboral: 2021

ACTOR:
DEMANDADO: UNIVERSIDAD

PRIMERO. DILIGENCIA

En Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 10 diez horas con 42 cuarenta y dos minutos, del día 13 trece del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la suscrita **Licenciada**

Actuaria adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

SEGUNDO. CERCIORAMIENTO.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 08 ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 2021, relativo al Procedimiento Especial Laboral promovido por _____

en contra de Universidad

_____ ; me constituí en el inmueble y dirección señalado en autos, como domicilio de la parte demandada, ubicado en:



_____, y debidamente cerciorada que estoy de ser la ubicación correcta del inmueble por así indicarlo el logotipo de la Universidad inserto en la pared de un edificio, así como las letras de metal que están abastadas en las oficinas

_____, el cual tiene las siguientes características exteriores:

TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

de lo cual se agrega evidencia fotográfica. Así mismo, verifico que es el domicilio correcto de la demandada por informes proporcionados por: el policía que se encuentra en la entrada de las instalaciones y quien fue quien me permitió el acceso quien manifiesta que nos encontramos en: las instalaciones

Por lo que debidamente cerciorada de ser el inmueble y domicilio correcto, donde efectivamente (habita/labora/tiene su domicilio) labora la parte demandada, procedo a tocar en el inmueble, acudiendo a mi llamado una persona del sexo masculino ante quien me identifico con gafete oficial que me acredita como actuario del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, haciéndole saber mi nombre, cargo y adscripción, por lo que le requiero la presencia del representante o apoderado legal de la parte demandada manifestando que por el momento no se encuentra pero que con gusto él me atiende

_____ solicitándole me proporcione su nombre e identificación, a lo que me indica que se llama _____ o dijo ser el _____ quien NO se identifica con (o media filiación)

TERCERO. EMPLAZAMIENTO.

Por lo que en términos de ley, procedo a EMPLAZAR A JUICIO y a notificar legalmente a la parte demandada Universidad

por conducto de _____

_____, corriéndole traslado y haciendo la entrega de la copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente selladas y cotejadas, constantes en 21 veintiún fojas, así como copia del instructivo y cédula de notificación correspondiente, para que dentro del término legal de 10 diez días hábiles siguientes a la presente notificación, dé contestación a la demanda por escrito, ofrezca pruebas, objete pruebas de su contraparte, apercibido que de no



TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

realizarlo dentro de dicho plazo se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, y por perdido su derecho a ofrecer pruebas. Así mismo, se le requiere para que al momento de contestar la demanda proporcione los nombres y domicilios de los beneficiarios del finado trabajador , que ante él se encuentren registrados, así como el último domicilio con el que cuente del referido trabajador. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, se le hace de su conocimiento que los apoderados, abogados o asesores que para tal efecto nombren deberán ser licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por autoridad competente, sin cuyo requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese carácter. Finalmente, se le previene según lo estipulado en el primer párrafo del artículo 739 de la ley citada, para que señale domicilio dentro del lugar de residencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Tribunal en mención, aún las de carácter personal, ello tomando en cuenta que el domicilio de esta autoridad se encuentra en: Kilometro 84.5 Carretera México-Pachuca, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.-----



En este acto la persona con quien entiendo la diligencia manifiesta que no me puede recibir documento alguno, toda vez que a quien se demanda es a la Universidad y en este caso tendría que trasladarme al edificio central de dicha Universidad, ubicado en la para entregar los documentos.

Por tal razón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 743, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, procedo a efectuar la notificación por instructivo, fijando la presente cédula de notificación en los tableros de la Procuraduría , a la cual se adjunta copia cotejada y autorizada del acuerdo admisorio de fecha 08 ocho de diciembre de 2021 ; así como del escrito de demanda y anexos que se acompañan ; quedando así la parte demandada notificada conforme a derecho. Al efecto, realizo fijación fotográfica de dicha actuación. Con lo que doy por concluida la presente diligencia, firmando al margen para debida constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.



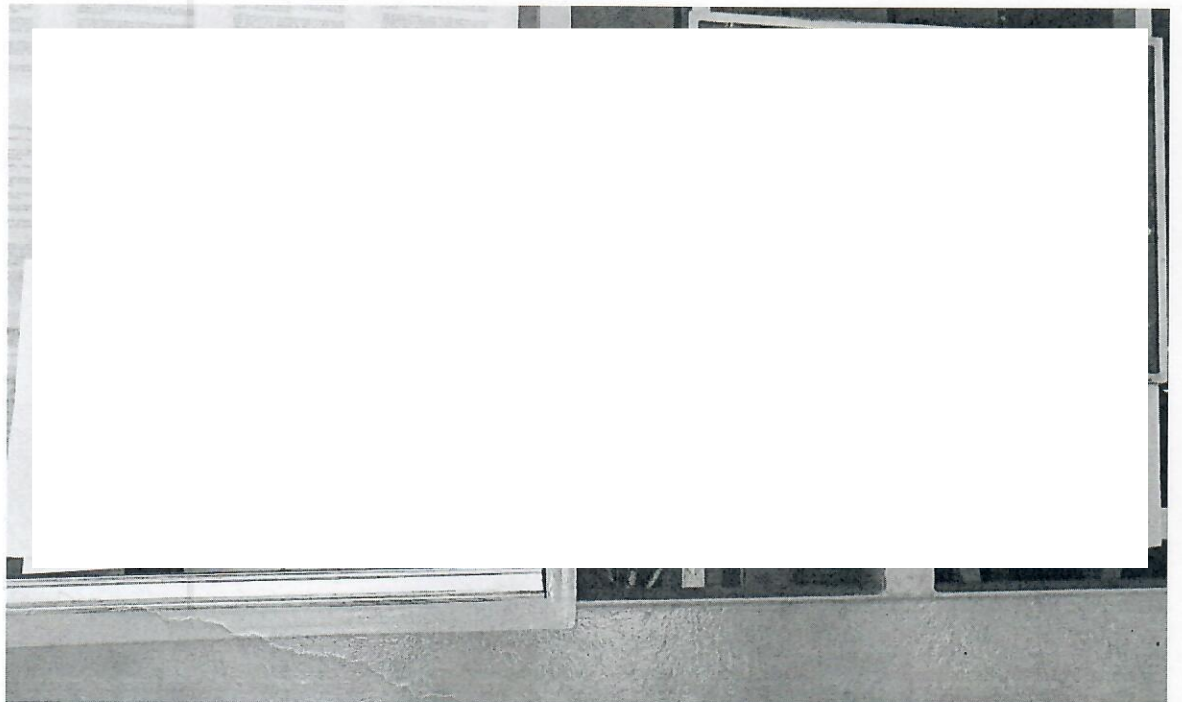
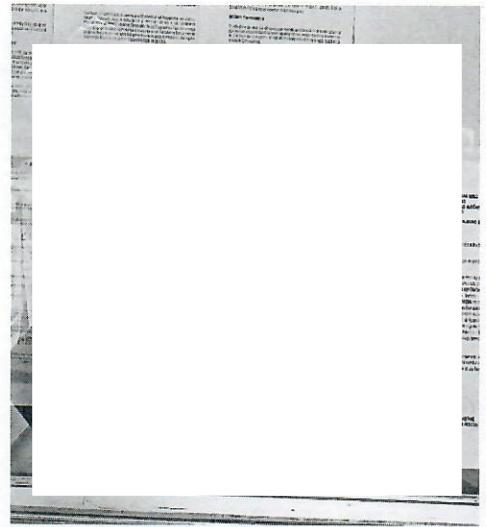
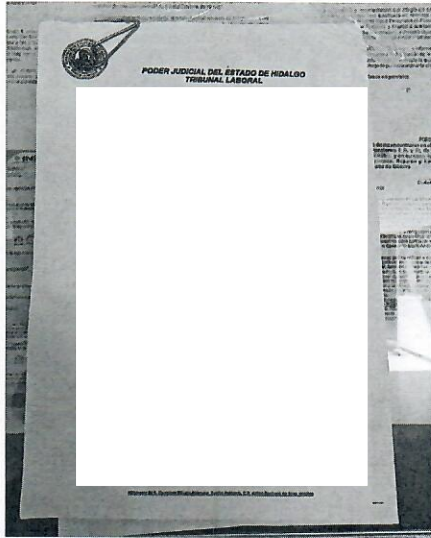
ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

77



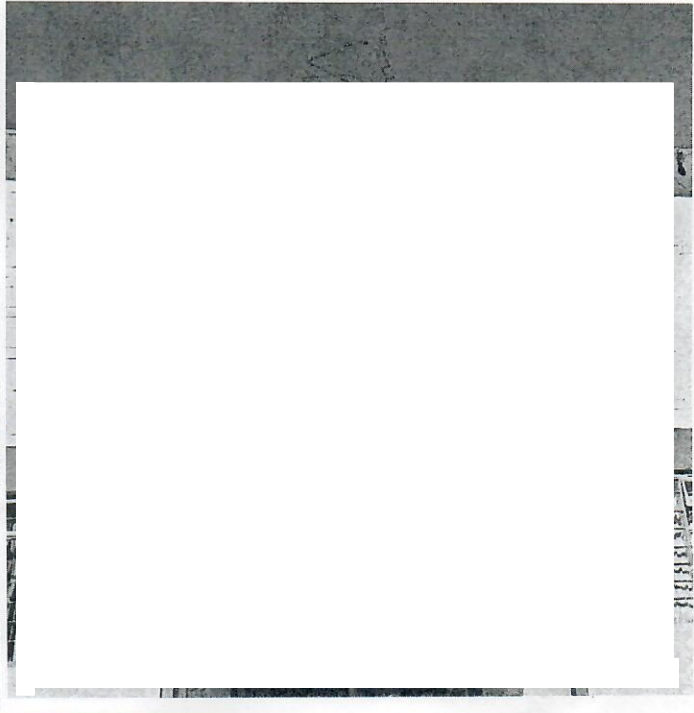
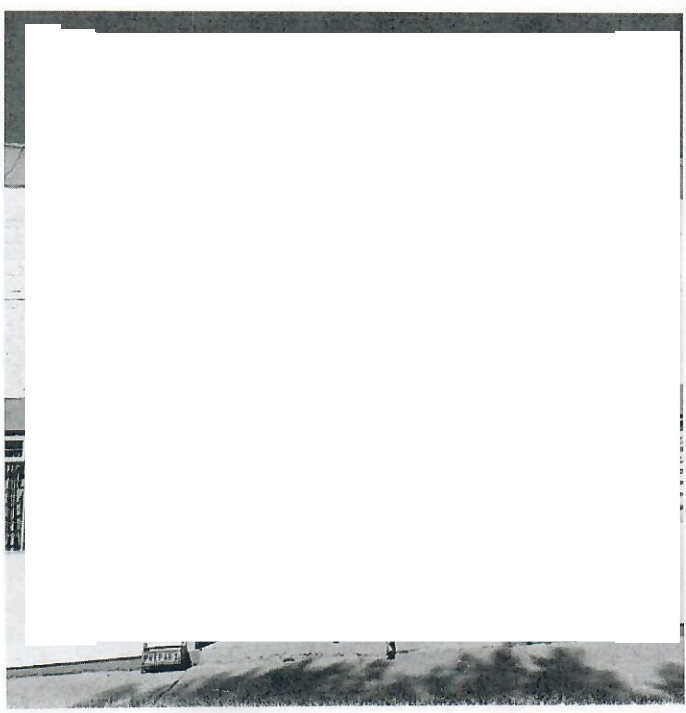
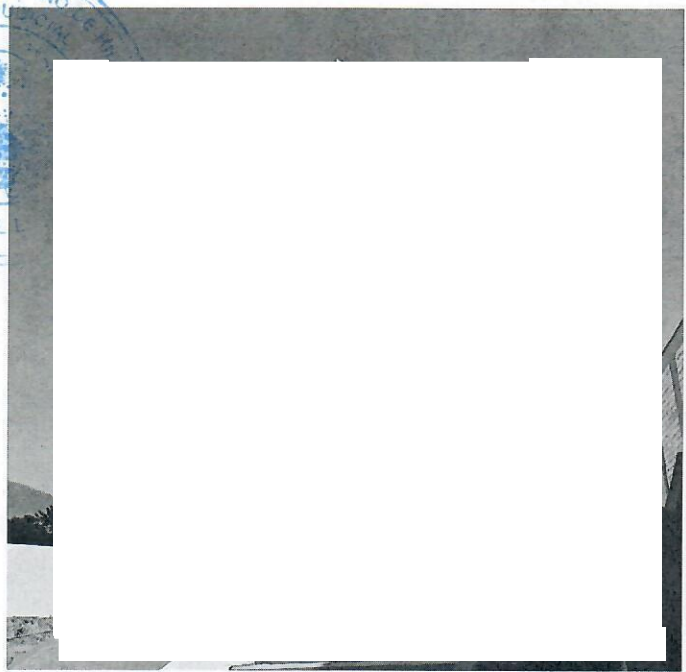
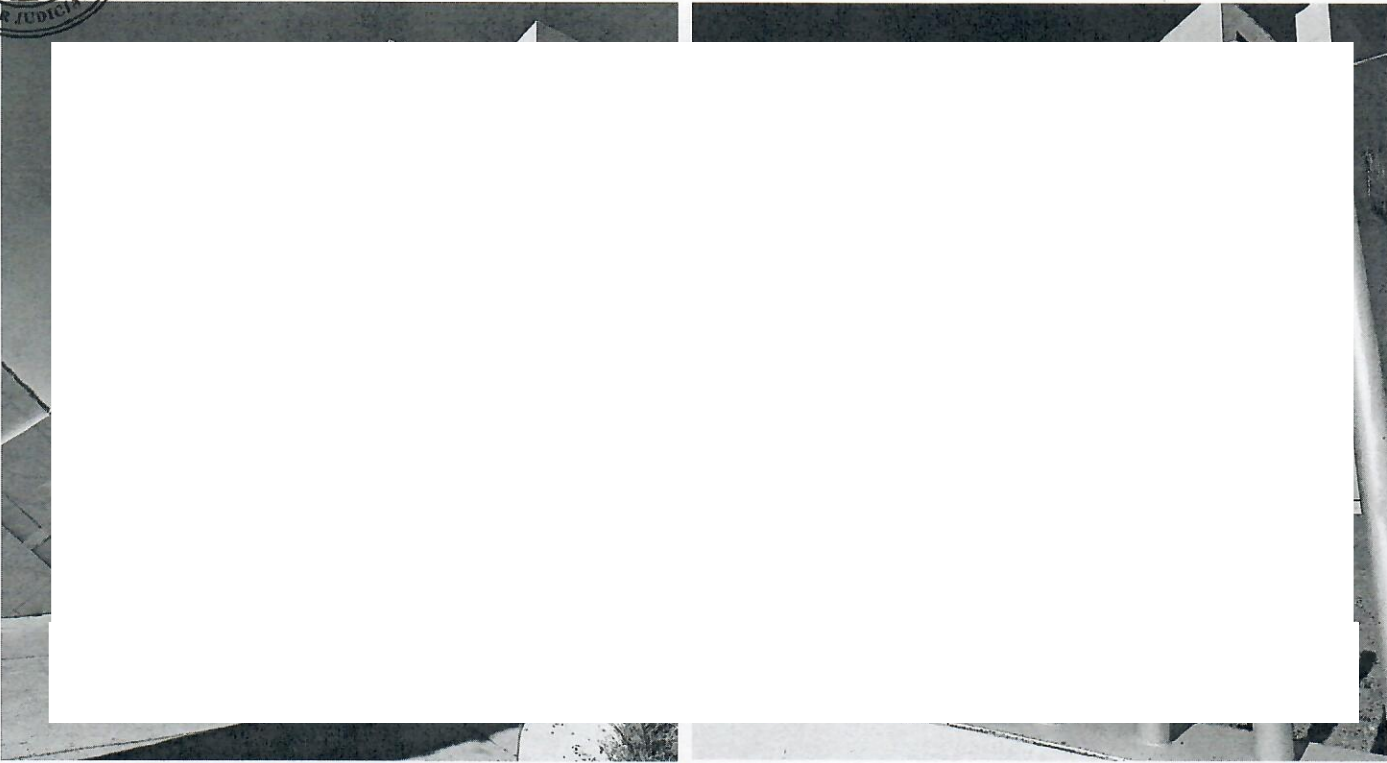
Evidencia fotografica

Fijacion de cédula de notificación en el tablero de la preparatoria
Universidad





Evidencia fotográfica





TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS

- - - - - En Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 11 once horas con 30 treinta minutos del día 13 trece del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la suscrita Licenciada _____, actuario adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 12021, derivado del Procedimiento Especial Laboral promovido por _____

en contra de Universidad

la suscrita procedo a fijar la **CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS** en: los tableros de las instalaciones

Lo que hago constar mediante impresiones fotográficas, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE. -----



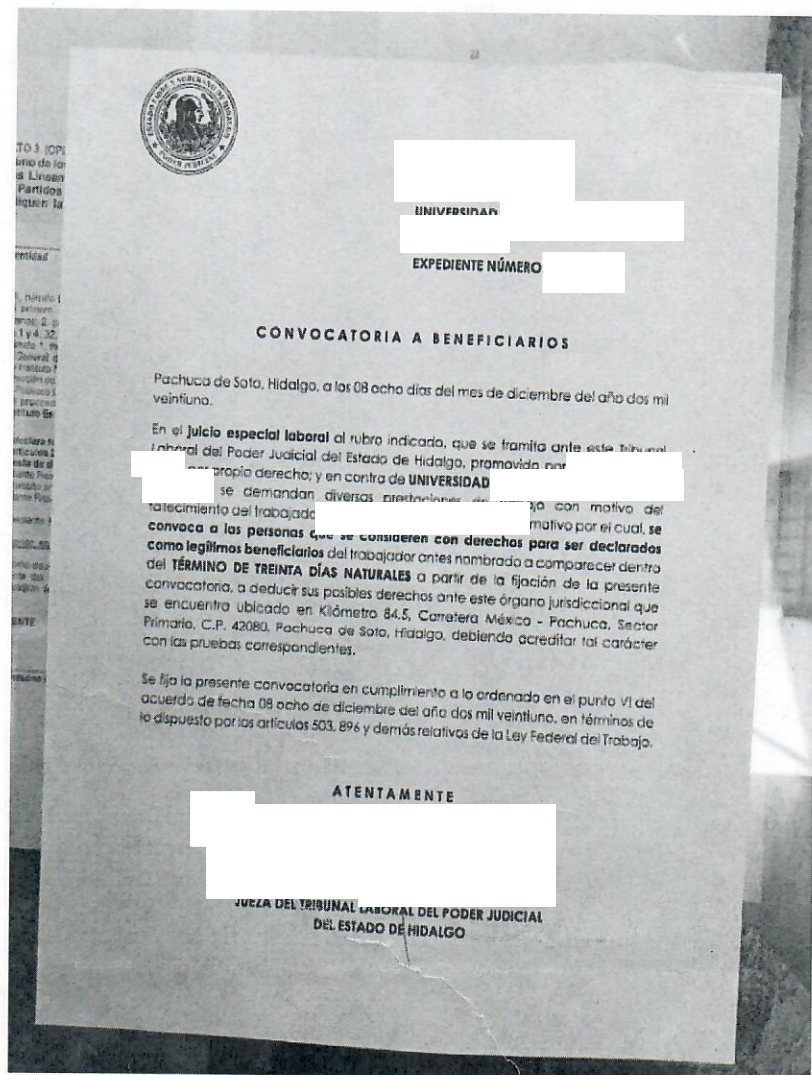
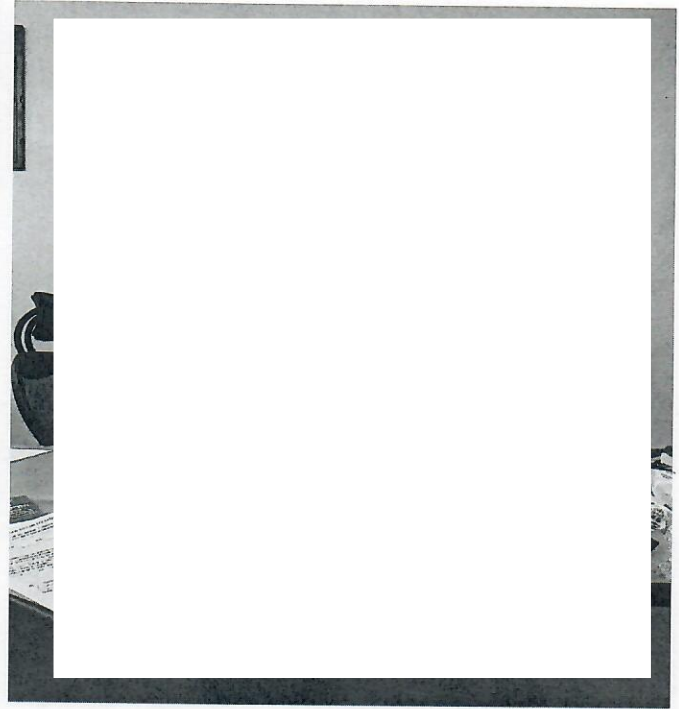
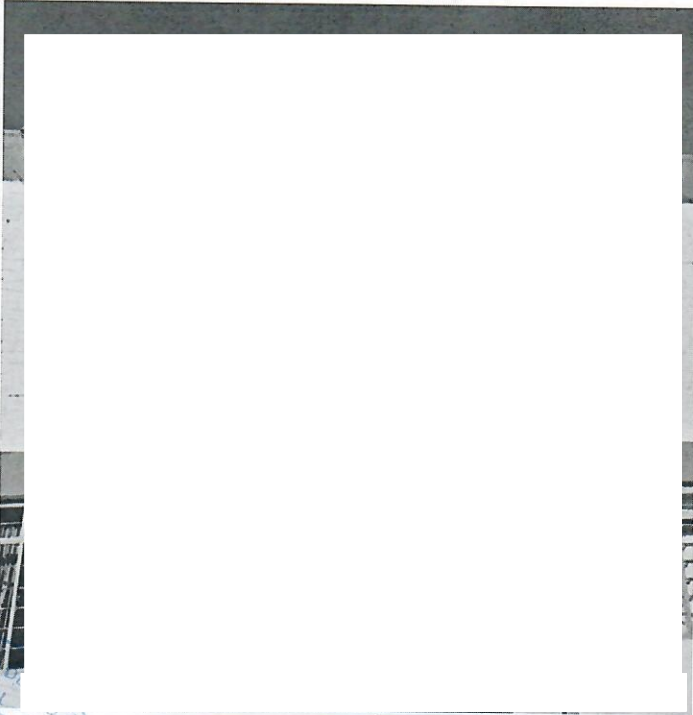
**ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

80



Evidencia fotográfica

Fijación de convocatoria Universidad Preparatoria



TO 3 (CPI
ano de la
s. L. H. H.
Partido
Bater: la

entidad

1. número 1
2. número 2
3. número 3
4. número 4
5. número 5
6. número 6
7. número 7
8. número 8
9. número 9
10. número 10

11. número 11
12. número 12
13. número 13
14. número 14
15. número 15

16. número 16
17. número 17
18. número 18
19. número 19
20. número 20

21. número 21
22. número 22
23. número 23
24. número 24
25. número 25

26. número 26
27. número 27
28. número 28
29. número 29
30. número 30

31. número 31
32. número 32
33. número 33
34. número 34
35. número 35

36. número 36
37. número 37
38. número 38
39. número 39
40. número 40

41. número 41
42. número 42
43. número 43
44. número 44
45. número 45

46. número 46
47. número 47
48. número 48
49. número 49
50. número 50

51. número 51
52. número 52
53. número 53
54. número 54
55. número 55

56. número 56
57. número 57
58. número 58
59. número 59
60. número 60

61. número 61
62. número 62
63. número 63
64. número 64
65. número 65

66. número 66
67. número 67
68. número 68
69. número 69
70. número 70

71. número 71
72. número 72
73. número 73
74. número 74
75. número 75

76. número 76
77. número 77
78. número 78
79. número 79
80. número 80

81. número 81
82. número 82
83. número 83
84. número 84
85. número 85

86. número 86
87. número 87
88. número 88
89. número 89
90. número 90

91. número 91
92. número 92
93. número 93
94. número 94
95. número 95

96. número 96
97. número 97
98. número 98
99. número 99
100. número 100

[Redacted]
UNIVERSIDAD
EXPEDIENTE NÚMERO [Redacted]

CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS

Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 08 ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

En el **Juicio especial laboral** al rubro indicado, que se tramita ante este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, promovido por [Redacted] propia derecho; y en contra de **UNIVERSIDAD** [Redacted]

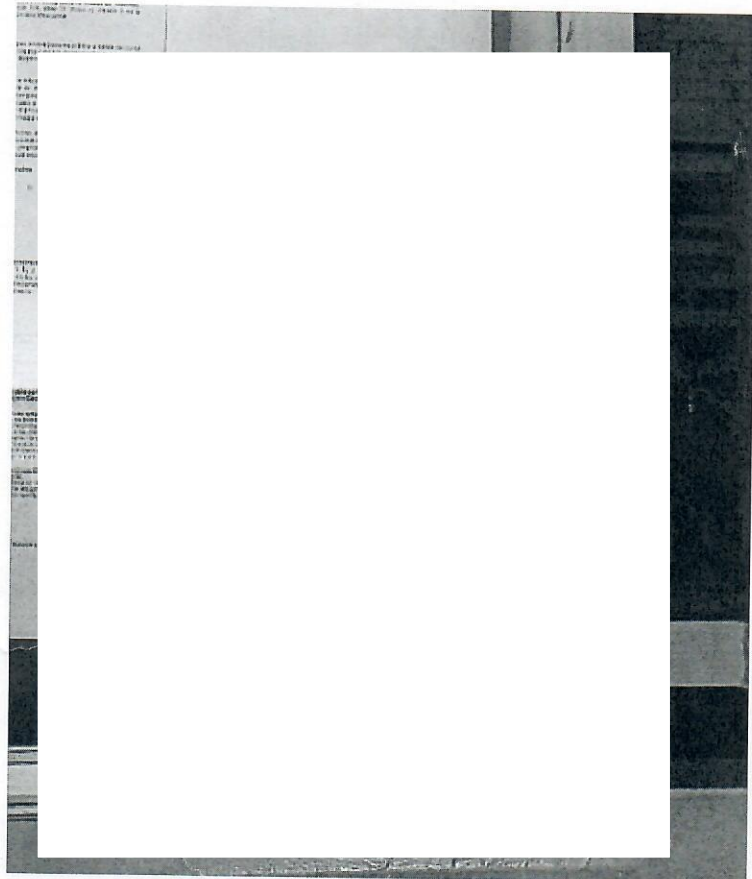
se demandan diversos prestaciones [Redacted] con motivo del [Redacted] con motivo del [Redacted] motivo por el cual, se **convoca a las personas que se consideren con derechos para ser declarados como legítimos beneficiarios** del trabajador antes nombrado a comparecer dentro del **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES** a partir de la fijación de la presente convocatoria, a deducir sus posibles derechos ante este órgano jurisdiccional que se encuentra ubicado en Kilómetro 84.5, Carretera México - Pachuca, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo acreditar tal carácter con las pruebas correspondientes.

Se fija la presente convocatoria en cumplimiento a lo ordenado en el punto VI del acuerdo de fecha 08 de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 503, 896 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO





82

CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO

JUICIO LAB. 2021

TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E.

LICENCIADA

Instituto Mexicano del Seguro Social, quien se identifica con cedula profesional número expedida por la Secretaria de Educación Pública, personalidad que acredito en términos del del Instrumento Notarial Número basado ante la fe del Lic. Notario Público número Hidalgo, documento que exhibo en copia certificada acompañado de copia simple para que previo cotejo y certificación solicito se me devuelva la primera por así requerirlo para otros fines análogos autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones así como la devolución de documentos. e imponerse de autos a los CC.

señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el edificio que alberga las oficinas administrativas de esta Delegación sito en

con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, en referencia al Oficio PJE- 2021, de fecha 08 de diciembre de 2021 y fecha de notificación 10 de diciembre de 2021, en tiempo y forma, requiere al Instituto que represento, informe lo siguiente:

- Se solicita se informe si se encuentran beneficiarios registrados por el extinto con nss. RFC. en caso de que se cuente con beneficiarios proporcionar los nombres y domicilios de los mismos.

Se informa a través de memorándum que se anexa al mismo para pronta referencia bajo el No. 2021, de fecha 13 de Diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Encargado del Departamento de Afiliación y Vigencia, de la Subdelegación Pachuca Hgo, naciendo referencia que en los sistemas con los que cuenta el Instituto se encontraron beneficiarios registrados tal y como se pueden apreciar en la siguiente tabla:

NOMBRE DEL ASEGURADO	NUMEROS DE AFILIACIÓN LOCALIZADOS	INFORMACIÓN LOCALIZADA
		<ul style="list-style-type: none"> LOS BENEFICIARIOS REGISTRADOS EN LOS SISTEMAS CON LOS QUE CUENTA EL IMSS, A NOMBRE DEL ASEGURADO SON:





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Laboral
Oficina de Juicios Laborales



83

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, dando cumplimiento al requerimiento que realiza esta H. Autoridad mediante Oficio PJEH/ 2021, de fecha **08 de diciembre de 2021** y fecha de notificación **10 de diciembre de 2021**. Exhibiendo Copia Certificada del Instrumento Notarial ~~pasado~~ ^{pasado} ante la fe del Lic. ~~Hidalgo~~, a efecto de acreditar la personalidad como apoderada y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitando que previo cotejo y compulsación que se haga de esta con la copia simple que se agrega en autos, me sea devuelta de manera inmediata por ser necesaria a fin de litigar en diversos asuntos análogos.

SEGUNDO.- Acordar conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

PACHUCA, A HCO., A ~~15~~ DE DICIEMBRE DE 2021.



84



- J. LABORALES INVESTIGACIONES
- OTROS
- _____


MEM.

2021

Pachuca de Soto, Hidalgo a 13 de Diciembre de 2021

**JEFA DEL DEPARTAMENTO LABORAL
DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA**

Por medio del presente me permito dar contestación al Correo Electrónico de 13 de Diciembre del presente año, en relación a que se proporcione información referente al **C.** _____ dentro del juicio laboral **/2021**, por lo que una vez consultados los sistemas con los que se cuenta, se proporciona de la siguiente información:

NOMBRE DEL ASEGURADO	NUMEROS DE AFILIACIÓN LOCALIZADOS	INFORMACIÓN LOCALIZADA
		<ul style="list-style-type: none"> • LOS BENEFICIARIOS REGISTRADOS EN LOS SISTEMAS CON LOS QUE CUENTA EL IMSS, A NOMBRE DEL ASEGURADO SON:

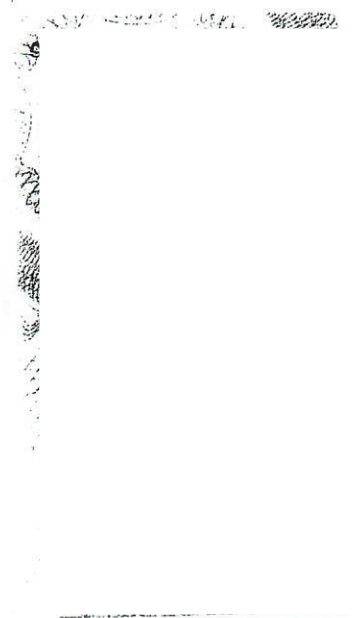
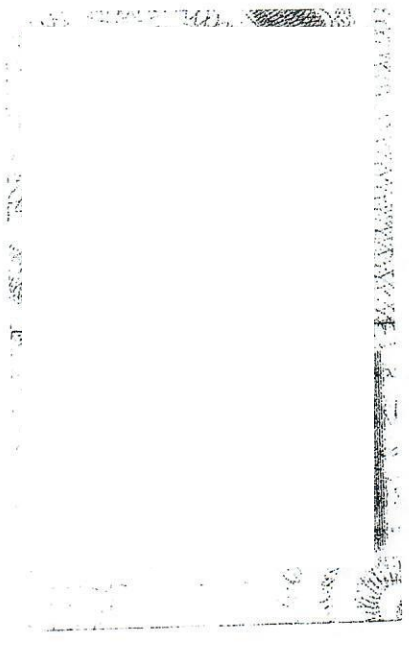
Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Encargado del Depto. de Afiliación y Vigencia.
Jefa del Departamento de Supervisión de Afiliación y Vigencia





NOTARIA



LIC.



LIC.



CONTIENE: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y REPRESENTACIÓN LABORAL, QUE OTORGA LA CIRUJANO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS: - :-----

Profesora

ACTA

LIBRO:

Lic.

Notaria Pública No.

FID

LIBRO

ACTA

En la Ciudad de Estado de Hidalgo, a los 2 dos días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, YO, LICENCIADO:

Notario Adscrito a la Notaría Pública Número y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en este Distrito Judicial, HAGO CONSTAR, que comparece ANTE MI, la Cirujano Dentista:

En su carácter de TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a quien en el curso de este instrumento se le denominara "LA PODERDANTE", a efecto de otorgar un:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y REPRESENTACIÓN LABORAL. A favor de los Licenciados

COTEJADO

[Handwritten signature]

para que lo ejerzan de manera conjunta o por separado, a quienes en lo sucesivo se les denominara "LOS APODERADOS"; cuyo otorgamiento se formaliza a solicitud de la interesada, conforme a la protesta de ley y cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario Adscrito hago constar que en términos de los artículos 40 cuarenta y 108 ciento ocho de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Hidalgo, hice saber a la compareciente las penas previstas por el artículo 313 trescientos trece del Código Penal vigente para el Estado de Hidalgo, aplicables a quienes se conducen con falsedad en las declaraciones ante fedatario público, por lo que, quedando debidamente apercibida de ello, PROTESTA formalmente conducirse con verdad en las declaraciones y manifestaciones que emita en este instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, la Cirujano Dentista en su carácter de TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, otorga en favor de los Licenciados

, PODER GENERAL

PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y REPRESENTACIÓN LABORAL, en su carácter de servidores públicos adscritos a la Jefatura de Servicios Jurídicos en la Delegación Hidalgo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que lo ejerzan de manera conjunta o por separado, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en términos del artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro y 2577 dos mil quinientos setenta y siete del Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. - - - -

- - - **SEGUNDA.**- Por consiguiente **"LOS APODERADOS"** podrán ejercer las facultades siguientes, sin que la numeración que se expresa sea limitativa sino solamente enunciativa: - - - -

- - - **A).**- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, pudiendo en el ejercicio de este poder representar a **"LA PODERDANTE"** ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo y administrativas, así sean Federales, Estatales o Municipales, con todas las facultades correspondientes a un mandato general, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro, así como las enunciadas en el artículo dos mil quinientos setenta y siete, ambos del Código Civil Vigente para el estado de Hidalgo y aún todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las siguientes: - - - -

- - - I.- Para desistirse.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para contestar las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de su **"PODERDANTE"**.- VIII.- Oponer excepciones dilatorias y perentorias.- IX.- Rendir y aportar toda clase de pruebas.- X.- Reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria.- XI.- Presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y los repregunte y tache.- XII.- Oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia.- XIII.- Endosar en procuración títulos de crédito.- XIV.- Ejecutar, embargar y representar a **"LA PODERDANTE"** en los embargos que en su contra decreten, pedir el remate de los bienes embargados.- XV.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria.- XVI.- Asistir a almonedas.- XVII.- Recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago en su caso.- XVIII.- Gestionar, obtener y aceptar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas o cualquier otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público, o ante cualquier otro funcionario que por materia del asunto deba conocer del mismo.- XIX.- En materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan, y se sigan, por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme en que **"LA PODERDANTE"** tenga interés o sea ofendida.-

- - - **B).**- **REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.**- En procedimientos de carácter

Lic.

Notaria Pública No.

laboral y representación legal a sus representantes en los artículos 692 seiscientos noventa y cuatro, 694 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 809 ochocientos nueve, en relación con las normas de los capítulos III Tercero y XVII Décimo séptimo del Título catorce de la Ley Federal del Trabajo, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios para pleitos y cobranzas, actos de administración y las especiales que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil para el Estado de Hidalgo, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como celebrar rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, y en general ante particulares y ante toda clase de autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) y "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores" (FONACOT), "Administradoras de Fondos para el Retiro" (AFORES), "Sistemas de Ahorro para el Retiro" (SAR), "Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" (CONSAR), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Delegación Estatal en Hidalgo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el Instituto por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en los procedimientos en que el Instituto sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de prueba confesional a cargo del Instituto, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial. -----

- Así mismo, se confieren iguales facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar, suscribir convenios laborales y recibir pagos. -----

- - - En general representar legalmente a la DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en la forma más amplia y eficaz que en el caso proceda sin limitación alguna. -----

- - - "LOS APODERADOS" tienen la obligación de rendir cuentas en todo momento del desempeño del presente poder. -----

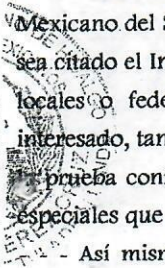
----- PERSONALIDAD -----

- - - LA CIRUJANO acredita su personalidad y facultades con que comparece en este acto, con copia certificada del Instrumento Número del Libro

de fecha 1º primero de agosto del 2013 dos mil trece, ante la fe del Licenciado Titular de la Notaria Número

del Distrito Federal, en el que se hizo constar entre otros el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO y para que, en nombre y representación del Instituto,

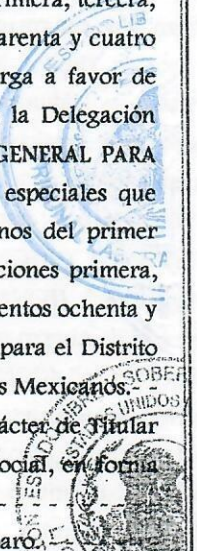
COPIADO

ABRA LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS, FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, que le otorgó EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por su Director General y Apoderado General,

del cual transcribo lo siguiente: "...CLÁUSULAS. - PRIMERA.- El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", representado por su Director General y Apoderado, con fundamento en el artículo veintidós, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, sexta y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del "Instituto Mexicano del Seguro Social", otorga a favor de

en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del "Instituto Mexicano del Seguro Social", PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de las fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal, así como de las demás entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.



--- A éste sólo efecto, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en forma enunciativa pero no limitativa, podrá:-----

- I. Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Transigir.
- III. Comprometer en Árbitros.
- IV. Absolver y articular posiciones.
- V. Recusar.
- VI. Recibir pagos y otorgar recibos.
- VII. Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de la segunda cuando lo permita la ley, otorgar el perdón del ofendido.
- VIII. Rematar para el instituto, presentar, posturas, pujas y mejoras en remates.
- IX. Representar al Instituto como patrón.
- X. Comparecer en juicio.
- XI. Ofrecer y objetar pruebas, formular alegatos, repreguntar a testigos y ratificantes, convenir, y en general, en la realización de todo lo inherente al procedimiento laboral.

--- El presente mandato será ejercido por _____, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, ante toda clase de personas físicas y morales, dependencias y entidades gubernamentales y ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, penales, fiscales, laborales, administrativas o judiciales, tanto del orden federal, como estatal o municipal. -

--- SEGUNDA.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por su Director General y Apoderado General con fundamento en

el artículo ~~veintidós~~ de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, ~~tercera y el último~~ párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del "Instituto Mexicano del Seguro Social", otorga a favor de

en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del "Instituto Mexicano del Seguro Social", PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El poder conferido será utilizado por en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del "Instituto Mexicano del Seguro Social", en el ejercicio de sus funciones dentro de la Jurisdicción de la Delegación a su cargo. -----

--- TERCERA. - El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", representado por su Director General y Apoderado General, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo cinco, doscientos sesenta y ocho fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del "Instituto Mexicano del Seguro Social", así como en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorga a favor de

en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO y para que, en nombre y representación del Instituto, ABRA LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS, para el manejo eficiente de los recursos económicos del propio Instituto y suscriba los títulos y operaciones de crédito que se deriven de las mismas. -----

--- El presente poder deberá ser ejercido por en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, conjuntamente con el Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas o Titular de Tesorería, según sea el caso, de la Delegación a su cargo. -----

--- CUARTA. EL "Instituto Mexicano del Seguro Social", representado por su Director General y Apoderado, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, cuarta y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior "Instituto Mexicano del Seguro Social", así como en las cláusulas cuarta y quinta, fracción primera incisos a), c), d) e) y g) del Contrato Colectivo de Trabajo que el "Instituto Mexicano del Seguro Social", tiene celebrado con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, otorga a favor de en su carácter de Titular de la Delegación Estatal

COTEJADO

en Hidalgo, del "Instituto Mexicano del Seguro Social" LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, del "Instituto Mexicano del Seguro Social"; como organismo fiscal autónomo y como persona moral ante toda clase de autoridades con todas las facultades que corresponden a los mandatarios para pleitos y cobranzas, actos de administración y las especiales que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como celebrar rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, y en general ante particulares y ante toda clase de autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) y "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores" (FONACOT), "Administradoras de Fondos para el Retiro" (AFORES), "Sistemas de Ahorro para el Retiro" (SAR), "Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" (CONSAR), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Delegación a su cargo y al propio Instituto a los que comparecerá con el carácter de representante el términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección, en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, de representante de la Delegación a su cargo y del Instituto, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos en su fracción segunda, setecientos ochenta y seis y del ochocientos setenta al ochocientos noventa y nueve de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el Instituto por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en los procedimientos en que el Instituto sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de la prueba confesional a cargo del Instituto, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.-----

- - - QUINTA. -

en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del "Instituto Mexicano del Seguro Social", ejercerá los poderes conferidos y la representación legal delegada, representando al "Instituto Mexicano del Seguro Social", como organismo Fiscal Autónomo y como persona moral, en los términos de los artículos cinco, doscientos sesenta y ocho y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, las fracciones primera, tercera del artículo sesenta y seis y primera del artículo ciento cuarenta y cuatro del reglamento interior del "Instituto Mexicano del Seguro Social" y en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. - -

- - - SEXTA. - El presente poder se otorga a

en su

Lic

Notaria PUBLICA NO.



carácter de Titular de la Delegación Estatal del "Instituto Mexicano del Seguro Social", con base en el acuerdo número ACDO/0010/DN punto HCT punto dos tres cero siete uno tres diagonal uno ocho siete punto 11 punto 10, dictado por el Honorable Consejo Técnico del "Instituto Mexicano del Seguro Social", en sesión celebrada el veintitrés de julio de dos mil trece, cuyo texto extracto agrego una copia al apéndice al gajo de esta escritura con la letra "A". - El presente poder surte efectos a partir del día dieciséis de agosto del año en curso.

- - - SÉPTIMA. - En términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo ciento cuarenta y cuatro del reglamento interior del "Instituto Mexicano del Seguro Social",

en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del "Instituto Mexicano del Seguro Social" podrá sustituir, total o parcialmente, los poderes a que se refieren las cláusulas primera, y cuarta que anteceden, a favor del Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y Abogados respectivos de dicha Delegación, por lo que a continuación, transcribo en lo conducente el mencionado artículo: "ARTÍCULO 144.- Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes: I. - Representar al Instituto, como Organismo Fiscal Autónomo y al Director General, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así como con aquéllas que corresponden a los mandatarios Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste a favor del Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y Abogados respectivos..."-documento que se tiene a la vista y en fotocopia se manda agregar al apéndice de este instrumento.

VIGENCIA DE FACULTADES.- La apoderada manifiesta que las facultades con las que actúa en este instrumento gozan de plena vigencia, no le han sido revocadas, ni restringidas y tiene la personalidad amplia, bastante y suficiente para actuar, obligarse y suscribir el presente en nombre y representación del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

GENERALES

- - - La compareciente dijo ser mexicana por nacimiento, originaria de donde nació el día vecina de con domicilio en fraccionamiento Código Postal estado civil de ocupación al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo en este acto, con Clave Única de Registro de Población se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio

YO, EL NOTARIO ADSCRITO, CERTIFICO

- - - I.- La verdad del acto.

COPIADO

Handwritten signature

- - - II.- Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fielmente con las manifestaciones de la compareciente que escuché de propia voz. -----

- - - III.- Que sin que me conste nada en contrario, la compareciente tiene el conocimiento y la capacidad legal para contratar y obligarse en virtud de que no observo manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil. -----

- - - IV.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, hice saber a la compareciente que los datos personales que fueron proporcionados en este Instrumento, quedan protegidos y se garantiza a quien los emitió que se evitará el acceso a esta información y solo con su autorización o por orden de las autoridades competentes serán proporcionados. -----

- - - V.- Que hago saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta Acta y su contenido le ha sido explicado por el suscrito Notario; -----

- - - VI.- LEÍDA que le fue en voz alta la presente Acta a la compareciente, enterada y habiéndole explicado la fuerza y validez legal de su contenido y las consecuencias de la misma, manifestó su conformidad y comprensión plena, ratificándola en todas y cada una de sus partes, firmando de su puño y letra el mismo día de su otorgamiento ante mí.- DOY FE. -----

- - - Una firma ilegible.- .- Ante mí.- Una firma ilegible. -----

Licenciado .- El sello de autorizar de la Notaria. -----

- - - Autorizo definitivamente la presente Acta, en virtud de no existir requisitos legales por cumplir, a los dos días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo. -----

- - - **INSERCIÓN.- Artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Hidalgo:-**-----

- - - *En todos poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*-----

- - - *En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*-----

- - - *En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.*-----

- - - *Cuando se quiera limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.*-----

- - - *Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.*-----

- - - Es primer testimonio, primero en su orden, sacado de su original que obra en esta Notaria, va en cinco fojas útiles debidamente selladas, corregidas y cotejadas, se expide a solicitud de la Cirujano , en su carácter

91

Lic. _____
Notaria Pública No. _____

9

de TITULO DE DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL a favor de los Licenciados: _____



- - - En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los 2 dos días del mes de
febrero del 2018 dos mil dieciocho. - DOY FE. -

COPIADO



--- Yo, Licenciado _____, Notario Adscrito a la
Notaría Pública Número _____ y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Distrito
Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, CERTIFICO: ~ ~ ~ ~ ~

--- Que la presente copia fotostática es una reproducción fiel de su original que tuve a la
vista para su cotejo y consta de **cuatro hojas escritas por ambas caras y dos hojas escritas
por una sola cara**, que concuerda fielmente con el documento presentado como original.-
DOY FE. ~ ~ ~ ~ ~

--- Este cotejo no prejuzga la autenticidad, validez o licitud del documento presentado
como original, que tuve a la vista y que en fotocopia mando agregar al apéndice. ~ ~ ~ ~ ~

--- La presente certificación quedó asentada en el protocolo de la Notaría bajo el Acta
número _____ Libro _____ de fecha 22 veintidos
de febrero de 2018 dos mil dieciocho.



LIBRO

ACTA

En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los 2 dos días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, YO, LICENCIADO:

Notario Adscrito a la Notaría Pública Número y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en este Distrito Judicial, HAGO CONSTAR, que comparece ANTE MI, la Cirujano.

En su carácter de TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a quien en el curso de este instrumento se le denominará "LA PODERDANTE", a efecto de otorgar un:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y REPRESENTACIÓN LABORAL. A favor de los Licenciados

para

que lo ejerzan de manera conjunta o por separado, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LOS APODERADOS"; cuyo otorgamiento se formaliza a solicitud de la interesada, conforme a la protesta de ley y cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario Adscrito hago constar que en términos de los artículos 40 cuarenta y 108 ciento ocho de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Hidalgo, hice saber a la compareciente las penas previstas por el artículo 313 trescientos trece del Código Penal vigente para el Estado de Hidalgo, aplicables a quienes se conducen con falsedad en las declaraciones ante fedatario público, por lo que, quedando debidamente apercibida de ello, PROTESTA formalmente conducirse con verdad en las declaraciones y manifestaciones que emita en este instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, la Cirujano Dentista, en su carácter de TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, otorga en favor de los Licenciados

COTEJADO

PODER GENERAL

PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y REPRESENTACIÓN LABORAL, en su carácter de servidores públicos adscritos a la Jefatura de Servicios Jurídicos en la Delegación Hidalgo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que lo ejerzan de manera conjunta o por separado, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en términos del artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro y 2577 dos mil quinientos setenta y siete del Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. -----

--- SEGUNDA.--- Por consiguiente "LOS APODERADOS" podrán ejercer las facultades siguientes, sin que la numeración que se expresa sea limitativa sino solamente enunciativa: -----

--- A).--- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, pudiendo en el ejercicio de este poder representar a "LA PODERDANTE" ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo y administrativas, así sean Federales, Estatales o Municipales, con todas las facultades correspondientes a un mandato general, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro, así como las enunciadas en el artículo dos mil quinientos setenta y siete, ambos del Código Civil Vigente para el estado de Hidalgo y aún todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan las siguientes: -----

- I.--- Para desistirse.- II.--- Para transigir.- III.--- Para comprometer en árbitros.- IV.--- Para absolver y articular posiciones.- V.--- Para recusar.- VI.--- Para recibir pagos.- VII.--- Para contestar las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de su "PODERDANTE".- VIII.--- Oponer excepciones dilatorias y perentorias.- IX.--- Rendir y aportar toda clase de pruebas.- X.--- Reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria.- XI.--- Presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y los repregunte y tache.- XII.--- Oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia.- XIII.--- Endosar en procuración títulos de crédito.- XIV.--- Ejecutar, embargar y representar a "LA PODERDANTE" en los embargos que en su contra decretén, pedir el remate de los bienes embargados.- XV.--- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria.- XVI.--- Asistir a almonedas.- XVII.--- Recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago en su caso.- XVIII.--- Gestionar, obtener y aceptar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas o cualquier otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público, o ante cualquier otro funcionario que por materia del asunto deba conocer del mismo.- XIX.--- En materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan, y se sigan, por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme en que "LA PODERDANTE" tenga interés o sea ofendida.-----

--- B).--- **REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL**. En procedimientos de carácter

ntación legal a que se refieren los artículos 692 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 809 ochocientos nueve, en relación con las normas de los capítulos III Tercero y XVII Décimo séptimo del Título catorce de la Ley Federal del Trabajo, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios para pleitos y cobranzas, actos de administración y las especiales que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil para el Estado de Hidalgo, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como celebrar rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, y en general ante particulares y ante toda clase de autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) y "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores" (FONACOT), "Administradoras de Fondos para el Retiro" (AFORES), "Sistemas de Ahorro para el Retiro" (SAR), "Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" (CONSAR), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Delegación Estatal en Hidalgo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el Instituto por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en los procedimientos en que el Instituto sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de la prueba confesional a cargo del Instituto, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.

--- Así mismo, se confieren iguales facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar, suscribir convenios laborales y recibir pagos.

--- En general representar legalmente a la DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en la forma más amplia y eficaz que en el caso proceda sin limitación alguna.

--- "LOS APODERADOS" tienen la obligación de rendir cuentas en todo momento del desempeño del presente poder.

----- PERSONALIDAD -----

--- LA CIRUJANO _____ acredita su personalidad y facultades con que comparece en este acto, con copia certificada del Instrumento Número _____ del Libro _____

de fecha 1º primero de agosto del 2013 dos mil trece, ante la fe del Licenciado _____ Titular de la Notaría Número _____

del _____ de la Notaría Federal, en el que se hizo constar entre otros el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO y para que, en nombre y representación del Instituto,

DELEGADO

ABRA LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS, FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, que le otorgó EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por su Director General y Apoderado General, Anaya, del cual transcribo lo siguiente: "CLÁUSULAS. - PRIMERA.- El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", representado por su Director General y Apoderado, con fundamento en el artículo veintidós, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, sexta y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del "Instituto Mexicano del Seguro Social", otorga a favor de [redacted] en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del "Instituto Mexicano del Seguro Social", PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de las fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal, así como de las demás entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - - - A éste sólo efecto, [redacted] en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en forma enunciativa pero no limitativa, podrá: - - - I. Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - II. Transigir. - - - III. Comprometer en Arbitros. - - - IV. Absolver y articular posiciones. - - - V. Recusar. - - - VI. Recibir pagos y otorgar recibos. - - - VII. Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de la segunda cuando lo permita la ley, otorgar el perdón del ofendido. - - - VIII. Rematar para el Instituto, presentar, posturas, pujas y mejoras en remates. - - - IX. Representar al Instituto como patrón. - - - X. Comparecer en juicio. - - - XI. Ofrecer y objetar pruebas, formular alegatos, repreguntar a testigos y ratificantes, convenir, y en general, en la realización de todo lo inherente al procedimiento laboral. - - - El presente mandato será ejercido por [redacted] en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, ante toda clase de personas físicas y morales, dependencias y entidades gubernamentales y ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, penales, fiscales, laborales, administrativas o judiciales, tanto del orden federal, como estatal o municipal. - - - SEGUNDA.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por su Director General y Apoderado General, [redacted] con fundamento en

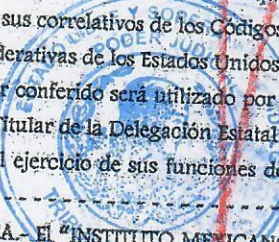
el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del "Instituto Mexicano del Seguro Social", otorga a favor de _____ en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del "Instituto Mexicano del Seguro Social", PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El poder conferido será utilizado por _____ en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del "Instituto Mexicano del Seguro Social", en el ejercicio de sus funciones dentro de la Jurisdicción de la Delegación a su cargo. -----

--- TERCERA. EL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", representado por su Director General y Apoderado General _____ con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo cinco, doscientos sesenta y ocho fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del "Instituto Mexicano del Seguro Social", así como en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorga a favor de _____ en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO y para que, en nombre y representación del Instituto, ABRA LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS, para el manejo eficiente de los recursos económicos del propio Instituto y suscriba los títulos y operaciones de crédito que se deriven de las mismas. -----

--- El presente poder deberá ser ejercido por _____ en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, conjuntamente con el Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas o Titular de Tesorería, según sea el caso, de la Delegación a su cargo. -----

--- CUARTA. EL "Instituto Mexicano del Seguro Social", representado por su Director General y Apoderado, _____ con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, cuarta y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior "Instituto Mexicano del Seguro Social", así como en las cláusulas cuarta y quinta, fracción primera incisos a), c), d) e) y g) del Contrato Colectivo de Trabajo que el "Instituto Mexicano del Seguro Social", tiene celebrado con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, otorga a favor de _____ en su carácter de Titular de la Delegación Estatal



DICTADO

en Hidalgo, del "Instituto Mexicano del Seguro Social" LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, del "Instituto Mexicano del Seguro Social"; como organismo fiscal autónomo y como persona moral ante toda clase de autoridades con todas las facultades que corresponden a los mandatarios para pleitos y cobranzas, actos de administración y las especiales que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como celebrar rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, y en general ante particulares y ante toda clase de autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) y "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores" (FONACOT), "Administradoras de Fondos para el Retiro" (AFORES), "Sistemas de Ahorro para el Retiro" (SAR), "Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" (CONSAR), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Delegación a su cargo y al propio Instituto a los que comparecerá con el carácter de representante el términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección, en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, de representante de la Delegación a su cargo y del Instituto, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos en su fracción segunda, setecientos ochenta y seis y del ochocientos setenta al ochocientos noventa y nueve de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el Instituto por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en los procedimientos en que el Instituto sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de la prueba confesional a cargo del Instituto, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.

--- QUINTA. ---

en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del "Instituto Mexicano del Seguro Social", ejercerá los poderes conferidos y la representación legal delegada, representando al "Instituto Mexicano del Seguro Social", como organismo Fiscal Autónomo y como persona moral, en los términos de los artículos cinco, doscientos sesenta y ocho y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, las fracciones primera, tercera del artículo sesenta y seis y primera del artículo ciento cuarenta y cuatro del reglamento interior del "Instituto Mexicano del Seguro Social" y en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

--- SEXTA. --- El presente poder se otorga a

en su

carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del "Instituto Mexicano del Seguro Social", con base en el acuerdo número ACDO punto DN punto HCT punto dos tres cero siete uno tres diagonal uno ocho siete punto F punto DG, dictado por el Honorable Consejo Técnico del "Instituto Mexicano del Seguro Social", en sesión celebrada el veintitrés de julio de dos mil trece, cuyo texto extracto agrego una copia al apéndice al legajo de esta escritura con la letra "A". - El presente poder surte efectos a partir del día dieciséis de agosto del año en curso. -----

----- SÉPTIMA. - En términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo ciento cuarenta y cuatro del reglamento interior del "Instituto Mexicano del Seguro Social", en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del "Instituto Mexicano del Seguro Social" podrá sustituir, total o parcialmente, los poderes a que se refieren las cláusulas primera, y cuarta que anteceden, a favor del Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y Abogados respectivos de dicha Delegación, por lo que a continuación transcribo en lo conducente el mencionado artículo: "ARTÍCULO 144.- Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes: I. - Representar al Instituto, como Organismo Fiscal Autónomo y al Director General, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así como con aquellas que corresponden a los mandatarios Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste a favor del Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y Abogados respectivos..." - documento que se tiene a la vista y en fotocopia se manda agregar al apéndice de este instrumento. -----

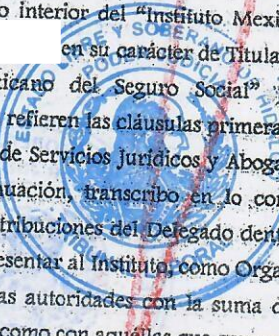
----- VIGENCIA DE FACULTADES. - La apoderada manifiesta que las facultades con las que actúa en este instrumento gozan de plena vigencia, no le han sido revocadas, ni restringidas y tiene la personalidad amplia, bastante y suficiente para actuar, obligarse y suscribir el presente en nombre y representación del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. -----

----- GENERALES -----

----- La compareciente dijo ser mexicana por nacimiento, originaria de _____ donde nació el día _____ vecina de _____ con domicilio en _____, fraccionamiento _____ Fracción _____ Código Postal _____ estado civil _____ de ocupación _____, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo en este acto, con Clave Única de Registro de Población _____, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio _____

----- YO, EL NOTARIO ADSCRITO, CERTIFICO -----

----- I.- La verdad del acto. -----



COTILLADO

- - - II.- Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fielmente con las manifestaciones de la compareciente que escuché de propia voz. - - -

- - - III.- Que sin que me conste nada en contrario, la compareciente tiene el conocimiento y la capacidad legal para contratar y obligarse en virtud de que no observo manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil. - - -

- - - IV.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, hice saber a la compareciente que los datos personales que fueron proporcionados en este Instrumento, quedan protegidos y se garantiza a quien los emitió que se evitará el acceso a esta información y solo con su autorización o por orden de las autoridades competentes serán proporcionados. - - -

- - - V.- Que hago saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta Acta y su contenido le ha sido explicado por el suscrito Notario; - - -

- - - VI.- LEÍDA que le fue en voz alta la presente Acta a la compareciente, enterada y habiéndole explicado la fuerza y validez legal de su contenido y las consecuencias de la misma, manifestó su conformidad y comprensión plena, ratificándola en todas y cada una de sus partes, firmando de su puño y letra el mismo día de su otorgamiento ante mí. - DOY FE. - - -

- - - Una firma ilegible. - - - Ante mí. - Una firma ilegible. -

- - - El sello de autorizar de la Notaria. - - -

- - - Autorizo definitivamente la presente Acta, en virtud de no existir requisitos legales por cumplir, a los dos días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo. - - -

- - - INSERCIÓN.- Artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Hidalgo: - - -

- - - En todos poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - -

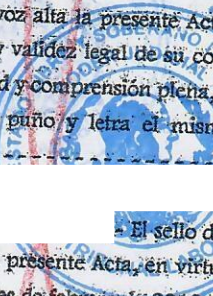
- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - -

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - -

- - - Cuando se quiera limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - -

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. - - -

- - - Es primer testimonio, primero en su orden, sacado de su original que obra en esta Notaria, va en cinco fojas útiles debidamente selladas, corregidas y coteadas, se expide a solicitud de la Cirujano en su carácter



de TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a favor de los Licenciados

--- En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los 2 dos días del mes de febrero del 2018 dos mil dieciocho. DOY FE.

NOTARIO ADSCRITO



COPIADO

--- LA SUSCRITA LICENCIADA
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO
CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, ACTUANDO EN EL
PROTOCOLO DEL NOTARIO TITULAR LICENCIADO

CERTIFICO: -----

--- I.- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CUYO
CONTENIDO VA EN CINCO FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA,
CUATRO ESCRITAS POR AMBAS CARAS, Y UNA ESCRITA SÓLO
POR EL ANVERSO CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA
UNA DE SUS PARTES CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL QUE
TUVE A LA VISTA PARA REALIZAR EL COTEJO CORRESPONDIENTE
Y QUE DEVOLVI A LA PARTE INTERESADA JUNTO CON LA COPIA
DEBIDAMENTE CERTIFICADA; -----

--- II.- QUE AL SOLICITANTE DE ESTA CERTIFICACIÓN LE
APERCIBÍ PARA CONDUCIRSE CON VERDAD Y EN ESE ESTADO
DECLARÓ QUE EL DOCUMENTO DE DONDE PROCEDE ESTA COPIA
FOTOSTÁTICA ES AUTÉNTICO Y POR TANTO ES DE SU EXCLUSIVA
Y PERSONAL RESPONSABILIDAD LA AUTENTICIDAD Y CONTENIDO
DEL MISMO. -----

--- EL ACTA DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN OBRA EN EL
INSTRUMENTO NÚMERO _____ DEL
VOLUMEN _____

--- PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL
MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.---

NOTARIO PUBLICO ADSCRITO.



El suscrito Licenciado Secretario
 Instructor del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de
 conformidad con la facultad otorgada en el artículo 14 fracción III del
 Reglamento de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de
 Hidalgo, hace constar y: -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas consistentes en **5 cinco** fojas útiles,
 impresas por ambos lados, corresponden fielmente en su reproducción a las
 copias certificadas del instrumento notarial número _____ de fecha 02 de
 febrero de 2018, pasado ante la fe del Notario Público número _____ del Distrito
 Judicial _____ Licenciado _____
 mismo que tuve a la vista dentro del presente expediente
 /**2021** relativo a un Procedimiento Especial Laboral, promovido por por
 por propio derecho en contra de **Instituto Mexicano del**
Seguro Social y Universidad _____ ; certificación
 que se realiza para los efectos legales a que haya lugar. -----

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 de enero de 2022 dos mil veintidós. -----
Doy fe. -----

Secretario Instructor



*Recibi copia certificada de instrumento notarial
 2185*



92

VS
UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: 2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito signado por la **Licenciada** en su carácter de apoderada legal del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, presentado en fecha 15 quince de diciembre del año en curso, como consta en sello fechador de la unidad receptora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterado de su contenido se **ACUERDA**:

I. Por reconocida la personalidad con la que se ostenta la promovente en calidad de apoderada legal del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en términos de la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas y representación laboral que consta en el acta de fecha 2 de febrero de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que anexa al presente; ordenando su devolución, previo cotejo, certificación y constancia de recibido que obre en autos, lo cual se realizará ante el Secretario Instructor del Tribunal Laboral, ubicado en Kilómetro 84.5, Carretera México Pachuca, Sector Primero, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, ello con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo.

II. Téngase al **Instituto Mexicano del Seguro Social** mediante escrito de cuenta y anexos que acompaña dando cumplimiento al auto de fecha 8 de diciembre de 2021, informando a esta autoridad que mediante memorándum '2021 del departamento de afiliación y vigencia, de la Subdelegación Pachuca, Hidalgo, de dicho instituto se encontraron beneficiarios del finado trabajador . mismos que son coincidentes a los señalados por la promovente en la fracción V punto 3, por lo que al no proporcionar nuevos posibles beneficiarios, se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

III. Por autorizado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en su escrito de cuenta, así como por autorizados a las personas que señala, quienes además autoriza para recibir toda clase de documentos.

IV. Al tratarse de un acuerdo que no amerita notificarse de manera personal, notifíquese por única ocasión a la promovente, así como a las partes el presente proveído por medio de lista, misma que será publicada en los estrados de este Tribunal Laboral, de conformidad a los artículos 739 Ter fracción III, 742 y 745 bis de la Ley Federal del Trabajo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO

QUE DA FE DOY FE



EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:33 HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 VENTURO, EL LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A: LICENCIADA

PODERADA LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.

Actuario



EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:33 HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 VENTURO, EL LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A: _____

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.

Actuario

'2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; 20 DE DICIEMBRE DEL 2021

OFICIO: PJEH/

'2021

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
LICENCIADA
P R E S E N T E

Por este conducto y en cumplimiento al requerimiento realizado mediante el oficio PJEH/ '2021, de fecha 08 de Diciembre del año 2021, dictado dentro del expediente '2021 relativo al procedimiento especial laboral mediante el que solicita información respecto del domicilio del C. , me permito informarle lo siguiente:

Que habiendo realizado una búsqueda en los sistemas del INFONAVIT y toda vez que la información que se consulta es a nivel nacional, me permito comentarle que con la información que proporciona en el similar NO se localizo base de datos a nombre del C.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.



[Handwritten signature]
ACIONAL DE LA VIVIENDA
MENTA MENTE

~~GERENTE DEL ÁREA JURÍDICA~~
~~DEL INFONAVIT, DELEGACIÓN HIDALGO~~

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

AGENCIA DE DEFENSA FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ORDEN DE DEFENSA FISCAL

JURISDICCION FEDERAL DEL TRABAJO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
JURISDICCION FEDERAL DEL TRABAJO
PRESENTE

En esta ciudad y con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Trabajo, se declara que el trabajador mencionado en el presente escrito, no tiene un contrato de trabajo con el empleador mencionado en el presente escrito, por lo que no tiene derecho a indemnización por despido injustificado.

Que el trabajador mencionado en el presente escrito no tiene un contrato de trabajo con el empleador mencionado en el presente escrito, por lo que no tiene derecho a indemnización por despido injustificado.



Cantidad de anexos: 0

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
UNIDAD RECEPTORA
-POSTERIOR-
EXP: /2021 FOLIO:
11/01/2022 04:31:07 P. M.
ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
BORAL



24

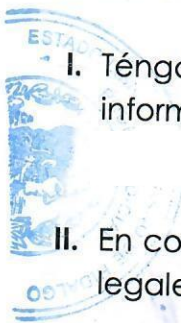
VS

UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: /2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO, el oficio /2021, signado por el **Licenciado** en su carácter de Gerente del Área Jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores delegación Hidalgo**, presentado en fecha 11 once de enero del año en curso, como consta en sello fechador de la unidad receptora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterados de su contenido se **ACUERDA:**



- I. Téngase por recibido el oficio de cuenta, por lo que se tiene al INFONAVIT informando a esta autoridad no haber localizado datos a nombre de en los términos precisados en el mismo.
- II. En consecuencia, se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.
- III. Notifíquese a las partes el presente proveído por medio de lista, misma que será publicada en los estrados de este Tribunal Laboral, de conformidad al artículo 739 Ter fracción III.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO QUE DA FE. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:38 HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 VEINTIDOS EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A: LA PARTE ACTORA

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN II Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-

UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE: /2021

**H. TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E**

LIC. [redacted], Abogada, como lo acredito con Cédula Profesional número [redacted] expedida por la Dirección General de Profesiones, en mi carácter de apoderado legal de la Universidad [redacted] como lo acredito con el original del instrumento notarial volumen [redacted] escritura [redacted] de fecha 14 de enero del año 2019, otorgado ante la fe del LIC. [redacted] Notario Adscrito a la Notaría [redacted] de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, y de la cual es Titular la LIC. [redacted], mismo que consta de poder general para pleitos y cobranzas, procedimientos laborales y actos de administración que otorga la Universidad [redacted] a través de su Maestro [redacted] a favor del suscrito, instrumento que contiene ACTA [redacted] de la Oficialía Mayor del Honorable Consejo Universitario, de la cual se depende el nombramiento de su rector quien en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 31, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Universidad [redacted] acredita la representación legal y cuenta con las facultades para emitir el presente instrumento notarial, anexando copia simple, para que previo cotejo y certificación sea agregado a los autos y el original me sea devuelto por serme útil para otros fines legales, **señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección General**

los LICENCIADOS

y autorizando para tales efectos a

ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, por medio del presente recurso procedo a dar contestación a la demanda laboral instaurada por la **C.** [redacted] en contra de mi representada la **UNIVERSIDAD** [redacted] haciendo especial mención y bajo protesta de decir verdad que mi representada la **UNIVERSIDAD** [redacted] es la única responsable de la fuente de trabajo del finado trabajador [redacted] dando puntual contestación en los siguientes términos;

PRESTACIONES

DE LA UNIVERSIDAD

c).- Por cuanto hace al pago de la prestación denominada **AGUINALDO PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, se niega por improcedente, además de ser oscura esta

prestación, ya que no se especifica en ningún momento la cantidad que supuestamente se adeuda.

d).- En cuanto a este inciso, contiene varias prestaciones las cuales se contestan de la siguiente manera:

A. Por cuanto hace a la prestación que se contesta relativa al pago **VACACIONES** la misma se **NIEGA POR IMPROCEDENTE**, ya que el finado disfruto de 2 periodos vacacionales, el primero de ellos comprendido entre los días 5 al 12 de abril del 2021 y el segundo de ellos comprendido entre los días 5 al 19 de julio, tal y como se aprecia en el calendario general de actividades oficial correspondiente al año 2020-2021 de la Universidad

aprobado por el H. Consejo Universitario mediante cesión ordinaria el día 11 de diciembre del 2019, mediante acta No. , publicado en la Gaceta , órgano informativo oficial de mi representada, es importante precisar a esta autoridad jurisdiccional que el finado

aparte de disfrutar del descanso físico y óseo que representa el periodo vacacional, de igual manera disfruto a su entera satisfacción de su sueldo fijado como contraprestación al trabajo subordinado que venía desempeñando, y pagado en la primera quincena del mes de julio de 2021; tal como se demostrara más adelante.

B. En cuanto hace a la prestación denominada **PRIMA VACACIONAL**, la misma se **NIEGA POR IMPROCEDENTE**, toda vez que la misma fue cubierta a entera satisfacción del finado en la primera quincena correspondiente al mes de julio del año 2021, tal y como se puede apreciarse mediante recibo de pago que se acompaña al escrito de contestación, y es descrito de manera detallada en el correspondiente capítulo de pruebas.

e).- Por cuanto hace a la prestación que se contesta del pago de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, la misma se **NIEGA POR IMPROCEDENTE**, dado a que la actora hasta el momento no ha acreditado ser la legítima beneficiaria para recibir esta prestación, conforme al artículo 162 fracción V y VI de la Ley Federal del Trabajo, en relación al artículo 501 de la misma, aunado a ello, no se especifica en ningún momento la cantidad que supuestamente se adeuda, quedando mi representada en completo estado de indefensión ante una posible condena.

HECHOS

1. El hecho que se contesta, ni se niega ni se afirma por no ser hecho propio.
2. El hecho que se contesta, se acepta parcialmente toda vez que el domicilio que se menciona fue el proporcionado por el finado trabajador ante mi representada, sin embargo, se desconoce si la hoy parte actora vivía en el mismo domicilio, en virtud de no existir algún documento idóneo que acredite que efectivamente la parte actora vivía o vivió en el mismo domicilio del finado trabajador, por lo tanto, le dejo la carga de la prueba para acreditar su dicho en extremo al artículo 501 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

- 51
3. El hecho que se contesta ni se niega ni se afirma por no ser hecho propio.
 4. El hecho que se contesta contiene en si varios hechos, los que se contestan de la siguiente manera;
 - a).- Cierta que el extinto trabajador trabajaba para mi representada, por lo queda fuera de la litis.
 - b).- Falso es la fecha de inicio de la relación laboral que manifiesta la hoy actora, siendo lo real y verdadero que el extinto trabajador entro a laborar en fecha 26 de marzo de 2007.
 - c).- Cierta es que el número de seguridad social que manifiesta la hoy actora, por lo queda fuera de la litis.
 - d).- Cierta es que el R.F.C. que manifiesta la hoy actora, por lo queda fuera de la litis.
 - e).- Cierta es el número de empleado que le fue asignado al finado trabajador por mi representada, por lo queda fuera de la litis.
 - f).- Cierta es el tipo de puesto 01, pero aclarando que el extinto trabajador tenia la categoría de vigilante de tiempo completo.
 - g).- Falso es el salario diario que percibía el finado trabajador, siendo lo real y verdadero la cantidad que percibía fue de \$ 163.34 (ciento sesenta y tres pesos 34/100 m.n.) diarios, tal como se demuestra con los recibos de pago del finado que anexa la parte actora, haciendo la aclaración que la cantidad que aparece por concepto de "**PRIMA DE ANTIGÜEDAD**", no es parte del salario, en virtud de ser una prestación que se le otorgaba al finado de manera extraordinaria, no así de manera quincenal, por lo tanto, dejo la carga de la prueba a la actora para que acredite su dicho.

Tal y como se puede apreciarse mediante diversos recibos de pago, los cuales acompañan a nuestro escrito de contestación y son descrito de manera detallada en el correspondiente capítulo de pruebas.

5. El hecho que se contesta se acepta, en virtud de la documental pública que corre agregada en autos, y de la misma se observa la fecha de fallecimiento del trabajador
6. El hecho que se contesta, ni se niega ni se afirma, por no ser un hecho propio, por lo tanto, se deja la carga de la prueba a la actora para que acredite su dicho.
7. El hecho que se contesta, ni se niega ni se afirma, por no ser un hecho propio, por lo tanto, se deja la carga de la prueba a la actora para que acredite su dicho.
8. El hecho que se contesta, ni se niega ni se afirma, por no ser un hecho propio, por lo tanto, se deja la carga de la prueba a la actora para que acredite su dicho.

9. El hecho que se contesta, ni se niega ni se afirma, por no ser un hecho propio, por lo tanto, se deja la carga de la prueba a la actora para que acredite su dicho.

10. El hecho que se contesta, en parte ni se niega ni se afirma, por no ser una prestación solicitada a mi representada, toda vez que la pensión por viudez solicitada es contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien es la parte demandada para ello, y siendo este Tribunal Laboral quien determinara en su momento procesal si la actora tiene la razón en ello.

11. El hecho que se contesta, ni se niega ni se afirma, por no ser un hecho propio, por lo tanto, se deja la carga de la prueba a la actora para que acredite su dicho.

Pero se agrega lo siguiente, siendo que la actora en su calidad de concubina, solo acredita con las documentales publicas consistentes en las Constancias de Inexistencia de Registro de Matrimonio que exhibe, que tanto el finado trabajador

y la actora no fueron casados con otras personas, pero de los mismos se observa que existe la posibilidad de que se encuentren registrado en otro periodo, municipio o entidad federativa, con ello, se genera la duda razonable de la existencia de que alguna de las personas antes citadas tuviera una unión civil con otra persona; como consecuencia a ello, debería de acreditar la actora este concubinato con el juicio correspondiente.

12. El hecho que se contesta, en parte ni se niega ni se afirma, por no ser una prestación solicitada a mi representada, toda vez que la pensión por viudez solicitada es contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien es la parte demandada para ello, y siendo este Tribunal Laboral quien determinara en su momento procesal si la actora tiene la razón en ello.


DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 873-A, EN ESTE ACTO EJERZO MI DERECHO DE OBJETAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA, EN RAZÓN Y DE LA SIGUIENTE MANERA:

Por lo que hace a las documentales referidas en el punto marcado con los incisos a), b), c), y e), estas pruebas se **OBJETAN** de la siguiente manera:

1. Se objetan en lo general, todas y cada una de las documentales mencionadas en los incisos citados, en cuanto a su alcance y valor probatorio, ya que mi representada se ha conducido con verdad dentro de la tramitación del presente juicio al dar contestación de manera clara y precisa a todas y cada una de las prestaciones correspondientes reclamadas, así como a los hechos manifestados por la hoy actora, a excepción de aquellos sobre los que no recae la posibilidad de realizar manifestaciones por no ser propios, mismas que carecen del medio de perfeccionamiento con las que se dé certeza y seguridad jurídica a mi representada, por lo que solicito que las mismas sean desechadas por este H. Tribunal Laboral.

2. Se objeta de manera particular las documentales marcadas con las letras b), en cuanto a su alcance y valor probatorio, toda vez que con dichas documentales **la parte actora no acredita de manera fehaciente ninguna forma que es la concubina o la persona con quien vivió el finado trabajador los últimos cinco años, como hace referencia la ley en la materia**, solo se puede apreciar que el finado trabajador y la hoy actora, son los padres de las personas señaladas en estas documentales, por lo tanto, no se puede acreditar desde este momento que la actora sea la legítima beneficiaria del extinto trabajador.

3. Se objeta de manera particular las documentales marcadas con las letras c), en cuanto a su alcance y valor probatorio, como se ha manifestado anteriormente, con las documentales públicas consistentes en las Constancias de Inexistencia de Registro de Matrimonio, la actora no acredita su calidad de concubina, solo acredita, que tanto el finado trabajador y la actora no fueron casados con otras personas, pero de los mismos se observa que existe la posibilidad de que se encuentren registrado en otro periodo, municipio o entidad federativa, con ello, se genera la duda razonable de la existencia de que alguna de las personas antes citadas tuviera una unión civil con otra persona; como consecuencia a ello, debería de acreditar la actora este concubinato con el juicio correspondiente.



4. En cuanto a los recibos de pago de salario marcados como la prueba d), que mi representada le otorgaba al extinto trabajador, es de comentar que no hay objeción de ello, sin embargo, dentro de la descripción de la prueba, la actora detalla lo siguiente: **"d).- recibos de pago de salario correspondiente a la primera quincena y segunda quincena del mes de junio y primera quincena del mes de julio de dos mil veintiuno expedidos a favor del extinto trabajador por la fuente de trabajo demandada"**; siendo que el recibo de pago de la primera quincena de julio de 2021 no corre agregada en autos, solo la segunda quincena del mes de julio de 2021, con ello, deja en completo estado de indefensión a mi representada, al no poder hacer alguna objeción o lo pertinente al respecto, ya que en este recibo de pago se observan las prestaciones que fueron pagadas al extinto trabajador, como fueron **"VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL"**, que deliberadamente la actora no exhibe, pero si lo describe, por lo que solicito, que como prueba de mi parte, se aperciba a la actora para presentar ante juicio el recibo de pago que corresponde a la primera quincena de julio de 2021, mismo que hace mención en su escrito inicial de demanda, en el apartado de ofrecimiento de pruebas, el cual fue señalado con el inciso d), esta petición es para los fines legales a que halla lugar.

5. Se objeta de manera particular la documental marcada con las letras e), en cuanto a su alcance y valor probatorio, toda vez que efectivamente se acredita con este documento, el domicilio particular del extinto trabajador más no el de la actora como tampoco se puede decir, que existe un valor probatorio en cuanto a que la

actora vivía con el extinto trabajador; asimismo, la misma no trae consigo el medio de perfeccionamiento que permita a mi representada tener certeza y seguridad jurídica, por lo que su valoración produciría una evidente violación al procedimiento y a los principios previstos por la Ley en la materia.

6. Por cuanto hace a la presunciones legal y humana se **OBJETA** en cuanto a su alcance y valor probatorio.
7. Por cuanto hace a la instrumental de actuaciones se **OBJETA** en cuanto a su alcance y valor probatorio.

DERECHO

Es inexacta e improcedente la aplicación del derecho invocado por la parte actora, en virtud de a lo que se refiere a los derechos sustantivos y procesales que invoca, por no ser aplicables, además de no tener acción ni derecho para reclamar todas y cada una de las prestaciones que ha señalado en el proemio correspondiente a mi representada de su escrito de demanda, por ser improcedentes, inoperantes e infundadas tal y como se ha señalado en el cuerpo de la presente contestación a la demanda.

CAPITULO DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

Se oponen como excepciones y defensas todas y cada una de las que a continuación se señalan:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. **FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO**, para solicitar y obtener las prestaciones que reclama la parte actora.
2. **LA EXCEPCIÓN DE PAGO**, respecto a la prestación de **VACACIONES** no pagadas que refiere la hoy actora, toda vez que estas fueron disfrutadas por el fiando con goce de sueldo en los periodos comprendidos entre los días 28 de marzo al 4 de abril del 2021, el primero, y el segundo, entre los días 11 de julio al 25 de julio de 2021, tal y como se aprecia en el calendario oficial correspondiente al año 2021-2022 de la Universidad aprobado por el H. Consejo Universitario mediante cesión ordinaria el día 11 de diciembre del 2020.
3. **LA EXCEPCIÓN DE PAGO**, respecto de la prestación denominada **PRIMA VACACIONAL** no pagada, que refiere la hoy actora, la misma prestación fue pagada al finado trabajador _____, mediante recibo de pago de fecha 09 de julio de 2021, que el mismo firmo de recibido, el cual se proporcionó en la primera quincena del mes julio 2021.
4. **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, respecto de las prestaciones que no fueron demandadas por la hoy actora como son:
 - Aguinaldo anual
 - Vacaciones
 - Prima Vacacional

Tomando como fecha del terminación de la relación laboral por el fallecimiento del trabajador el día 10 de septiembre de 2021, prescripción que deberá de entenderse por los años anteriores hasta por un año antes de este suceso, comprendiendo este lapso de tiempo, desde el día 10 de septiembre de 2020 y a los años que le antecedieron, esto, de conformidad con el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo.

5. LA EXCEPCIÓN DE PAGO, de a prestación denominada **PRIMA VACACIONAL** no pagada, que refiere la hoy actora, la misma prestación fue pagada al finado trabajador

mediante recibo de pago de fecha 09 de julio de 2021, que el mismo firmo de recibido, pago realizado en la primera quincena del mes julio 2021, en que también disfruto de su periodo vacacional. Por lo que, de nueva cuenta solicito a su señoría, que como prueba de mi parte, se aperciba a la actora para presentar ante juicio el recibo de pago que corresponde a la primera quincena de julio de 2021, mismo que hace mención en su escrito inicial de demanda, en el apartado de ofrecimiento de pruebas, el cual fue señalado con el inciso d), esta petición es para los fines legales a que halla lugar.

6. PLUS PETITIO, ya que la parte actora reclama diversas prestaciones que va más allá de lo que realmente en su caso pudiera corresponder, situación que vuelve obscura e imprecisa la demanda y con ello, las prestaciones que solicita y aduce la actora, de tener derecho el finado trabajador.



7. LA EXCEPCIÓN DE NO ALTERACIÓN A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, respecto a las prestaciones que reclama la actora por cuanto hace a que en caso de ser condenada mi representada en laudo, el mismo deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, aunado a que lo reclamado por la hoy actora no puede ser alterado por esta H. Tribunal en aras de no vulnerar las garantías al debido proceso y en consecuencia su violación, pues la suplencia de la queja en materia laboral no tiene el alcance de alterar las prestaciones reclamadas por la hoy actora.

8. LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA de la vía y forma propuesta por la parte actora, así como la de falta de Procedibilidad de la misma, ya que carece de legitimación ad-causam y ad-procesum para acudir ante esta instancia y solicitar que se efectúen acciones en contra de mi representada.

PRUEBAS

De conformidad con el artículo 873-A de La ley Federal de Trabajo, y por ser procesalmente oportuno vengo a nombre de mi representada a ofrecer como pruebas de nuestra parte las siguientes:

1. CONFESIONAL EXPRESA: Consistente en todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho que han sido expresadas por la hoy actora en su escrito de demanda, lo que deberá de tomarse en cuenta al momento de la valorización de la presente probanza. Prueba que en cuanto beneficie a los intereses que represento, ofrezco por estar relacionada con todos y cada uno de

los puntos de hechos de la demanda y contestación de la misma y que constituye la Litis en el presente Juicio Laboral.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación a la presente demanda.

2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Se invoca en este momento el principio de adquisición procesal por cuanto hace a los recibos de pago exhibidos por la hoy actora en su escrito inicial de demanda, los cuales corren agregados en autos, mismos que fueron descritos y ofrecido, en el apartado de ofrecimiento de pruebas, señalados en el inciso **d)**, de acuerdo con el principio citado, las pruebas no sólo benefician a la parte que las ofrece, sino a las demás que puedan aprovecharse de ellas, lo cual obedece a la naturaleza jurídica del proceso (que es un todo unitario e indivisible). Tal como lo señala la Tesis: XI.1o.A.T.38 con número de registro digital 2015932, L (10a.)Decima época, materia laboral, y que al rubro señala **PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA LABORAL. LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL JUICIO NO SÓLO BENEFICIAN A SU OFERENTE, SINO A LAS PARTES QUE PUEDAN APROVECHARSE DE ELLAS.**

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación a la presente demanda.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en 1 recibo de pago de nómina original, que corresponde a la primera quincena del mes de julio de 2021, de fecha 09/07/2021, en el cual está a nombre del finado trabajador su Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica de Registro de Población, Número de Seguridad Social, Número de Empleado, Tipo de Puesto; así como las percepciones y deducciones, que se detallan: **PERCEPCIONES:** 001 SUELDO O SALARIO \$ 2,450.14; 004 PRIMA DE ANTIGÜEDAD \$ 514.53; **016 PRIMA VACACIONAL \$ 4,743.47; TOTAL DE PERCEPCIONES \$ 7,708.14;** DEDUCCIONES: 041 ISRYOTROS \$656.46; 042 I.M.S.S. \$ \$ 67.90; 421 \$ 175.00; 422 \$ 145.00; 651 SEGURO DAÑOS VIVIENDA \$ 3.75; 851 INF CUOTA FIJA PESOS \$ 1,070.86; **TOTAL DE DEDUCCIONES \$ 2,118.97; NETO A PAGAR \$ 5,589.17.** con este recibo se demuestra que mi representada no ha incurrido en sus obligaciones patronales, y fue pagado en su momento la **PRIMA VACACIONAL.**

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación a la presente demanda.

- ✦ Para el caso de que sea objetado por la parte actora, se ofrece como medio de perfeccionamiento el **COTEJO Y COMPULSA** del recibo de pago que le fue otorgado al finado trabajador de la primera quincena del mes de julio de 2021 de fecha 09 de julio de 2021, que corresponde al pago de prima vacacional entre otras percepciones y deducciones, por lo que solicito, que se aperciba a la actora para presentar ante juicio el recibo de pago que corresponde a la primera quincena de julio de 2021, mismo que hace mención en su escrito inicial de demanda, en el apartado de ofrecimiento de pruebas, el cual fue señalado con el inciso **d)**, dicha petición es fundada para realizar este cotejo.

4. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en 6 recibos de pago de nómina originales de los meses de mayo, junio y julio de 2020, expedidos por la Universidad

a) El primero de fecha de fecha 14 de mayo de 2020, Quincena No. 09, (de 24 que tiene el año) a favor del finado
firmado de recibido de conformidad por el mismo, en el cual se observa en el apartado de percepciones la de **SUELDO** por la cantidad de \$ 2,369.58 (dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) y diferentes deducciones por diferentes conceptos siendo el neto a pagar de dicho recibo por la cantidad de \$888.94 (ochocientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N)

b) El segundo de fecha de fecha 29 de mayo de 2020, Quincena No. 10, (de 24 que tiene el año) a favor del finado
firmado de recibido de conformidad por el mismo, en el cual se observa en el apartado de percepciones la de **SUELDO** por la cantidad de \$ 2,369.58 (dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) y diferentes deducciones por diferentes conceptos, siendo el neto a pagar de dicho recibo por la cantidad de \$883.03 (ochocientos ochenta y tres pesos 03/100 M.N)

c) El tercero de fecha de fecha 12 de junio de 2020, Quincena No. 11, (de 24 que tiene el año) a favor del finado
firmado de recibido de conformidad por el mismo, en el cual se observa en el apartado de percepciones la de **SUELDO** por la cantidad de \$ 2,369.58 (dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) y diferentes deducciones por diferentes conceptos, siendo el neto a pagar de dicho recibo por la cantidad de \$1,402.74 (mil cuatrocientos dos pesos 74/100 M.N)

d) El cuarto de fecha de fecha 29 de junio de 2020, Quincena No. 12, (de 24 que tiene el año) a favor del finado
firmado de recibido de conformidad por el mismo, en el cual se observa en el apartado de percepciones la de **SUELDO** por la cantidad de \$ 2,369.58 (dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) y diferentes deducciones por diferentes conceptos siendo el neto a pagar de dicho recibo por la cantidad de \$1,402.73 (mil cuatrocientos dos pesos 73/100 M.N.)

e) El quinto de fecha de fecha 14 de julio de 2020, Quincena No. 13, (de 24 que tiene el año) a favor del finado
firmado de recibido de conformidad por el mismo, en el cual se observa en el apartado de percepciones la de **SUELDO** por la cantidad de \$ 2,369.58 (dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.), así como la de **PRIMA VACACIONAL** por la cantidad de \$ 4,543.04 (cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.) y diferentes deducciones por diferentes conceptos siendo el neto a pagar



de dicho recibo por la cantidad de \$5,328.42 (cinco mil trescientos veintiocho pesos 42/100 M.N)

- f) El sexto de fecha de fecha 14 de julio de 2020, Quincena No. 14, (de 24 que tiene el año) a favor del finado
firmado de recibido de conformidad por el mismo, en el cual se observa en el apartado de percepciones la de **SUELDO** por la cantidad de \$ 2,369.58 (dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.), y diferentes deducciones por diferentes conceptos siendo el neto a pagar de dicho recibo por la cantidad de \$1,396.81 (mil trescientos noventa y seis pesos 81/100 M.N)

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación a la presente demanda.

Para el caso de que sean objetadas por la parte actora, se ofrece como medio de perfeccionamiento el **COTEJO Y COMPULSA** de los mismos con los originales que obran en poder de la actora, por lo que solicito, que se aperciba a la actora para presentar ante juicio los recibos de pago que se mencionan en esta prueba, en virtud de tener estos documentos en su poder, dicha petición es fundada para realizar este cotejo.

5. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del calendario general de actividades oficial correspondiente al año 2020-2021 de la Universidad , aprobado por el H. Consejo Universitario mediante cesión ordinaria el día 11 de diciembre del 2020 mediante acta No. publicada en la pagina oficial de la Universidad , ; con esto se demuestra los periodos de vacaciones que disfrutaron todos y cada uno de los trabajadores de esta Universidad.

Prueba que relaciono con la contestación a la prestación de pago de vacaciones que hace la hoy actora.

Para el caso de que sean objetadas por la parte actora, se ofrece como medio de perfeccionamiento el **COTEJO Y COMPULSA** de este con el original publicado por mi representada en su página oficial en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.>

6. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo aquello que beneficie los intereses de mi representada.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación a la presente demanda.

7. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente expediente, y que tenga a favorecer a la parte que represento, de conformidad con lo establecido por los numerales 835 y 836 de la Ley Laboral.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación a la presente demanda.

REQUERIMIENTO

En cuanto al requerimiento efectuado a mí representada en auto de fecha 08 de diciembre de 2021 en su acuerdo IV, respecto a señalar el nombre y domicilio registrado del o los beneficiarios del finado trabajador nombre se informa lo siguiente:

Dentro del expediente personal con el que cuenta mi representada del extinto trabajador y bajo protesta de decir verdad, se señala que no existe ningún pliego testamentario o documento alguno donde el extinto trabajador haya designados a sus beneficiarios, y como su último domicilio que proporcionó fue el ubicado en C.

Se anexa copia simple de la Credencial para Votar del finado trabajador y del Aviso - Recibo del consumo de agua, emitido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en Hidalgo, mismo que se encuentra a nombre del finado trabajador.

Por lo antes expuesto y fundado, **A ESTE H. TRIBUNAL LABORAL**, atentamente **PIDO**:

PRIMERO.- Tener por reconocida dentro del presente juicio, la personalidad de apoderada legal de la Universidad así como acreditada mi calidad de licenciada en derecho.

SEGUNDO.- Tenerme dando contestación en tiempo y forma a la presente demanda presentada por la actora **C.** en nombre de mi representada Universidad

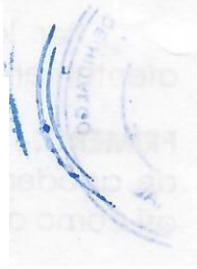
TERCERO.- Tenga por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, a su servidora y a los autorizados para tales efectos.

CUARTO.- Tenerme por opuestas excepciones y defensas, por presentadas las pruebas ofrecidas, así como los medios de perfeccionamiento manifestados.

QUINTO.- Previo los trámites procedimentales, dictar laudo absolutorio a favor de mi representada, eximiéndola de todas las prestaciones solicitadas por la actora, por así corresponder a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, ENERO 2022



RECIBO: 7
 JUEGO DE COPIA SIMPLE: 2
 JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS: 1
 COPIA PARA CORREO TRASLADO: 1
 Cantidad de anexos: 11

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE HIDALGO
 UNIDAD RECEPTORA
 -POSTERIOR-
 EXP: 0000 / 2021 FOLIO:
 14/01/2022 05:08:18 P. M.
 ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
 BORAL

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, ENERO
 PROTESTO LO RECHAZO

[Handwritten signature and scribbles]

70 56

Nombre
Centro costo
RFC
CURP
NSS
No. Empleado
Tipo de puesto

Periodo 13 2021
Periodicidad Pago QUINCENAL
Recibo de Nómina 00000005
Fecha de Pago 09/07/2021

Clave	Percepciones	Importe	Clave	Deducciones	Importe
001	SUELDO O SALARIO	\$2,450.14	041	ISRyOTROS	\$656.46
004	PRIMA ANTIGUEDAD	\$514.53	042	I.M.S.S.	\$67.90
016	PRIMA VACACIONAL	\$4,743.47	421		\$175.00
			422		\$145.00
			651	SEGURO DANOS VIVIEND	\$3.75
			851	INF.CUOTA FIJA PESOS	\$1,070.86

Total Percepciones \$7,708.14

Total Deducciones \$2,118.97

Neto a pagar \$5,589.17

8

UNIVERSIDAD
 Quincena No.: 10 Fecha: 29/05/2020
 NUM. NOMBRE REG. FED. CAUS.

CLAVE	PERCEPCIONES	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIONES	IMPORTE
001	SUELDO	2369.58	041	ISRyOTROS	41.33
004	PRIM.ANTIG	462.07	042	I.N.S.S.	94.34
			255		125.00
			336		513.80
			343		175.00
			651	SEG.D.VIVI	3.75
			751	INF.C.FIJA	995.39
TOTAL PERCEPCIONES		2831.64	TOTAL DEDUCCIONES		1948.61
			NETO A PAGAR		883.03
RECIBI DE CONFORMIDAD NRP-B701066210-6 R.F.C.					

UNIVERSIDAD
 Quincena No.: 09 Fecha: 14/05/2020
 NUM. NOMBRE REG. FED. CAUS.

CLAVE	PERCEPCIONES	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIONES	IMPORTE
001	SUELDO	2369.58	041	ISRyOTROS	41.33
004	PRIM.ANTIG	462.07	042	I.N.S.S.	88.44
			255		125.00
			336		513.80
			343		175.00
			651	SEG.D.VIVI	3.75
			751	INF.C.FIJA	995.39
TOTAL PERCEPCIONES		2831.65	TOTAL DEDUCCIONES		1942.71
			NETO A PAGAR		888.94
RECIBI DE CONFORMIDAD NRP-B701066210-6 R.F.C.					

UNIVERSIDAD
 Quincena No.: 12 Fecha: 29/06/2020
 NUM. NOMBRE REG. FED. CAUS.

CLAVE	PERCEPCIONES	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIONES	IMPORTE
001	SUELDO	2369.58	041	ISRyOTROS	41.33
004	PRIM.ANTIG	462.07	042	I.N.S.S.	88.44
			255		125.00
			343		175.00
			651	SEG.D.VIVI	3.75
			751	INF.C.FIJA	995.39
TOTAL PERCEPCIONES		2831.64	TOTAL DEDUCCIONES		1428.91
			NETO A PAGAR		1402.73
RECIBI DE CONFORMIDAD NRP-B701066210-6 R.F.C.					

UNIVERSIDAD
 Quincena No.: 11 Fecha: 12/06/2020
 NUM. NOMBRE REG. FED. CAUS.

CLAVE	PERCEPCIONES	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIONES	IMPORTE
001	SUELDO	2369.58	041	ISRyOTROS	41.33
004	PRIM.ANTIG	462.07	042	I.N.S.S.	88.44
			255		125.00
			343		175.00
			651	SEG.D.VIVI	3.75
			751	INF.C.FIJA	995.39
TOTAL PERCEPCIONES		2831.65	TOTAL DEDUCCIONES		1428.91
			NETO A PAGAR		1402.74
RECIBI DE CONFORMIDAD NRP-B701066210-6 R.F.C.					

UNIVERSIDAD
 Quincena No.: 14 Fecha: 29/07/2020
 NUM. NOMBRE REG. FED. CAUS.

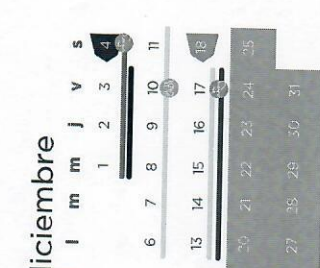
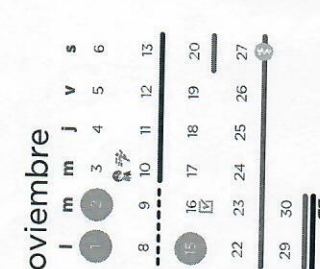
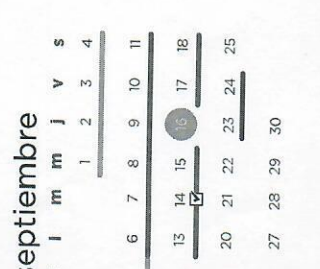
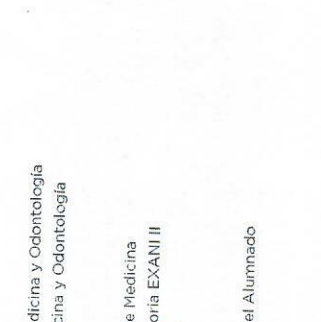
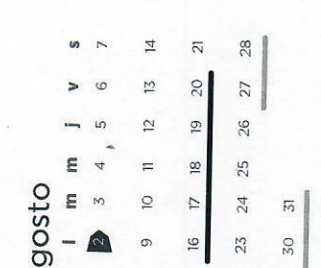
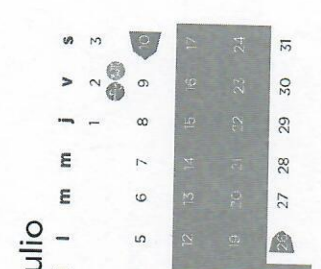
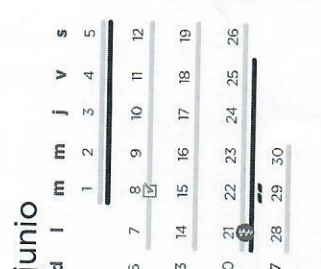
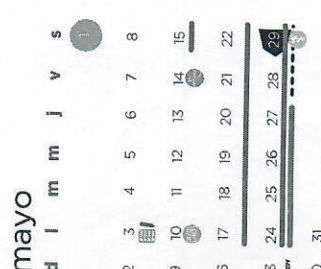
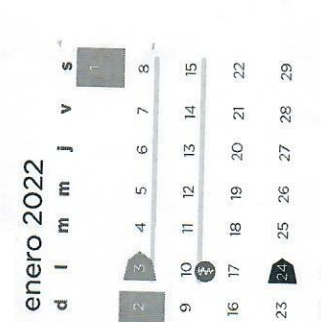
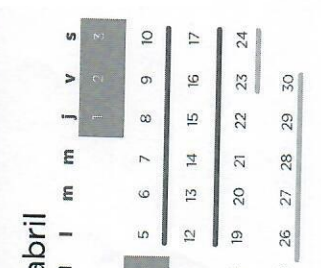
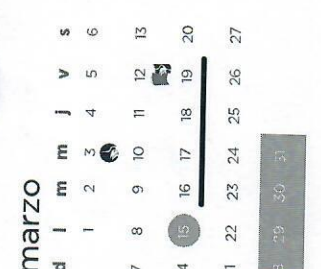
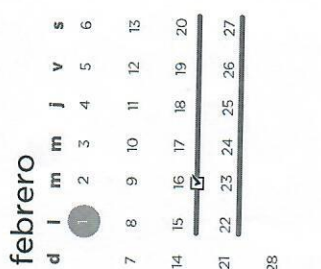
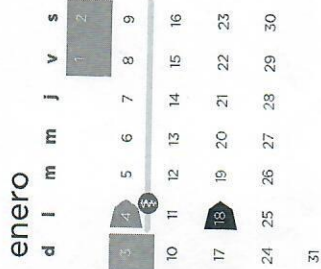
CLAVE	PERCEPCIONES	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIONES	IMPORTE
001	SUELDO	2369.58	041	ISRyOTROS	41.33
004	PRIM.ANTIG	462.07	042	I.N.S.S.	94.34
			255	KENMAR 1	125.00
			343	KENMAR 2	175.00
			651	SEG.D.VIVI	3.75
			751	INF.C.FIJA	995.39
TOTAL PERCEPCIONES		2831.64	TOTAL DEDUCCIONES		1434.81
			NETO A PAGAR		1396.83
RECIBI DE CONFORMIDAD NRP-B701066210-6 R.F.C.					

UNIVERSIDAD
 Quincena No.: 13 Fecha: 14/07/2020
 NUM. NOMBRE REG. FED. CAUS.

CLAVE	PERCEPCIONES	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIONES	IMPORTE
001	SUELDO	2369.58	041	ISRyOTROS	41.33
004	PRIM.ANTIG	462.07	042	I.N.S.S.	88.44
016	PRIM.VACA	4545.04	255	CELULAR NI	125.00
			343	CEL.NIL.2	175.00
			651	SEG.D.VIVI	3.75
			751	INF.C.FIJA	995.39
TOTAL PERCEPCIONES		7374.69	TOTAL DEDUCCIONES		2946.27
			NETO A PAGAR		5328.42
RECIBI DE CONFORMIDAD NRP-B701066210-6 R.F.C.					

CALENDARIO

GENERAL DE ACTIVIDADES 2021-2022



- Inicio de actividades
- Fin de actividades
- Inicio de semestre
- Fin de semestre
- Inicio de semestre Área Académica de Medicina y Odontología
- Fin de semestre Área Académica de Medicina y Odontología
- Exámenes de selección EXANI I
- Exámenes de selección EXANI II
- Exámenes de selección Área Académica de Medicina
- Exámenes de selección segunda convocatoria EXANI II
- Exámenes EGEL-CENEVAL e Institucional
- Exámenes extraordinarios
- Período de evaluaciones
- Actividades de Innovación Educativa para el Alumnado
- ExpoUniversitaria
- Clausura y premiación Garza de Plata
- Gala Deportiva Universitaria
- Festival Internacional de la Imagen (FINI)
- Feria Universitaria del Libro (FUL)
- Vacaciones generales
- Suspensión general de labores
- Aniversario de la creación
- Informe de la administración universitaria
- Contratación docente
- Día del Estudiantado
- Publicación de convocatoria examen de selección
- Publicación de la segunda convocatoria examen de selección

Aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria el día 11 de diciembre del 2020, Acta 365.

STARSSM
RATING SYSTEM
五星级

THE QUALITY INSTITUTE
INSTITUTO DE CALIDAD

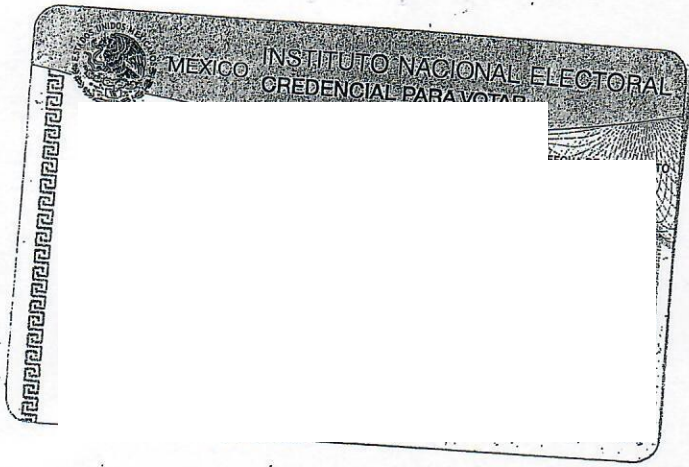
COPAES
CONSEJO PANAMERICANO DE UNIVERSIDADES
MEDICINAS

CIEES
CONSEJO INTERAMERICANO DE UNIVERSIDADES
CIENTÍFICAS

AACSB
ASSOCIATION TO ADVANCE COLLEGE AND UNIVERSITY
BUSINESS SCHOOLS

EFMD EQUIS
ACCREDITED

AACSB
ASSOCIATION TO ADVANCE COLLEGE AND UNIVERSITY
BUSINESS SCHOOLS





Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales
Hidalgo crece contigo



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
AV. INDUSTRIAL LA PAZ COL. INDUSTRIAL C. P. 42092 PACHUCA, H. TEL.: 01 (771) 7 URGENC

AVISO - RECIBO

CUENTA N°:	
IMPORTE A PAGAR:	2,281.03
FECHA LIMITE DE PAGO:	28-FEB-2019

FACTURACION				
RECIBO OFICIAL No.	PERIODO DE CONSUMO			
	ENERO			
TARIFA	1			
LECT. ANTERIOR	LECT. ACTUAL	CONSUMO (m3)	FALLA	PAGOS VENCIDOS
724	729	5		10

UBICACIÓN			
SECTOR	RUTA	FOLIO	MEDIDOR
5	17617400		CICASA

CONCEPTO	IMPORTE MES	IMPORTE VENCIDO	TOTAL
CONSUMO DE AGUA	77.68	1,172.52	1,250.20
RECARGOS	36.68	189.14	225.82
ALCANTARILLADO	19.42	293.13	312.55
GARANTIA DE MEDIDOR DE 1/2 PULG.	5.00	50.00	55.00
SANEAMIENTO	7.76	117.18	124.94
K-1 CIERRE EN LLAVE DE PASO	0.00	201.50	201.50
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 16%	5.14	705.88	711.02
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 0%	0.00	0.00	0.00
TOTALES	131.68	2,129.35	2,281.03

ULTIMA FECHA DE PAGO	27/MAR/2018
SALDO DE PAGO ANTICIPADO	0.00

SUBSIDIO	0.00
PAGO ANTICIPADO	0.00
PAGO HECHOS	
TOTAL A PAGAR	2,281.03

AJU 2014/04/22
BON 2013/04/29

Teléfono 71 74300

OBSERVACIONES:
En caso de falla se determina un consumo presuntivo en metros cúbicos.

NOTA DEL USUARIO: De conformidad con el artículo 141 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, con dos pagos vencidos, puede suspenderse el servicio. Para trámites y aclaraciones en Blvd. Nvo. Hidalgo no. 509-A altos 2, plaza gran sur (tulipanes)

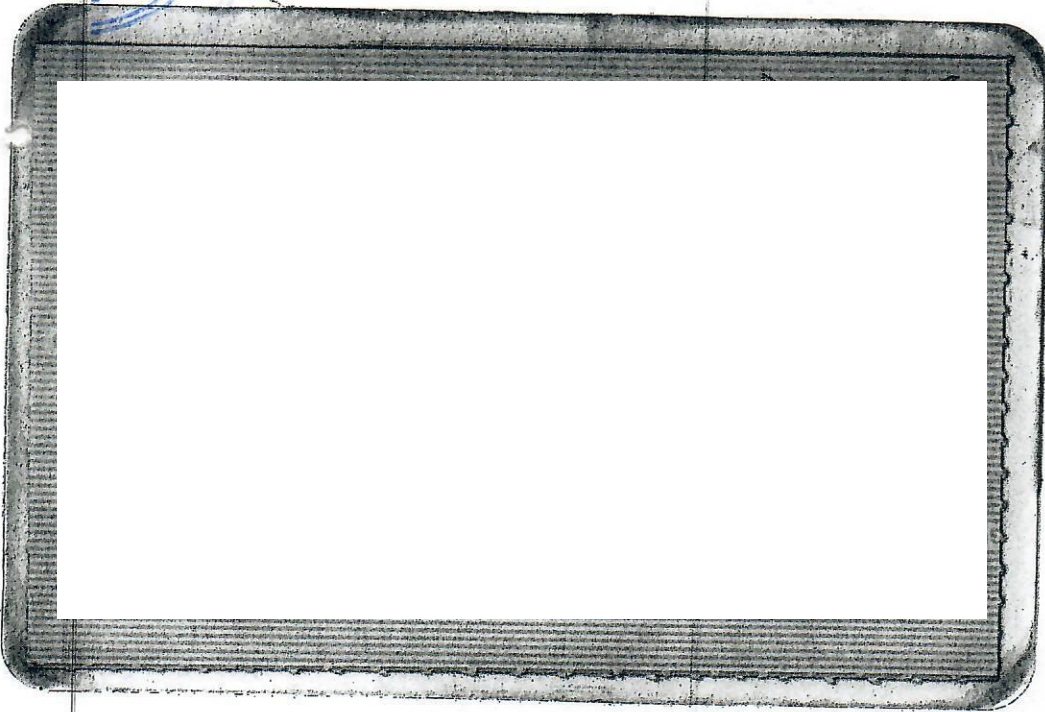
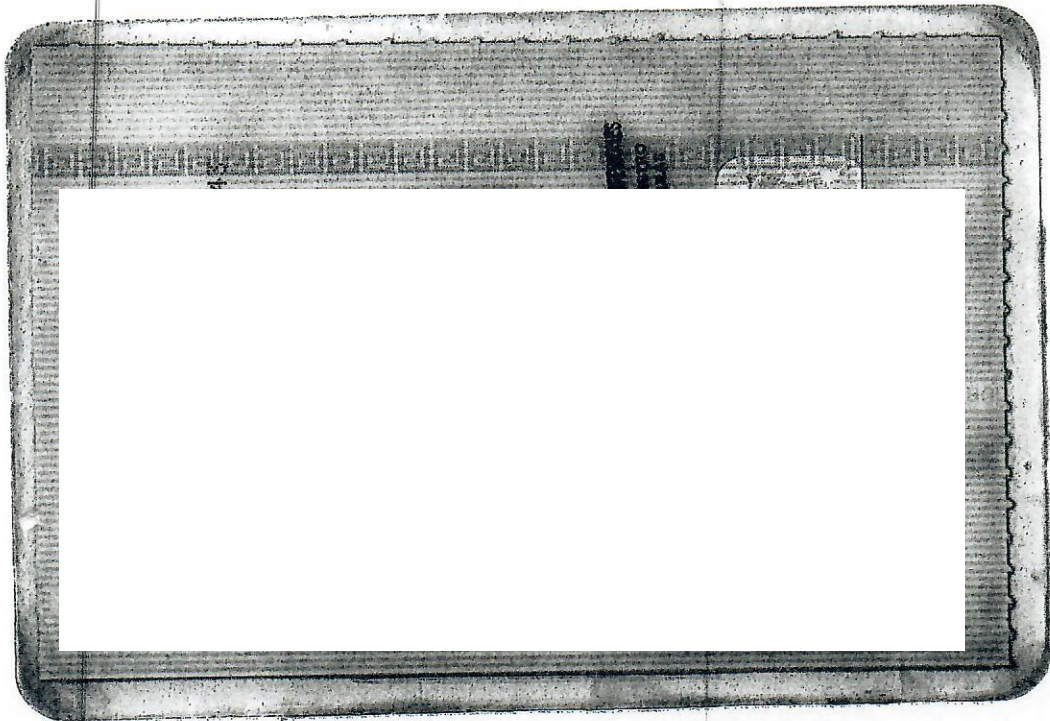
Gracias por su pago oportuno

OXXO
88133235003929258122906278
BANCOMER CONV. 932779 REF. 001332350003929258122906278
BANAMEX, BANCO DEL BAJIO, SCOTIABANK (EMP. 1277) B: 1916.02 0133.2350 3929 2581 2290 6 2 92

SANTANDER CONV. 3837 HSBC RAP. 9650
REF. 001332350003929258122906278
Cuenta SPEI-PIRE: 021180550300096503
BANORTE EMP. 36945 CTA. 133235

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN USUARIO

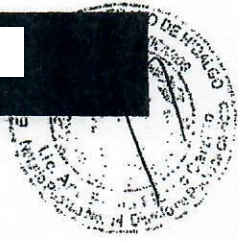




67
+

[REDACTED]

NOTARIO TITULAR



PACHUCA

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE:

Y EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,
PROCEDIMIENTOS LABORALES Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
QUE OTORGA LA "UNIVERSIDAD
", A FAVOR DE LOS LICENCIADOS



Y

ESCRITURA
/ VOLUMEN
AÑO

VOLUMEN 1,485 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO).
INSTRUMENTO 31,288 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO).

--- En la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, el día catorce de enero del año dos mil diecinueve, ANTE MI, Licenciado Notario Adscrito a la Notaría de esta Ciudad, de la que es titular la Licenciada, actuando en su protocolo de manera indistinta, con ejercicio en este Distrito Judicial, hago constar:-----

--- El PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PROCEDIMIENTOS LABORALES Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que otorga la "UNIVERSIDAD representada por su a favor de los Licenciados

para que lo ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Maestro en su carácter de de la "UNIVERSIDAD", a quien en el curso de este instrumento se le denominará EL PODERDANTE, manifiesta que por este medio confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PROCEDIMIENTOS LABORALES Y ACTOS DE ADMINISTRACION, a favor de los Licenciados

a quienes en lo sucesivo se les denominará "LOS APODERADOS", con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro y artículo dos mil quinientos setenta y siete del Código Civil para el Estado de Hidalgo, en los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; "LOS APODERADOS", están facultados para que lo ejerciten y comparezcan conjunta o separadamente ante toda clase de Personas Físicas o Morales, Públicas y Privadas, Autoridades Municipales, Estatales y Federales, Administrativas, Jurisdiccionales, Civiles, Penales y del trabajo ya sean del Fuero Federal y o Estatal, señalándose a continuación de manera enunciativa pero no limitativa:-----



COTEJADO

- I) Para asumir una solución conciliatoria en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos setenta y seis, fracción primera de la Ley Federal del Trabajo;-----
- II) Para desistirse; -----
- III) Para transigir; -----
- IV) Para comprometer en árbitros; -----
- V) Para absolver y articular posiciones; -----
- VI) Para recusar; -----
- VII) Para recibir pagos; -----
- VIII) Para interponer demandas, denuncias y querellas ante Autoridades penales, Civiles, Administrativas y Laborales, ya sean del Fuero Federal o del Fuero Común; -----
- IX) Para que contesten las demandas y reconvencciones que se entablen en su contra; ---
- X) Rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por parte contraria, presenten testigos, protesten a los de la contraria y los repregunten y tachen, recusen Jueces Superiores o Inferiores, oigan sentencias interlocutorias y definitivas, pidan su aclaración y apelen; -----
- XI) Formulen, se desistan y comparezcan como tercero extraño, en el Juicio de Amparo; ---
- XII) Lo representen en los embargos que contra el mismo se decreten, así como los que ejecute, pidan el remate de los bienes embargados, nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas, perciban valores y otorguen recibos y cartas de pago, gestionen el otorgamiento de garantías, en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan sus derechos; -----
- XIII) Presenten querellas para delitos que se persigan a petición de parte, pudiendo gestionar la prosecución de los mismos, promoviendo incidentes y recursos, así como la reparación del daño y desistirse de querellas otorgando el perdón en asuntos penales; ---
- XIV) "LOS APODERADOS" están facultados para que en nombre y representación de "EL PODERDANTE" tramiten todo lo necesario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria; -----
- XV) Se les confiere la representación patronal en los términos del artículo once, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera de la Ley Laboral, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de trabajo de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todo los efectos de conflictos individuales en general para todos los efectos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades de trabajo y servicio sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo



comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales, federales, en consecuencia llevarán la representación para efectos del artículo once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la Institución, para efecto de acreditar la personalidad y la capacidad de Juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones dos y tres, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para resolver, absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve, fases de conciliación; de demanda y excepciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos setenta y ocho fracción octava, de igual forma otorga facultades para que comparezcan en los procedimientos especiales, de conformidad con los artículos ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres, ochocientos noventa y cuatro, ochocientos noventa y cinco, ochocientos noventa y seis, ochocientos noventa y siete, ochocientos noventa y ocho y ochocientos noventa y nueve, de la Ley Federal del Trabajo, así mismo confiere iguales facultades para proponer arreglos, celebrar transacciones para negociar convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa, respecto y para toda clase de Juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera; al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo, rescindirlos, podrán firmar denuncias, querrelas y acusaciones penales, podrán constituirse coadyuvante del Ministerio Público. -----



COTEJADO

XVI) Firmar bajas y/o rescisiones de los trabajadores de la Universidad de conformidad con el artículo cuarenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- **SEGUNDA.** - En la ejecución del presente poder "**LOS APODERADOS**" tendrán la obligación de rendir cuentas a su poderdante en relación a las facultades que se les otorgan en este instrumento. -----

PERSONALIDAD: -----

--- El Maestro _____ acredita la representación legal que ostenta y sus facultades con los siguientes documentos: -----

A). - **LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD** -----
CAPITULO III.- DEL RECTOR.- ARTICULO 28.- El Rector de la Universidad

es su autoridad ejecutiva máxima, su representante legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en los términos de la ley, y Presidente del Honorable Consejo Universitario..... **ARTICULO 31.-** Son facultades y obligaciones del Rector.- **FRACCION I.-** Tener la representación legal de la Universidad.....- **FRACCION V.-** Velar por el cumplimiento de esta Ley, de la normatividad que derive de la misma, de los planes y programas de trabajo y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, de las escuelas, escuelas superiores e institutos que lo formen.

B).- ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

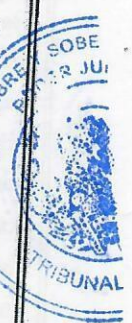
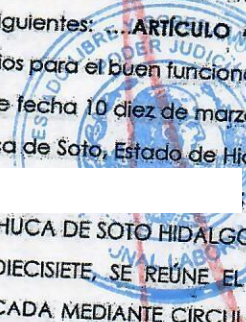
CAPÍTULO IV.- DEL RECTOR.- ARTICULO 46.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la así como su representante legal y presidente del Honorable Consejo Universitario y de la Junta de Gobierno, tendrá además de las facultades y obligaciones que la Ley orgánica le señala, las siguientes: **ARTICULO 47.- FRACCIÓN V.-** Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la

C). - ACTA NÚMERO de fecha 10 diez de marzo del 2017 dos mil diecisiete, celebrada en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD** la cual es del tenor literal siguiente: --

.... "EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, SE REÚNE EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONVOCADA MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO TREINTA Y SIETE (ANEXO 1. CIRCULAR 037-2017), EN EL AULA DE SESIONES, UBICADA EN

CON FUNDAMENTO EL ARTICULO 48, FRACCIÓN I DEL ESTATUTO GENERAL, ASÍ COMO 15 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO. EL PRESIDENTE DEL PLENO Y RECTOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, MAESTRO DA INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. SOLICITA AL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO INFORME EL NÚMERO DE CONSEJEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES.

EL SECRETARIO GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, DOCTOR INFORMA QUE DE ACUERDO CON EL REGISTRO ELECTRONICO DE ASISTENCIA (ANEXO 2, LISTA DE REGISTRO ELECTRONICO); DE UN TOTAL DE 133 CONSEJEROS, ESTÁN PRESENTES NOVENTA Y CUATRO CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y SEIS CON DERECHO SOLO A VOZ, DANDO UN TOTAL DE CIEN CONSEJEROS; POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL.- EL PRESIDENTE DEL PLENO, REFIERE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN. -



317288

EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO SOLICITA AL PLENO, AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO, QUIENES INGRESAN CONFORME AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA (ANEXO 3, LISTA DE INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO).

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, QUE EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SOLICITA EL INGRESO DEL DOCTOR INVITADO ESPECIAL DEL CUERPO COLEGIADO.

EN USO DE VOZ EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO INFORMA AL PRESIDENTE DEL PLENO QUE EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. INICIO DEL PROCESO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 SEÑALADO EN EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITA EMITIR SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

EL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD UNIVERSITARIA, QUE EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA AL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO INFORMA AL PRESIDENTE DEL PLENO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO AL INICIO DEL PROCESO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 SEÑALADO EN EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

HACE EN USO DE VOZ EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO, TERMINADA SU INTERVENCIÓN.

EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO EN EL QUE DEBERÁ REALIZARSE EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR PARA EL PERIODO 2017-2023. SOLICITA LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD QUE LA PROPUESTA; HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PLENO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134, 135 DEL ESTATUTO GENERAL; 33 Y



COTEJADO

44 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO COLEGIADO, ORDENAMIENTOS VIGENTES DE LA UNIVERSIDAD, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA AL DOCTOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS, DÉ LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE (ANEXO 4, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS). — EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO REFIERE QUE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 33 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO COLEGIADO QUE A LA LETRA REFIERE: "TODO PROYECTO NORMATIVO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO GENERAL Y A LA DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, Y SERÁ ENTREGADO A LOS CONSEJEROS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CONSEJO". POR LO QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO EL CUERPO COLEGIADO SE CONSTITUYE EN SESIÓN PERMANENTE A FIN DE CONOCER LA INICIATIVA DE REFORMA QUE SE PRESENTA.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL CUERPO COLEGIADO ENTREGUE A LAS Y LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS, EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
SE HACE ENTREGA PERSONAL DEL DOCUMENTO ANTES REFERIDO.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO REFIERE QUE DANDO CUMPLIMIENTO AL TÉRMINO LEGAL ANTES REFERIDO Y CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SESIÓN, PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE SEÑALE LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A FIN DAR SEGUIMIENTO A LA SESIÓN PERMANENTE DE DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL. SOLICITA MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DEL PLENO QUE LA PROPUESTA DE CONTINUAR CON LA SESIÓN PERMANENTE, EL DÍA 20 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS 9:00 HORAS, HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. — SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; EN USO DE VOZ EL PRESIDENTE DEL PLENO REFIERE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DA CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DEL CUERPO COLEGIADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA SESIÓN INICIADA EL DÍA 10

DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. SOLICITA AL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO, DÉ CUENTA DEL NÚMERO DE CONSEJEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LA SESIÓN. — EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA QUE DE ACUERDO CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA (ANEXO 5, LISTA DE REGISTRO ELECTRÓNICO); DE UN TOTAL DE 133 CONSEJEROS, ESTÁN PRESENTES OCHENTA Y NUEVE CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y SIETE CON DERECHO SOLO A VOZ, DANDO UN TOTAL DE NOVENTA Y SEIS CONSEJEROS; POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL. —

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO REFIERE A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN PERMANENTE Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN. —

EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO SOLICITA AL PLENO, AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO, QUIENES INGRESAN CONFORME AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA (ANEXO 6, LISTA DE INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO). —

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, QUE EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. —

EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SOLICITA AL SEÑOR SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO, DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. —

EL SECRETARIO DEL PLENO INFORMA AL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO A LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD SOLICITA AL DOCTOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS, PRESENTE AL PLENO LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. —

EL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POR LO QUE PIDE A QUIENES DESEEN HACER USO DE LA VOZ MANIFESTARLO EN EL MOMENTO PARA QUE EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO REALICE EL REGISTRO DE LOS PONENTES. —

EL SECRETARIO DEL PLENO MENCIONA QUE CONFORME AL ARTÍCULO 27 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO Y PARA EFECTOS DEL REGISTRO EN EL ACTA

HIDALGO
ORAL

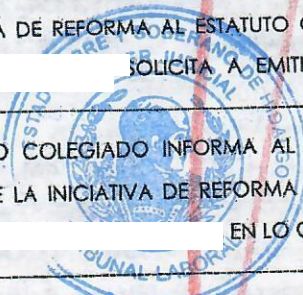


COTEJADO

RESPECTIVA, SOLICITA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS LEVANTAR LA MANO, REFERIR EL SENTIDO DE SU PARTICIPACIÓN A FAVOR O EN CONTRA, ASÍ COMO SU NOMBRE Y EL ÁREA ACADÉMICA A LA QUE PERTENECE. REGISTRÁNDOSE LAS SIGUIENTES PONENCIAS: 1.-

COPIADO

TRIBL



COTEJADO

PRESIDENTE DEL PLENO REFIERE SI HA SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ESTATUTO GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS. NO HABIENDO OTRA INTERVENCIÓN. -----

EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS EN LO GENERAL LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA A EMITIR SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. -----

EL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO QUE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EN LO GENERAL, HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS EN LO PARTICULAR LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CON LA RESERVA DE QUE SEAN TOMADAS CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS EN LA SESIÓN Y SE LE OTORQUE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS VOTO DE CONFIANZA A FIN DE DAR SEGUIMIENTO A DICHAS OBSERVACIONES; SOLICITA EMITIR SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA (ANEXO 7 OBSERVACIONES EMITIDAS EN LA SESIÓN), (ANEXO 8, ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD). -----

EL SECRETARIO DEL PLENO INFORMA AL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO QUE LA PROUESTA EN LO PARTICULAR, HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO REFIERE QUE UNA VEZ APROBADA LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 23 DE LA LEY ORGÁNICA; 37 Y 40 DEL ESTATUTO GENERAL APROBADO EN LA SESIÓN, SE PROCEDE A LA TOMA DE PROTESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL RECTOR DE

LA UNIVERSIDAD; EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD; EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO Y LOS EX RECTORES DE LA UNIVERSIDAD

EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA EL INGRESO DE LOS ANTES RECTORES: LICENCIADO LICENCIADO LICENCIADO Y EL MAESTRO

EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO CEDE EL USO DE VOZ AL MAESTRO DECANO DE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE EL ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE PROTESTA.

EN USO DE VOZ EL DECANO DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA AL MAESTRO

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, EL DOCTOR SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, LA LICENCIADA SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AL SEÑOR SECRETARIO

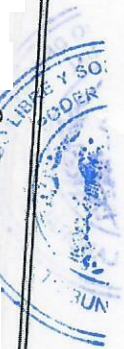
GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD A PRESIDENTE DEL

CONSEJO ESTUDIANTIL Y A LOS EX RECTORES LICENCIADO LICENCIADO LICENCIADO

LICENCIADO Y AL MAESTRO

EL DECANO PIDE PASEN AL FRENTE DEL RECINTO A EFECTO DE LLEVAR ACABO LA PROTESTA CORRESPONDIENTE Y AL PLENO ACOMPAÑEN DE PIE POR LO QUE LES TOMA PROTESTA. EL DECANO PIDE A LA JUNTA DE GOBIERNO OCUPE SU LUGAR.

SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2017; EL SECRETARIO DEL PLENO REFIERE A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SE DE CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DEL CUERPO COLEGIADO EN SEGUIMIENTO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE CONSTITUIDA EL DÍA 10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD



EL SECRETARIO DEL PLENO ASUME EL CARGO DE

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.

EL SECRETARIO DEL PLENO DESIGNA AL CONSEJERO UNIVERSITARIO DOCTOR
COMO SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR
LEGALMENTE CON LA SESIÓN.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SOLICITA AL SECRETARIO DEL
CUERPO COLEGIADO, DÉ CUENTA DEL NÚMERO DE CONSEJEROS QUE SE ENCUENTRAN
PRESENTES EN LA SESIÓN.

EL SECRETARIO DEL PLENO INFORMA AL PRESIDENTE DEL MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO
QUE DE ACUERDO CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA; DE UN TOTAL DE 133
CONSEJEROS, ESTÁN PRESENTES; NOVENTA CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y CINCO CON
DERECHO SOLO A VOZ, DANDO UN TOTAL DE NOVENTA Y CINCO CONSEJEROS; POR LO
QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL (ANEXO 9, LISTA DE REGISTRO ELECTRÓNICO).

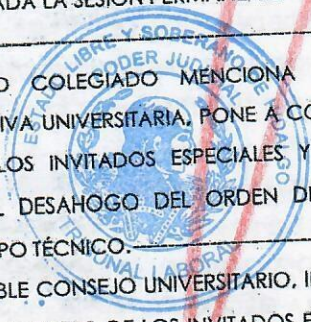
EL PRESIDENTE DEL PLENO REFIERE A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, QUE CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO,
DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN PERMANENTE Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE
DE ELLA EMANEN.

EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO MENCIONA QUE, A EFECTO DE DAR
CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL
INGRESO A LA SESIÓN DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO; QUIENES
INGRESARÁN CONFORME AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA (ANEXO 10 LISTA DE
INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO).

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PRESIDENTE DE LA
MÁXIMA AUTORIDAD, QUE EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO
HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SOLICITA EL INGRESO DEL DOCTOR
INVITADO ESPECIAL DEL CUERPO COLEGIADO.

EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A LA CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y
CONSEJEROS, CONFORMAR UNA COMISIÓN QUE ACOMPAÑE A LOS EX RECTORES
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INCORPOREN AL
RECINTO, Y DAR CON ELLO CONTINUIDAD AL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR PARA EL
PERIODO 2017-2023. SOLICITA A LOS CONSEJEROS:



COTEJADO

JURISPRUDENCIA, SE TRASLADEN A LAS OFICINAS DE LA RECTORÍA CON SEDE EN EL EDIFICIO Y ACOMPAÑEN A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO. _____
 EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SOLICITA EL INGRESO DE LOS EX RECTORES INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO: LICENCIADO _____
 LICENCIADO _____ Y AL LICENCIADO _____

INGRESAN A LA SALA Y OCUPAN SU LUGAR. _____
 EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA AL LICENCIADO _____
 SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DÉ LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR AL RECTOR EN EL PERIODO 2017-2023. TERMINADA LA LECTURA EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO ENTREGA A LA SECRETARIA GENERAL LA DOCUMENTACIÓN QUE DA LEGALIDAD AL PROCESO QUE SE LLEVÓ A CABO EN LA JUNTA DE GOBIERNO. (ANEXO 11 DOCUMENTOS QUE ENTREGA LA JUNTA DE GOBIERNO). --
 EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO PONE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SOLICITA EMITIR SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. _____
 EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, QUE EL DICTAMEN DE LA JUNTA DE GOBIERNO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. _____
 EL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD UNIVERSITARIA PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA CANDIDATURA DEL MAESTRO _____ AL CARGO DE RECTOR ELECTO PARA EL PERIODO 2017-2023, EN CUMPLIMIENTO AL APARTADO III, INCISO B DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR EN EL PERIODO 2017-2023 Y DANDO CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE VOTACIÓN COMO LO REFIERE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, SE PROCEDE LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE. --
 EL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO QUE EL RESULTADO ES POR UNANIMIDAD. _____
 EL PRESIDENTE DEL PLENO INFORMA QUE EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO HA ELEGIDO COMO RECTOR ELECTO DE LA UNIVERSIDAD _____ DE PARA EL PERIODO 2017-2023 AL MAESTRO _____ DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I Y 4 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA VIGENTE. _____
 EL PRESIDENTE DEL MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO REFIERE QUE, CONOCIDOS LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y AFECTO DE DAR CONTINUIDAD CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, DECLARA CONCLUIDA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE. _____

EL PRESIDENTE DEL PLENO MENCIONA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41 DEL ESTATUTO GENERAL, ASÍ COMO 17 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, DISPOSICIONES VIGENTES EN ESTA CASA DE ESTUDIOS; EL PLENO SE CONSTITUYE EN SESIÓN SOLEMNE A EFECTO COMUNICAR LOS RESULTADOS DE SU DECISIÓN Y TOMAR LA PROTESTA DE LEY AL MAESTRO _____ RECTOR ELECTO DE LA UNIVERSIDAD _____

EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SOLICITA A LA JUNTA DE GOBIERNO COMUNIQUE AL MAESTRO _____ LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL CUERPO COLEGIADO. _____

EL PRESIDENTE DEL PLENO DA LA BIENVENIDA AL MAESTRO _____

EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO LE INFORMA AL MAESTRO _____ QUE HA SIDO ELECTO COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD _____

PARA EL PERIODO 2017-2023, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO 41 DEL ESTATUTO GENERAL, ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LA UNIVERSIDAD. _____

EL PRESIDENTE DEL PLENO CEDE EL USO DE VOZ AL MAESTRO _____ DECANO DE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, A FIN DE QUE REALICE EL ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE PROTESTA, EN SEGUIMIENTO A LA DISPOSICIÓN LEGAL UNIVERSITARIA. _____

EL DECANO SOLICITA AL MAESTRO _____ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD _____ PONERSE DE PIE Y AL PLENO ACOMPAÑARNOS _____

PARA REALIZAR LA PROTESTA DE LEY. SE LE TOMA LA PROTESTA CORRESPONDIENTE. _____

-EL DECANO SOLICITA AL MAESTRO _____ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO PASE AL PRESIDIO A FIN DE COLOCARLE LA BECA ACDÉMICA DISTINCIÓN UNIVERSITARIA, ASÍ MISMO PROCEDE A IMPONER LA VENERA UNIVERSITARIA. _____

EL SECRETARIO GENERAL DOCTOR _____ SOLICITA AL MAESTRO _____

RECTOR ELECTO DE LA _____ Y PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO, NOS DIRIJA SU MENSAJE. _____

HACE USO DE VOZ EL RECTOR ELECTO MAESTRO _____

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO MAESTRO _____

DECLARA CONCLUIDA LA SESIÓN SOLEMNE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO. POR LO ANTERIOR EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO. _____

ACUERDA: _____



COTEJADO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO; LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2017 SE CONSTITUYE EN PERMANENTE A FIN DE REALIZARSE EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR PARA EL PERIODO 2017-2023.--

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 133, 134 Y 135 DEL ESTATUTO GENERAL VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD

E
APRUEBA EL ESTATUTO GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, EN FECHA 20 DE MARZO DE 2017.-----

TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EN FECHA 20 DE MARZO DE 2017,

TOMA PROTESTA LA JUNTA DE GOBIERNO.-----

CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN II, 28, 29 DE LA LEY ORGÁNICA, 39 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

CON FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE

APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS AL MAESTRO

RECTOR
ELECTO PARA EL PERIODO 2017-2023.-----

QUINTO.- EN SESIÓN SOLEMNE Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA, 41 DEL ESTATUTO GENERAL Y 9º DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDENAMIENTOS VIGENTES DE ESTA CASA DE ESTUDIOS; TOMA PROTESTA EL MAESTRO

COMO RECTOR ELECTO DE LA UNIVERSIDAD

Y PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.-----

SEXTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL ESTATUTO GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS ESTOS ACUERDOS DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA GARCETA, ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD

FIN DE
QUE SURTAN LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE PARA SU LEGALIDAD FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE DE LA MISMA, EL DOCTOR

SECRETARIO DEL HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO".-----

-- Copia del documento descrito en el inciso C) del presente instrumento, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----

-- Personalidad que protesta ejercer plenamente por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representado tiene capacidad para obligarse y contratar.-----

GENERALES

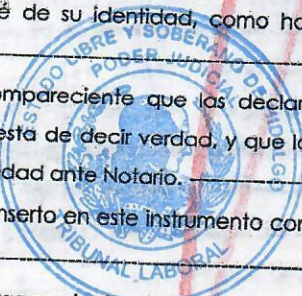
mexicano, originario de esta Ciudad de Pachuca de Soto,
 Estado de Hidalgo, lugar donde nació el día _____
 con domicilio en _____ número _____
 Fraccionamiento _____ en esta Ciudad de Pachuca de
 Soto, Estado de Hidalgo, Rector de la Universidad _____ con
 Clave Única de Registro de Población número " _____ "

_____ y se identifica con credencial para
 votar, con número de folio " _____),
 expedida por el Instituto Federal Electoral.- Documento que en copia agrego al
 apéndice de este instrumento con la letra "B".

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

- I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad, como ha quedado acreditado en el apartado de generales.
- II.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario.
- III.- Que lo relacionado e inserto en este instrumento concuerda con sus originales de referencia.
- IV.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que el contenido del mismo le sea explicado por el suscrito Notario.
- V.- Que informé al compareciente el tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos ARCO (acceder, rectificar, cancelar y oponerse) que otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, y el cual también esta a su disposición en nuestra página de internet www.notaria14pachuca.mx, por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.
- VI. - Que leída esta escritura al compareciente, a quien expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella y firmó el día catorce de enero del año en curso, mismo momento en que la autorizo--Doy fe.

--- Firma del Maestro _____
 _____ Firma _____
 El sello de autorizar. _____



COTEJADO

--- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo, que a continuación se transcribe: -----

"ARTÍCULO 2544.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

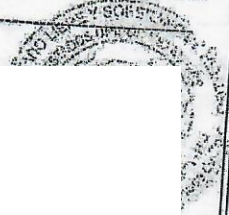
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES **PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, PROTEGIDO POR UN KINEGRAMA, QUE EXPIDO PARA LOS LICENCIADOS**

COMO APODERADOS, EN DIECISEIS PÁGINAS.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CORREGIDO.-DOY FE.



76 10

SECRETARÍA DE
GOBIERNO
HIDALGO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE



FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA (0) DE FECHA
21/01/2019 12:29:50 P.M..

I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S
INSTRUMENTO DE FECHA 14/01/2019 LIC.

II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S
REFERENCIA BANCARIA N° \$1,890.00 PAGADO EL 21/01/2019

III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S
(PERSONAS FÍSICAS) FOLIO N° UNIVERSIDAD
APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO, FIRMADO POR: LIC.





77 11

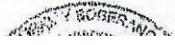
ACTA 333

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO,
SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE
DOS MIL DIECISIETE, SE REÚNE EL CONSEJO
UNIVERSITARIO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA,
CONVOCADA MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 1
(ANEXO 1, CIRCULAR 2017), EN EL AULA
DE SESIONES, UBICADA EN EL

CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I
DEL ESTATUTO GENERAL, ASÍ COMO 15 DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO. EL PRESIDENTE DEL PLENO Y
RECTOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, MAESTRO
DA INICIO A LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA, SOLICITA AL SECRETARIO DEL
CUERPO COLEGIADO INFORME EL NÚMERO DE
CONSEJEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES.----
EL SECRETARIO GENERAL DE ESTA CASA DE
ESTUDIOS Y SECRETARIO DEL HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO, DOCTOR



, INFORMA QUE DE ACUERDO CON
EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA (ANEXO
2, LISTA DE REGISTRO ELECTRÓNICO); DE UN TOTAL
DE 133 CONSEJEROS, ESTÁN PRESENTES NOVENTA
Y CUATRO CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y SEIS CON
DERECHO SOLO A VOZ, DANDO UN TOTAL DE CIEN
CONSEJEROS; POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL.-
EL PRESIDENTE DEL PLENO, REFIERE QUE CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO, SE DECLARA LEGALMENTE
INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y VÁLIDOS
LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN. -----
EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO SOLICITA
AL PLENO, AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE LOS
INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO,
QUIENES INGRESAN CONFORME AL DESAHOGO DEL
ORDEN DEL DÍA (ANEXO 3, LISTA DE INVITADOS
ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO).-----
EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO, INFORMA AL PRESIDENTE DE LA



MÁXIMA AUTORIDAD, QUE EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SOLICITA EL INGRESO DEL DOCTOR

INVITADO ESPECIAL DEL CUERPO COLEGIADO.-----

EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA AL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO DÉ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA.-----

EN USO DE VOZ EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO INFORMA AL PRESIDENTE DEL PLENO QUE EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:-----

- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-----
- 2. INICIO DEL PROCESO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 SEÑALADO EN EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL



CUERPO COLEGIADO EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITA
EMITIR SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.---
EL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO INFORMA
AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
UNIVERSITARIA, QUE EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO
APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----
EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA AL
SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO DESAHOGAR
EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO INFORMA AL PRESIDENTE DEL
PLENO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL
DÍA ES EL RELATIVO AL INICIO DEL PROCESO
PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48
SEÑALADO EN EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD

HACE EN USO DE VOZ EL PRESIDENTE DEL CUERPO
COLEGIADO. TERMINADA SU INTERVENCIÓN.-----
EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A CONSIDERACIÓN
DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS LA AMPLIACIÓN
DEL TÉRMINO EN EL QUE DEBERÁ REALIZARSE EL

PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR PARA EL PERIODO 2017-2023. SOLICITA LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD QUE LA PROPUESTA; HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PLENO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134, 135 DEL ESTATUTO GENERAL; 33 Y 44 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO COLEGIADO, ORDENAMIENTOS VIGENTES DE LA UNIVERSIDAD, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD



EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA AL DOCTOR [REDACTED], PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS, DÉ LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE (ANEXO 4,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS). -----

EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO REFIERE QUE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 33 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO COLEGIADO QUE A LA LETRA REFIERE: "TODO PROYECTO NORMATIVO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO GENERAL Y A LA DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, Y SERÁ ENTREGADO A LOS CONSEJEROS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CONSEJO", POR LO QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO EL CUERPO COLEGIADO SE CONSTITUYE EN SESIÓN PERMANENTE A FIN DE CONOCER LA INICIATIVA DE REFORMA QUE SE PRESENTA. -----

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL CUERPO COLEGIADO ENTREGUE A LAS Y LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS, EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
ENTREGA PERSONAL DEL DOCUMENTO ANTES
REFERIDO.-----

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO REFIERE QUE DANDO
CUMPLIMIENTO AL TÉRMINO LEGAL ANTES
REFERIDO Y CON LA FINALIDAD DE DAR
SEGUIMIENTO A LA SESIÓN, PONE A CONSIDERACIÓN
DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE SEÑALE LAS
9:00 HORAS DEL DÍA 20 DE MARZO DEL AÑO EN
CURSO A FIN DAR SEGUIMIENTO A LA SESIÓN
PERMANENTE DE DISCUSIÓN Y EN SU CASO
APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL
ESTATUTO GENERAL. SOLICITA MANIFESTARLO EN
LA FORMA ACOSTUMBRADA.-----

EL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO INFORMA
AL PRESIDENTE DEL PLENO QUE LA PROPUESTA DE
CONTINUAR CON LA SESIÓN PERMANENTE, EL DÍA 20
DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS 9:00 HORAS;
HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----



SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; EN USO DE VOZ EL PRESIDENTE DEL PLENO REFIERE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DA CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DEL CUERPO COLEGIADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA SESIÓN INICIADA EL DÍA 10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. SOLICITA AL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO, DÉ CUENTA DEL NÚMERO DE CONSEJEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LA SESIÓN.-----

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA QUE DE ACUERDO CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA (ANEXO 5, LISTA DE REGISTRO ELECTRÓNICO); DE UN TOTAL DE 133 CONSEJEROS, ESTÁN PRESENTES OCHENTA Y NUEVE CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y SIETE CON DERECHO SOLO A VOZ, DANDO UN TOTAL DE NOVENTA Y SEIS CONSEJEROS; POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL.-----

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO REFIERE A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN PERMANENTE Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.-----

EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO SOLICITA AL PLENO, AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO, QUIENES INGRESAN CONFORME AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA (ANEXO 6, LISTA DE INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO).-----

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, QUE EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SOLICITA AL SEÑOR SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO, DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----



EL SECRETARIO DEL PLENO INFORMA AL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO A LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

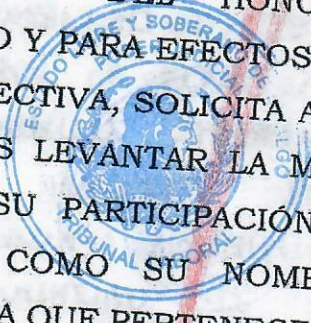
EL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD SOLICITA AL DOCTOR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS, PRESENTE AL PLENO LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

POR LO QUE PIDE A QUIENES DESEEN HACER USO DE LA VOZ MANIFESTARLO EN EL MOMENTO PARA QUE EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO

UNIVERSITARIO REALICE EL REGISTRO DE LOS
 PONENTES.-----
 EL SECRETARIO DEL PLENO MENCIONA QUE
 CONFORME AL ARTÍCULO 27 EN SUS FRACCIONES I,
 II, III, IV Y V DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
 FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO
 UNIVERSITARIO Y PARA EFECTOS DEL REGISTRO EN
 EL ACTA RESPECTIVA, SOLICITA A LAS CONSEJERAS
 Y CONSEJEROS LEVANTAR LA MANO, REFERIR EL
 SENTIDO DE SU PARTICIPACIÓN A FAVOR O EN
 CONTRA, ASÍ COMO SU NOMBRE Y EL ÁREA
 ACADÉMICA A LA QUE PERTENECE. REGISTRÁNDOSE
 LAS SIGUIENTES PONENCIAS.





20
-
UR
J
Y
O
W
S
L



83 17



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

11 62



OLE
BE
SOS
ELA
ORO
ESA
ORO
ELA
VOR
LA
A S
SOS
SAR
VAY
DE
EAD
SA
ORO
ELA
SOS
ESA
VAY
RO



EL PRESIDENTE DEL PLENO REFIERE SI HA SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ESTATUTO GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS. NO HABIENDO OTRA INTERVENCIÓN.-----

EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS EN LO GENERAL LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

SOLICITA A EMITIR SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.-----

EL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO QUE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EN LO GENERAL. HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS EN LO



PARTICULAR LA INICIATIVA DE REFORMA AL
ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
CON LA
RESERVA DE QUE SEAN TOMADAS CADA UNA DE LAS
OBSERVACIONES EMITIDAS EN LA SESIÓN Y SE LE
OTORQUE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS
VOTO DE CONFIANZA A FIN DE DAR SEGUIMIENTO A
DICHAS OBSERVACIONES; SOLICITA EMITIR SU VOTO
DE LA MANERA ACOSTUMBRADA (ANEXO 7
OBSERVACIONES EMITIDAS EN LA SESIÓN), (ANEXO
8, ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

)-----
EL SECRETARIO DEL PLENO INFORMA AL
PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO QUE LA
PROPUESTA EN LO PARTICULAR, HA SIDO APROBADA
POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO REFIERE
QUE UNA VEZ APROBADA LA INICIATIVA DE REFORMA
AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Y A FIN DE
DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 23 DE LA LEY
ORGÁNICA; 37 Y 40 DEL ESTATUTO GENERAL

APROBADO EN LA SESIÓN, SE PROCEDE A LA TOMA DE PROTESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD; EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD; EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y LOS EX RECTORES DE LA UNIVERSIDAD



EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA EL INGRESO DE LOS ANTES RECTORES: LICENCIADO LICENCIADO LICENCIADO LICENCIADO Y EL MAESTRO

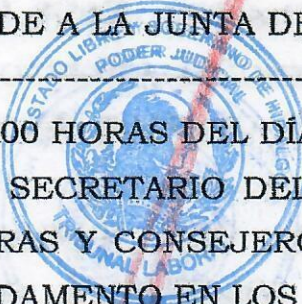
EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO CEDE EL
USO DE VOZ AL MAESTRO
DECANO DE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS CON LA
FINALIDAD DE QUE REALICE EL ACTO
PROTOCOLARIO DE TOMA DE PROTESTA.-----
EN USO DE VOZ EL DECANO DE LA UNIVERSIDAD
SOLICITA AL: MAESTRO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, EL DOCTOR
SECRETARIO GENERAL DE
LA UNIVERSIDAD, LA LICENCIADA
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE
PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
, AL SEÑOR
SECRETARIO GENERAL
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
, A
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL
UNIVERSITARIO DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LOS
EX RECTORES: LICENCIADO
, LICENCIADO
, LICENCIADO

LICENCIADO _____ Y AL
MAESTRO _____

EL DECANO PIDE PASEN AL FRENTE DEL RECINTO A EFECTO DE LLEVAR ACABO LA PROTESTA CORRESPONDIENTE Y AL PLENO ACOMPAÑEN DE PIE, POR LO QUE LES TOMA PROTESTA.-----

EL DECANO PIDE A LA JUNTA DE GOBIERNO OCUPE SU LUGAR.-----

SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2017; EL SECRETARIO DEL PLENO REFIERE A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SE DE CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DEL CUERPO COLEGIADO EN SEGUIMIENTO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE CONSTITUIDA EL DÍA 10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27



DE LA LEY ORGÁNICA VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD

EL
SECRETARIO DEL PLENO ASUME EL CARGO DE
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO. -----

EL SECRETARIO DEL PLENO DESIGNA AL CONSEJERO
UNIVERSITARIO DOCTOR

COMO SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO CON
LA FINALIDAD DE CUMPLIR LEGALMENTE CON LA
SESIÓN. -----

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO SOLICITA AL SECRETARIO DEL
CUERPO COLEGIADO, DE CUENTA DEL NÚMERO DE
CONSEJEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN
LA SESIÓN. -----

EL SECRETARIO DEL PLENO INFORMA AL
PRESIDENTE DEL MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO QUE
DE ACUERDO CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE
ASISTENCIA; DE UN TOTAL DE 133 CONSEJEROS,
ESTÁN PRESENTES; NOVENTA CON DERECHO A VOZ
Y VOTO, Y CINCO CON DERECHO SOLO A VOZ, DANDO
UN TOTAL DE NOVENTA Y CINCO CONSEJEROS; POR

LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL (ANEXO 9, LISTA DE REGISTRO ELECTRÓNICO).-----

EL PRESIDENTE DEL PLENO REFIERE A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO, DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN PERMANENTE Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.----

EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO MENCIONA QUE A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL INGRESO A LA SESIÓN DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO; QUIENES INGRESARÁN CONFORME AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA (ANEXO 10 LISTA DE INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO).-----

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, QUE EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----



EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO, SOLICITA
EL INGRESO DEL DOCTOR

INVITADO ESPECIAL DEL CUERPO
COLEGIADO.-----

EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A LA
CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y
CONSEJEROS, CONFORMAR UNA COMISIÓN QUE
ACOMPANE A LOS EX RECTORES INTEGRANTES DE
LA JUNTA DE GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE QUE
SE INCORPOREN AL RECINTO, Y DAR CON ELLO
CONTINUIDAD AL PROCESO DE ELECCIÓN DE
RECTOR PARA EL PERIODO 2017-2023. SOLICITA A
LOS CONSEJEROS:

SE
TRASLADEN A LAS OFICINAS DE LA RECTORÍA CON
SEDE EN EL EDIFICIO Y ACOMPAÑEN A LOS
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-----

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SOLICITA EL INGRESO DE LOS EX RECTORES INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO: LICENCIADO

LICENCIADO

Y AL LICENCIADO

INGRESAN A LA SALA Y OCUPAN

SU LUGAR.-----

EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA AL LICENCIADO SECRETARIO DE LA

JUNTA DE GOBIERNO DE LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR AL RECTOR EN EL PERIODO 2017-2023.

TERMINADA LA LECTURA EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO ENTREGA A LA SECRETARIA GENERAL LA DOCUMENTACIÓN QUE DA LEGALIDAD AL PROCESO QUE SE LLEVÓ A CABO EN LA JUNTA DE GOBIERNO. (ANEXO 11 DOCUMENTOS QUE ENTREGA LA JUNTA DE GOBIERNO).-----

EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO PONE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE



LA JUNTA DE GOBIERNO, SOLICITA EMITIR SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.-----

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, QUE EL DICTAMEN DE LA JUNTA DE GOBIERNO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

EL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD UNIVERSITARIA PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA CANDIDATURA DEL MAESTRO

AL CARGO DE RECTOR ELECTO PARA EL PERIODO 2017-2023, EN CUMPLIMIENTO AL APARTADO III, INCISO B DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR EN EL PERIODO 2017-2023 Y DANDO CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE VOTACIÓN COMO LO REFIERE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, SE PROCEDE LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.-----

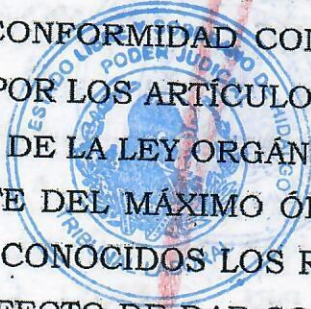
EL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO

UNIVERSITARIO QUE EL RESULTADO ES POR UNANIMIDAD.-----

EL PRESIDENTE DEL PLENO INFORMA QUE EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO HA ELEGIDO COMO RECTOR ELECTO DE LA UNIVERSIDAD PARA EL PERIODO 2017-2023 AL MAESTRO

DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I Y 4 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA VIGENTE.----- EL PRESIDENTE DEL MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO REFIERE QUE CONOCIDOS LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y APECTO DE DAR CONTINUIDAD CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, DECLARA CONCLUIDA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE.-----

EL PRESIDENTE DEL PLENO MENCIONA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41 DEL ESTATUTO GENERAL, ASÍ COMO 17 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, DISPOSICIONES VIGENTES EN ESTA



CASA DE ESTUDIOS; EL PLENO SE CONSTITUYE EN
SESIÓN SOLEMNE A EFECTO COMUNICAR LOS
RESULTADOS DE SU DECISIÓN Y TOMAR LA
PROTESTA DE LEY AL MAESTRO

RECTOR ELECTO DE LA UNIVERSIDAD

EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SOLICITA
A LA JUNTA DE GOBIERNO COMUNIQUE AL MAESTRO
LOS RESULTADOS
EMITIDOS POR EL CUERPO COLEGIADO.

EL PRESIDENTE DEL PLENO DA LA BIENVENIDA AL
MAESTRO

EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO LE
INFORMA AL MAESTRO

QUE HA SIDO ELECTO COMO RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD

PARA EL PERIODO 2017-2023. CON FUNDAMENTO EN
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE
LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO 41 DEL ESTATUTO
GENERAL, ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LA
UNIVERSIDAD.

EL PRESIDENTE DEL PLENO CEDE EL USO DE VOZ AL

MAESTRO [REDACTED] DECANO DE LA
MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS A FIN DE QUE REALICE
EL ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE PROTESTA, EN
SEGUIMIENTO A LA DISPOSICIÓN LEGAL
UNIVERSITARIA.-----

EL DECANO SOLICITA AL MAESTRO

[REDACTED]
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

[REDACTED] PONERSE DE PIE Y AL
PLENO ACOMPAÑARNOS PARA REALIZAR LA
PROTESTA DE LEY. SE LE TOMA LA PROTESTA
CORRESPONDIENTE.-----

EL DECANO SOLICITA AL MAESTRO

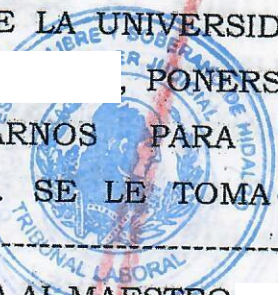
[REDACTED]
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

[REDACTED] PASE AL PRESIDIO A FIN
DE COLOCARLE LA BECA ACDÉMICA DISTINCIÓN
UNIVERSITARIA, ASÍ MISMO PROCEDE A IMPONER LA
VENERA UNIVERSITARIA.-----

EL SECRETARIO GENERAL DOCTOR

[REDACTED]
SOLICITA AL MAESTRO

[REDACTED] RECTOR ELECTO DE LA
UNIVERSIDAD.



Y PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO, NOS DIRIJA
SU MENSAJE. -----

HACE USO DE VOZ EL RECTOR ELECTO MAESTRO

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO MAESTRO

DECLARA CONCLUIDA LA SESIÓN SOLEMNE DEL
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO. POR LO
ANTERIOR EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

-----ACUERDA:-----

PRIMERO.-EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO; LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2017
SE CONSTITUYE EN PERMANENTE A FIN DE
REALIZARSE EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL
RECTOR PARA EL PERIODO 2017-2023.-----

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR
LOS ARTÍCULOS 133, 134 Y 135 DEL ESTATUTO
GENERAL VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD

SE APRUEBA EL ESTATUTO

GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, EN FECHA 20 DE MARZO DE 2017.

TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

EN FECHA 20 DE MARZO DE 2017, TOMA PROTESTA LA JUNTA DE GOBIERNO.

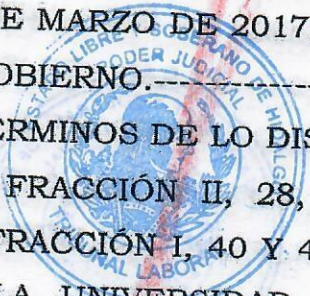
CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN II, 28, 29 DE LA LEY ORGÁNICA, 39 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

CON FECHA 31 DE MARZO DEL

AÑO EN CURSO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS AL MAESTRO

RECTOR ELECTO PARA EL PERIODO 2017-2023.

QUINTO.- EN SESIÓN SOLEMNE Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA, 41 DEL ESTATUTO GENERAL Y 9º DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO ORDENAMIENTOS VIGENTES DE ESTA CASA DE ESTUDIOS; TOMA PROTESTA EL



MAESTRO

COMO RECTOR

ELECTO DE LA UNIVERSIDAD

Y PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO.-----

SEXTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL
ESTATUTO GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS
ESTOS ACUERDOS DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA
, ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DE LA
UNIVERSIDAD

A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS A QUE HAYA
LUGAR.-----

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE PARA SU
LEGALIDAD FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE DE LA
MISMA, EL DOCTOR

SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO.-----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Redacted]

[Redacted]



Two large, handwritten red numbers, possibly "13", are written vertically on the right side of the page, overlapping the stamp and the redacted area.

Licenciado _____ Notario Adscrito a la Notaría Catorce de
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, de la que es titular la Licenciada
actuando en su protocolo de manera indistinta, con ejercicio en este Distrito
Judicial. **CERTIFICO:** _____

Que el presente documento es una copia fiel y exacta de su original que tuve a la vista, el
cual consta de veintiséis hojas, que van firmadas y selladas por el suscrito Notario. _____

La presente certificación quedó asentada en el Acta número
_____, del Volumen número _____ de esta fecha, ante mí. Doy

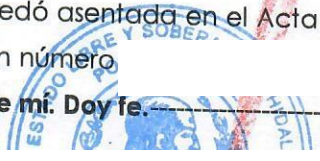
fe. _____
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a dieciocho de febrero del dos mil diecinueve. _____



Licenciado _____ Notario Adscrito a esta Notaría número _____
de la que es titular la Licenciada _____ actuando en su
protocolo de manera indistinta, con ejercicio en este Distrito Judicial de Pachuca de Soto,
Estado de Hidalgo, **CERTIFICO:** _____

Que el presente documento es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada que
tuve a la vista, el cual consta de veintiséis hojas, que van firmadas y selladas por el suscrito
Notario. _____

La presente certificación quedó asentada en el Acta número _____
del Volumen número _____ de fecha **quince** de
enero del dos mil veinte, ante mí. Day fe. _____





El suscrito Licenciado _____ Secretario
Instructor del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de
conformidad con la facultad otorgada en el artículo 14 fracción III del
Reglamento de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de
Hidalgo, hace constar y: -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas consistentes en **27 veintisiete** fojas útiles
corresponden fielmente en su reproducción a las copias certificadas del
instrumento notarial número 31,288 treinta y un mil doscientos ochenta y
ocho, pasado ante la fe del Licenciado _____, Notario
Adscrito a la Notaría número _____ de Pachuca de Soto, Hidalgo, mismo que
tuve a la vista dentro del presente expediente _____ /2021 relativo a un
Procedimiento Especial Laboral, promovido por _____ por
propio derecho en contra de **Instituto Mexicano del Seguro Social y
Universidad** _____ : certificación que se realiza
para los efectos legales a que haya lugar. -----



Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós.
Doy fe. -----

Secretario Instructor





95

VS
UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: '2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el escrito de contestación de demanda y anexos que acompaña presentado por la Licenciada en su carácter de apoderada legal de la demandada **UNIVERSIDAD**

en fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, como consta de sello fechador de la Unidad Receptora de este Órgano Jurisdiccional en Materia Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por lo que visto su contenido se **ACUERDA:**

I. Agréguese a los autos el escrito de contestación a la demanda y anexos que acompaña, lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Se reconoce la personalidad de la Licenciada como apoderada legal de la demandada **UNIVERSIDAD**

, de conformidad con el artículo 692 fracción II y III de la Ley Federal del Trabajo, en términos de la copia certificada del instrumento notarial, escritura número 31,288 treinta y un mil doscientos ochenta y ocho, volumen 1,485 mil cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha 14 catorce de enero de año 2019 dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Licenciado

Notario Adscrito a la Notaría Pública número del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, quien acredita ser licenciada en derecho con la impresión de su cédula profesional número expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que ha sido verificada en el portal <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; por lo que se ordena agregar dichas documentales a los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. Por lo anterior, téngase a la **UNIVERSIDAD** dando contestación a la demanda instaurada en su contra por medio de su apoderada legal Licenciada mediante un escrito constante de 06 seis fojas, en tamaño oficio, misma que fue presentada dentro del término legal concedido; así como los anexos que acompaña; asimismo, se le tiene oponiendo las excepciones y defensas que detalla en su escrito de cuenta, y ofreciendo como pruebas: **1. La confesional** expresa realizada por la actora en su escrito de demanda; **2. La documental privada** consistente en los recibos de pago que fueron ofrecidos por la actora; **3. La documental privada** consistente en un recibo de pago de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de julio de 2021, de fecha 09/07/2021, a nombre de **4. La documental privada** consistente en seis recibos de pago de nómina de fechas 14 y 29 de mayo de 2020, 12 y 29 de junio de 2020, 14 y 29 de julio de 2020 a favor de **5. La documental privada** consistente en copia simple del calendario general de actividades oficial correspondiente al año 2020-2021 de la Universidad **6. La presuncional legal y humana** y **7. La instrumental de actuaciones;** las cuáles serán acordadas en el momento procesal oportuno,

donde también se hará pronunciamiento a los medios de perfeccionamiento a que hace alusión, en términos del artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Téngase por objetadas las pruebas de la parte actora en términos de lo vertido en el escrito de contestación de demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

V. Se tiene a la **UNIVERSIDAD** dando cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del punto IV del auto de fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, indicando que en sus registros no obra ningún pliego testamentario o documento donde el finado trabajador haya designado a sus beneficiarios, así mismo, manifestó el último domicilio que tiene registrado de el cual coincide con el que proporcionó la actora en su escrito inicial de demanda.

VI. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica. Edificio Colonia C.P. Pachuca de Soto, Hidalgo, ello de conformidad al artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, autorizando para tales efectos a las personas que señala en su escrito de demanda.

VII. Como lo establece el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo córrase traslado a la parte actora con **copia cotejada de la contestación de la demanda, anexos y el presente acuerdo**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HABILES** contados a partir de que surta efectos la notificación, **objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica**, de las cuales deberá acompañar copia de traslado para cada parte, apercibida que en caso de no hacerlo en el plazo otorgado se tendrá por perdido su derecho continuándose con el procedimiento en la etapa correspondiente, de conformidad a lo establecido por el artículo 738 de la Ley Federal del Trabajo.

VIII. Toda vez que la promovente solicita la devolución de la documental que refiere en su escrito, previo cotejo, certificación y constancia de recibo que obre en autos, devuélvase el documento solicitado, misma que deberá realizarse ante el Secretario Instructor del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

IX. Notifíquese a las partes el presente acuerdo, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO
QUE DA FE. DOY FE.



INSTRUCTIVO(S): _____

EN LA CIUDAD DE Pachaca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 9:27 HORAS DEL DÍA 27 veintisiete DEL MES DE Enero DEL AÑO 2022 veintidos EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A LA PARTE Demandada Unversidad

ENTREGANDO EL INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN CORRECTA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL LABORAL A: persona autorizada para dar y recibir notificación QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE Cedula profesional CON NÚMERO _____ QUIEN SI FIRMA para ser debida constancia ANTERIOR, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE.

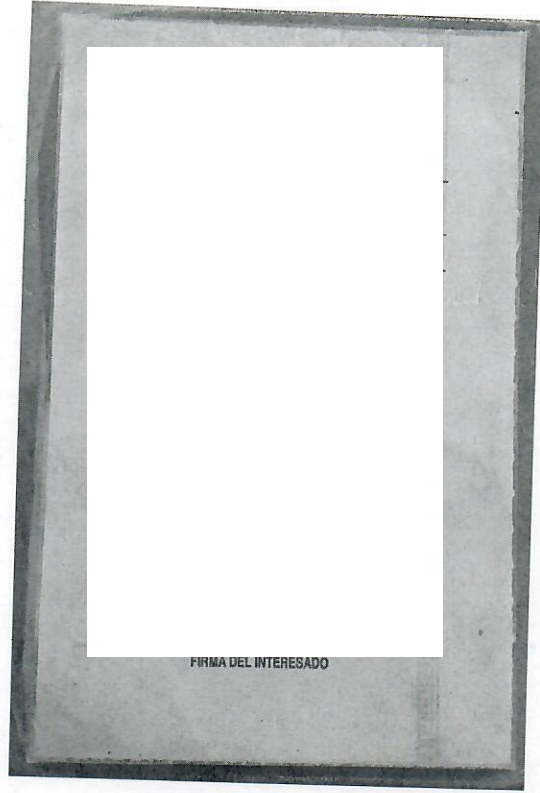
RECIBI INSTRUCTIVO _____





93

Evidencia fotográfica



FIRMA DEL INTERESADO



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE _____

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER LA PROFESION DE _____

MEXICO, D.F. A 31 DE MAY DE 19 75

LIC. DIANA CECILIA ORTEGA ANTE



INSTRUCTIVO(S): _____

EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE EN EL MUNICIPIO DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 12:40 HORAS DEL DÍA 31 de enero DEL MES DE enero DEL AÑO 2022 del mil veintidos, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA PARTE Actuaria Fraccionamiento Fraccion I Pachuca de Soto, Hidalgo numero _____

CERCIORANDEME DE SER EL CORRECTO, CON LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN Por así indicarlo la nomenclatura del lugar y por así indicarlo la persona que atiende a mi llamado

NOTIFICO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL MISMO A: para su conducta... para que

CON NÚMERO _____ Y QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE carta profesional apoderado legal

DE LA PERSONA BUSCADA, QUE si FIRMA de conformidad., LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 747 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE. continúe le haya de su conocimiento a

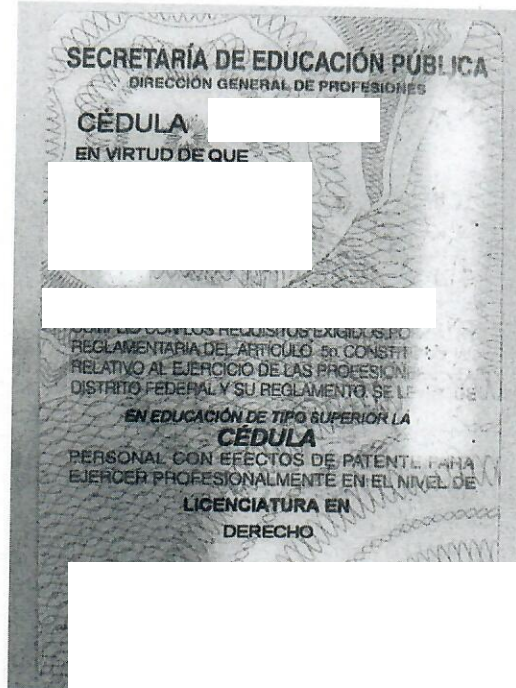
Recibi copias de tasleros
 consistente en 14 fojas e
 instructivo de notificación
 31-01-2022





99

Evidencia fotográfica
Expediente '2021





EXPEDIENTE 12021

ACTORA:

DEMANDADA: UNIVERSIDAD

**SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

actora del juicio en que se actúa, personalidad reconocida en autos, se manifiesta.

En atención a la vista otorgada en auto de **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, notificado personalmente el **treinta y uno** de dicho mes y año, relativo al derecho de réplica relacionado con la contestación de demanda producida por la **Universidad**

, la misma se formula en los términos que en seguida se indican

HECHOS NO CONTROVERTIDOS

1. El concubinato existente entre el fallecido trabajador y la suscrita.
2. El domicilio donde vivimos en pareja.
3. Los hijos procreados.
4. Que mi concubino fue trabajador de la demandada.
5. El fallecimiento de
6. Los hechos señalados del 8 al 12 no forman parte de esta controversia, pues se refieren a la pensión de viudez que corresponde pagar al Seguro Social.



HECHOS CONTROVERTIDOS

1. El monto del salario.
2. El adeudo de las prestaciones reclamadas, consistentes en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de antigüedad.
3. **En este aspecto se recuerda que, conforme a las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la patronal la carga de la prueba para acreditar que sí pagó las prestaciones reclamadas y no a la suscrita demostrar que se adeudan.**
4. Asimismo, se destaca que las prestaciones aludidas se reclaman de manera proporcional, es decir, las que se generaron **únicamente de enero a septiembre de dos mil veintiuno** fecha en que falleció
5. Finalmente, **la prima de antigüedad reclamada sí deberá ser pagada en su totalidad por la demandada al tratarse de una indemnización que se genera por el simple transcurso del tiempo.**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, **revoco el nombramiento** como apoderados otorgado a

Asesores
Jurídicos Federales adscritos a la Delegación en Hidalgo del Instituto Federal de Defensoría Pública.

También **se desautoriza** para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos a los abogados,



Atendiendo a lo anterior, es claro que el asunto tramitado en este órgano jurisdiccional reviste carácter local, de ahí que cese la competencia del Instituto Federal de Defensoría Pública.

En consecuencia, con fundamento en el diverso numeral 691 de la Ley Laboral, solicito me sea asignado un representante de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo adscrito a este Tribunal a efecto de que me represente en este juicio.

Por lo expuesto, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por formulada la réplica respectiva en relación con la contestación de demanda producida por la Universidad [redacted] en los términos expuestos en este escrito.

SEGUNDO. Tener por revocado el nombramiento como apoderados otorgado a

[redacted], Asesores Jurídicos Federales adscritos a la Delegación en Hidalgo del Instituto Federal de Defensoría Pública por las razones expuestas en este documento, asimismo, desautorizando a los oficiales administrativos de dicho instituto para recibir notificaciones y retirando el domicilio señalado para tales efectos.

TERCERO. Con fundamento en el diverso numeral 691 de la Ley Laboral, me asigne un representante de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo adscrito a este Tribunal a efecto de que me represente en este juicio.

PROTESTO LO NECESARIO

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO



COPIA PARA CORRER TRASLADO: 1
Cantidad de anexos: 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
UNIDAD RECEPTORA
POSTERIOR
EXPE: 01 2021 FOLIO:
03/02/2022 12:42:02 P. M.
ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
BORAL



VS
UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: 2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito presentado por _____, en fecha 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, como consta de sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por lo que visto su contenido se **ACUERDA:**

I. Agréguese a los autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Téngase a _____ en tiempo y forma formulando su correspondiente réplica a la contestación de la demanda realizada por la **UNIVERSIDAD** _____, mediante un escrito constante de dos fojas útiles, tamaño oficio, escrito por ambos lados, misma que será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

III. En términos del artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo córrase traslado con copia cotejada del escrito de réplica a la parte demandada **UNIVERSIDAD** _____, para que en el en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación, formule por escrito su contrarréplica, y en su caso objete pruebas que se hayan ofrecido con la réplica, apercibido que en caso de no hacerlo en el plazo otorgado, se tendrá por perdido su derecho, y se continuará con el procedimiento, lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Se tiene por hecha la revocación del nombramiento como apoderados legales otorgado a _____ así como el domicilio que se había señalado para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos.

V. En consecuencia, y toda vez que de autos se advierte que la actora ya no se encuentra asistida de un Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, este Tribunal Laboral tiene la obligación de velar por el derecho humano a una debida defensa, debido proceso y de acceso a la justicia del actor, por lo que como se solicita y con fundamento en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, **dese vista** a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para que de conformidad con sus atribuciones tenga bien asignar un abogado a la **C.** _____ para que la asesore y asuma su representación jurídica dentro del presente juicio.

VI. Para dar cumplimiento al punto que antecede, notifíquese mediante oficio a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para los fines señalados en el punto que antecede, en términos de los artículos 739 Ter fracción II y 744 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

VII. No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de la parte actora que tiene expedito su derecho para comparecer ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo con domicilio ubicado en calle Ramón G. Bonfil, número 1504, colonia Arboledas de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo, para efecto de solicitar la asignación de un asesor jurídico que sea Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, con la finalidad de que lo represente dentro del presente juicio.

VIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____
ello de conformidad al artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

IX. Notifíquese a las partes el presente acuerdo, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO _____, QUE DA FE. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 2:15 HORAS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE Febrero DEL AÑO 2022 VEINTIDOS EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A: LA PARTE ACTORA

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.





INSTRUCTIVO:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 9:33 HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 VEINTIDOS EL(A) SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A LA PARTE DEMANDADA; UNIVERSIDAD - A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL

ENTREGANDO EL INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL LABORAL A:

CON NÚMERO _____ QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR (SEP) ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE. QUIEN SE FIRMA Y RECIBE DE CONFORMIDAD, LO

RECIBO INSTRUCTIVO 14/FEBRERO/2022





101

**TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: '2021

NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO: Se solicita asignación de abogado

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de febrero de 2022

PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Domicilio: Calle Ramón G. Bonfil, 1504

Colonia Arboledas de San Javier

Pachuca de Soto, Hidalgo.

PRESENTE

En cumplimiento al punto VI del auto de fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del expediente laboral al rubro indicado, derivado del Procedimiento Especial Laboral, promovido por

en contra de la **UNIVERSIDAD**

solicito amablemente que de conformidad con sus atribuciones tenga a bien asignar un abogado a la **C.** , para que la asesore y

asuma su representación jurídica dentro del presente juicio, con la finalidad de garantizar el derecho a la debida defensa y representación, en términos del artículo 685 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, debiendo informar a esta Autoridad la asignación solicitada, para determinar lo que en derecho corresponda.

Se proporcionan los siguientes datos de contacto de la **C.** domicilio:

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



**JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



105

VS

UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO /2021

H. TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E

LIC. , con la personalidad de Apoderada Legal de la Universidad , misma que se encuentra acreditada en autos dentro del presente escrito, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo;

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo, en atención al auto dictado en fecha 09 de febrero de 2022 y notificado a mi representada en fecha 14 de febrero de 2022, por medio del presente recurso, estando en tiempo y forma vengo a formular mi correspondiente **CONTRARRÉPLICA** a la réplica realizada por la C. dando puntual contestación en los siguientes términos;



RESPECTO AL APARTADO DE LOS HECHOS NO CONTROVERTIDOS

1. El mismo **SÍ ES UN HECHO CONTROVERTIDO**, tan es así que el motivo del procedimiento que se dirime es el designar o no como beneficiaria a la C. , para lo cual y a través de los medios de prueba que obran dentro de autos esta autoridad tendrá la facultad de determinar si es o no beneficiaria del finado trabajador
2. EL mismo **SÍ ES UN HECHO CONTROVERTIDO**, toda vez que si bien es cierto en el escrito de contestación a la demanda específicamente al hecho número 2 mi representada manifestó que aceptaba parcialmente lo manifestado por la actora, en atención a que el domicilio referido fue el proporcionado en vida por sin embargo, se hizo del conocimiento a este H. Tribunal que se desconoce si la hoy actora vivía o vivió en el mismo, y en consecuencia se arrojó la carga de la prueba a la hoy actora.
3. El mismo **ni se afirmó ni se negó** por no ser un hecho propio de mi representada.
4. El mismo **efectivamente no es un hecho controvertido**, por cuanto hace a que el finado era trabajador de mi representada, sin embargo, por cuanto hace al concubinato,

este no sido acreditado por la hoy actora, como se refirió a lo largo de la contestación a la demanda, por lo que es por demás reiterar que el H. Tribunal determinará la calidad con que la hoy actora comparece a juicio.

5. **El mismo efectivamente no es un hecho controvertido.**
6. **En efecto los hechos señalados del 8 al 12 no forman parte de la controversia suscitada entre la hoy actora y mi representada.**

RESPECTO AL APARTADO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS

1. **Cierto** que el monto del salario que percibía el hoy actor es un hecho controvertido, sin embargo, como se aprecia de los recibos de pago exhibidos por mi demandada, lo único real, verdaderamente y cierto, es el referido en el escrito de contestación a la demanda, es decir, el finado trabajador al momento de su deceso percibía un salario diario de **\$ 163.34 (ciento sesenta y tres pesos 34/100 M.N).**
2. **Cierto** que los adeudos de las prestaciones reclamadas, correspondientes a aguinaldo, vacaciones, prima vacacional proporcionales al año 2021, así como la prima de antigüedad, son un hecho controvertido, el cual esta autoridad con las pruebas que obran en autos determinara su procedencia.
3. Por cuanto hace al recordatorio que realiza la hoy actora, también se hace de conocimiento que dicha numeraria comienza su redacción estableciendo que:

"El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto a petición del trabajador o de considerarlo necesario requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador"

Sin embargo mi representada al momento de dar contestación a la demanda en el capítulo correspondiente de pruebas exhibió las documentales con las cuales se acredita que lo verdaderamente real y cierto es lo que obra en la contestación a la demanda, aunado a lo anterior cada una de dichas probanzas se acompañaron de los medios de perfeccionamiento para el caso de ser objetadas, pero en el caso que nos ocupa ninguna de las mismas fue objetada por la hoy actora por lo que esta autoridad deberá tomar todas y cada una en consideración en el momento del juicio y al dictar la sentencia correspondiente, toda vez que el momento procesal oportuno para que mi contraria pudiera objetar las pruebas

106
exhibidas en la contestación a la demanda fue al desahogar su réplica, lo cual no ocurrió y por lo tanto se tendría por perdido su derecho para hacerlo valer en las subsecuentes etapas del procedimiento.

Aunado a lo anterior, la actora debe de exhibir las pruebas a que hace mención en su escrito de pruebas, ya que, en su escrito inicial, en su apartado de pruebas, en específico la prueba señalada con el inciso d), menciona los recibos de pago que exhibe, sin embargo, el recibo de pago de la primera quincena de julio de 2021, no la exhibe ni integra al expediente, teniendo la obligación de ello, por así manifestarlo, con su actuar se denota la mala fe con la que se está conduciendo, **por lo que de nueva cuenta, solicito se requiera este recibo a la actora, en virtud de tener en su posesión dicho documento.**

4. **Cierto** que las prestaciones reclamadas por la parte actora son de manera proporcional y únicamente por el periodo comprendido entre el 01 enero de 2021 al 10 de septiembre de 2021 fecha en la falleció
5. Respecto a la prima de antigüedad que manifestó la hoy actora, reitero a esta autoridad que el motivo por el cual es improcedente su reclamo y pago a la actora, es en virtud de que hasta el momento no se ha acreditado ser la legítima beneficiaria del finado trabajador, y será hasta que esta autoridad determine si es o no legítima beneficiaria del finado trabajador

OBJECIÓN DE PRUEBAS

No se hace ninguna objeción en relación alguna prueba ofrecida por la parte actora, toda vez que no ofreció ninguna de ellas.

Asimismo, se autoriza a los Licenciados en Derecho para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para que reciban o se impongan de cualquier documento o valor derivado del presente asunto a los CC.

Por lo antes expuesto y fundado, **A ESTE H. TRIBUNAL LABORAL**, atentamente **PIDO**:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma formulando la **CONTRARRÉPLICA** a la **RÉPLICA** realizada por la C. [redacted] en nombre de mi representada Universidad [redacted]

SEGUNDO: Se autorice a los Licenciados en Derecho

a efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones así como para que reciban o se impongan de cualquier documento o valor derivado del presente asunto.

TERCERO: Con las manifestaciones vertidas por ambas partes se sirva dictar este H. Tribunal el auto de depuración, de conformidad con lo establecido en el artículo 894 o en su caso de así determinarlo procedente se cite a la audiencia preliminar correspondiente.

CUARTO: Proveer lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 16 DE FEBRERO DE 2022.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
UNIDAD RECEPTORA
POSTERIOR
EXP: 0000 / 2021 FOLIO:
16/02/2022 02:23:59 P. M.
ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
BORAL
COPIA PARA CORRER TRASLADO: 1
Cantidad de anexos: 1

107

VS
UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: 1021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito signado por la **LICENCIADA** en su carácter de apoderada legal de la **UNIVERSIDAD**

, presentado en fecha 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, como consta de sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por lo que visto su contenido se **ACUERDA:**

I. Agréguese a los autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Téngase a la parte demandada **UNIVERSIDAD** por conducto de su apoderada legal, formulando su correspondiente contrarréplica mediante un escrito constante de dos fojas útiles, tamaño oficio, escrito por ambos lados, mismo que será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

III. Por lo que hace a los profesionistas señalados para oír y recibir notificaciones, no se acuerda de conformidad, ordenando estar a lo acordado en el punto VI del auto de fechas 24 de enero de 2022, aunado a que, en relación a al haberse reconocido el carácter de apoderada legal de la **UNIVERSIDAD** con el que dio contestación a la demanda, no es necesario autorizarla para oír y recibir notificaciones.

IV. Ahora bien, de las constancias procesales que conforman el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

- Esta autoridad ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 503 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que en fecha 10 de diciembre de 2021 se realizó la investigación correspondiente encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del finado trabajador
- En fecha 10 de diciembre de 2021 se fijaron las convocatorias respectivas convocando a los beneficiarios de para que dentro del **TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES** a partir de la fijación de las mismas comparecieran ante este Tribunal Laboral a deducir los posibles derechos que les pudiera corresponder.
- En términos de los artículos 688, y 896 de la Ley Federal del Trabajo, se ha girado oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social delegación Hidalgo y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores delegación Hidalgo, para que informen si dentro de sus registros obran

beneficiarios del finado trabajador, no encontrando beneficiaria diversa a la promovente.

- Ya obra contestación a la demanda, formulación de réplica y contrarréplica, respectivamente.
- La parte demandada en su contestación y atendiendo al requerimiento que se le hizo, informó que en sus archivos no obra registro de beneficiarios del finado trabajador
- No existe comparecencia ni apersonamiento a este procedimiento de persona alguna que se considere con igual o mejor derecho que la promovente.

V. Atentos a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 503 fracción I y 738 de la Ley Federal del Trabajo, se declara precluido el derecho de diversos beneficiarios de _____, a efecto de deducir sus posibles derechos que les pudiera corresponder dentro del presente procedimiento, en virtud de que ha transcurrido el término legal de 30 días naturales, otorgado en el punto VI del auto de fecha 08 de diciembre de 2021, término que de conformidad a las últimas convocatorias fijadas, inició el 14 de diciembre de 2021 y feneció el 12 de enero de 2022.

VI. En consecuencia, de conformidad con el artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese el presente expediente a la Jueza de conocimiento, a efecto de que dicte el correspondiente **AUTO DE DEPURACIÓN**, mismo que se ocupará de los aspectos que son objeto de la audiencia preliminar en términos del artículo 873-E, de la ley en cita.

VII. Notifíquese a las partes en términos de la Ley Federal del Trabajo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO
, QUE DA FE. DOY FE.

108

EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
LAS 11:48 HORAS DEL DÍA 02 DEL MES DE Marzo
DEL AÑO 2022 dos mil veintidos LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS
EN EL MISMO A: la parte promovente

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL
LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN
III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ
POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO
ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-



EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
LAS 11:48 HORAS DEL DÍA 02 DEL MES DE Marzo
DEL AÑO 2022 dos mil veintidos LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS
EN EL MISMO A: Universidad



A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL
LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN
III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ
POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO
ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-



OFICIO NUM:

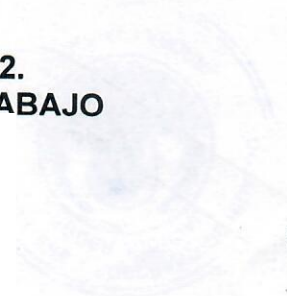
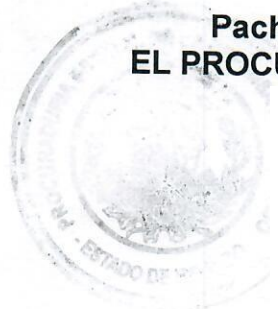
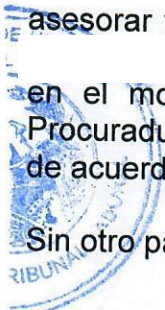
2022.

ASUNTO: Acuse de recibo de solicitud de representación.

**LIC.
JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

En referencia a los oficios 2022 EXP. NÚMERO 2021 en donde se nos solicita asesorar y asumir representación de los CC. y respectivamente, con relación a lo anterior me permito comunicarle que en el momento que dichas personas comparezcan a las oficinas de ésta Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, se les atenderá y brindará el servicio de acuerdo a lo que establece nuestro Reglamento Interno.

Sin otro particular, aprovecho para reiterarle mis respetos.



A T E N T A M E N T E
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de febrero del 2022.
EL PROCURADOR ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

ASUNTO: Acción de Amparo en Materia Laboral

MR. HONORABLE MAURICIO RODRIGUEZ MONTAÑO
JEFES DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

En atención a lo que pido para que se declare nula y de nulidad la resolución de fecha 15 de febrero de 2022, emitida por el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en virtud de haberse agotado el recurso de amparo en materia laboral, y en virtud de que el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, no tiene competencia para resolver el presente asunto.



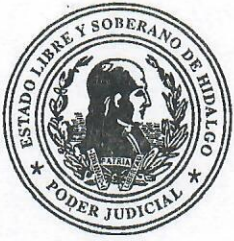
A T E N T A M E N T E



MR. RAFAEL JOSÉ PARRA DAZA

Cantidad de anexos: 0

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
UNIDAD RECEPTORA
POSTERIOR
EXP: 00001 /2021 FOLIO:
01/03/2022 10:29:28 a. m.
ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
BORAL



VS
UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: 2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito signado por el Licenciado [redacted] en su carácter de Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo, presentado en fecha 01 de marzo de 2022, como consta en sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por lo que visto su contenido se **ACUERDA:**

- I. Por recibido el escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.
- II. Téngase al Licenciado [redacted] en su carácter de Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo, dando contestación al oficio número [redacted] 2022 de fecha 9 de febrero de 2022, informando que, en relación a la solicitud de asesorar y asumir la representación de [redacted] en el momento en que dicha persona comparezca a las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se le atenderá y brindará el servicio.

En consecuencia, tal y como se dijo en el punto VII del acuerdo de fecha 9 de febrero de 2022, se hace del conocimiento de la parte actora que con el fin de que se le asigne un abogado para que lo asesore y asuma su representación jurídica dentro del presente juicio, deberá comparecer, en un horario de 8:30 a 16:30 horas, ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo con domicilio ubicado en calle Ramón G. Bonfil, número 1504, colonia Arboledas de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo, para solicitar la asignación de un asesor jurídico.

- III. Toda vez que del escrito de cuenta se advierte que el promovente intenta dar contestación a un oficio diverso número [redacted] 2022 emitido dentro del expediente [redacted] /2022, no se acuerda de conformidad, toda vez que el escrito que nos ocupa fue dirigido al expediente [redacted] /2021 en que se actúa, tal y como se advierte de la parte superior derecha, así como del sello fechador de la Unidad Receptora de Estado Tribunal Laboral.
- IV. En virtud de la que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo no es parte del presente juicio, aunado a que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese por única ocasión por medio de listas que se fijen en los estrados de esta autoridad, de conformidad a los artículos 739 Ter y 745 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- V. En relación la parte demandada, notifíquese por medio de lista, y a la parte actora, con fundamento en el numeral 742 fracción XII, de manera personal en el domicilio ubicado en calle [redacted] Pachuca de Soto, Hidalgo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO [redacted], QUE DA FE. DOY FE.



EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE JOTO, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 11:03 HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 VEINTIDOS EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A: LA PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-



EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE JOTO, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 11:03 HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 VEINTIDOS EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A: LA PARTE DEMANDADA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL REPRESENTADA A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-



INSTRUCTIVO(S): Actuario

EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE EN EL MUNICIPIO DE Pachuca de Joto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 15:53 HORAS DEL DÍA 09 nueve DEL MES DE Marzo DEL AÑO 2022 VEINTIDOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA [Redacted]

CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO, CON LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN placa metálica al inicio de la calle que indica esta en y placa sobre la puerta que indica inmueble NOTIFICO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL MISMO A: la fijación en la puerta de copi autorizado del... QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE [Redacted] CON NÚMERO [Redacted] Y QUIEN DIJO SER [Redacted] DE LA PERSONA BÚSCADA, QUE [Redacted] FIRMA [Redacted] ANTERIORMENTE [Redacted] 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS

continúa: auto de fecha 04 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo. Se agrega evidencia fotográfica de la actuación.



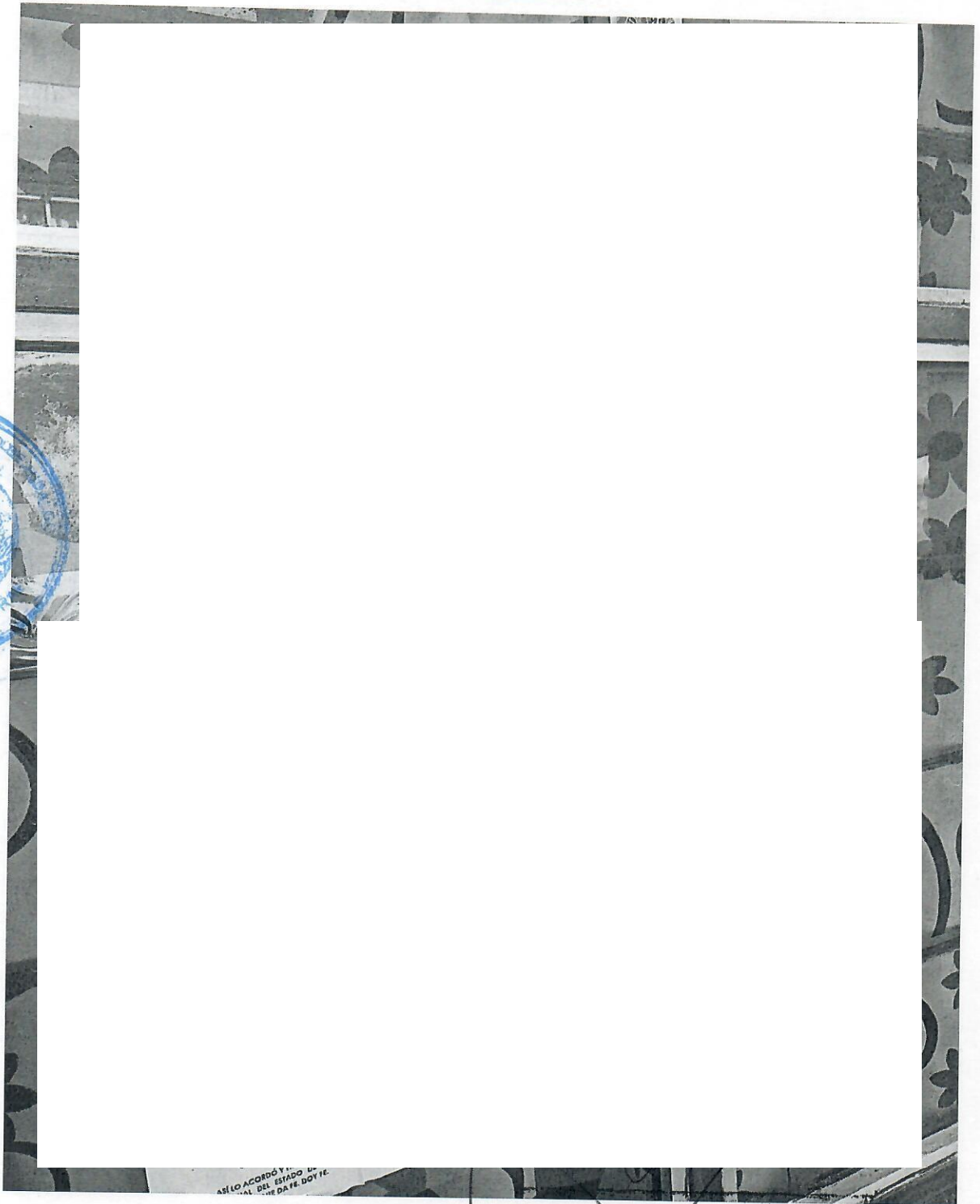


TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

109

Evidencia fotográfica

Exp. 2021



ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ
EL TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
EL DÍA 14 DE MAYO DE 2021

Actuario



TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL,
DECLARACION DE BENEFICIARIOS**

EXPEDIENTE NÚMERO: 2021

ACTORA:

DEMANDADO: UNIVERSIDAD

Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

VISTO. - Sobre los autos del expediente de cita al rubro promovido por con fundamento en el artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dictar Auto de Depuración;

PRIMERO. COMPETENCIA. Se advierte que, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, de origen tuvo conocimiento sobre el asunto en mérito, no obstante, en fecha 30 treinta de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, dicha autoridad pronunció su incompetencia por materia dando como resultado la remisión de su índice y anexos. Bajo ese contexto y en aras de una tutela judicial efectiva, este Tribunal Laboral analiza de oficio su competencia para conocer la controversia sometida a su consideración.

En sinergia de lo anterior, sobre la moral demandada, **Universidad**

, es posible divisar que su naturaleza está en proveer instrucción de carácter profesional a su planilla colegial, concentrándose esencialmente a fines académicos, lo cual la aparta del numeral 527 de la Ley Federal de Trabajo. Sustenta esto la Tesis Aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro digital 221221, ubicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, página 325, del mes de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, de rubro **UNIVERSIDADES, TRABAJADORES DE LAS. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**¹

¹ El artículo 3o. fracción VIII, de la Constitución General de la República determina que las universidades y demás instituciones de educación superior tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas para realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura. Dicho precepto y fracción, en su parte final, establecen que las relaciones laborales tanto del personal académico como el administrativo se normarán por el apartado A, del artículo 123, de la propia Constitución en los términos y modalidades que establece la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características de un trabajo especial. De lo anterior resulta que tratándose de las relaciones laborales entre las universidades y demás instituciones educativas a quienes la ley otorga autonomía, y el

En consecuencia, atento a lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 527, 529, 698, 700, fracción II, inciso b) y 701 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal Laboral es competente para conocer el asunto en comento.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. Cuanto hace a la parte actora, compareció a juicio por propio derecho como posible beneficiaria del finado trabajador , a efecto de que se realice la declaración de beneficiarios correspondiente, por lo que en términos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra debidamente acreditada su legitimación.

Por lo que corresponde a la parte demandada **Universidad** , comparece a juicio como último patrón del finado trabajador institución que compareció en fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, por medio de su apoderada legal Licenciada acreditando su personería mediante copia certificada del instrumento notarial de fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Licenciado . notario adscrito a la notaría número del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, personalidad que le fue reconocida mediante auto de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, por tanto, se tiene por legitimado para comparecer en el presente juicio.

TERCERO. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Del estudio realizado a la contestación de demanda, réplica, contrarréplica y del sistema de gestión de expedientes de este Tribunal laboral, no se desprende interposición de incidente de reconsideración en contra de la etapa escrita del expediente que nos ocupa, por lo que, de conformidad con el artículo 873-F fracción I de la Ley Federal del Trabajo se tienen por consentidas las actuaciones en la presente etapa.

CUARTO. EXCEPCIONES DILATORIAS, para resolver la presente etapa, se desprende que, de la contestación a la demanda presentada por la **Universidad** que corre agregada en autos de fojas 50 cincuenta a 55 cincuenta y cinco, opuso excepciones consistentes en falta de acción y derecho, excepción de pago, excepción de prescripción, plus petitio, no alteración a las prestaciones reclamadas, mismas que no son de carácter dilatorio. Ahora bien,

personal académico y administrativo de las mismas, deben sujetarse a lo que disponen el artículo 181 y el Capítulo XVII, de la Ley Federal del Trabajo.



TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

tomando en consideración que opone la excepción de improcedencia de la vía y forma, al considerar que la actora carece de legitimación ad-causam y ad-procesum, dicha circunstancia deberá resolverse al momento en que esta juzgadora emita la sentencia correspondiente, una vez que se determine si tiene el carácter de beneficiaria del finado trabajador por lo que de pronunciarse en la presente etapa, se estaría prejuzgando respecto al fondo del asunto que hoy nos ocupa, por lo que al no existir excepciones dilatorias que resolver, se cierra la presente etapa, de conformidad con el artículo 873-F fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. HECHOS NO CONTROVERTIDOS. No son controvertidos los hechos que a continuación se enuncian;

A. Que desde el año de 1986 mil novecientos ochenta y seis la promovente / el finado trabajador iniciaron una relación de pareja, conviviendo como concubinos libres de matrimonio.

B. Que su domicilio lo establecieron en Calle

C. Que entre ambos procrearon hijas v hiio. de nombres

A la fecha todos mayores de edad.

D. Que el finado laboró para la institución **Universidad** con número de seguro social número de empleado y puesto. Asimismo, no se controvierte su CURP ni su RFC que obran en autos.

E. Que el finado trabajador falleció el día 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.

A contrario sensu, se tienen como hechos controvertidos aquellos en los que las partes divergen según lo manifestado en sus escritos, mismos que obran en autos, declarándose el cierre de la presente etapa, de conformidad con el numeral 873-F fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. – ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE PRUEBAS. Atento a lo estatuido en los numerales 776, 777, 778 párrafo primero, y 873-F fracción C de la Ley en comento, se procede a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por la parte actora, en el siguiente sentido:

Por cuanto hace la prueba marcada con el inciso **a)** consistente en documental pública denominada **acta de defunción** del finado trabajador la cual corre agregada en autos a foja 15 quince, la misma se admite en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

La prueba documental publica, marcada con el inciso **b)** consistente en 05 cinco **actas de nacimiento** correspondientes a las hijas e hijo de nombres

que corren agregadas en autos a fojas 16 dieciséis a 20 veinte, se admite en términos del artículo 795 de la Ley en comento.

La prueba documental pública marcada con el inciso **c)** consistente en 02 dos **constancias de inexistencia de registro de matrimonio**, una expedida a favor de la actora, y otra expedida favor del difunto trabajador, se admite en términos del artículo 795 de la Ley en comento.

Por lo que respecta a la prueba documental marcada con el inciso **d)** consistente en **recibos de pago de salario** correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, que corren agregadas en autos a fojas 23 veintitrés y 24 veinticuatro, al no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, las mismas se admiten en términos del artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, la parte actora manifiesta ofrecer la documental consistente en recibo de pago de salario correspondiente a la primera quincena del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, dicha documental no fue ofertada, ya que si bien exhibe un recibo de pago del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno y que corre agregada en autos a foja 25 veinticinco, esta corresponde a la segunda quincena del mes y periodo antes señalado, por lo que al no exhibir la documental a que hace referencia dicha probanza se desecha en términos de los artículos 779 y 780 de la Ley Federal del Trabajo.

De lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que la parte demandada **Universidad**, al momento de objetar la prueba que se ha desechado con anterioridad, solicita se le aperciba a la parte actora a efecto de presentar dicha documental, sin embargo, de conformidad con el artículo 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, los recibos de nómina, son documentales que la parte patronal tiene obligación de conservar y exhibir en juicio, motivo por el cual no es



TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

112

necesario que la parte actora exhiba dichas documentales, ya que la parte patronal se encontraba en aptitud de ofrecerla en el presente juicio.

En cuanto a la prueba marcada con el inciso e) consistente en **recibo de pago por servicios de energía eléctrica**, la misma se admite en términos del artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo.

Sobre la documental pública, consistente en un legajo de 05 cinco fojas que comprenden la constancia de semanas cotizadas en el IMSS del difunto trabajador, se admite en términos del artículo 795 de la ley de la Materia.

En términos del artículo 730 de la Ley Federal del Trabajo se admite la Presuncional, sobre lo legal y humana.

Se admite la Instrumental de Actuaciones en términos del artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo.

En tanto, sobre las pruebas aportadas por la parte demandada **UNIVERSIDAD** se admiten las que a continuación se

citan:

Respecto a la prueba marcada con el numeral 1 consistente en confesional expresa se admite en términos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo respecto a las manifestaciones contenidas en las constancias y actuaciones dentro del presente juicio.

Se tiene a la parte demandada haciendo suya la prueba marcada con el inciso d), ofertada por la parte actora dentro del presente juicio, la cual deberá sujetarse a la admisión realizada por dicha parte.

Se admite la prueba documental privada, consistente en el original de 01 un recibo de nómina a nombre del extinto trabajador, de fecha 09 nueve de julio del año 2021 dos mil veintiuno que corre agregado en autos a foja 56 cincuenta y seis, de conformidad con el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo, desechándose el medio de perfeccionamiento, consistente en cotejo y compulsas, toda vez que la misma no fue objetada por la parte actora, lo anterior de conformidad con el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

Se admite la prueba documental privada consistente en un legajo de 06 seis recibos de pago en sus originales que corren agregados en autos de fojas 57 cincuenta y siete

a 62 sesenta y dos, a nombre del finado trabajador, de conformidad con el artículo 796 de la Ley en comento, desechándose el medio de perfeccionamiento consistente en cotejo y compulsas, toda vez que la misma no fue objetada por la parte actora, lo anterior de conformidad con el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

Se admite la prueba denominada documental privada consistente en copia simple del calendario general de actividades oficiales de la demandada, correspondiente al año 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno, que corre agregado en autos a foja 63 sesenta y tres, lo anterior de conformidad con el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo, desechándose el medio de perfeccionamiento, consistente en cotejo y compulsas, toda vez que la misma no fue objetada por la parte actora, lo anterior de conformidad con el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

En términos del artículo 730 de la Ley Federal del Trabajo se admite la Presuncional, sobre lo legal y humana.

Se admite la Instrumental de Actuaciones en términos del artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo.

Al ser todas las pruebas que ofrecen las partes se declara cerrada la etapa de admisión de pruebas.

SÉPTIMO. ALEGATOS. Tomando en consideración que en el presente asunto no existen pruebas que deban desahogarse, en virtud de que las pruebas documentales ofrecidas por las partes ya obran en el expediente de mérito, en términos del artículo 895 se les concede a las partes el término de 5 CINCO DÍAS HABILES, para que formulen por escrito sus correspondientes alegatos, apercibidos que de no realizarlos en dicho término se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, lo anterior de conformidad con el artículo 738 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO. Tomando en consideración, que en el expediente de cuenta la parte actora no ha nombrado apoderado legal, se le requiere a _____ para que a la brevedad posible acuda a la **Procuraduría de la Defensa del Trabajo** ubicada en **Calle Ramón G. Bonfil, Número 1504, Colonia Arboledas de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo**, a efecto de que le sea asignado al abogado que asumirá su representación, tal y como se le informó mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós.



113

TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

NOVENO. Notifíquese personalmente a las partes, en términos del artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LICENCIADA

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO

SECRETARIO INSTRUCTOR, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

JORAL

INSTRUCTIVO(S):

EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 13:46 HORAS DEL DIA 11 once DEL MES DE de Mayo DEL AÑO 2022 dos mil veintidos EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A LA PARTE Demandada, Universidad

ENTREGANDO EL INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL LABORAL A Lico

NOTIFICA MEDIANTE credencial para votar

65 FIRMA Y recibe de conformidad LO

ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE.-

RECIBI AUTO DE DEPURACIÓN
11/MAYO 2022

Actuaria Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo



NOVENO

MAYO



Actuaria Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

EN LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HAYO CONSTAR QUE EN EL MUNICIPIO DE Pachuca de Soto ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS HORAS DEL DIA 14:30 DEL MES DE Mayo DEL AÑO 2017 del mil setecientos actora Don Pablo

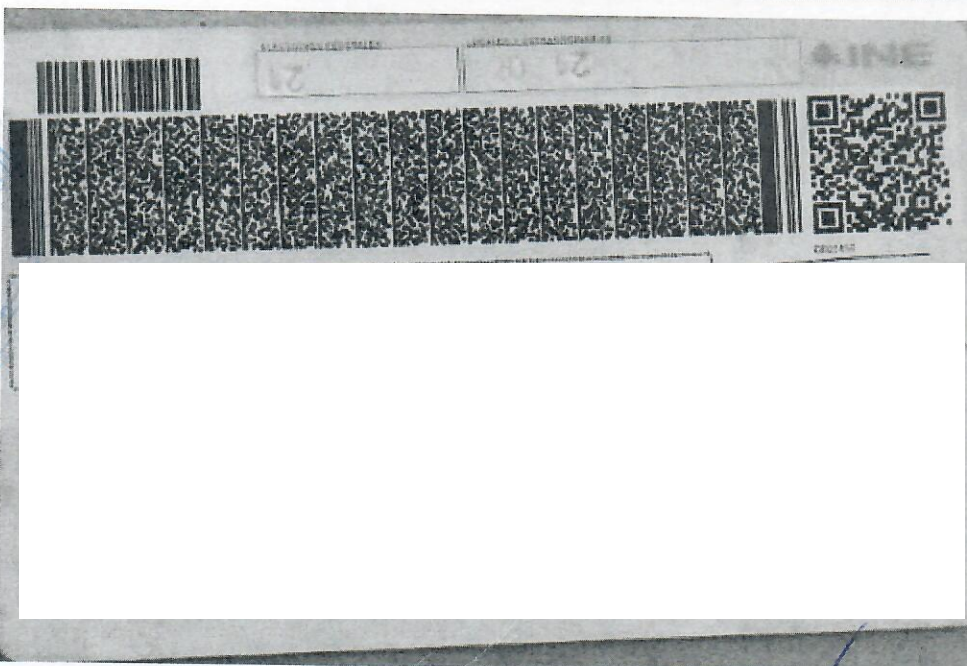
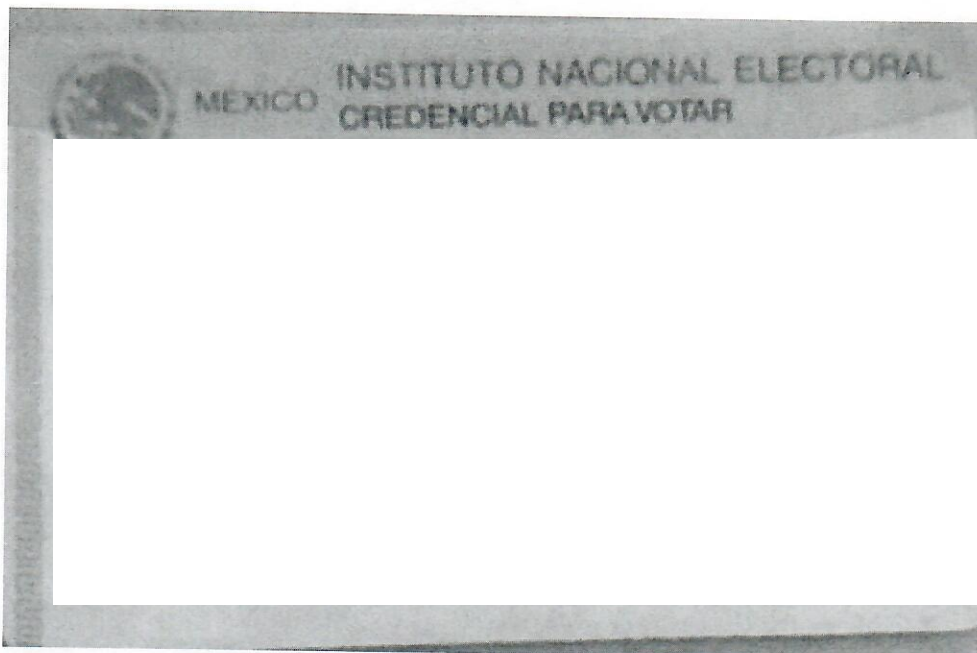
DECLARANDO DE SER EL CORRECTO, CON LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCION: 1.- Por así indicarlo la nomenclatura del inmueble que indica el número y la calle; 2.- Por así indicarlo que en me recibe y atiende. NOTIFICANDO LA RESOLUCION QUE ANTECEDE EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL MISMO AÑO. quien se identifica mediante credencial para votar la promamente y recibe de conformidad CON NÚMERO DE LA PERSONA BUSCADA, QUE SI FIRMA ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y FE.

Persona que se identifica con:
Credencial de Elector, Expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector

Recibi instrivo de notificación

Evidencia fotográfica.

Expediente 2021.



Actuaria Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo
TRIBUNAL LABORAL

B 115

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
DE DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS**

VS

UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE: 2021

**H. TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E**

LICENCIADA _____, con la personalidad de Apoderada Legal de la Universidad _____, misma que se encuentra acreditada en autos del presente escrito, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en el artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo, estando en tiempo y forma, comparezco para formular los siguientes Alegatos a favor de mi representada:

Por cuanto hace a las prestaciones de vacaciones y prima vacacional mi representada ha demostrado haber cumplido en su momento con el pago completo de dichas prestaciones, toda vez que la prestación solicitada por concepto de vacaciones, el trabajador gozo de las vacaciones que, de acuerdo con el calendario general de actividades oficial correspondiente al año 2020-2021 de la Universidad _____ aprobado por el H. Consejo Universitario mediante cesión ordinaria el día 11 de diciembre del 2020 mediante acta No. 365, publicada en la página oficial de la Universidad

Por lo que hace a prima vacacional, se demostró con la documental privada consistente en 1 recibo de pago de nómina original, que corresponde a la primera quincena del mes de julio de 2021. de fecha 09/07/2021, en el cual está a nombre del finado trabajador _____, su Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Seguridad Social, Número de Empleado, Tipo de Puesto; así como las percepciones y deducciones, que se detallan:

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
001 SUELDO O SALARIO \$ 2,450.14;	041 ISRYOTROS \$656.46;
004 PRIMA DE ANTIGÜEDAD \$514.53;	042 I.M.S.S. \$ \$ 67.90;
016 PRIMA VACACIONAL \$ 4,743.47;	421 2 \$ 175.00;
TOTAL DE PERCEPCIONES \$ 7,708.14;	422 3 \$ 145.00;
	651 SEGURO DAÑOS VIVIENDA \$ 3.75;
	851 INF CUOTA FIJA PESOS \$ 1,070.86;
	TOTAL DE DEDUCCIONES \$ 2,118.97
	NETO A PAGAR \$ 5,589.17

También con los recibos de pago ofrecido como prueba por parte de la actora, se demostró fehacientemente que el salario que percibía el finado trabajador era por la cantidad de \$ **163.34 (CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)** diarios; haciendo la aclaración que la cantidad que aparece por concepto de "Prima de Antigüedad", no es parte del salario, en virtud de ser una prestación que se le otorgaba al finado de manera extraordinaria, no así de manera quincenal.

Por otra parte, se ha de manifestar que hasta este momento procesal, la parte actora no ha acreditado de manera fehaciente ser la legítima beneficiaria de las prestaciones del finado trabajador _____ conforme al extremo al artículo 501 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

En este tenor, la actora argumenta en su escrito inicial ser la concubina del finado trabajador, exhibiendo para ello una Constancias de Inexistencia de Registro de Matrimonio donde se manifiesta que tanto el finado trabajador y la actora no fueron casados con otras personas, de lo cual, se puede observar que existe la posibilidad de que se encuentren registrado en otro periodo, municipio o entidad federativa, con ello, se genera la duda de la existencia de que alguna de las personas antes citadas tuviera una unión civil con otra persona, y con ello, no se acreditaría ser beneficiaria de finado trabajador.

Así mismo la parte actora pudo robustecer su dicho, es decir de ser la beneficiaria del finado trabajador al ser su concubina, presentando testigos que pudieran confirmar lo anteriormente enunciado, no haciéndolo así y dejiendo en duda el supuesto concubinato que mantenía con el C.

De lo anterior manifestado, es de resolver que a la parte actora no le asiste la razón para que sea declarada como beneficiaria de las prestaciones laborales del finado trabajador

Por lo antes expuesto y fundamentado a esta autoridad jurisdiccional en materia laboral atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presente, formulando aleaatos en tiempo y forma, a nombre de mi representada la Universidad

SEGUNDO: Una vez terminado el plazo que se dictó para formular aleaatos. expedir sentencia absolutoria para mí representada la Universidad

TERCERO: Proveer lo conducente.

**PROTESTO LO NECESARIO
PACHUCA DE SOTO HIDALGO, MAYO DE 2022.**



Copia para correr traslado: 2
Cantidad de anexos: 2

ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
BORAL

18/05/2022 06:14:58 P. M.

EXP: 00000 /2021 FOLIO:

POSTERIOR

UNIDAD RECEPTORA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1/1

-18/5/22, 18:15:14 JEH



EXPEDIENTE 2021

ACTORA:

DEMANDADA: UNIVERSIDAD

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

actora del juicio en que se actúa, personalidad reconocida en autos, se manifiesta.

En atención a la vista otorgada en auto de 6 de mayo de 2022 notificado el 12 siguiente, formulo alegatos en los términos siguientes:

Que de las constancias de autos se desprende que la suscrita soy la única beneficiaria del trabajador fallecido.

En consecuencia, debe condenarse a la demandada al pago de las prestaciones laborales reclamadas por estar demostrado que se le adeudan al extinto operario.

Respecto al octavo punto del acuerdo de 6 de mayo, se precisa que, en cumplimiento al diverso proveído de 9 de febrero de este año dictado por este Tribunal, me constituí en las oficinas que ocupa la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ubicadas en calle Ramón G. Bonfil, número 1504, colonia Arboledas de San Javier en esta ciudad, con la finalidad de que me fuera proporcionado un asesor jurídico que me representara en este juicio, sin embargo, personal de dicha dependencia se negó a proporcionarme servicio alguno porque no les entregué copia de la totalidad de las constancias de este asunto, aun cuando les entregué copia de los acuerdos dictados en este juicio desde el mes de diciembre en que este Tribunal asumió competencia y les hice saber que su intervención era con la única finalidad de presentar alegatos, en su momento, aun así, me dijeron que no me



proporcionarían el servicio hasta que no les llevara copia íntegra del expediente en que se actúa.

Por lo expuesto, atentamente se solicita:

ÚNICO. Tener por formulados alegatos en los términos precisados en este escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO



Cantidad de anexos: 0

ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
19/05/2022 10:08:23 a. m.
EXP: 0000 /2021 FOLIO: 5770

POSTERIOR
UNIDAD RECEPTORA
DEL ESTADO DE HIDALGO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA





117

VS
UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: '2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 VEINTE DE MAYO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el escrito signado por la Licenciada _____ en su carácter de apoderada legal de la Universidad _____ así como el firmado por _____ presentados en fechas 18 dieciocho y 19 diecinueve de mayo del año en curso, respectivamente, como consta en sellos fechadores de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterado de su contenido se **ACUERDA:**

- I. Agréguese los escritos de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.
- II. Se tiene a la **UNIVERSIDAD** _____ a través de su apoderada legal Licenciada _____ y a _____ dando cumplimiento en tiempo y forma, al punto SÉPTIMO del auto de depuración de fecha 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, formulando sus correspondientes **ALEGATOS** en los términos que dejan precisados.
- III. En consecuencia, con fundamento en el artículo 894 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, **DÍCTESE la sentencia definitiva que en derecho proceda.**
- IV. Notifíquese a las partes por medio de lista de conformidad a la Ley Federal del Trabajo y cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA _____ JUEZA
DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE
ACTUA CON SECRETARIO INSTRUCTOR LICENCIADO
QUE DA FE. DOY FE.**



EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
LAS 10:46 HORAS DEL DÍA 24 veinticuatro DEL MES DE Mayo
DEL AÑO 2022 dos mil veintidos EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS
EN EL MISMO A: quien es parte
actora.

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL
LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN
III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ
POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO
ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-

Actuaria Laboral del Tribunal Laboral
Poder Judicial del Estado
de Hidalgo



EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
LAS 10:46 HORAS DEL DÍA 24 veinticuatro DEL MES DE Mayo
DEL AÑO 2022 dos mil veintidos EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS
EN EL MISMO A: Universidad
quien es parte demandada.

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL
LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN
III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ
POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO
ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-



ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SEÑALADA ACTUARIA LABORAL DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE
ACTUA COMO SECRETARIO INSTRUTOR LICENCIADO MARCO ANTONIO
MUSTATENCO GALIBO, QUE DA FE DOY FE.



118

VS
UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: 2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

SENTENCIA

VISTO, para resolver de forma definitiva los autos del expediente 2021 relativo al procedimiento especial laboral, promovido por [redacted] por su propio derecho, en relación a la solicitud de **DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO** con motivo del fallecimiento del trabajador de nombre [redacted] y demás prestaciones reclamadas a la **UNIVERSIDAD** [redacted] por lo que seguido el juicio por todas sus etapas procesales se prevé.

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno ante la Unidad Receptora de Tribunal Laboral en cita, se recibió el oficio 427/2021-III signado por el Licenciado [redacted] Juez de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos individuales del Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, por el cual remite el expediente número [redacted] /2021, mismo que tuvo en conocimiento en el ejercicio de sus función jurisdiccional, no obstante, pasado su análisis se decretó incompetencia por materia en fecha 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, hecho que motiva su remisión a esta autoridad.

Por lo que del escrito se desprende la tramitación del procedimiento especial laboral, promovido por [redacted] solicitando la declaración como beneficiaria del extinto trabajador [redacted] así como el pago de las prestaciones que generó con la **UNIVERSIDAD** [redacted] consistentes aguinaldo proporcional correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno comprendido de enero a septiembre, el pago de vacaciones y prima vacacional proporcional ambos por el periodo 2021, así como, el pago de prima de antigüedad.

La parte actora fundó su escrito inicial de demanda en los siguientes hechos **1)** La parte actora y el extinto trabajador [redacted] vivieron en concubinato **2)** El extinto trabajador tuvo como último domicilio en Calle [redacted] Pachuca de Soto Hidalgo, Código Postal [redacted] **3)** La parte actora y el hoy extinto trabajador [redacted] procrearon a [redacted] hijos de nombres [redacted]

todos de apellido todos mayores de edad 4). El extinto trabajador durante su vida estuvo laborando a últimas fechas para, **UNIVERSIDAD**

5). El extinto trabajador falleció el día 10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno a consecuencia de

6). La parte actora dependía económicamente del extinto trabajador. 7) La parte actora acudió a las oficinas del IMSS para solicitar la pensión por viudez, pero el personal de dicho instituto le cometo de forma verbal que no se podía otorgar dicha pensión por tener el carácter de concubina, que antes tenía que acudir al Tribunal Laboral.

SEGUNDO. RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO, PREVENCIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este Tribunal Laboral, admitió lo solicitado en la vía y forma propuesta de conformidad con el acuerdo de fecha 08 ocho días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se le tuvo ofreciendo las siguientes pruebas: **A) DOCUMENTAL PÚBLICAS** consistentes en 1). copia certificada acta de defunción de , 2). Copias certificadas de Actas de Nacimiento de

todos de apellido 3) Constancia de inexistencia de matrimonio de Y

4) Recibos de pagos de salario de 5) Recibos de pagos de servicios energía eléctrica 6) LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y 5) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

TERCERO. INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE AVISOS. Continuando con la secuencia procesal, atento a lo estatuido por acuerdo mencionado el punto anterior, fueron fijadas las convocatorias correspondientes en el último lugar de trabajo del extinto trabajador, así como en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo y en los estrados de este Tribunal Laboral. Asimismo se ordenó girar oficio a la moral **UNIVERSIDAD** al Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), para que informaran el nombre y domicilio de los posibles beneficiarios que tuviera registrados del extinto trabajador; Se tuvo al Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) dando cumplimiento el día 16 de diciembre de 2021, en el cual informó que dentro de sus registros de beneficiarios se tiene a

odos de apellido Por su parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**) así como la moral **UNIVERSIDAD** , informaron NO tener registro alguno de beneficiarios del finado trabajador

En fecha 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la investigación de dependencia económica, en el domicilio ubicado en,

Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. interrogando a dos testigos, quienes manifestaron, el primero de ellos de nombre



quien argumento haber conocido al extinto trabajador desde hace veinte años por ser su vecino, que conoce a la actora de la demanda, así como su ultimo domicilio el ubicado en, Calle

Pachuca de Soto Hidalgo, que él estado civil del extinto trabajador era unión libre, que conoce a la actora de la demanda por que es su vecina. que sus dependientes económicos eran

El segundo testigo dijo llamarse [redacted] dijo conocer a el extinto trabajador, que conoció al finado por haber sido su vecino, que lo conocía desde hace 46 años, que el ultimo domicilio en el que habito el finado fue el ubicado en

Pachuca de Soto Hidalgo, que conoce a la parte actora porque es su vecina, que le consta todo lo narrado por que los conoce.

CUARTO. CONTESTACION DE LA DEMANDA. En fecha 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós se tiene a la moral **UNIVERSIDAD**

dando contestación de la demanda por conducto de su apoderado legal la Licenciada [redacted], como consta a foja 50 a 55 señalando domicilio para para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la

[redacted] Pachuca de Soto, Hidalgo y autorizando para tal efecto a los Licenciados en derecho, [redacted]

. En el cual se desprende que se opone como defensa y excepciones por lo cual dice ser improcedente el pago y cumplimiento de cada una de las prestaciones principales y accesorias que reclama la parte actora, en cuanto a las prestaciones reclamadas por la parte actora en lo referente a aguinaldo proporcional correspondiente al año dos mil veintiuno, en cuanto hace al pago de vacaciones lo niega por improcedente ya que le fueron pagadas en tiempo y forma en los periodos correspondientes, la prima de antigüedad se niega,

QUINTO. CONTESTACION DE HECHOS 1. – En cuanto al hecho 1 ni lo niega ni se afirma, en cuanto al hecho marcado con el número 2 se acepta, el hecho número 3 no se afirma ni se niega, en cuanto a los hechos marcados con el punto número cuatro se contestan de la siguiente manera es cierto que el extinto trabajador laboro para la moral **UNIVERSIDAD** [redacted] en cuanto a la fecha de ingreso es falso, la fecha real en la que inicio a prestar sus servicios fue 26 de marzo de 2007, en cuanto al número de seguridad Social, RFC y numero de empleado son verdaderos, el puesto que desempeñaba el extinto trabajador era vigilante de tiempo completo, en cuanto al salario se contesta que es falso que ya que lo que ganaba era la cantidad de \$163.34 (ciento sesenta y tres 34/100 m.n), en cuanto al hecho número 5 se contesta como cierto, el hecho número 6,7,8,9,10,11 y 12 no se niega ni se afirma.

La parte demandada hace valer la **EXCEPCIÓN DE PAGO** en cuanto a vacaciones y prima vacacional, **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** en cuanto a aguinaldo anual, vacaciones, prima vacacional, **LA EXCEPCIÓN DE PAGO**, en cuanto a prima vacacional, **PLUS PETITIO**, **LA EXCEPCIÓN DE NO ALTERACIÓN DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS**, **LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDIBILIDAD**.

SIXTO OBJECCIÓN DE PRUEBAS. –En términos de la contestación de la demanda se le tuvo objetando las pruebas ofrecidas por la parte actora.

SEPTIMO PRUEBAS. - CONFESIONAL EXPRESA a cargo de la parte actora, **DOCUMENTAL PRIVADA** invocando el principio de adquisición procesal por cuanto hace a los recibos de pago exhibidos por la parte actora. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en un recibo de nómina original correspondiente a la primera quincena de julio 2021, **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en 6 recibos de pago de nómina originales de los meses de mayo, junio y julio de 2020, **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de calendario general de actividades oficial correspondiente al año 2020-2021, **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

OCTAVO. - Al analizar el contenido de contestación de demanda como se acredita en acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós se tiene por reconocida la personalidad de Licenciada. _____ como apoderado legal de la moral

UNIVERSIDAD _____, ofreciendo como pruebas las descritas anteriormente, se tiene a la parte demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el mencionado con anterioridad, córrase traslado a la parte actora para que en termino de 08 días hábiles objete las pruebas de su parte y formule replica.

RÉPLICA. – En fecha 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós como consta en el sello fechador de la unidad receptora de este Tribunal, se tiene a la parte actora formulando replica en la cual argumenta como hechos controvertidos el monto del salario, el adeudo de las prestaciones reclamadas, la prima de antigüedad.

CONTRARÉPLICA. - En fecha 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós se tiene a la Licenciada. _____ como apoderado legal de la moral

UNIVERSIDAD _____ con su contrarréplica en cuanto hace al punto 1 y 2 argumentando que, si es un hecho controvertido, el punto 3 el cual no niega, pero tampoco lo afirma, el hecho 4 y 5 lo contesta como hechos no controvertidos en cuanto a el monto de salario, prestaciones reclamadas son hechos controvertidos.

NOVENO. AUTO DE DEPURACIÓN. Atento a lo establecido en los artículos 894 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal Laboral dictó auto de depuración en fecha 04 cuatro días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Finalmente, fue declarada cerrada la etapa de depuración, procediendo a la recepción de alegatos en términos del artículo 894 de la Ley Federal de Trabajo, presentando la parte demandada por escrito sus alegatos el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós,



como consta en el sello fechador de la unidad receptora de este Tribunal Laboral argumentando que las prestaciones reclamadas fueron pagadas al extinto trabajador como consta en la documental privada que exhibe en su escrito de contestación de demanda, así mismo el día 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós la parte actora presenta sus correspondientes alegatos solicitando que se le declare como beneficiaria del extinto trabajador

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el presente Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver respecto de la presente controversia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional fracciones XX y XXXI en su apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 523, fracción XI, 529, 604, 698 y 700 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, 9 Ter y 99 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 y 60 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DE LITIS. Se encuentra la de determinar si [redacted] es beneficiaria de [redacted] así como, la procedencia o no de las prestaciones que son reclamadas a la demandada **UNIVERSIDAD** y que fueron generados por el finado trabajador.

TERCERO. A efecto de resolver el primer punto de controversia consistente en determinar si [redacted] es beneficiaria del trabajador

[redacted] de la instrumental de actuaciones se desprende que, al escrito inicial de demanda se acompañó un acta de defunción con folio [redacted] expedida por el Registro del Estado Familiar de estado de Hidalgo, a nombre de [redacted] de la cual se puede apreciar que falleció en fecha 10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno a consecuencia de [redacted]

[redacted] documental que de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo se le otorga pleno valor probatorio, y con lo cual se acredita la procedencia de la acción intentada que es la declaratoria de beneficiarios.

Derivado de lo anterior, [redacted], precisa que procreo hijos con el finado trabajador [redacted] de nombres,

[redacted] y [redacted] todos ellos de apellidos [redacted] circunstancia que queda debidamente acreditada mediante las actas de nacimiento expedidas por el Registro del Estado Familiar del estado de Hidalgo, y que corren agregadas en autos a fojas [redacted] documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo se les otorga pleno valor probatorio, y de los cuales se puede verificar que todos ellos rebasan la mayoría de edad, es decir, [redacted] cuenta con [redacted] años, [redacted] cuenta con [redacted] años,



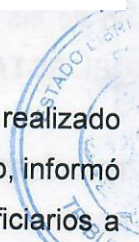
cuenta con años de edad,
 tiene de edad y con años de edad,
 motivo por el cual superan la edad precisada en el artículo 501 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, sin que de autos, se acredite que tengan una incapacidad del cincuenta por ciento o más, a efecto de que sean tomados en consideración como beneficiarios del finado trabajador.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a las formalidades, que precisa el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que la actuario de esta autoridad al realizar la investigación económica se constituyó en el último domicilio del finado trabajador, procediendo a entrevistarse con , quien de las manifestaciones vertidas ante la fedataria señaló ser vecino del finado trabajador, quien lo conoció por un periodo de 20 veinte años, conocer la relación entre el finado trabajador y la C. al ser esposos, así como saber que dependían económicamente del finado su esposa y sus hijos; en similar circunstancia la fedataria entrevisto al C.

quien señaló ser vecino del finado trabajador, conociéndolo desde hace 46 cuarenta y seis años y conocer la relación entre el finado trabajador y la C. al ser esposos, así como saber que dependían económicamente del finado su esposa y sus hijos, testimoniales que les otorga pleno valor probatorio al constarle las circunstancias de las que declararon, y de la cual se puede evidenciar que el finado trabajador mantenía una relación de pareja con



Ahora bien, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento realizado por parte de esta autoridad, en fecha 15 quince de julio del año 2021 dos mil veintiuno, informó que el finado trabajador registro como beneficiarios a en su carácter de concubina y a



todos ellos de apellidos en su carácter de hijos, documental que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo se otorga pleno valor probatorio, y de la cual se desprende que entre y se ostentaban como concubinos.

Por su parte la Universidad al dar contestación a la demanda preciso que el finado trabajador no dejó pliego testamentario o documento en el que haya designado a beneficiario alguno.

Así mismo, de las convocatorias a posibles beneficiarios que fueron fijadas por esta Autoridad, de la instrumental de actuaciones, no se desprende constancia alguna mediante la cual se pueda apreciar que se constituyera persona alguna a reclamar mejores derechos que la promovente a efecto de que se tomaran en consideración para la designación de beneficiarios.

De lo anterior, atendiendo al artículo 501 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, precisa que podrán concurrir a solicitar la declaración de beneficiarios la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su



muerte o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que hubieran permanecido fuera de matrimonio durante el concubinato, como se ha precisado con anterioridad, la promovente ha acreditado el concubinato con el finado trabajador y con quien procreó hijos de nombres,

todos ellos de apellidos por tanto, contrario a lo manifestado por la UNIVERSIDAD quien señaló la inexistencia

de documento alguno que acredite dicho carácter, requerir la acreditación de tal circunstancia mediante documentales diversas a las presentadas, resultaría violatorio a la fracción I del artículo 4 en su párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al constituir un estereotipo de género relacionado con el prejuicio del hogar extramarital, el cual busca que no se excluyan de los miembros de una familia formada a partir de uniones de hecho, los derechos y correlativas obligaciones y que no se trastoquen derechos humanos como el de recibir alimentos u obtener y gozar de prestaciones de seguridad social en su carácter de beneficiarios, por lo que, basta que se demuestre que quien se ostenta como tal mantenía una relación afectiva, constante y estable con el extinto trabajador y cohabitaba con él, sin llegar al extremo de condicionar su derecho a que en el juicio laboral, invariablemente se acredite la convivencia en esos términos por un preciso tiempo, ya que la temporalidad no puede constituirse en un requisito para el reconocimiento de los derechos de la concubina o concubinario, en tanto que tal figura no se materializa en función de ello, sino de la voluntad de las partes de unirse con esos fines y erigirse de esa manera, libre y consciente, en una familia, lo anterior encuentra sustento en el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro digital: 2024551, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: (IV Región)1o.21 L (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada la cual a rubro precisa BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL CONDICIONAR EL DERECHO DE LA CONCUBINA O EL CONCUBINARIO A UNA INDEMNIZACIÓN, A QUE DEMUESTRE HABER COHABITADO CON AQUEL DURANTE LOS 5 AÑOS QUE PRECEDIERON INMEDIATAMENTE A SU MUERTE, VIOLA EL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, AL CONSTITUIR UN ESTEREOTIPO DE GÉNERO RELACIONADO CON EL PREJUICIO DEL HOGAR EXTRAMARITAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 1 DE MAYO DE 2019).

Aunado al hecho, que de autos a fojas 21 y 22 se desprenden dos constancias de inexistencia de registro de matrimonio la primera a favor y la segunda a favor de expedidas por el Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo, las cuales en términos del artículo 795 de la Ley Federal del trabajo se les otorga pleno valor probatorio.

En consecuencia, a lo anteriormente vertido procedente resulta declarar y se **DECLARA** a como única beneficiaria del finado trabajador

CUARTO. Como siguiente punto de litis dentro de los autos que nos ocupa, es la procedencia o no de las prestaciones que se reclaman a la UNIVERSIDAD.

y que fueron obtenidas por el finado trabajador

sin embargo, de la contestación de la demanda se desprende que se encuentra controvertida la fecha de ingreso del trabajador y el salario del mismo, circunstancias que se requiere sean resueltas al tener un impacto para la determinación de la procedencia de las prestaciones reclamadas.

Es entonces que la parte promovente señala que el finado trabajador

, ingresó a laborar para la demandada en fecha 21 veintiuno de marzo de 2007 dos mil siete y la demandada UNIVERSIDAD señala que fue el 26 veintiséis de marzo del año 2007 dos mil siete, por lo que conforme al artículo 784 fracción I de la Ley en la materia, corresponde a la parte patronal acreditar la fecha de ingreso del trabajador, sin que, de la instrumental de actuaciones, se desprenda probanza alguna con la cual se acredite la manifestación de la demandada, al ser omisa en ofrecer probanza alguna tendiente a acreditar la fecha de ingreso del trabajador, contrario a ello, de las probanzas ofrecidas por la parte actora se desprende una constancia de semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor del finado trabajador, que corre agregado en autos a foja 27 a 29, misma que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo se le otorga pleno valor probatorio, de la cual se puede apreciar que fue dado de alta por la demandada en fecha 21 veintiuno de marzo del año 2007, por lo que conforme al principio in dubio pro operario, se tiene por cierta la fecha señalada por la parte promovente es decir que ingreso a laborar para la demandada UNIVERSIDAD en fecha 21 veintiuno de marzo de 2007 dos mil siete, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por lo que respecta al salario del finado trabajador, la promovente precisa que el último salario era la cantidad de \$2,964.07 (dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) del cual se puede desprender un salario diario de \$197.60 (ciento noventa y siete pesos 60/100 M.N.); por el contrario, la demandada señala que ganaba la cantidad de \$163.34 (ciento sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) de manera diaria, ahora bien en términos del artículo 784 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la parte patronal acreditar el monto y pago del salario, es por tanto, que de la instrumental de actuaciones, se desprende, que la parte actora exhibió un recibo de nómina correspondiente al periodo 29 de julio de 2021 dos mil veintiuno que corre agregado en autos a foja 25, del cual se puede determinar que el finado trabajador, percibía un sueldo o salario de \$2,450.15 (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 14/100 M.N.) cantidad que es coincidente con el recibo de nómina exhibido por la demandada con fecha de pago 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, documentales que en términos del artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo se les otorga pleno valor probatorio, y al ser los únicos recibos más recientes con los que cuenta esta autoridad se puede determinar que el trabajador percibía un salario la demandada UNIVERSIDAD por la cantidad de



\$163.34 (ciento sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) de manera diaria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Es entonces que, una vez que se ha determinado la fecha de ingreso y salario del trabajador, a efecto de resolver la primera prestación consistente en el pago de **aguinaldo** proporcional al año 2021 dos mil veintiuno, misma que en términos del artículo 784 en su fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la parte patronal la carga de la prueba a efecto de acreditar el pago de la misma, motivo por el cual, al dar contestación a la demanda la UNIVERSIDAD se limitó a negar el derecho, al ser improcedente y no especificarse la cantidad que se adeuda, sin que, de la instrumental de actuaciones se desprenda probanza alguna que acredite el pago del mismo, ahora bien, en términos del artículo 87 de la Ley en la Materia, precisa que todo trabajador tiene derecho a un aguinaldo anual de por lo menos 15 días de salario, y en caso de no cumplirse el año se pagará el proporcional del mismo, en virtud de lo anterior procedente resulta condenar al pago de la cantidad de **\$1,691.57 (un mil seiscientos noventa y un pesos 57/100 m.n.)** que se obtiene de la cuantificación es en base a la división de 15 quince, que son los días al año que corresponde de aguinaldo cuando mínimo, entre 365 trescientos sesenta y cinco, que son los días totales anuales, obteniendo como resultado la cantidad de 0.041 cero punto cero cuarenta y uno, misma que es multiplicada por los días laborados de la misma anualidad hasta un día anterior al fallecimiento del trabajador, que fue el día 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, teniendo como total 252 doscientos cincuenta y dos días laborados, por consiguiente, el resultado es 10.35 diez punto treinta y cinco días proporcionales, mismo que al multiplicarse por el salario diario de \$163.34 (ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) obtenemos la cantidad antes descrita.

Como segunda prestación reclamada por la promovente es el pago de **vacaciones y prima vacacional** proporcionales de enero a septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, que se reclama, sin embargo es preciso aclarar, que conforme a la fecha de ingreso del finado trabajador, se desprende que el último periodo de vacaciones lo fue del 22 de marzo al 09 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, ahora bien, en términos del artículo 784 fracción X y XI de la Ley Federal del Trabajo, corresponde la carga de la prueba a la parte patronal acreditar el pago y disfrute de las vacaciones, así como, el pago de la prima vacacional, motivo por el cual, de la instrumental de actuaciones se desprende que la demandada al ser una institución educativa, con forme al calendario general de actividades oficial correspondiente al año 2020-2021 aprobado por el consejo universitario mediante sesión ordinaria el día 11 de diciembre de 2019 mediante acta número , publicado en la órgano informativo oficial de la demandada, misma que esta autoridad tuvo a la vista en la página ">http:// lo cual constituye un hecho notorio para esta autoridad laboral y no son objeto a prueba, cobrando aplicación por analogía la tesis jurisprudencial 2a./J. 130/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, Pag. 560, bajo el rubro "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. CUANDO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS

EN MEDIOS DE CONSULTA ELECTRÓNICA TIENEN EL CARÁCTER DE HECHOS NOTORIOS Y NO SON OBJETO DE PRUEBA..." anexando de igual manera, impresión del mismo que corre agregado en autos a foja 63, mismo que en términos del artículo 796 de la ley en la materia, se otorga el valor de indicio, del cual se puede apreciar que la institución en general gozó de dos periodos vacacionales el primero correspondiente al 28 veintiocho de marzo al 04 cuatro de abril del año 2021 y el segundo del 11 once de julio al 25 de julio del año 2021 dos mil veintiuno, circunstancia que se concatena con el recibo de pago de fecha 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, ofertado por la parte actora, y con el que se puede acreditar que le fue cubierta la segunda quincena del mes de julio de 2021 veintiuno de manera íntegra, generando con ello la presunción y bajo el principio de realidad que el finado trabajador disfrutó de las vacaciones correspondientes al segundo periodo, mismas que le fueron cubiertas por la parte patronal, ahora bien, la demandada mediante recibo de nómina de fecha 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, que corre agregado en autos a foja 56, se acredita el pago de prima vacacional por la cantidad de \$4,743.47 (cuatro mil setecientos cuarenta y tres 47/100M.N.) cantidad que es superior al porcentaje que precisa el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo que de manera proporcional debía ser pagado como prima vacacional, motivo por el cual procedente resulta **ABSOLVER** a la demandada al pago de vacaciones y prima vacacional reclamado por la parte actora.

Por último, a efecto de resolver el pago de la **prima de antigüedad** que reclama la promovente de conformidad con el artículo 162 de la Ley Federal del trabajo, circunstancia que la parte demandada, se limita en contestar que no se especifica la cantidad que supuestamente se adeuda, sin que negare la procedencia de la misma, aunado al hecho que si bien de los recibos de nómina que se exhibieron y que corren agregados en autos a fojas 23 a 25 y 56 a 62 exhibidos por ambas partes, se desprende que era pagado al trabajador una prima de antigüedad, cierto también lo es que, de la confesional expresa de la demandada refiere que la misma, es una prestación que se le otorgaba al finado de manera extraordinaria, motivo por el cual, no se trata de la misma prestación que se encuentra reclamando la parte actora, es entonces que de conformidad con el artículo 784 fracción IX corresponde a la demandada acreditar el pago de la prima de antigüedad, sin que de autos se acredite por la parte demandada, motivo por el cual, procedente resulta condenar y se condena a la demandada de pagar la cantidad de **\$29,825.88 (veintinueve mil ochocientos veinticinco pesos 88/100 M.N.)** cantidad que resulta del pago de 182.6 ciento ochenta y dos punto seis días correspondientes a 14 catorce años 5 cinco meses 19 diecinueve días laborados por el finado trabajador, el cual se multiplica por el salario diario de \$163.34 (ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) obtenemos la cantidad antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 840, 841, 842, 843, 844 y demás análogos de la Ley Federal del Trabajo es de resolverse y se:



RESUELVE

PRIMERO. La actora [redacted] acreditó la procedencia de su acción, en tanto que la parte demandada **UNIVERSIDAD** [redacted] opuso, pero no probó en su totalidad sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se **DECLARA** a [redacted] como única beneficiaria del finado trabajador [redacted]

TERCERO. Se **CONDENA** a la **UNIVERSIDAD** de pagar a [redacted] en su carácter de beneficiaria del finado trabajador [redacted] las siguientes cantidades y conceptos: la cantidad de **\$1,691.57 (un mil seiscientos noventa y un pesos 57/100 m.n.)** por concepto de **aguinaldo** proporcional al año 2021 dos mil veintiuno; la cantidad de **\$29,825.88 (veintinueve mil ochocientos veinticinco pesos 88/100 M.N.)** por concepto de **prima de antigüedad**, y se **ABSUELVE** a la demandada al pago de **vacaciones y prima vacacional**.

CUARTO. La parte demandada **UNIVERSIDAD** deberá dar cumplimiento a esta sentencia dentro del plazo de **15 quince días** siguientes a que surta efectos la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 945, párrafo primero, de la Ley en la Materia.

QUINTO. De conformidad con el numeral 73, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación el artículo 72 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Tribunal laboral como sujeto obligado, debe poner a disposición las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, por lo que una vez que la misma haya causado estado o ejecutoria, deberá elaborarse la versión pública de la presente resolución, suprimiendo la información considerada como confidencial, salvo se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los titulares, de conformidad con el artículo 7 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el estado de Hidalgo.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA
JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO,
QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO INSTRUCTOR LICENCIADO
QUIEN FIRMA Y DA FE. DOY FE.

INSTRUCTIVO(S):

EL/A SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE EN EL MUNICIPIO Pacheca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL DÍA 08 pcho DEL MES DE Junio DEL AÑO 2022 de mi domicilio DOMICILIO Antero

CONVICCIÓN por así indicarlo el GPS en el momento de la entrega de la copia y persona que a través de mi llamado NOTIFICO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL MISMO ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 747 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE.

CON NÚMERO de la resolución IDENTIFICA MEDIANTE la credencial de elector QUIEN DIJO SER. de la persona buscada, que es la misma que aparece en la resolución anterior, en términos del artículo 739 ter fracción I y 747 de la ley federal del trabajo. doy fe.

Recibi sentencia

8/Junio/22

INSTRUCTIVO(S):

EL/A SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE EN EL MUNICIPIO Pacheca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 08 pcho DEL MES DE Junio DEL AÑO 2022 de mi domicilio DOMICILIO Antero SEÑALADO POR LA PARTE DEMANDADA Universidad UBICADO EN los edificios que ocupan la Dirección General Judicial Edificio

CONVICCIÓN por así indicarlo el GPS y persona que se turna a mi llamado. NOTIFICO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL MISMO ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 747 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE.

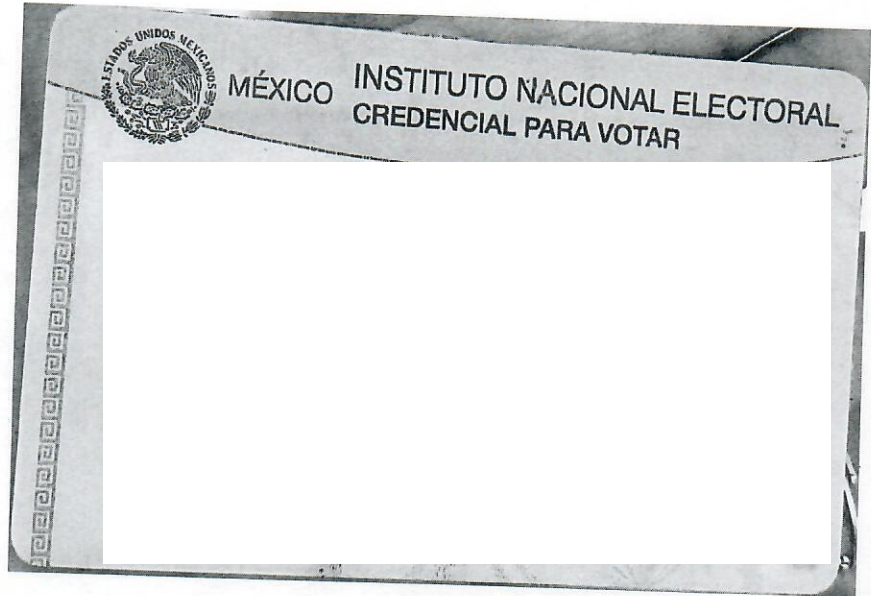
CON NÚMERO de la resolución IDENTIFICA MEDIANTE credencial de elector QUIEN DIJO SER. de la persona buscada, que es la misma que aparece en la resolución anterior, en términos del artículo 739 ter fracción I y 747 de la ley federal del trabajo. doy fe.

per condato

Recibi sentencia. 08-junio-2022

124

Evidencia fotográfica



125

VS

UNIVERSIDAD

EXPEDIENTE: 2021

**H. TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
EN EL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E**

LIC. con la personalidad debidamente acreditada en autos comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo 771 de la Ley Federal del Trabajo me dirijo a esta H. autoridad con el propósito de que la misma realice la consulta correspondiente en el Sistema Institucional de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con el objetivo de corroborar si la parte actora dentro del expediente laboral al rubro citado interpuso medio impugnación alguno en contra de la sentencia de fecha 30 de mayo de 2022 dentro del termino concedido para tal efecto. De ser negativo lo anterior se solicita de esta H. Tribunal Laboral declare que dicha sentencia haya causado Estado.



Por lo anteriormente expuesto solicito.

UNICO. – Proveer lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO

17 DE AGOSTO DE 2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

May



126

Instituto Federal de
Defensoría Pública

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE 2021

ACTORA:

DEMANDADA: UNIVERSIDAD

**JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

actora del juicio en que se actúa, personalidad reconocida en autos, se manifiesta.

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes promovió amparo directo en contra de la sentencia definitiva dictada en este juicio el 30 de mayo de 2022, notificado el 8 de junio de este año, **solicito se declare firme para todos los efectos legales.**



En este sentido, y **toda vez que la demandada no hizo pago voluntario de la cantidad a que fue condenada**, con fundamento en el artículo 946 de la Ley Federal del Trabajo, atentamente solicitado la apertura del procedimiento de ejecución y, en consecuencia, **dicte auto de requerimiento de pago y embargo** en contra de la demandada **Universidad** por la cantidad líquida de **\$30,517.45 (treinta mil quinientos diecisiete pesos cuarenta y cinco centavos)** integrada de la manera siguiente:

Aguinaldo	1,691.57
Prima de antigüedad	28,825.88
TOTAL	30,517.45

Por lo expuesto, atentamente se solicita:

ÚNICO. Iniciar el procedimiento de ejecución forzosa en contra de la demandada

PROTESTO LO NECESARIO



127

UNIVERSIDAD

VS

EXPEDIENTE NÚMERO: /2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL LABORAL

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS

VISTO. El escrito signado por la **LICENCIADA** en su carácter de apoderada legal de la parte demandada **UNIVERSIDAD**

así como el escrito firmado por la C. presentados en fechas 17 diecisiete y 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, como consta en sellos fechadores de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y anexos que acompaña, enterado de su contenido, se **ACUERDA:**

I. Agréguese a los autos los escritos de cuenta para que surta sus efectos correspondientes.

II. De conformidad a lo solicitado por la Universidad a través de su apoderada legal, el Licenciado Secretario Instructor del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 14 fracción III del Reglamento de los Tribunales Laborales, hace constar y **CERTIFICA**, que de los autos del presente procedimiento especial Laboral, promovido por la C. en contra de la **UNIVERSIDAD** expediente número 2021, así como de una búsqueda en el Sistema Institucional de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se desprende lo siguiente:

- Que la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, fue notificada a las partes el día 08 de junio de 2022.
- Que al día de hoy 14 de septiembre de 2022, NO existe demanda de amparo en contra de dicha sentencia.
- Se precisa que el termino de quince días hábiles para la interposición del juicio de garantías, feneció para las partes el día 29 veintinueve de junio de 2022.
- Igualmente, **se da fe** que ha fenecido el plazo de 15 quince días hábiles otorgado a la demanda para el cumplimiento de la sentencia de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, lo anterior por haberse notificado el día 08 de junio de la presente anualidad, venciendo el 29 del mismo mes y año.

Certificación que se realiza en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

- III. En consecuencia, este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, acuerda que la Sentencia de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del expediente en que se actúa, se encuentra firme.
- IV. Preciado lo anterior, se tiene a la parte actora _____ por propio derecho, solicitando se dicte auto de EJECUCIÓN CON EFECTOS DE MANDAMIENTO EN FORMA en contra de la demandada **UNIVERSIDAD _____** hasta por la cantidad de **\$30,517.45 (TREINTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 45/100)**, por concepto de las prestaciones a la que fue condenada la parte demandada en la sentencia de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós; señalando los siguientes conceptos y cantidades:

AGUINALDO	\$1691.57
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$28,825.88
TOTAL:	\$30, 517.45

- V. En consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 939, 940, 945, 949 y 950 de la Ley Federal del Trabajo, se apertura el procedimiento de ejecución y se **EMITE AUTO DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO**, por lo que se comisiona al actuario adscrito a este órgano jurisdiccional para que, acompañado personalmente de la parte actora, se constituyan en el domicilio de la demandada, ubicado en _____, y cerciorado fehacientemente de que es el correcto, se requiera a la parte demandada **UNIVERSIDAD _____**, el cumplimiento a la sentencia de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de **\$30,517.45 (TREINTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 45/100)**, y para el caso de que la parte demandada no realice dicho pago, se ordena proceder al embargo de bienes suficientes propiedad de la **UNIVERSIDAD _____** para garantizar el crédito de la beneficiaria _____ lo anterior en apego a lo establecido por los artículos 951 al 962 de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Toda vez que el procedimiento de ejecución es a petición de parte como lo establece el numeral 950 de la Ley Federal de Trabajo, por lo tanto, **se le requiere** a la parte actora para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** se apersona en el área de Actuaría de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicado en Carretera México - Pachuca kilómetro 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de programar y realizar la diligencia de requerimiento de pago ordenada dentro del presente auto, apercibida de que en caso de incomparecencia dentro del término establecido en el presente acuerdo, seguirán corriendo los plazos de la prescripción en términos del artículo 519 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Notifíquese a la parte actora personal y al demandado por medio de las listas que se fijan en los estrados de este Tribunal, de conformidad a la Ley Federal del Trabajo.

**ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA LA LICENCIADA _____ JUEZA
DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN
ANTE SECRETARIO INSTRUCTOR, LICENCIADO _____
QUE DA FE. DOY FE.**



128

INSTRUCTIVO(S):

EN LA CIUDAD DE Pachera de Salto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 27 de Septiembre DEL AÑO 2022 DE veinte y dos mil veinte y dos años, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA Calle

CERCIORANDOME DE SER EL COACTO, O CONVICTO, POR OTRA INDICARLE LA NOMBRATURA DEL LUGAR placa metálica y por haberme constituido con anterioridad NOTIFICO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL MISMO A: _____ QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE _____ Y QUIEN DIJO SER _____ LA PERSONA BUSCADA, QUE _____ FIRMA _____ ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 747 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DOY FE.

Con fundamento en el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo se notificó en la parte principal del documento en autos.

Actuario Laboral



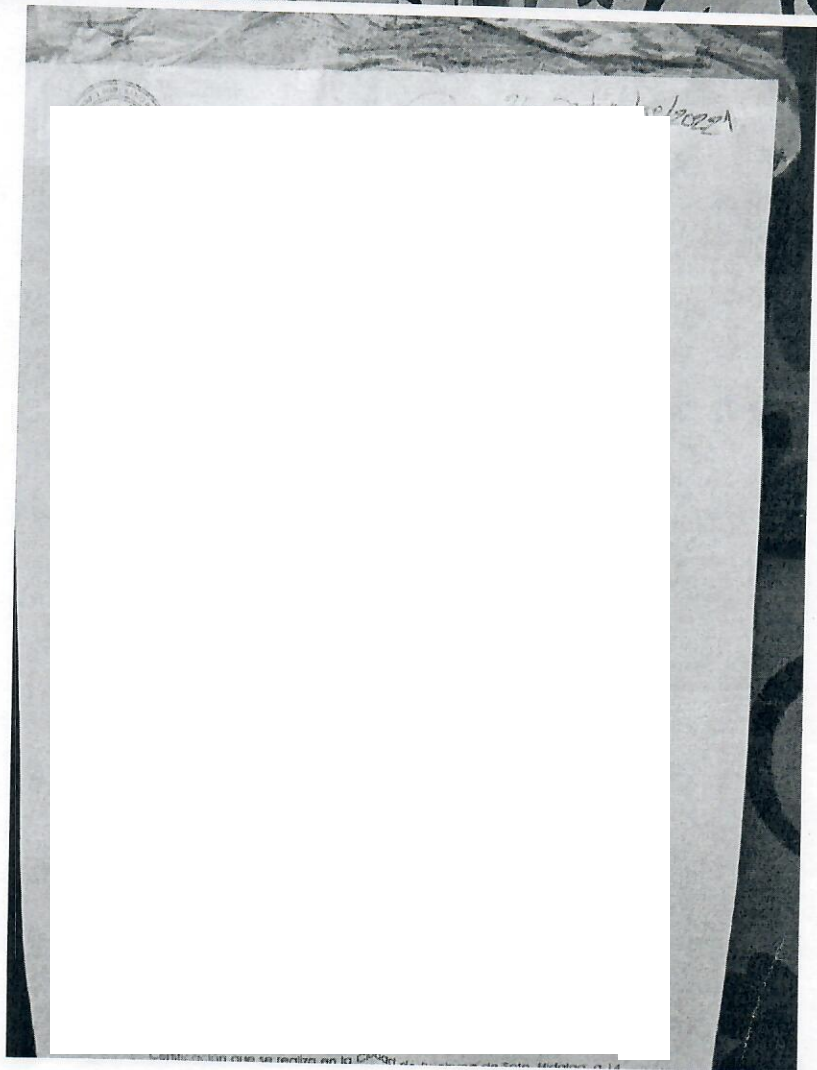
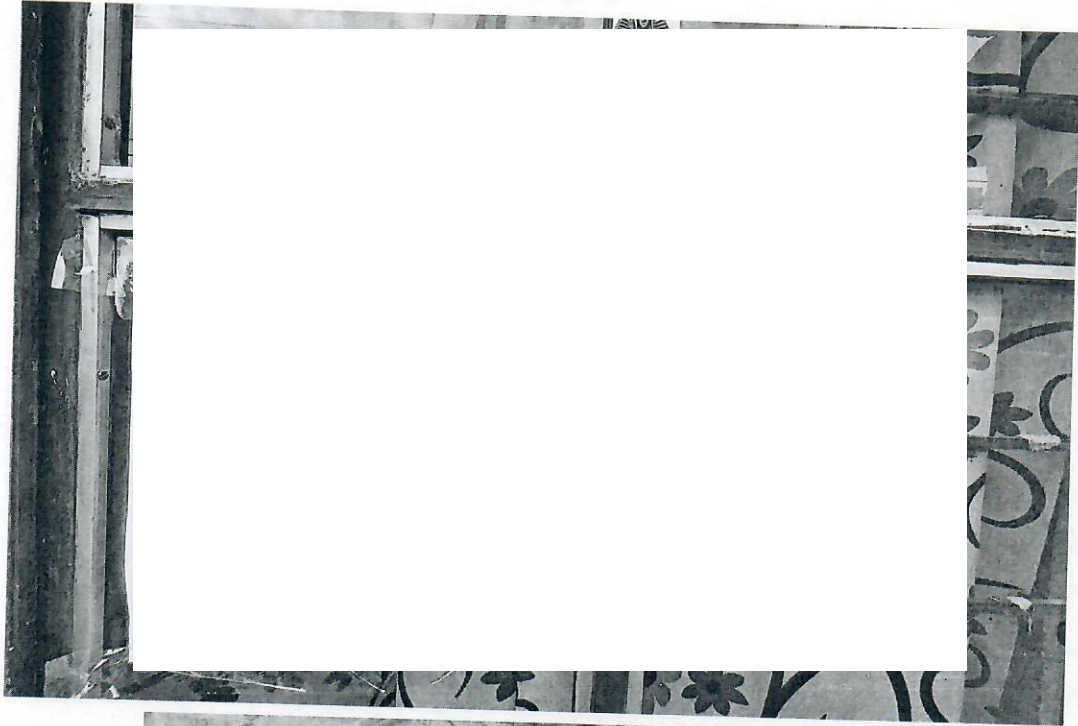
EN LA CIUDAD DE Pachera de Salto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 8:15 HORAS DEL DÍA 27 de Septiembre DEL AÑO 2022 DE veinte y dos mil veinte y dos años, EN LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A: la parte demandada Universidad

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.

Actuario Laboral

1201

Evidencia fotográfica





Recibi
a mi
cheque
favor
numero

UNIVERSIDAD

vs

EXPEDIENTE NÚMERO: 2021

Lugar: Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Hora: 11:00 horas

Jueza:

Secretario:

Tipo de comparecencia: Cumplimiento de sentencia.

COMPARECIENTES:



I. Comparece _____, en su carácter de actora, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector _____ expedida por el Instituto Nacional Electoral.



II. Por la parte demandada **UNIVERSIDAD** _____, comparece su apoderado legal el LIC. _____ acreditando su personalidad mediante instrumento notarial número _____ de fecha 04 de noviembre de 2021, pasado ante la fe del LIC. _____ notario público número 03 de Pachuca de Soto, Hidalgo, acreditando ser Licenciado en derecho con cedula profesional número _____ expedida por la Dirección General De Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, e identificándose en este momento mediante licencia para conducir número _____, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Hidalgo.

por la cantidad \$31,517.45 de la institución Santander

ACTOS PROCESALES:

I. Ambas partes manifiestan que en fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, se dictó sentencia para resolver el expediente al rubro citado, promovido por _____ con motivo de la Declaración de beneficiarios por el fallecimiento del trabajador _____, donde se condenó a la demandada

UNIVERSIDAD , de pagar a la C. en su carácter de beneficiaria del finado trabajador la cantidad de \$31,517.45 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 45/100 M.N.), de la cual \$1,691.57 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.) son por concepto de aguinaldo proporcional del año 2021 y la cantidad de \$29,825.88 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 88/100 M.N) son por concepto de prima de antigüedad.

II. Las partes comparecen con motivo de dar cumplimiento a la mencionada sentencia, consistente en que la demandada cumpla con el pago a la que fue condenada.

III. En consecuencia, en este acto, se **da fe** por parte del Secretario Instructor, de la entrega que hace el LIC.

en su carácter de apoderado legal de la UNIVERSIDAD a la C. en su carácter de beneficiaria del finado trabajador

un cheque de fecha 31 de agosto de 2022, de folio expedido por

por la cantidad de \$31,517.45 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 45/100 M.N.), mediante

IV. La parte actora manifiesta que recibe de conformidad el cheque antes descrito, refiriendo que sus datos son correctos.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la UNIVERSIDAD por conducto de su apoderado legal el LIC.

dando cumplimiento a la sentencia de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, realizando el pago de **\$31,517.45 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 45/100 M.N.)** a la C.

en su carácter de beneficiaria del finado trabajador , **mediante un cheque de**

fecha 31 de agosto de 2022, de folio expedido por



131

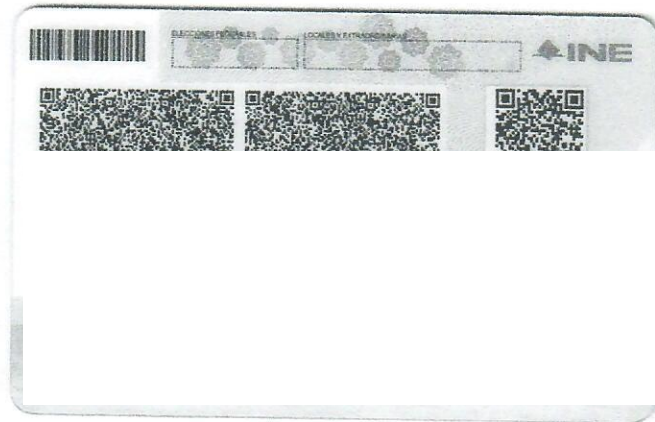
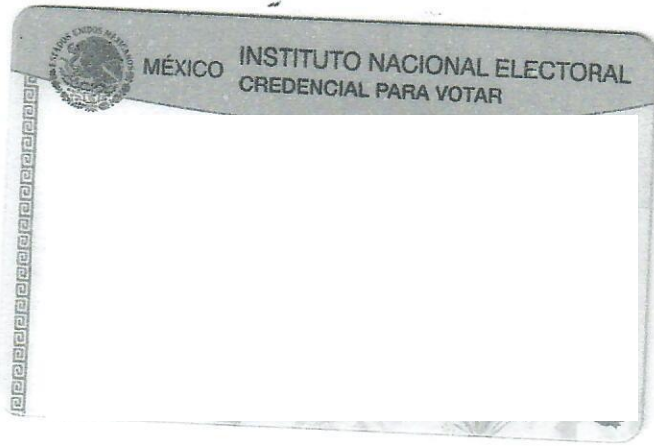
II. Toda vez que el cheque entregado a la parte actora no se encuentra certificado, se le otorga un término de 03 tres días hábiles para efecto de proceder a su cobro, debiendo informar en caso de que exista alguna imposibilidad para tal efecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se entenderá su debido cobro.

III. Ahora bien, una vez que transcurra el término otorgado en el punto que antecede, y que se tenga certeza jurídica de que la parte demandada ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia, se dejará sin efectos el auto de requerimiento y embargo ordenado en fecha 14 catorce de septiembre de 2022 y **se ordenará el archivo del presente asunto como totalmente concluido.**

IV. Por su comparecencia, en este acto, quedan personalmente notificadas las partes.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADA **JUEZA DEL**
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ANTE EL
SECRETARIO INSTRUCTOR LICENCIADO
QUE DA FE. DOY FE.

132



133

LIBRO NÚMERO

FOLIO NÚMERO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

En la ciudad Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a los 4 cuatro días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, ANTE MÍ, LICENCIADO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO con ejercicio en este distrito judicial, hago constar:-

La comparecencia del ciudadano maestro con
 Clave Única de Registro de Población en su carácter de
RECTOR de la **UNIVERSIDAD** con Registro
 Federal de Contribuyentes a efecto de otorgar **PODER GENERAL PARA
 PLEITOS Y COBRANZAS, PROCEDIMIENTOS LABORALES Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,**
 que otorga la "**UNIVERSIDAD**", a favor de los
 ciudadanos licenciados con Clave Única de Registro
 de Población con Clave
 Única de Registro de Población
 con Clave Única de Registro de Población
 con Clave Única de Registro de Población
 con Clave Única de Registro de Población
 con Clave Única
 de Registro de Población con Clave
 Única de Registro de Población
 con Clave Única de Registro de Población
 con Clave Única de
 Registro de Población con
 Clave Única de Registro de Población
 con Clave Única de Registro de Población
 con Clave Única de
 Población con Clave Única de
 Registro de Población y con
 Clave Única de Registro de Población para que lo ejerzan
conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes cláusulas:-

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente y lo enteré del contenido de los artículos 40 cuarenta, 89 ochenta y nueve fracción XIV décima cuarta párrafo segundo y 108 ciento ocho de la Ley del Notariado vigente en la entidad y artículo 313 trescientos trece del Código Penal, ambas leyes en vigor para el estado de Hidalgo.-



COTEJADO

-----CLÁUSULAS-----

--- PRIMERA.- El ciudadano maestro _____ en su carácter de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD** _____ a quien en el curso de este instrumento se le denominará "**LA PODERDANTE**", manifiesta que por este medio confiere **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PROCEDIMIENTOS LABORALES Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, a favor de los ciudadanos licenciados

a quienes en lo sucesivo se les denominará "**LOS APODERADOS**", en términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2,544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro y, artículo 2,577 dos mil quinientos setenta y siete del Código Civil para el estado de Hidalgo, párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de las legislaciones de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. "**LOS APODERADOS**" están facultados para que lo ejerciten y comparezcan conjunta o separadamente ante toda clase de personas físicas o morales, públicas y privadas, autoridades municipales, estatales y federales, administrativas, jurisdiccionales, civiles, penales y del trabajo ya sean del fuero federal y o estatal, señalándose a continuación de manera enunciativa pero no limitativa: **I)** Para asumir una solución conciliatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera de la Ley Federal del Trabajo; **II)** Para desistirse; **III)** Para transigir; **IV)** Para comprometer en árbitros; **V)** Para absolver y articular posiciones; **VI)** Para recusar; **VII)** Para recibir pagos; **VIII)** Para interponer demandas, denuncias y querellas ante autoridades penales, civiles, administrativas y laborales, ya sean del fuero federal o del fuero común; **IX)** Para que contesten las demandas y reconveniciones que se entablen en su contra; **X)** Rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por parte contraria, presenten testigos, protesten a los de la contraria y los repregunten y tachen, recusen jueces superiores o inferiores, oigan sentencias interlocutorias y definitivas, pidan su aclaración y apelen; **XI)** Formulen, se desistan y comparezcan como tercero extraño, en el juicio de amparo; **XII)** La representen en los embargos que contra ella misma se decreten, así como los que ejecute, pidan el remate de los bienes embargados, nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas, perciban valores y otorguen recibos y cartas de pago, gestionen el otorgamiento de garantías, en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan sus derechos; **XIII)** Presenten querellas para delitos que se persigan a petición de parte, pudiendo gestionar la prosecución de los mismos, promoviendo incidentes y recursos, así como la reparación del daño y desistirse de



134

querrelas otorgando el perdón en asuntos penales; **XIV) "LOS APODERADOS"** están facultados para que en nombre y representación de **"LA PODERDANTE"** tramiten todo lo necesario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria; **XV)** Se les confiere la representación del patrón en los términos del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo y representar a la **UNIVERSIDAD** sus órganos y dependencias, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de trabajo de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todo los efectos de conflictos individuales en general para todos los efectos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades de trabajo y servicio sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo comparecer ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales Laborales de las Entidades Federativas, los Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de Conciliación y Registro Laboral de las entidades federativas, la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales, federales, en consecuencia llevaran la representación para efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la institución, para efecto de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para resolver, absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, fases de conciliación; de demanda y excepciones, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo 878 ochocientos setenta y ocho fracción octava, de igual forma otorga facultades para que comparezcan en los procedimientos especiales, de conformidad con los artículos 892 ochocientos noventa y dos, 893 ochocientos noventa y tres, 894 ochocientos noventa y cuatro, 895 ochocientos noventa y cinco, 896 ochocientos noventa y seis, 897 ochocientos noventa y siete, 898 ochocientos noventa y ocho y 899 ochocientos noventa y nueve, de la Ley Federal del Trabajo, así mismo confiere iguales facultades para proponer arreglos, celebrar transacciones para negociar convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera; al mismo tiempo podrán



[Handwritten signature]
COTEJADO

realizar actos de celebración de contratos de trabajo, rescindirlos, podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, podrán constituirse coadyuvante del ministerio público; XVI) Firmar bajas y/o rescisiones de los trabajadores de la **UNIVERSIDAD** de conformidad con el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.-

- - - **SEGUNDA.**- En la ejecución del presente poder, "**LOS APODERADOS**" tendrán la obligación de rendir cuentas a "**LA PODERDANTE**", en relación a las facultades que se les otorgan en este instrumento.-

----- **PERSONALIDAD** -----

- - - El ciudadano maestro _____ acredita su carácter de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD** _____ y sus facultades, mediante:-----

- - - **I) DECRETO NÚMERO 638 SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD** ----- **... TÍTULO**

PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES.- CAPÍTULO I.- DE SU NATURALEZA.-

Artículo 1. La Universidad _____ es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios.- Para efectos de esta Ley, la Universidad _____ se denominará en adelante como la

Universidad.- **Artículo 2.** La autonomía de la Universidad se manifiesta en los siguientes

ámbitos **I. Gobierno:** Para elegir y remover libremente a sus autoridades; **II. Académico**

Para determinar el desarrollo de sus actividades docentes, de investigación, extensión y vinculación, y para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y sus alumnos; **III. Administración:** Para gestionar, obtener y administrar libremente su patrimonio; y **IV. Normativo:** Para expedir la normatividad que regula su organización y funcionamiento.- **CAPÍTULO II.- DE SUS FINES.- Artículo 3.** La Universidad

tiene por fines: **I. La docencia:** Organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional-técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad, de acuerdo con las necesidades de la

sociedad global, y en especial de México y del Estado de Hidalgo, permitiendo la incorporación oportuna de sus egresados al trabajo productivo; **II. La investigación:**

Organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano al ámbito productivo y responda a las necesidades del

desarrollo integral de la sociedad; **III. La creación, preservación y difusión de la cultura:**

Organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión, con el objeto de extender sus beneficios a todos los sectores de la población, fomentando la identidad nacional y estatal, la solidaridad

social y la preservación del patrimonio multicultural, étnico y natural del estado de Hidalgo y de la sociedad en general; **IV. La vinculación:** Relacionarse armoniosa y



eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad, procurando que sus actividades generen un mayor bienestar social y cultural y un incremento en la productividad nacional; **V. El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos:** Realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia. Asimismo, promover el estudio y protección de los derechos y deberes fundamentales del hombre, especialmente en el ámbito universitario, fomentando la convivencia armónica de la comunidad universitaria; y **VI. La promoción de la calidad y excelencia:** Realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas, con la mayor calidad, susceptible de ser evaluada y comparada con indicadores de excelencia globales, procurando un desarrollo óptimo de la institución que le permita establecerse y conservar su posición entre las mejores instituciones universitarias del mundo.- ... **TÍTULO TERCERO.- DE SUS AUTORIDADES.-**

Artículo 8. Son autoridades universitarias: I. El Honorable Consejo Universitario; II. La Junta de Gobierno; III. El Rector; IV. Los directores de escuelas, escuelas superiores, e institutos dependientes de la Universidad; V. Los consejos técnicos de institutos y escuelas dependientes de la Universidad; VI. El Patronato; y VII. El Defensor Universitario.- ... **CAPÍTULO III.- DEL RECTOR.- Artículo 28.-** El Rector de la Universidad es su autoridad ejecutiva máxima, su representante legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en los términos de la Ley, y Presidente del Honorable Consejo Universitario. Durará en su encargo seis años y no podrá ser reelecto... - ... **Artículo 31.** Son facultades y obligaciones del Rector.- I. Tener la Representación legal de la Universidad; II. Convocar al Consejo Universitario y presidir sus sesiones; III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, y vigilar el cumplimiento de los mismos; IV. Nombrar y remover libremente al personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría, que fije el Estatuto General; V. Velar por el cumplimiento de esta Ley, de la normatividad que derive de la misma, de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, de las escuelas, escuelas superiores e institutos que la formen; y VI. Las demás funciones que le señalen esta Ley y el Estatuto General, así como todas aquellas que sean necesarias para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad, y la realización de la misión que le corresponde.- **Artículo 32.** La elección del Rector se realizará conforme al procedimiento establecido en el Estatuto General de la Universidad.-

 - - - II) ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
ÚLTIMA MODIFICACIÓN 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE BAJO EL ACTA NÚMERO 354 TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- PUBLICADO EN GARCETA AÑO 6 SEIS, NÚMERO 108 CIENTO OCHO, ÉPOCA III TERCERA DEL 5 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- ENTRADA EN VIGOR: 22 VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- ESTATUTO GENERAL.- TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales.- Capítulo I.- De su naturaleza y fines.- Artículo 1º. La



COTEJADO

Universidad es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Decreto número 638 de la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, que contiene la Ley Orgánica de la Universidad vigente a partir del 1 de enero de 2016, el presente Estatuto General, los reglamentos respectivos y las demás disposiciones que norman su funcionamiento.- Este Estatuto tiene por objeto regular la estructura, la organización y el funcionamiento de la Universidad y su vinculación con la sociedad.- Para efectos de este Estatuto, la Universidad

se denominará como la ' '.- **CAPÍTULO III.-** De sus

facultades.- **Artículo 8º.** La además de las facultades que le otorga su Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones: I. Expedir la normativa necesaria para su mejor organización académica y administrativa.- II. Establecer las normas estatutarias, los reglamentos y procedimientos para la designación y, en su caso, la remoción de los titulares de sus órganos de gobierno; y III. Las demás que le confiera la normativa universitaria.- ... **TÍTULO TERCERO.- Del gobierno universitario.- Capítulo I.-**

De las autoridades universitarias.- Artículo 18.- Las autoridades universitarias son las personas o los órganos colegiados a los que la Ley Orgánica de la faculta para organizar, integrar y cumplir y hacer cumplir los lineamientos de desarrollo de la institución y dirigir los trabajos y los grupos encargados de su ejecución.- Son autoridades universitarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la - I. El Honorable Consejo Universitario;- II. La Junta de Gobierno;- III. El rector;- IV. Los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos dependientes de la - V. Los consejos técnicos de institutos y escuelas dependientes de la VI. El Patronato; y VII. El defensor universitario. **Artículo 19.** Las autoridades de la serán auxiliadas por los órganos académicos, técnicos o de administración prescritos por este Estatuto o los que sea necesario crear en los términos de la normativa y conforme a las necesidades de la institución.- ... **Capítulo**

IV.- Del rector.- Artículo 46. El rector es la máxima autoridad ejecutiva de la así como su representante legal y presidente del Honorable Consejo Universitario y de la Junta de Gobierno.- **Artículo 47.** Además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la le corresponde al rector: I. Respetar y defender la autonomía universitaria y convocar a la comunidad para su ejercicio pleno; II. Promover el desarrollo de la institución mediante el impulso a los fines de docencia, investigación, extensión, vinculación, internacionalización, administración y actualización de la normativa; III. Formular y dirigir las políticas, los programas y las estrategias generales que orienten las funciones institucionales; IV. Elaborar y presentar al Honorable Consejo Universitario los objetivos, políticas, estrategias, metas e indicadores que correspondan a su periodo, dentro del Plan de Desarrollo Institucional, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la





fecha de su toma de posesión, salvo en los casos de ^{PACHUCA DE SOTO, HIDALGO} rector interino o sustituto, quienes deberán dar continuidad al plan vigente; V. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la : VI. Delegar, en los términos de la normativa universitaria, su representación legal para casos concretos; VII. Tomar la protesta a los miembros del Honorable Consejo Universitario, la Junta de Gobierno, el Patronato, el defensor universitario y el decano; VIII. Nombrar provisionalmente a directores de escuelas, escuelas superiores e institutos de reciente creación y a directores interinos, en su caso; IX. Crear la estructura administrativa necesaria para el desarrollo institucional; X. Conceder licencias económicas no mayores de un mes a los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos y a funcionarios universitarios, así como delegar esta facultad al secretario general cuando lo juzgue conveniente; XI. Evaluar el avance del Plan de Desarrollo Institucional a través del establecimiento de mecanismos de medición interna y externa de las funciones de la : XII. Fomentar la apertura de la hacia su entorno y el desarrollo integral de la vida universitaria mediante la operación de mecanismos de vinculación social; XIII. Presentar al Honorable Consejo Universitario el informe anual sobre el resultado de las actividades desarrolladas por la y XIV. Las demás que señale la normativa universitaria.- **Artículo 48.** El rector será responsable de su actuación ante el Honorable Consejo Universitario, la Junta de Gobierno y la comunidad universitaria.- **Artículo 49.** El cargo de rector es renunciable por motivos personales, en cuyo caso deberá presentar la solicitud correspondiente al Honorable Consejo Universitario.- **Artículo 50.** El rector tendrá como apoyo directo las siguientes dependencias:.....

COTEJADO

--- III) ACTA NÚMERO de fecha 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, celebrada en esta ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, por el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD**

la cual es del tenor literal siguiente:- "EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, SE REÚNE EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONVOCADA MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO TREINTA Y SIETE (ANEXO1, CIRCULAR 037-2017), EN EL AULA DE SESIONES, UBICADA EN EL EDIFICIO COLONIA CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I DEL ESTATUTO GENERAL, ASÍ COMO 15 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO. EL PRESIDENTE DEL PLENO Y RECTOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, MAESTRO DA INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SOLICITA AL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO INFORME EL NÚMERO DE CONSEJEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES.- EL SECRETARIO GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, DOCTOR INFORMA QUE DE ACUERDO CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA (ANEXO 2, LISTA DE REGISTRO ELECTRÓNICO): DE UN TOTAL DE 133 CONSEJEROS, ESTÁN PRESENTES NOVENTA Y CUATRO CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y SEIS CON DERECHO

SOLO A VOZ, DANDO UN TOTAL DE CIENTO CINCO CONSEJEROS; POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL.- EL PRESIDENTE DEL PLENO, REFIERE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.- EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO SOLICITA AL PLENO, AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO, QUIENES INGRESAN CONFORME AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA (ANEXO 3, LISTA DE INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO).- EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, QUE EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SOLICITA EL INGRESO DEL DOCTOR

INVITADO ESPECIAL DEL CUERPO COLEGIADO.- EN USO DE VOZ EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO INFORMA AL PRESIDENTE DEL PLENO QUE EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.- 2. INICIO DEL PROCESO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 SEÑALADO EN EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

- EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITA EMITIR SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.- EL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD UNIVERSITARIA, QUE EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA AL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO INFORMA AL PRESIDENTE DEL PLENO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO AL INICIO DEL PROCESO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 SEÑALADO EN EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

- HACE EN USO DE VOZ EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO. TERMINADA SU INTERVENCIÓN.- EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO EN EL QUE DEBERÁ REALIZARSE EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR PARA EL PERIODO 2017-2023. SOLICITA LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.- EL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD QUE LA PROPUESTA; HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PLENO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134, 135 DEL ESTATUTO GENERAL; 33 Y 44 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO COLEGIADO, ORDENAMIENTOS VIGENTES DE LA UNIVERSIDAD, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA AL DOCTOR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS, DÉ LECTURA AL



137

DICTAMEN CORRESPONDIENTE (ANEXO 4, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS).- EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO REFIERE QUE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 33 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO COLEGIADO QUE A LA LETRA REFIERE: "TODO PROYECTO NORMATIVO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO GENERAL Y A LA DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, Y SERÁ ENTREGADO A LOS CONSEJEROS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CONSEJO", POR LO QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO EL CUERPO COLEGIADO SE CONSTITUYE EN SESIÓN PERMANENTE A FIN DE CONOCER LA INICIATIVA DE REFORMA QUE SE PRESENTA.- EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL CUERPO COLEGIADO ENTREGUE A LAS Y LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS, EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

SE HACE ENTREGA PERSONAL DEL DOCUMENTO ANTES REFERIDO.- EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO REFIERE QUE DANDO CUMPLIMIENTO AL TÉRMINO LEGAL ANTES REFERIDO Y CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SESIÓN, PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE SEÑALE LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A FIN DAR SEGUIMIENTO A LA SESIÓN PERMANENTE DE DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL. SOLICITA MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.- EL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DEL PLENO QUE LA PROPUESTA DE CONTINUAR CON LA SESIÓN PERMANENTE, EL DÍA 20 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS 9:00 HORAS; HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; EN USO DE VOZ EL PRESIDENTE DEL PLENO REFIERE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DA CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DEL CUERPO COLEGIADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA SESIÓN INICIADA EL DÍA 10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. SOLICITA AL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO, DÉ CUENTA DEL NÚMERO DE CONSEJEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LA SESIÓN.- EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA QUE DE ACUERDO CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA (ANEXO 5, LISTA DE REGISTRO ELECTRÓNICO); DE UN TOTAL DE 133 CONSEJEROS, ESTÁN PRESENTES OCHENTA Y NUEVE CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y SIETE CON DERECHO SOLO A VOZ, DANDO UN TOTAL DE NOVENTA Y SEIS CONSEJEROS; POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL.- EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO REFIERE A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN PERMANENTE Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.- EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO SOLICITA AL PLENO, AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE LOS INVITADOS



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DEL CUERPO COLEGIADO

ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO, QUIENES INGRESAN CONFORME AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA (ANEXO 6, LISTA DE INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO).- EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, QUE EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SOLICITA AL SEÑOR SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO, DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EL SECRETARIO DEL PLENO INFORMA AL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO A LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

- EL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD SOLICITA AL DOCTOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS, PRESENTE AL PLENO LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

- EL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POR LO QUE PIDE A QUIENES DESEEN HACER USO DE LA VOZ MANIFESTARLO EN EL MOMENTO PARA QUE EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO REALICE EL REGISTRO DE LOS PONENTES.- EL SECRETARIO DEL PLENO MENCIONA QUE CONFORME AL ARTÍCULO 27 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO Y PARA EFECTOS DEL REGISTRO EN EL ACTA RESPECTIVA, SOLICITA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS LEVANTAR LA MANO, REFERIR EL SENTIDO DE SU PARTICIPACIÓN A FAVOR O EN CONTRA, ASÍ COMO SU NOMBRE Y EL ÁREA ACADÉMICA A LA QUE PERTENECE. REGISTRÁNDOSE LAS SIGUIENTES PONENCIAS:





[Handwritten signature]
COTEJADO

EL PRESIDENTE DEL PLENO REFIERE SI HA SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ESTATUTO GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, NO HABIENDO OTRA INTERVENCIÓN.- EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS EN LO GENERAL LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA A EMITIR SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.- EL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO INFORMA AL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO QUE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EN LO GENERAL, HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS EN LO PARTICULAR LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CON LA RESERVA DE QUE

SEAN TOMADAS CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS EN LA SESIÓN Y SE LE OTORQUE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS VOTO DE CONFIANZA A FIN DE DAR SEGUIMIENTO A DICHAS OBSERVACIONES; SOLICITA EMITIR SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA (ANEXO 7 OBSERVACIONES EMITIDAS EN LA SESIÓN), (ANEXO 8, ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

)- EL SECRETARIO DEL PLENO INFORMA AL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO QUE LA PROPUESTA EN LO PARTICULAR, HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO REFIERE QUE UNA VEZ APROBADA LA INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 23 DE LA LEY ORGÁNICA: 37 Y 40 DEL ESTATUTO GENERAL APROBADO EN LA SESIÓN, SE PROCEDE A LA TOMA DE PROTESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD; EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD; EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD - EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD ; EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y LOS EX RECTORES DE LA UNIVERSIDAD .- EL PRESIDENTE DEL PLENO SOLICITA EL INGRESO DE LOS ANTES RECTORES: LICENCIADO

LICENCIADO , LICENCIADO
LICENCIADO . Y EL MAESTRO

- EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO CEDE EL USO DE VOZ AL MAESTRO . DECANO DE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE EL ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE PROTESTA.- EN USO DE VOZ EL DECANO DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA AL: MAESTRO

, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, EL DOCTOR SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, LA LICENCIADA SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD , AL SEÑOR

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD , A PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LOS EX RECTORES: LICENCIADO

LICENCIADO LICENCIADO
LICENCIADO Y AL MAESTRO

- EL DECANO PIDE PASEN AL FRENTE DEL RECINTO A EFECTO DE LLEVAR ACABO LA PROTESTA CORRESPONDIENTE Y AL PLENO ACOMPAÑEN DE PIE, POR LO QUE LES TOMA PROTESTA.- EL DECANO PIDE A LA JUNTA DE GOBIERNO OCUPE SU LUGAR.- SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2017; EL SECRETARIO DEL PLENO REFIERE A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SE DE CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DEL CUERPO COLEGIADO EN SEGUIMIENTO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE CONSTITUIDA EL DÍA 10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. EL SECRETARIO DEL PLENO ASUME EL CARGO DE PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.- EL SECRETARIO DEL PLENO DESIGNA AL CONSEJERO UNIVERSITARIO DOCTOR _____ COMO SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR LEGALMENTE CON LA SESIÓN.- EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SOLICITA AL SECRETARIO DEL CUERPO COLEGIADO, DÉ CUENTA DEL NÚMERO DE CONSEJEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LA SESIÓN.- EL SECRETARIO DEL PLENO INFORMA AL PRESIDENTE DEL MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO QUE DE ACUERDO CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA; DE UN TOTAL DE 133 CONSEJEROS, ESTÁN PRESENTES; NOVENTA CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y CINCO CON DERECHO SOLO A VOZ, DANDO UN TOTAL DE NOVENTA Y CINCO CONSEJEROS; POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL (ANEXO 9, LISTA DE REGISTRO ELECTRÓNICO.- EL PRESIDENTE DEL PLENO REFIERE A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO, DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN PERMANENTE Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.- EL PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO MENCIONA QUE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL INGRESO A LA SESIÓN DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO; QUIENES INGRESARÁN CONFORME AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA (ANEXO 10 LISTA DE INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO.- EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, INFORMA AL PRESIDENTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, QUE EL INGRESO DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y EQUIPO TÉCNICO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SOLICITA EL INGRESO DEL DOCTOR _____ INVITADO ESPECIAL DEL CUERPO COLEGIADO.- EL PRESIDENTE DEL PLENO PONE A LA CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, CONFORMAR UNA COMISIÓN QUE ACOMPAÑE A LOS EX RECTORES INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INCORPOREN AL RECINTO, Y DAR CON ELLO CONTINUIDAD AL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR PARA EL PERIODO 2017-2023. SOLICITA A LOS CONSEJEROS: LICENCIADO _____ DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ARTES, AL DOCTOR _____ DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES Y AL ALUMNO _____ DEL ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA, SE TRASLADEN A LAS OFICINAS DE LA RECTORÍA CON SEDE EN EL EDIFICIO Y ACOMPAÑEN A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SOLICITA EL INGRESO DE LOS EX RECTORES INTEGRANTES DE LA JUNTA



[Handwritten signature]
SECRETARIO DEL PLENO

UNIVERSITARIO.- SEXTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL ESTATUTO GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS ESTOS ACUERDOS DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA GARCETA, ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD

Y A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.- SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE PARA SU LEGALIDAD FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE DE LA MISMA, EL DOCTOR SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO ".....

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 ochenta y nueve fracción XIV décima cuarta, párrafo segundo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo en vigor, declara el compareciente que su representada es capaz y que el cargo y la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos.-.....

----- **GENERALES** -----

--- Por sus generales y previa la protesta de ley que otorgó para conducirse con verdad y advertido de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad, el compareciente manifiesta ser:-.....

--- Ciudadano de nacionalidad mexicana, originario y vecino de de años de edad, por haber nacido el día

..... con domicilio personal en Privada número fraccionamiento y señala de conformidad con el artículo 89 ochenta y nueve fracción XVII décima séptima de la Ley del Notario vigente para el estado de Hidalgo, como domicilio de su representada el ubicado en calle colonia Código Postal Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, de estado civil casado bajo el régimen de de profesión de ocupación con correo electrónico

..... se identifica con credencial para votar folio número expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que porta nombre, apellidos, firma y fotografía del interesado.- Documento que previa compulsión con el original agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "A".-

--- **AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**- De conformidad con lo previsto y sancionado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales, se le informa al compareciente que esta notaría pública número tres, los manejará de acuerdo a la legalidad, en el sentido de preservar la privacidad, y que toda la información proporcionada sólo será utilizada para los fines indispensables en la prestación y realización del servicio notarial.-.....

----- **CERTIFICACIÓN** -----

--- **YO**, el notario **CERTIFICO**:-.....

--- I) La verdad de este acto jurídico.-.....

--- II) Que todo lo relacionado e inserto íntegramente en la presente escritura concuerda fielmente con sus documentos originales, a los cuales me remito y doy fe de haberlos tenido a la vista.-.....



INFORMA AL MAESTRO QUE HA SIDO ELECTO COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PARA EL PERIODO 2017-2023. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO 41 DEL ESTATUTO GENERAL, ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LA UNIVERSIDAD.- EL PRESIDENTE DEL PLENO CEDE EL USO DE VOZ AL MAESTRO DECANO DE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS A FIN DE QUE REALICE EL ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE PROTESTA, EN SEGUIMIENTO A LA DISPOSICIÓN LEGAL UNIVERSITARIA.- EL DECANO SOLICITA AL MAESTRO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PONERSE DE PIE Y AL PLENO ACOMPAÑARNOS PARA REALIZAR LA PROTESTA DE LEY. SE LE TOMA LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.- EL DECANO SOLICITA AL MAESTRO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PASE AL PRESIDUM A FIN DE COLOCARLE LA BECA ACADÉMICA DISTINCIÓN UNIVERSITARIA, ASÍ MISMO PROCEDE A IMPONER LA VENERA UNIVERSITARIA.- EL SECRETARIO GENERAL DOCTOR SOLICITA AL MAESTRO RECTOR ELECTO DE LA UNIVERSIDAD Y PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO, NOS DIRIJA SU MENSAJE.- HACE USO DE VOZ EL RECTOR ELECTO MAESTRO EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO MAESTRO DECLARA CONCLUIDA LA SESIÓN SOLEMNE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO. POR LO ANTERIOR EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.- ACUERDA:- PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO; LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2017 SE CONSTITUYE EN PERMANENTE A FIN DE REALIZARSE EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR PARA EL PERIODO 2017-2023.- SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 133, 134 Y 135 DEL ESTATUTO GENERAL VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO SE APRUEBA EL ESTATUTO GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, EN FECHA 20 DE MARZO DE 2017.- TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EN FECHA 20 DE MARZO DE 2017, TOMA PROTESTA LA JUNTA DE GOBIERNO.- CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN II, 28, 29 DE LA LEY ORGÁNICA, 39 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CON FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS AL MAESTRO RECTOR ELECTO PARA EL PERIODO 2017-2023.- QUINTO.- EN SESIÓN SOLEMNE Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA, 41 DEL ESTATUTO GENERAL Y 9º DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO ORDENAMIENTOS VIGENTES DE ESTA CASA DE ESTUDIOS; TOMA PROTESTA EL MAESTRO COMO RECTOR ELECTO DE LA UNIVERSIDAD Y PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO



COTEJADO

EXPRESAR QUE SE DAN CON ESTE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

--- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.-----

--- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.-----

--- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE SE OTORGUEN". - DOY FE.-----

--- Es **PRIMER TESTIMONIO** compulsado de su matriz, la cual obra en esta notaria. Se expide a favor de los ciudadanos ciudadanos licenciados

en su carácter de "APODERADOS", a los 04 cuatro días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, corregido y cotejado, que va en 09 nueve hojas útiles, selladas y firmadas debidamente como lo marca la ley, las cuales corresponden a 18 dieciocho páginas.- DOY FE.

2190C / 2021 * lbn



(141)

- - III) Que me aseguré de la identidad del otorgante mediante el documento oficial relacionado con anterioridad, el cual contiene nombre, apellidos y fotografía, y que, a mi juicio, tiene capacidad legal en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural ni tengo informes de que esté sujeto a incapacidad civil. - - -

- - IV) Que le hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente la escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. - - -

- - V) Que en ejercicio del derecho mencionado en la fracción que antecede, la presente escritura pública fue LEÍDA por el otorgante, quien manifestó su comprensión plena con la misma. - - -

- - VI) Que, para el caso de que el compareciente haya cumplido recientemente la mayoría de edad, que pueda estar en desventaja jurídica, que pertenezca a grupos sociales vulnerables o se trate de un cónyuge que por su situación lo requiera, se le explicó oralmente el sentido y efectos jurídicos de la presente escritura así como sus términos y consecuencias y se les respondió a todos sus cuestionamientos al respecto formulados. - - -

- - VII) Que fue EXPLICADO el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la presente escritura pública al otorgante, quien manifestó su conformidad, lo ratificó en todas y cada una de sus partes, y para debida constancia lo firmó el mismo día de su otorgamiento de su puño y letra en unión del suscrito notario que DA FE. - - -

- - FIRMAS.- Firma ilegible del ciudadano - ANTE MÍ.- Firma ilegible del ciudadano licenciado - Un sello que dice: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- "AL CENTRO LA EFIGIE DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".- LIC. NOTARIA 3 DISTRITO DE PACHUCA DE SOTO. - - -

- - AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento en virtud de haberse satisfecho los gastos notariales, de gestoría y/o honorarios, correspondientes; así como los demás requisitos de ley.- Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a los 04 cuatro días del mes de noviembre del año 2021.- DOY FE.- Firma ilegible del licenciado - Un sello que dice: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- "AL CENTRO LA EFIGIE DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".- LIC. - NOTARIA 3 DISTRITO DE PACHUCA DE SOTO. - - -

- - Para cumplir con lo previsto por el artículo 2,544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente para el estado de Hidalgo y sus correlativos se inserta el texto íntegro del mismo a continuación: - - -

- - ARTÍCULO 2544. - - - "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. - - - "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ



COTEJADO

142



BOLETA REGISTRAL
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE
OFICINA REGISTRAL DE PACHUCA

ACTO PUBLICITARIO No:

ENTRADA:

SE PRESENTÓ PARA SU INGRESO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:23 am

LUGAR / OFICINA: PACHUCA

DERECHO DE INSCRIPCIÓN: \$ 3495.0

REFERENCIA BANCARIA:
38912181348033473220,

A FAVOR DE:

SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS:

SECCIÓN AUXILIAR PODER(ES)

ASIENTO

22/DICIEMBRE/2021

TIPO(S) DE PODER (ES)

GENERAL

DATOS DEL PODERDANTE

NOMBRE: UNIVERSIDAD

QUEDANDO INSCRITO EN:

TIPO DE DOCUMENTO: TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA, NUMERO DE DOCUMENTO:
FECHA: 2021-11-04

NOTARIO:

AUTORIDAD:

REVISÓ Y ELABORÓ:

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA DE ELABORACIÓN



Autorizo:

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE AUTORIZACIÓN



REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD
DISTRITO PACHUCA DE SOTO



143

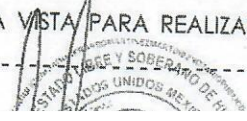
--- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MÍ, LICENCIADO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA INDISTINTAMENTE CON EL NOTARIO ADSCRITO LICENCIADO

EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 20 Y 48 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO. -----

--- CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE VA EN 10 FOJAS ÚTILES, 01 IMPRESA POR UNA SOLA CARA, 09 POR AMBAS CARAS ES UNA REPRODUCCION FIEL QUE OBRA EN EL APENDICE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

EN EL LIBRO NUMERO DE FECHA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE TENGO A LA VISTA PARA REALIZAR EL COTEJO CORRESPONDIENTE. DOY FE. -----





Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Dirección General de Profesiones
 Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional

Clave Única de Registro de Población



Entidad Federativa de Registro

CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo

Se expide a:

Datos del profesionista

Nombre(s) _____ Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre del programa

Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD

Nombre o denominación

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

03/08/2021

Fecha

14:13:53

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original

||12410451|1241|26|2|C|03/08/2021 00:00:00|9|CIUDAD DE MÉXICO|GOGC981210HHGNNR05|CARLOS ALBERTO|GONZALEZ|GONZALEZ|3039|130001|UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO|17131|612301|LICENCIATURA EN DERECHO||

DR. JUSTINO EDUARDO ANDRADE SANCHEZ
 DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

OsRJ5mGA8TxN0mvyziPkmJDiA9IGMMfLksy23LErPKmllhrSx+GphmSx2W5j/XWSyVTvFvUy6apTHX6i2H6P1ajProFV1uDDfwCRry9su+K1E98N4dTYR9YMz4c7R+WEmIWcR BArRzYP6ZEbtlDJPEkNduac3nptkPIQVJqBxBkEwAyMXGLN8FUJH11TQfQClKZyRkSifaJaHxOpzm85USin9Lir9i3bgyQNAeoaq+10hla2EK2Q35lbnwu4mDdWws2x8zof1Bu9S6t zyRcQKJGOOqInrSa5mGWXWmMx4e5me04TRQ+RMwcsJivlPcl53gw8VSExt9IZA==

Sello digital de tiempo SEP

1L8EgZ4jIqHrY9mBTpUqy0ptFEvFCNBBe9m9MhQr4P3nRAwRRGvvOfa8Nry4R6bycfdxo7ngDxQJLpqtME0sRUBvEJE6QXgSqQZg6Fvc646eOaXVnae+8GvTW7g6vUB0Pgto/ 3tMcJqdVA9YBL2gucKY9c01L6hrfcmUJqXqX/1ZEM+WNGXUhrvQgeCYMlJHO/JHsvS7qVpADmwRyV2WxEgLWE1dfhtQ5NezT7OT/OgXX0n8qNQ7rCrE3FLqaoS4gbL/IRz0i6K Dc2qjH91COFRGkLDd+FRB8mlajMPwh/3yp7xUDe/yGK2ox2mKACzeSB8xpl+ByNHlxftg==

QR para validar la información



La presente cédula electrónica, su integridad y autoría se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional

UNIVERSIDAD

31 DE AGOSTO DE 2022

Fecha

\$

31,517.45

Páguese por este cheque a:


(Treinta y un mil quinientos diecisiete pesos 45/100 m.n.)

La cantidad de (con letra)

Moneda Nacional

CONCEPTO DEL PAGO No. de solicitud: Id_Cheque:
PAGO DE PRESTACIONES LABORALES Y LIQUIDACIÓN AL EXTINTO TRABAJADOR ADMINISTRATIVO DE TIEMPO COMPLETO,

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

CUENTA	NOMBRE		CARGOS	ABONOS
Cantidad  1 1	Descripción PRIMA DE ANTIGÜEDAD AGUINALDO	Fondo: Centro Costo	Operación Ingresos Propios Genérico Dirección de Recursos Financieros	
POLIZA No.	HECHA POR:	REMITIDA POR:	AUTORIZADA POR:	DIARIO
SUMAS IGUALES				